



**USMP**  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
SECCIÓN DE POSGRADO**

**EFFECTOS DE LA METODOLOGÍA DE FISCALIZACIÓN EN EL REGIMEN  
DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS DRAWBACK**



**TESIS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN CONTABILIDAD Y  
FINANZAS CON MENCIÓN EN GESTIÓN TRIBUTARIA EMPRESARIAL Y FISCAL**

**PRESENTADO POR**

**ANALIA TAFUR LEZAMA**

**LIMA – PERÚ**

**2013**

**EFFECTOS DE LA METODOLOGÍA DE FISCALIZACIÓN EN EL REGIMEN  
DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS DRAWBACK**



### **DEDICATORIA:**

Este Trabajo de Tesis está dedicado para todos aquellos lectores interesados en conocer detenidamente “Los Efectos de la Metodología de fiscalización en el Régimen Drawback” expuesta a lo largo del tema y que quieran ser voceros de su contenido tomando en consideración que las Exportaciones en nuestro país es el pilar de su crecimiento, apoyando así todos los incentivos para su desarrollo.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>I</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>III</b>
<b>INTRODUCCION</b> .....	<b>V</b>

### **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1 Descripción de la Realidad Problemática .....	1
1.2 Delimitaciones del Estudio .....	3
1.2.1 Delimitación Espacial .....	3
1.2.2 Delimitación Temporal .....	3
1.2.3 Delimitación Social.....	3
1.2.4 Delimitación Conceptual .....	4
1.2.4.1 Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios –Drawback.....	4
1.2.4.2 Fiscalización Aduanera.....	4
1.3 Formulación del Problema.....	4
1.3.1 Problema General .....	4
1.3.2 Problemas Especificos.....	4
1.4 Objetivos del Estudio.....	5
1.4.1 Objetivo General .....	5
1.4.2 Objetivos Específicos.....	5
1.5 Justificación de la Investigación .....	6
1.5.1 Justificación.....	6
1.5.2 Importancia .....	6
1.6 Limitaciones del Estudio.....	6
1.7 Viabilidad del Estudio .....	6

### **CAPITULO II: MARCO TEORICO**

2.1 Antecedentes del Estudio.....	7
2.1.1 Efectos de la Metodología de Fiscalización .....	7

2.1.2 Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios	
-Drawback.....	11
2.2 Bases Teóricas.....	18
2.2.1 Marco Histórico .....	18
2.2.1.1 Superintendencia Nacional De Administración Tributaria- SUNAT .....	18
2.2 1.2 El Drawback en la Ley General de Aduanas y en su Reglamento.....	19
2.2.2 Marco Legal .....	21
2.2 2.1 Fiscalización Aduanera.....	21
2.2.2.2 Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios Drawback.....	23
2.2.3 Fiscalización Aduanera .....	25
2.2 3.1 Fraude Comercial Aduanero.....	31
2.2 3.2 Subvalorización y Fraude Comercial .....	32
2.2 3.3 Clasificación OMA .....	33
2.2 3.4 Rol de a Fiscalización en el Sistema Aduanero Peruano.....	35
2.2 3.5 Definición de Delito Aduanero .....	36
2.2 3.6 Infracciones Aduaneras .....	37
2.2.3.7 Entidades y Actores que Intervienen en la Fiscalización Aduanera.....	38
a) Unidades Orgánicas de Aduanas .....	38
b) Entidades privadas en su calidad de operadores de Comercio Exterior .....	38
c) Otras Entidades .....	38
2.2 3.8 Componentes del Sistema de Fiscalización .....	39
2.2 3.9 Gestión de Riesgo Aduanero.....	40
a) Planeamiento de Control .....	40
a.1) Fuentes Propias de Aduanas .....	41
a.2) Fuentes Internacionales .....	41
a.3) Fuentes Nacionales.....	42
2.2 3.10 Aplicación de la Gestión de Recargo.....	43
a) Riesgo de Operación.....	44

b) Riesgo de Cobranza .....	44
2.2 3.11 Aspectos Operativos (Ejecución de Control) .....	44
a) Fiscalización Previa .....	44
b) Fiscalización Concurrente.....	48
c) Fiscalización Posterior .....	52
c.1) La Revisión Posterior de Declaraciones .....	53
c.2) Auditorias.....	54
c.3) Ejecución .....	54
c.4) Visitas de Fiscalización y Auditoría.....	54
c.5) La documentación .....	55
c.6) Los Tipos de Fraude.....	58
2.2 3.12 Fiscalización Aduanera.....	59
2.2 3.13 Niveles de Fiscalización .....	59
a) Fiscalización preventiva (previa).....	59
b) Fiscalización concurrente .....	60
c) Fiscalización ex-post (a posteriori).....	60
2.2 3.14 La Fiscalización Solidaria .....	60
2.2.4 Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios	
– Drawback.....	63
2.2 4.1 Pronunciamientos Internacionales.....	63
a) El Convenio de Kyoto .....	63
b) El Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio (General Agreement of Tariffs and Trade) GATT .	64
c) Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.....	66
d) Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Revisado).....	68
e) Normas Europeas.....	70
2.2 4.2 América Latina.....	70
a) El tratado de Montevideo .....	71
b) Acuerdo de Cartagena.....	71
c) Legislación Mexicana.....	72
d) Legislación Ecuatoriana.....	76
e) Legislación Chilena.....	79

f) Legislación Argentina.....	84
g) Legislación Uruguaya .....	89
h) Legislación Paraguaya.....	93
i) Legislación Brasileña .....	98
2.2.4.3 El Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios	
Según la Legislación Peruana .....	116
a) Los Requisitos para acceder al Drawback.....	131
b) Documentos Necesarios.....	131
c) ¿Qué bienes importados no darían derecho a restitución arancelaria? Supuestos de Exclusión.....	132
c.1)Exclusión por acogimiento a un régimen aduanero, Suspensivo o Exoneratorio.....	133
c.2)Exclusión por Volumen de Exportación.....	133
c.3)Exclusión por disposición normativa .....	134
c.4) Exclusión por utilización de insumo importado que no califica como materia prima .....	135
c.5) Exclusión por arancel “ cero” .....	136
c.6) Exclusión o pérdida por falta de manifestación expresa del exportador .....	138
d) La Restitución Simplificada (Drawback): un Régimen Aduanero de Promoción de Exportaciones.....	139
e) Tratamiento del Drawback y restitución de tributos arancelarios en aduanas como mecanismos de autofinanciación de una empresa exportadora en Perú .	142
e.1) Definición de los beneficiarios del régimen.....	142
e.2) Deducciones de bienes adquiridos de un proveedor local .....	148
e.3) Deducciones por descuentos del comprador.....	150
f) Multa según las normas aduaneras .....	151
g) Los dueños, consignatarios o consignantes .....	153
h) Infracciones Sancionables con Multa .....	154
2.3 Definiciones Conceptuales .....	163
2.3.1 Efectos de la Metodología de Fiscalización .....	163

2.3.2 Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios	
-Drawback .....	166
2.4 Hipótesis de la Investigación .....	170
2.4.1 Hipótesis General.....	170
2.4.2 Hipótesis Específicas .....	170

### **CAPITULO III: METODOLOGIA**

3.1 Diseño Metodológico .....	171
3.1.1 Tipo de Investigación .....	171
3.1.2 Nivel de Investigación .....	171
3.1.3 Diseño de la Investigación .....	172
3.2 Población y Muestra .....	172
3.2.1 Población .....	172
3.2.2 Muestra .....	172
3.3 Operacionalización de las Variables.....	174
3.3.1 Variable Independiente .....	174
3.3.2 Variable Dependiente.....	174
3.4 Técnicas de Recaudación de Datos .....	175
3.4.1 Técnicas.....	175
3.4.2 Instrumentos .....	175
3.5 Aspectos Éticos .....	175

### **CAPITULO IV: RESULTADOS**

4.1 Interpretación de Resultados.....	177
4.2 Contrastación de Hipótesis.....	206

### **CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1 DISCUSIÓN .....	225
5.2 CONCLUSIONES.....	227
5.3 RECOMENDACIONES .....	229



## **FUENTES DE INFORMACIÓN**

Referencias Bibliográficas .....	232
Publicaciones .....	234
Dispositivos Legales.....	236
Referencias electrónicas .....	237

## **ANEXOS**

- Matriz de consistencia
- Restitución de Derechos Arancelarios – “Drawback” - Procedimiento General - INTA-pg.07
- Encuesta
- Entrevista

## RESUMEN

El Trabajo de Tesis titulado **“EFECTOS DE LA METODOLOGÍA DE FISCALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS-DRAWBACK”** se basa principalmente en los efectos que ocasiona una fiscalización posterior al otorgamiento del beneficio – Drawback, tales como la aplicación de sanciones estipuladas por la norma Aduanera.

Estos efectos que sufren algunos Productores – Exportadores es debido a que no tienen una adecuada educación en cuanto a los Procedimientos y Requisitos para su debido acogimiento y en algunos casos no cuentan con el personal adecuado para su asesoramiento nos referimos a las pequeñas y micro empresas.

El Régimen del Drawback ha sido creado con la finalidad de ser un incentivo al exportador es por ello que veremos en los capítulos posteriormente desarrollados como nace este Régimen, que países latinoamericanos también aplican este beneficio, sus Normas Nacionales, Pronunciamientos Internacionales y toda la legalidad que acarrea su desarrollo.

Seguidamente analizaremos la Metodología de Fiscalización en nuestro país por parte de la Aduana, las entidades que intervienen, los componentes del sistema de fiscalización, sus fuentes nacionales e internacionales, infracciones cometidas, las sanciones aplicadas y las consecuencias que ocasiona un indebido acogimiento a este beneficio “Drawback”.

Dentro de los puntos desarrollados hemos visto las principales exclusiones por el cual se rechazaría al acogimiento del beneficio, también se analizó algunas disposiciones legales como las Resoluciones del Tribunal Fiscal e Informes emitidos por la Administración Tributaria.

Asimismo, se realizó un detalle del Procedimiento a seguir según las normas aduaneras, los requisitos y los documentos necesarios para el correcto acogimiento de dicho beneficio – Drawback.

Finalmente, también se muestra cuadros ilustrativos donde se realizó un resumen de los principales países latinoamericanos que aplican el Régimen – Drawback, haciendo una comparación en términos, procedimientos, la aplicación de sus normas, entre otros.

Analizamos la metodología que se aplicó en el desarrollo de mencionado trabajo de tesis, sus técnicas e instrumentos, para la validez y sustentación de los problemas planteados.

A ello sumamos los resultados aplicados por las encuestas y entrevistas realizadas a los especialistas y a los principales protagonistas los Productores – Exportadores que solicitan dicho beneficio.

Culminando con las conclusiones y recomendaciones para un mejor desarrollo de este régimen y así pueda cumplir su papel de incentivar a las exportaciones en beneficio de nuestro País.

## **ABSTRACT**

The thesis work entitled "EFFECTS OF AUDIT METHODOLOGY IN RESTITUTION SCHEME OF DUTIES-drawback" is based mainly on the effects that cause a post-award audit of benefit - Drawback, such as sanctions stipulated by the Customs rule.

These effects suffered by some Producers - Exporters is because they do not have an adequate education about procedures and requirements for appropriate placement and in some cases they do not have the right personnel for their own advice; we refer to small and micro enterprises.

The Drawback Regime has been created in order to be an incentive to the exporter that is why we will see in the following chapters developed how this regime was born that Latin American countries also apply this benefit, their national legislation and international pronouncements and all legality carries its development.

Afterwards We will analyze the audit methodology in our country by the Customs, the entities involved, the components of the control system, national and international sources, offenses committed, the penalties and consequences that come with a foster abuse this benefit "Drawback".

Among the points developed also see major exclusions which would be rejected by the placement of the benefit, as discuss some legal provisions of the Tax Court Resolutions and reports issued by the Tax Administration.

Also, there will be a detailed procedure to be followed according to customs rules, requirements and documents necessary for the proper placement of such benefit - Drawback.

We can see illustrative tables also I will show a summary of the major Latin American countries that apply the scheme - Drawback, making a comparison in terms, procedures, application of its rules, and others.

We can analyze the methodology applied in the development of said thesis, techniques and instruments for the validity and sustainability of the problems.

Also add applied results from surveys and interviews with experts and key players  
Manufacturers - exporters seeking such benefit.

Finally, I finished with conclusions and recommendations for better development of the scheme and thus to fulfill its role of encouraging exports to the benefit of our country.

## INTRODUCCION

En la actualidad sabemos que las exportaciones son uno de los pilares para el crecimiento y desarrollo de la economía de nuestro país.

Es por ello que el gobierno implementa un mecanismo con el fin de incentivar las exportaciones este mecanismo es denominado “Régimen de restitución de Derechos Arancelarios- Drawback.

La utilización de regímenes de promoción a las exportaciones basados en incentivos de carácter tributario, tal el caso del Drawback, requiere la exigencia de su adecuación a los principios y normas internacionales que regulan la materia, a la vez que penalizan el otorgamiento de subsidios.

Estas normas que rigen el comercio internacional contienen medidas expresas relativas a los incentivos tributarios a las exportaciones, a la vez que contemplan el impacto que los mismos provocan sobre el valor y el volumen de las transacciones comerciales y su incidencia en la competitividad de los productos para acceder a los mercados mundiales.

La Organización Mundial de Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa, esta organización son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos.

En el ámbito del Comercio Internacional 23 países se reunieron en Ginebra en 1947 en una Ronda inicial de Negociaciones con el fin de reducir aranceles, lo que dio lugar al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio – GATT, entre las rondas desarrolladas se encuentra La Ronda de Tokio (1973-1979).

El Convenio de Kyoto, es uno de los principales instrumentos del Consejo de Cooperación Aduanera y que ha permitido la simplificación y la armonización de los regímenes aduaneros mundiales.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio – GATT, tiene como objeto principal “garantizar a los medios empresariales, un entorno comercial internacional estable, previsible y un proceso continuo de liberalización del comercio en el que puedan prosperar las inversiones, la creación de empleo y el comercio”. Contribuyendo de esta manera al crecimiento y desarrollo económico de todo el mundo a través del Sistema Multilateral.”

La relación más importante que existe entre el GATT y el Drawback es el tema controversial de que al otorgar el beneficio del Drawback , este se pueda convertir en subsidio , para tal efecto se prevé este punto señalado en el artículo 16 del Acuerdo normas prohibitivas de las subvenciones a las exportaciones, conllevando a su penalización con derechos compensatorios.

Con respecto al tema del subsidio, podemos ver la situación y posición de dicho problema en nuestro país.

Al respecto debemos mencionar que existen dos modalidades de Drawback: Calculado y Simplificado.

La primera modalidad, Drawback Calculado, corresponde a la devolución exacta de los aranceles pagados por los exportadores al importar los insumos utilizados en su proceso productivo. No se les devuelve ni más ni menos de aranceles realmente pagados.

La segunda modalidad, Drawback Simplificado, corresponde a una devolución estimada mediante una tasa fija de los aranceles pagados por los exportadores al importar los insumos utilizados en su proceso productivo. En el caso peruano, esta tasa fija o flat equivale al 5% del valor FOB exportado.

El Perú es uno de los pocos países de América Latina que emplea el modelo de Drawback Simplificado y equivale al 5% del valor FOB exportado. Esta cantidad constituye un subsidio o subvención a favor de los exportadores toda vez que el monto de los aranceles efectivamente pagados por los exportadores por la importación de sus insumos es mucho menor.

En el desarrollo del trabajo de investigación observaremos algunos otros pronunciamientos Internacionales, a ello se sumarán la legislación latinoamericana, las disposiciones de los Convenios constitutivos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio -ALALC- y de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI- prevén expresamente algunos de los principios básicos del comercio internacional y de la tributación mencionados anteriormente, tanto en lo concerniente al trato igualitario de los productos importados -ALALC, artículos 21 y ALADI, artículos 46- como en lo concerniente al otorgamiento de subsidios -ALALC, artículo 52.

Así también hemos analizado el Tratado de Montevideo y el Acuerdo de Cartagena.

Como podemos observar los pronunciamientos internacionales vistos tratan de tener una armonización entre sus países integrantes con referencia a los temas y regímenes aduaneros que les implica, con lo que respecta al tema del Drawback todos conllevan a una misma definición con objetivos claros, el tema de los pronunciamientos internacionales nos sirvió de apoyo para el análisis del cómo se da el tratamiento de dicho Beneficio Tributario en América Latina y en específico el de nuestro país.

Dentro de las legislaciones analizadas encontramos La Legislación Mexicana, Ecuatoriana, Chilena, Argentina, Paraguay, Uruguay, Brasileña y finalmente la Legislación Peruana.

Así podremos observar las principales similitudes y diferencias entre estas legislaciones con referencia a la Peruana.

En relación con el alcance del beneficio, en los países analizados, el mismo se centraliza en la carga tributaria aduanera abonada en el momento de la efectivización de la importación de productos luego exportados.

Al haber finalizado con el análisis de los pronunciamientos internacionales y el tratamiento de este beneficio en algunos de los principales países puedo concluir mencionando que la razón la cual justifica mencionado análisis se centraliza en la



necesidad de conocer las distintas normativas internas de cada país y, de observar, los sistemas que ofrecen a los operadores económicos.

Hemos podido observar el acuerdo de armonización de los distintos criterios e instrumentos fiscales que son utilizados en su conjunto.

El régimen del Drawback, se considera una herramienta y un instrumento significativo para la promoción de exportaciones.

Definamos este régimen según la legislación Peruana.

El régimen de Drawback, conjuntamente con los regímenes de Reposición de mercancías en Franquicia Arancelaria y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, constituyen regímenes denominados de perfeccionamiento, pues tienen como elemento común el ingreso de mercancía para ser objeto de algún proceso de elaboración o transformación y/o incorporación en algún otro producto, que ha sido o va a ser exportado.

La Ley General de Aduanas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por D.S. N° 129-2004-EF, recoge la figura del Drawback dentro del grupo de los regímenes aduaneros de perfeccionamiento. El dispositivo antes citado, lo define como el régimen que permite, obtener la restitución total o parcial de derechos arancelarios, que hayan gravado la importación de las mercancías: contenidas en bienes exportados o consumidas durante la producción de dichos bienes.

Este régimen aduanero permite a las empresas productoras-exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados en la producción del bien exportado, gozar del beneficio de restitución de derechos arancelarios Ad Valórem.

La empresa beneficiaria recibirá, a través de una nota de Crédito o Cheque no Negociable, un monto equivalente al 5% del valor FOB del producto exportado hasta un tope del 50% del costo de producción.

El tema de la fiscalización que se encuentra a cargo de La Administración Aduanera a través de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera - IFGRA, que controla y verifica el debido acogimiento al Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, en caso se compruebe que no se cumplió con los requisitos establecidos por Ley, dicha institución procederá a solicitar la devolución de lo indebidamente acogido, a ello también se le aplicará una serie de multas administrativas por las infracciones cometidas.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

Algunos Productores – Exportadores no tienen información suficiente o el conocimiento necesario de este régimen aduanero y solicitan la restitución de derechos arancelarios de forma incorrecta, ocasionando que posteriormente tenga que ser devuelto y además cumplir con algunas sanciones impuestas por la Administración Aduanera por haber solicitado de manera indebida el beneficio, esto hace que algunas empresas se abstengan de solicitar dicho beneficio y que en otras les ocasione pérdidas en sus finanzas al devolver dicho beneficio más el pago de las sanciones impuestas.

Asimismo, El Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback es considerado como un mecanismo de promoción de las exportaciones, en tanto alivia

a los exportadores de cargas tributarias representadas por el costo de los impuestos pagados en la importación de los productos extranjeros incorporados en ellos, permitiendo fijar precios más competitivos, lo que favorece la colocación en el exterior de los productos elaborados en el país, con el respectivo ingreso de divisas.

En la actualidad la utilización de los regímenes de promoción a las exportaciones basados en incentivos de carácter tributario, tal es el caso del Drawback, requiere su adecuación a los principios y normas internacionales que regulan la materia.

De igual forma otro de los problemas que el productor – exportador tiene es con la Administración Tributaria, falta la conectividad entre ambos, no se realizan charlas informativas de manera constante que permita una adecuada capacitación al productor- exportador para que puedan cumplir con lo que requiere la Administración y no se convierta esta en un oponente para el productor – exportador, no existe un departamento especializado en orientar al exportador en la Administración Aduanera.

Por otro lado, Lo que sucede con el tema de la Metodología de fiscalización, es que el Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback al ser un beneficio llama a la viveza de algunos, comprobándose defraudaciones a cargo de malos exportadores. Este mecanismo fue dado como un incentivo, Sin embargo, algunos exportadores utilizan de una manera nada correcta este beneficio, y los que pierden son el fisco y los peruanos. Es por ello que se toma muchas medidas para comprobar si efectivamente se está solicitando de manera correcta.

Finalmente, La razón de este tema de investigación es poder contribuir de alguna manera con las empresas productoras - exportadoras, que se acojan al Régimen de Restitución de derechos arancelarios – Drawback, instruyéndolas con los procedimiento, requisitos, normas, reglas a seguir, entre otros de una manera profunda y fácil de entender de modo que este beneficio sea otorgado a todos los que lo soliciten, y no tengan ningún problema en el caso de que se le realice una fiscalización y tenga que hacer el reembolso de lo indebidamente restituido por haber incumplido con algún requisito, de esta manera lo que se trata de hacer es fomentar a que cada vez existan más empresas que soliciten dicho beneficio, y que

se cumpla la función de estimular las exportaciones en el Perú en beneficio de todos los peruanos.

Al concluir podemos señalar que con la implementación de mecanismos que incentiven la exportación se logrará crecimiento y el desarrollo económico, esto significa mejorar los índices de desempleo, mejorar el PBI per cápita, calidad de vida en el País, mejoras en índices macroeconómicos, indicadores económicos entre otros.

Es necesario que el País priorice estos puntos, las exportaciones son pilares de la economía nacional.

## **1.2 Delimitaciones del Estudio**

Luego de haber descrito la problemática relacionada con el tema, a continuación con fines metodológicos el estudio será delimitado en los siguientes aspectos:

### **1.2.1 Delimitación Espacial**

El estudio se llevara a cabo a nivel de los Productores – Exportadores (Empresarios) que soliciten la Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback, con un alcance comparativo a nivel de algunas regiones Latinoamericanas.

### **1.2.2 Delimitación Temporal**

El estudio se realizó para los periodos 2007 - 2012, sin embargo se tomó como referencia periodos anteriores.

### **1.2.3 Delimitación Social**

Las técnicas que se utilizaron como parte de la investigación, con el fin de recoger información fueron la encuesta y la entrevista.

## **1.2.4 Delimitación Conceptual**

### **1.1. Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback**

“Es el régimen aduanero que permite como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.”<sup>1</sup>

### **1.2. Fiscalización Aduanera**

“La Administración Aduanera a través de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera - IFGRA, controla y verifica de manera selectiva en base a indicadores de riesgo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante, la veracidad de la información proporcionada y el uso de medios de pago.”<sup>2</sup>

## **1.3 Formulación del Problema**

### **1.3.1 Problema Principal**

¿De qué manera la Metodología de fiscalización incide en la Empresas Productoras - Exportadoras que se acogen al Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback?

### **1.3.2 Problemas Secundarios**

- a. ¿En qué medida la cantidad de Requisitos de Fiscalización inciden en la aplicación de procedimientos Aduaneros?
- b. ¿De qué manera las incidencias de la Fiscalización se relacionan con el nivel de sanciones según Leyes Aduaneras?

---

<sup>1</sup> OYARSE CRUZ, Javier. EL DRAWBACK COMO ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES Y DESARROLLO DEL PAIS, p-14

<sup>2</sup> PROCEDIMIENTO INTA-PG.07, p-22

- c. ¿En qué grado las correcciones de Fiscalización influyen con el nivel de conocimiento de las Leyes Aduaneras y sus asociadas?
- d. ¿En qué medida el monto de Devolución a la Aduana se relaciona con la cantidad de requisitos no aplicados?
- e. ¿De qué manera la multa imputada por la Aduana incide con el tipo de infracciones según la ley de Delitos Aduaneros?
- f. ¿Como el monto del beneficio entregado al contribuyente incentiva el grado de aplicación de las Leyes Aduaneras?

## **1.4. Objetivos de la Investigación**

### **1.4.1 Objetivo Principal**

Explicar de qué manera la Metodología de fiscalización incide en las Empresas Productoras – Exportadoras que se acogen al Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- a. Comprobar en qué medida la cantidad de Requisitos de Fiscalización inciden en la aplicación de los procedimientos Aduaneros.
- b. Verificar de qué manera las incidencias de la Fiscalización se relacionan con el nivel de sanciones según Leyes Aduaneras.
- c. Comprobar en qué grado las correcciones de Fiscalización influyen con el nivel de conocimiento de las Leyes Aduaneras y sus asociadas.
- d. Contrastar en qué medida el monto de Devolución a la Aduana se relaciona con la cantidad de requisitos no aplicados.
- e. Determinar de qué manera la multa imputada por la Aduana incide con el tipo de infracciones según la ley de Delitos Aduaneros.
- f. Demostrar como el monto del beneficio entregado al contribuyente incentiva el grado de aplicación de las Leyes Aduaneras.

## **1.5 Justificación de la Investigación**

### **1.5.1 Justificación**

La razón de este tema es poder contribuir de alguna manera con las empresas productoras-exportadoras, que se acojan al Régimen de Restitución de derechos arancelarios – Drawback, instruyéndolas con los procedimientos, requisitos, normas, reglas a seguir, entre otros de una manera profunda y fácil de entender de modo que este beneficio sea otorgado a todos los que lo soliciten, y no tengan ningún problema en el caso de que se le realice una fiscalización y tenga que hacer el reembolso de lo indebidamente restituido por haber incumplido con algún requisito, de esta manera lo que se trata de hacer es fomentar a que cada vez existan más empresas que soliciten dicho beneficio, y que se cumpla la función de estimular las exportaciones en el Perú en beneficio de todos los peruanos.

### **1.5.2 Importancia**

La importancia que tiene la investigación es que ayuda a conocer las consecuencias que podría ocasionar una posible fiscalización en caso no se haya realizado una buena aplicación de las Leyes Aduaneras, así de esta manera se contribuye con buena información para el debido acogimiento al beneficio del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback.

## **1.6 Limitaciones del Estudio**

En el desarrollo del estudio no se presentaron mayores dificultades e inconvenientes en su elaboración.

## **1.7 Viabilidad del Estudio**

Si fue factible ejecutar la investigación que se ha planteado para este caso.



## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1 Antecedentes del Estudio**

Al respecto, en la consulta llevada a cabo a nivel de las facultades de ciencias contables, económicas y financieras, como también en las escuelas de Post-grado de las Universidades se ha determinado que en relación al tema que se lleva a cabo, no existen estudios que hayan tratado sobre esta problemática, por lo cual se considero que tomando en cuenta los aspectos metodológicos y temáticos respectivos el presente Estudio resume las características de una investigación “Original”, se ha podido hallar información relacionada que a continuación reseñamos:

##### **2.1.1 Efectos de la Metodología de Fiscalización**

- Ávila Caballer, Agustín (1998), en el “CURSO INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN ADUANERA” de la Escuela Andina de Capacitación Aduanera.”<sup>3</sup>

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

La problemática en la Fiscalización de la Defraudación de rentas de Aduanas

- Analizar las mejores formas de hacer una fiscalización tendiente a controlar la defraudación tributaria requiere el análisis previo de las causas que lo ocasionan o incide en su ocurrencia.
- Estas causas pueden radicar en el sujeto activo (quien comete la defraudación tributaria de rentas – contribuyentes) o en el sujeto pasivo (quien sufre la defraudación – Estado). Este último es quien debe conocerlas para buscar los mejores medios para prevenirlos.

Consideramos varias causas de defraudación:

- Por parte del contribuyente:
  - a) Una de las características del contribuyente en nuestros países, debido a las condiciones de subdesarrollo, es la falta de una cultura en la tributación voluntaria, consecuencia no solo, de la falta de conciencia tributaria si no de la falta de credibilidad de un sistema, en sus gobernantes y en la inadecuada utilización que se le da a los recursos del Estado. Esto ha dado origen a un círculo vicioso en el cual el contribuyente evade por que el Estado es ineficiente por falta de recursos.
  - b) El hecho anterior se ve agravado por el desconocimiento de la normatividad, procedimientos vigentes, lo cual crea en el contribuyente resistencia y temor en su relación con la entidad estatal, en el proceso posterior de revisión o corrección.

---

<sup>3</sup> Ávila Caballer, Agustín (1998), en el “CURSO INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN ADUANERA” de la Escuela Andina de Capacitación Aduanera, pp. 12-14

➤ Por parte del Estado:

- a) Estructura administrativa burocratizada, con procesos administrativos complejos que involucran gran cantidad de pasos, procedimientos, tramites que convierten la relación Estado- Contribuyente en un problema que este ultimo prefiere eludir.
- b) Exceso de normas sustantivas y procedimentales, complejas y dispersas, de difícil conocimiento para el contribuyente.
- c) Prevalencia de la acción represiva sobre la acción preventiva. Esto lleva al establecimiento de todo tipo de controles legales que en la práctica no eran y que se convierten por lo tanto, en controles formales que el contribuyente sabe que puede burlar sin mayores consecuencias.
- d) Falta de recursos tecnológicos y/o un mejor aprovechamiento de los mismos para la toma de decisiones a nivel institucional.

A pesar de las limitaciones antes mencionadas, cabe resaltar que se alcanzan los objetivos establecidos en los planes de trabajo, utilizando de la manera más optima la información que se dispone.

- “EL ROL DE LA FISCALIZACIÓN EN EL SISTEMA ADUANERO PERUANO”  
– Curso de Administración Aduanera – SUNAT- IATA.”<sup>4</sup>

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

Acorde al rol que corresponde a las aduanas del mundo en un contexto de globalización, las aduanas –y el Perú no es la excepción- tienen el encargo de facilitar el Comercio Exterior.

- La fiscalización posterior comprende las investigaciones, indagaciones, cruces de información y otras actividades de auditoría que se ejecutan después de realizadas las operaciones aduaneras. Su objetivo es comprobar el cumplimiento

---

<sup>4</sup> “EL ROL DE LA FISCALIZACIÓN EN EL SISTEMA ADUANERO PERUANO” – Curso de Administración Aduanera – SUNAT- IATA , pp. 274-277

de las regulaciones tributario-aduaneras de los operadores de comercio exterior que participaron en dichas operaciones.

Las principales actividades de fiscalización posterior son:

- La Revisión Posterior de Declaraciones, Se realiza en las Intendencias de Aduana, sobre las Declaraciones despachadas por ellas. El procedimiento General "Importación Definitiva" (INTA-PG.OI, versión 2, referencias a, b y c, paso 16, Etapa F, sección VI) faculta a las Aduanas Operativas a constituir "Comisiones de Revisión Posterior de Declaraciones", quedando a decisión del intendente en base a su carga de trabajo y necesidades. Este control se basa en revisiones de las declaraciones de Aduana, su documentación de sustento y otra información que pudiera requerirse al importador.
- Auditorias, Este tipo de fiscalización requiere visitar los domicilios o locales de los operadores que han realizado operaciones aduaneras.
- La Intendencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera es la encargada de fiscalizar a los dueños o consignatarios de las mercancías sometidas a los regímenes y operaciones aduaneras, a través de auditorías, inspecciones, intervenciones y otras modalidades de control.
- Ejecución, Las acciones de auditoría se realizan a cargo de la División de Fiscalización del Sector Extractivo e Industrial, División de Fiscalización Sector Comercio y la División de Fiscalización Sector Otros servicios y Operadores. Para tal efecto, se constituye la formación de la Comisión de Fiscalización la misma que se encuentra conformada por un equipo multidisciplinario y su responsable que la dirige, en función de las características de las transacciones aduaneras.
- Visitas de Fiscalización y Auditoría, El trabajo puede ser de gabinete (verificación y determinación, como consecuencia de la observación documentaría, de los regímenes aduaneros a que se ha acogido la empresa sujeta a control así como de la documentación contable) o auditoría propiamente dicha.

➤ La documentación más frecuente sujeta a revisión es la que se detalla a continuación:

- Exhibición de sus libros y registros contables
- Exhibición de documentos y/o correspondencia comercial
- Exhibición de documentación aduanera
- Exhibición de documentación de terceros

La documentación utilizada en el proceso de fiscalización generalmente, es la siguiente:

- El Programa de Fiscalización
- La Notificación de presentación
- Requerimiento de información
- Actas de Fiscalización
- Informe de Fiscalización
- Documentos de Determinación
- Documentos Contables
- Informe Técnico e Informe Legal

### **2.1.2 Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback.**

- Oyarse Cruz, Javier Gustavo (2006), en su tesis “EL DRAWBACK COMO ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES Y DESARROLLO DEL PAIS”, de la Universidad San Martín de Porres, para optar el grado académico de Magister.”<sup>5</sup>

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

El régimen aduanero de Drawback constituye un compromiso de estado para devolver tributos con el objeto de aumentar la competitividad de las exportaciones. Asimismo, se ha convertido en un gran incentivo que ha permitido aumentar las exportaciones.

---

<sup>5</sup> Oyarse Cruz, Javier Gustavo (2006), en su tesis “EL DRAWBACK COMO ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES Y DESARROLLO DEL PAIS”, de la Universidad San Martín de Porres, para optar el grado académico de Magister, p. 134

En el pasado, nuestro país ha carecido de estrategias de desarrollo, sobre todo en el campo de las exportaciones y, cuando las utilizo estas fracasaron por el des manejo por parte del estado, debido a que no hubo el control suficiente ni la regulación adecuada para realizar una real devolución de los impuestos, funcionando muchas veces como un subsidio a la ineficacia de los exportadores peruanos o para favorecer a algunas empresas y amigos allegados al gobierno, trastocando su naturaleza y los intereses nacionales.

Las infracciones y sanciones aduaneras en materia del Drawback han evolucionado favorablemente desde su puesta en vigencia, habida cuenta que el tiempo demostró que este nuevo beneficio orientado a la restitución simplificada de derechos arancelarios, dada su naturaleza jurídica y la modernización Aduanera en materia de fiscalización, han permitido disminuir las probabilidades de acogimiento indebido.

- Vásquez Nieva, Oscar (2007), en su tesis “LOS DOS REGÍMENES ADUANEROS DE DRAWBACK REGULADOS EN EL PERÚ Y SU EXPLICACIÓN DENTRO DEL COMERCIO INTERNACIONAL” de la Pontificia Universidad Católica Del Perú, para optar el Título de Abogado.”<sup>6</sup>

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

- Los Estados desempeñan un papel gravitante en los mercados, por lo que es importante que el Estado Peruano desarrolle un rol promotor efectivo sin subsidiar indiscriminadamente ni exportar impuestos.
- El Principio de la Libre Competencia entiende que el Comercio Internacional no debe ser alterado por las legislaciones nacionales intervencionistas, que mediante la aplicación de tributos distorsionan el precio de los bienes transables (exportables). En este sentido, se desea que el Estado permanezca neutral respecto de los intercambios exteriores, en relación a la formación de los precios en el mercado internacional.

---

<sup>6</sup> Vásquez Nieva, Oscar (2007), en su tesis “LOS DOS REGÍMENES ADUANEROS DE DRAWBACK REGULADOS EN EL PERÚ Y SU EXPLICACIÓN DENTRO DEL COMERCIO INTERNACIONAL” de la Pontificia Universidad Católica Del Perú, pp. 150-157

- La neutralidad deseada requiere una planificación fiscal o igualamiento de trato tributario de las mercancías en cada mercado interno.
- El Principio de Imposición en el País de Destino es el más idóneo para conseguir la neutralidad fiscal en el Comercio Internacional porque elimina las diferencias o distorsiones que engendra la variedad tributaria de cada país, asegurando al Estado de origen de los bienes que la transacción no será gravada doblemente, ya que este mismo ha renunciado a hacerlo.
- El CERTEX (antecedente inmediato del actual Drawback peruano), creado por Decreto Supremo No. 227-68-HC del 05 de julio de 1968, fue un Subsidio o Subvención.
- El Titular del Drawback es el exportador que ha incorporado en sus productos insumos o materias primas importados que hayan cumplido con pagar los aranceles de importación, aún cuando el importador no sea el mismo que el exportador.
- Los elementos del Hecho Generador del Drawback son: i) el pago tributario no indebido (legítimo, conforme a Derecho) correspondiente a los derechos arancelarios cuyo hecho imponible ha consistido en la importación de determinadas mercancías, y ii) El hecho posterior sobrevenido, consistente en la exportación de mercancías que tengan incorporados esos insumos o materias primas, partes, piezas, productos intermedios importados.
- Con el Drawback: i) se trata de eliminar la repercusión que los derechos arancelarios que gravan la importación tienen sobre el producto exportado, ii) porque si los derechos arancelarios tienen la finalidad de proteger a los empresarios nacionales (productores de bienes idénticos o similares a los importados), la devolución de los mismos está justificada cuando las mercancías importadas van destinadas a ser consumidas en el extranjero.

- El fundamento del Hecho Generador del Drawback está constituido por una consideración de política económica de la exportación debe ser incentivada, sin embargo, cabe señalar que dicha política debería respetar que la devolución se haga sobre los aranceles efectivamente pagados, caso contrario, no hablamos de un Drawback Devolutivo sino de un Drawback Subvención o Subsidio.
  
- Muchas veces, el fundamento práctico del Drawback, generalmente oculto, puede hallarse en la voluntad nacional de un país por alcanzar su objetivo de política económica, consistente en el incremento de las exportaciones, utilizando para su fomento y estímulo las técnicas fiscales, las técnicas de subvención, primas, etc.
  
- El Drawback es una “técnica fiscal del comercio exterior”, un instrumento de intervención estatal que responde a motivos de justicia impositiva, ya que trata de evitar una doble imposición a nivel internacional. En este sentido, detrás suyo se encuentran una “razón comercial”, y una “razón de equidad fiscal”; es decir, que además de la aplicación del Principio de Justicia Tributaria Internacional, la desgravación fiscal a la exportación, se justifica también en el Principio de Territorialidad del Impuesto Indirecto.
  
- La obligación del pago de los aranceles se extingue con el pago, la obligación de devolución nace en un momento sucesivo, cuando se produce el hecho generador establecido en la ley; vale decir, la exportación de bienes.
  
- No existe nexo jurídico entre ambas obligaciones, porque el derecho de crédito a la devolución de aranceles es un derecho potestativo; que es lo mismo que, eventual o una simple expectativa, y por tanto, puede no nacer, por cuanto una vez pagado el arancel por el importador, la mercancía queda nacionalizada y no existe obligación de someterla al proceso de transformación y posterior exportación.



- Dichas obligaciones, una arancelaria y la otra no, aunque esta última consista en la devolución de aranceles, son independientes, cada una con hechos generadores jurídicamente autónomos.
- El derecho de Reembolso consiste en la facultad de exigir la devolución de ingresos fiscales indebidos como consecuencia de pagos tributarios realizados y percibidos injustamente.
- El derecho de Restitución es la facultad de exigir la devolución de ingresos fiscales no indebidos, como consecuencia de la producción de ciertos supuestos legalmente determinados, con posterioridad a la realización y percepción de pagos tributarios justos.
- En el caso del Drawback Devolutivo, la restitución de tributos tiene naturaleza de obligación legal estatal, reconociendo el carácter obligacional del vínculo de devolución, nacido con posterioridad a la generación de la obligación tributaria, que, en consecuencia, es distinta de la obligación de devolución de esos impuestos.
- En el caso del Drawback Subsidio no existiría ningún tipo de relación jurídica con el pago de los tributos de importación porque este no es un presupuesto, sino un requisito de accesibilidad al derecho del Drawback.
- La definición del Drawback hecha por la Ley General de Aduanas y su Reglamento, es la de un mecanismo devolutivo de los derechos arancelarios pagados en la importación de insumos, materias primas o bienes intermedios incorporados a un producto que posteriormente es exportado, en este sentido es un Drawback Devolutivo.
- La Ley General de Aduanas regula un Supuesto de Hecho Normativo: Una exportación de mercancías que contenga bienes importados que se hayan incorporado a tales mercancías o que se hayan consumido durante su

producción, y una Consecuencia Jurídica: la restitución total o parcial de los derechos arancelarios que hayan gravado la importación de dichos bienes.

- Sí existe la posibilidad operativa de implementar un Reglamento de Drawback basado en la devolución de los aranceles efectivamente pagados, tal como podemos ver se hace en el caso del IGV.
  
- Sin perjuicio de la permanencia del Drawback Subsidio, el Drawback Devolutivo puede y debe implementarse, en aplicación inmediata de los Principios de No Exportación de Impuestos Indirectos y de Imposición en Destino.
  
- Cortez Ayala, Catalina Miluska (2010), en el curso Metodología de la Investigación, “LA DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN PARA ACCEDER AL BENEFICIO DEL DRAWBACK “de la Universidad del Pacífico.”<sup>7</sup>

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

- El régimen de Drawback tiene por finalidad la promoción de las exportaciones en tanto permite hacer más competitivo el precio de los productos exportados.
  
- El sustento de la restitución de los derechos arancelarios se encuentra tanto en los principios referidos a la no exportación de impuestos y la imposición en el país de consumo.
  
- De acuerdo con la finalidad del régimen y el sustento de la restitución, para que una exportación otorgue derecho al beneficio debe estar destinada al consumo en el exterior de forma tal que el producto exportado pueda ser gravado allí, con los impuestos respectivos sin que se configure una doble imposición.

---

<sup>7</sup> Cortez Ayala, Catalina Miluska (2010), en el curso Metodología de la Investigación, “LA DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN PARA ACCEDER AL BENEFICIO DEL DRAWBACK “de la Universidad del Pacífico, pp -30

- En suma el D.S. N° 104-95-EF si refleja la finalidad de promoción de exportaciones del régimen de Drawback reduciendo o eliminado el impacto de los tributos de importación en los productos exportados.
- Si bien en el D.S. N° 104-95-EF no se indica expresamente que tipo de exportaciones pueden dar lugar al beneficio, si existen regulaciones dentro de él que nos permiten afirmar que se refiere a las exportaciones que responden a una transacción comercial, una compraventa.
- Cuando se acredita que un producto exportado no va a ser objeto de consumo en el exterior y por lo tanto tampoco va a ser gravado con los impuestos correspondientes, no se justifica la liberación de la carga impositiva en el país de origen del producto.

La importancia de incentivar las exportaciones responde a una serie de objetivos:

- Incidencia positiva en la Balanza Comercial.
- Incremento de los ingresos fiscales, a través del incremento del Impuesto a la Renta de los exportadores.
- Puede favorecer la reinversión en tanto las exportaciones resulten un negocio rentable.
- Crecimiento del Producto Bruto Interno, entendido como el conjunto de bienes y servicios producidos por un país.
- Generación de empleo, al incrementarse las actividades productivas.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Marco Histórico**

#### **2.2.1.1 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA-SUNAT**

LA SUNAT tiene sus orígenes en la Dirección General de Contribuyentes, institución creada a mediados de 1960 como entidad dependiente del entonces Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio de Economía y Finanzas - MEF) la cual existió hasta fines de los años ochenta. Es en 1988 que por la Ley N° 24829 se crea la SUNAT como entidad descentralizada del MEF.

La SUNAT fue reestructurada en el año 1991. Dicha reforma simplificó el sistema tributario nacional haciéndolo más eficiente y accesible a las empresas y ciudadanos, además de que la institución obtuvo autonomía administrativa y financiera para su gestión.

Ya en el año 2002 la oficina de ADUANAS (entidad encargada del movimiento comercial internacional) se fusiona con la SUNAT. Desde entonces se añaden las funciones de Aduanas a la SUNAT, tal como viene ocurriendo ahora.

- Ley 24829 - Ley de creación
- Decreto Legislativo 500 - Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas
- Decreto Legislativo 501 - Ley General de Superintendencia de Administración Tributaria
- Decreto Supremo 061-2002-PCM - Disponen fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT con la Superintendencia Nacional de Aduanas - Aduanas
- Ley 27334 - Ley que Amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

Evolución de la Administración Tributaria

1. Creación de la sección contribuciones directas, correos y papel sellado (1848 - 1865).
2. Creación de la dirección de contribuciones (1865 - 1868).
3. Creación de
4. la sección contribuciones y demás rentas del estado (1868 - 1876)
5. Creación de la sección de contribuciones y bienes nacionales (1876 - 1916)
6. Fusión de contribuciones y aduanas (1915 - 1919)
7. Resurgimiento de la dirección de contribuciones (1919 - 1920)
8. Separación de contribuciones y aduanas (1920 - 1934)
9. Organización nacional de la dirección general de contribuciones (1934 - 1942)
10. Creación de la superintendencia general de contribuciones (1942 - 1967)
11. Reforma de la superintendencia de contribuciones (1954 - 1964)
12. Reorganización de la superintendencia de contribuciones (1964 - 1969).
13. Creación de la dirección general de contribuciones (1969 -1978)
14. Descentralización completa de las funciones de la dirección general de contribuciones a nivel nacional (1971 - 1978)
15. Crisis de la dirección general de contribuciones y las reorganizaciones efectuadas de 1975 a 1991
16. Reforma estructural de la superintendencia nacional de administración tributaria (1991 - 1999)

#### **2.2.1.2 El Drawback en la Ley General de Aduanas y en su Reglamento**

El Drawback o Régimen Aduanero de Restitución de Derechos Arancelarios fue introducido al sistema aduanero del Perú en de marzo de 1992, mediante la dación del Decreto Legislativo No. 722, como el régimen aduanero que permitía, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios e impuestos, que hayan gravado la importación de dichas mercancías contenidas en los bienes exportados, o consumidos durante su producción.

Sin embargo, la Ley General de Aduanas vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 809, modificada por el Decreto Legislativo No. 951 y otras modificatorias, redefine este régimen aduanero en su artículo 76 como el régimen

aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción, es decir que restringió la restitución a los derechos arancelarios exclusivamente.

Por su parte, como única referencia al régimen de Drawback de la Ley General de Aduanas, el Reglamento vigente de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 011-2005-EF, señala en su artículo 131 que podrán ser beneficiarios del régimen de Drawback, las empresas exportadoras que importen o hayan importado a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado, así como las mercancías elaboradas con insumos o materias primas importados adquiridos de proveedores locales, conforme a las disposiciones específicas que se dicten sobre la materia.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no cabe duda que la definición hecha por la Ley General de Aduanas y su Reglamento, es la de un mecanismo devolutivo de los derechos arancelarios pagados en la importación de insumos, materias primas o bienes intermedios incorporados a un producto que posteriormente es exportado, en este sentido es un Drawback Devolutivo.

En efecto, la Ley General de Aduanas regula un Supuesto de Hecho Normativo: Una exportación de mercancías que contengan bienes importados que se hayan incorporado a tales mercancías o que se hayan consumido durante su producción, y una Consecuencia Jurídica: la restitución total o parcial de los derechos arancelarios que hayan gravado la importación de dichos bienes. Dicha norma no establece ningún supuesto que modifique (ni condicione) el beneficio una vez cumplido el supuesto de hecho normativo, únicamente remite a una norma de rango inferior, el Decreto Supremo, el poder de establecer el Procedimiento para acceder al beneficio, pero dicho Procedimiento no debería apartarse de lo regulado a nivel legal, esto es de establecer la devolución arancelaria.

Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Aduanas señala que se dictarán normas específicas sobre la materia, sin embargo, sobre ello hacemos los mismos

comentarios, en el sentido de que se debería respetar la naturaleza del Drawback señalada en la Ley General de Aduanas, esto es de ser un mecanismo exclusivamente devolutivo, dado que el diseño de la Ley General de Aduanas conduce siempre a la restitución de los aranceles efectivamente pagados.

En este sentido, debemos concluir que el Drawback de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, es un Drawback Devolutivo.

## **2.2.2 Marco Legal**

### **2.2.2.1 Fiscalización Aduanera**

a).- Constitución Política del Perú

#### **TITULO III DEL REGIMEN TRIBUTARIO Y PRESUPUESTAL**

##### **Art. 74º Tributos**

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

b).- Código Tributario Peruano

#### Artículo 43.- Plazos de prescripción

La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para efectuar la compensación o para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

#### Artículo 61º.- Fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

#### Artículo 62º. Facultad de fiscalización

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inaceptación, exoneración o beneficios tributarios.

#### Art. 62-Aº Plazo de Fiscalización

Se fija el plazo e inicio del cómputo del procedimiento de fiscalización en un (1) año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la información



requerida. Dicho plazo no será de aplicación en los casos de fiscalizaciones efectuadas por aplicación de las normas de precios de transferencia.

#### Artículo 155º.- Recurso de queja

El recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código; debiendo ser resuelto por:

- a) El Tribunal Fiscal dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentado el recurso, tratándose de recursos contra la Administración Tributaria.
- b) El Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días, tratándose de recursos contra el Tribunal Fiscal.
- c) Procedimiento general de restitución de derechos arancelarios- PROC: INTA-PG.07

#### De la fiscalización

La empresa productora – exportadora deberá proporcionar a la Administración Aduanera durante el proceso de fiscalización, la documentación e información necesaria que sustente la procedencia del beneficio.

La Administración Aduanera a través de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera - IFGRA, controla y verifica de manera selectiva en base a indicadores de riesgo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante, la veracidad de la información proporcionada y el uso de medios de pago.

#### **2.2.2.2 Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback.**

- a).- Constitución Política del Perú

#### TITULO III DEL REGIMEN TRIBUTARIO Y PRESUPUESTAL

#### Art. 74º Tributos

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

b).- Código Tributario Peruano

- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF publicado el 19.08.1999 y normas modificatorias.

c).- Legislación Aduanera

- Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Legislativo No.1053, publicado el 27.06.2008 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No.010-2008-EF, publicado el 16.01.2009.
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 129-2004-EF publicado el 12.09.2004 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF publicado el 26.01.2005.
- Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF publicado el 23.06.1995 y sus modificatorias Decreto Supremo N° 093-96-EF publicado el 27.09.1996, Decreto Supremo N° 072-2001-EF publicado el 25.04.2001, Decreto Supremo N° 156-2001-EF publicado el 18.07.2001, Decreto Supremo N° 001-2003-EF publicado el 08.01.2003, Decreto Supremo N° 077-2004-EF publicado el 12.06.2004 y Decreto Supremo N° 176-2004-EF publicado el 07.12.2004, Decreto Supremo No.135-2005-EF del 13.10.2005 y Decreto Supremo N° 018-2009-EF publicado el 30.01.2009.

- Ley No.29326, Ley que establece disposiciones complementarias en relación con la restitución indebida de derechos arancelarios.
- Normas referidas al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, Resolución Ministerial N° 138-95-EF/15 publicada el 03.09.1995, Resolución Ministerial N° 195-95-EF publicada el 31.12.1995 y Resolución Ministerial N° 156-98-EF/10 publicada el 08.07.1998.
- Ley No.28438, Ley que regulariza infracciones de la Ley General de Aduanas.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada con Decreto Supremo No.031-2009-EF.
- Lista de Partidas Arancelarias excluidas de la restitución de derechos arancelarios, aprobada por Decreto Supremo N° 127-2002-EF publicado el 25.08.2002 y modificada por Decreto Supremo N° 056-2003-EF publicado el 06.05.2003, y Decreto Supremo No.098-2006-EF publicado el 06.07.2006.
- Ley de Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.06.2003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.08.2003.
- Criterios de Vinculación, artículo 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF publicado el 21.09.1994 modificado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EF publicado el 20.03.2001.
- Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 publicada el 19.06.2000.
- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 publicada el 11.04.2001.
- Ley que regulariza infracciones de la Ley General de Aduanas, Ley N° 28438 publicada el 28.12.2004.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002

### **2.2.3 Fiscalización Aduanera**

En la consulta relacionada sobre Fiscalización Aduanera los autores coinciden con sus apreciaciones ya que los que han sido referidos en el presente trabajo de investigación se basan en el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos

Arancelarios, así mencionamos a continuación HIRACHE FLORES, Luz, que nos precisa los efectos de una fiscalización a una empresa que se haya acogido al beneficio mencionado de forma indebida.

La empresa productora – exportadora, deberá proporcionar a Aduanas, la documentación e información necesaria que sustente la procedencia del beneficio, para tal efecto debe llevar el registro del porcentaje de insumos importados incorporados o consumidos en el producto exportado y de las mermas, residuos y subproductos, desperdicios con y sin valor comercial, generados en el proceso productivo, durante el proceso de fiscalización.

Aduanas verificara de manera selectiva el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante, así como la veracidad de la información proporcionada y el uso de medios de pago.

Así mismo, de constatarse el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el acogimiento al beneficio, se procederá a emitir la Resolución que ordene el reembolso de lo indebidamente restituido considerando el interés moratorio respectivo y las sanciones aplicables.

Si aduanas declara improcedente en parte la solicitud de restitución, dejara sin efecto la nota de crédito y/o cheque emitido, emitiéndose una nueva nota de crédito sustituida por el monto que corresponda; siempre y cuando la nota de crédito o cheque no haya sido recibida o reiterada por el beneficiario. Así mismo de presentar la información falsa, además de dejar sin efecto la Nota de Crédito Negociable, las DUAs de exportación que ampararon su emisión no podrán ser utilizadas para un posterior acogimiento de devolución, en la parte afectada.<sup>8</sup>

Asimismo, se realizo la consulta a EDICIONES CABELLERO BUSTAMANTE que nos precisa los Efectos de Fiscalización, Infracciones y Multas por declaraciones incorrectas en la Restitución Indebida del Drawback.

---

<sup>8</sup> HIRACHE FLORES, Luz. PROMOCION AL EXPORTADOR SALDO A FAVOR DEL IGV – DRAWBACK, p.44

Coexisten dos normas legales que regulan lo referente a infracciones en materia de Drawback.

En primer lugar tenemos a la ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 (26.08.2008) y, en segundo lugar, a la Ley N° 29326 (05.03.2009), Ley que establece Disposiciones Complementarias en Relación con la Restitución Indevida de Derechos Arancelarios.

La Ley General de Aduanas señala en su artículo 192º, inciso C, numeral 3, que constituye infracción el consignar datos incorrectos en la solicitud de restitución de derechos arancelarios o no acreditar los requisitos o condiciones para el acogimiento al Drawback.

Es decir, que si el productor- exportador se acoge a la restitución en base a un insumo importado que no califica como tal para efecto del Drawback o dicha mercancía ha ingresado al país con el arancel 0%, siendo este el único insumo importado, se habrá incurrido en la infracción de consignar datos incorrectos o, de otra parte, si el beneficiario no puede acreditar que ha celebrado válidamente un contrato de producción por encargo con un tercero, comete de igual manera un infracción aduanera , por no poder demostrar que cumple con los requisitos y condiciones legales para ser beneficiario de la restitución arancelaria.

Multa por infracción al numeral 3 de inciso C del artículo 192º de la ley General de Aduanas será equivalente al 50% del monto indebidamente restituido , cuando tenga incidencia en su determinación, con un mínimo de 0.2 UIT. Por el contrario la multa será únicamente del 0.1 UIT cuando la infracción no tenga incidencia en su determinación.

Sin embargo, existe multas agravadas ascendentes al doble del monto restituido cuando exista sobrevaloración o simulación de hechos para gozar del beneficio del Drawback, todo ello de conformidad con la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 030-2011-EF-(22.02.2011).

Mediante la promulgación de la Ley N° 29326, Ley que establece Disposiciones Complementarias en Relación con la Restitución Indevida de Derechos Arancelarios, se norman las infracciones que cometen los exportadores – productores por acogimiento indebido al Drawback y el respectivo cálculo de las multas en dichos supuestos.

En virtud de ello, se considera que el exportador ha cometido infracción sancionable con multa cuando las exportaciones de productos por los que se obtuvo la restitución indebida, tenga insumos que hayan sido importados directamente o adquiridos de proveedores locales, pero dichos insumos no pagaron los tributos aduaneros completos por haberse acogido a un beneficio arancelario (suspensión o exoneración de aranceles, franquicias aduaneras especiales, régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros, dentro de los que podemos encontrar a las preferencias arancelarias por un TLC).

En el entendido que el exportador no puede gozar de un doble beneficio arancelario, esto es, el Drawback y la desgravación a la vez, el acogimiento indebido al Drawback por las causales descritas genera la imposición de una multa calculada de la siguiente manera:

- a) En el caso que el exportador importó el insumo directamente, la multa asciende al 50% del monto indebidamente restituido, sin perjuicio de la obligación de devolver el monto restituido.
- b) En el caso que el exportador adquirió el insumo de un importador local, la multa equivale al 25% del monto restituido indebidamente, sin perjuicio de la obligación de devolver el monto restituido.<sup>9</sup>

Siguiendo con la investigación tenemos a MUNIVE TAQUIA, Jesús quien realiza una distinción del control aduanero y fiscalización aduanera, La finalidad de la función aduanera, sus funciones y La determinación de la obligación tributaria.

---

<sup>9</sup> EDICIONES CABELLERO BUSTAMANTE, pp. 36-37

Comencemos por distinguir control aduanero, de fiscalización aduanera. El control aduanero, básicamente es institucional y la fiscalización operativa o de campo: excepcionalmente de laboratorio.

Administrativamente es una dependencia de la institución aduanera. Su jefe, jerárquicamente se subordina al jefe máximo de la institución aduanera, mas no así en el aspecto técnico de control. De otro lado, la función de fiscalización aduanera, viene a ser el seguimiento concomitante o posterior de las actividades aduaneras de los usuarios de la aduanas, o de toda aquella persona o institución que tenga relación con las aduanas, tales como despachadores aduaneros (Agencias de Aduanas), importadores, exportadores, conductores de almacenes depósitos y terminales de carga.

La finalidad de la función aduanera, es detectar, verificar o comprobar las irregularidades, aduaneras, por acciones u omisiones imputables a los operadores de la actividad aduanera a efectos de corregirlas y/o de aplicarse las sanciones previstas por la legislación aduanera.

La función de fiscalización aduanera, no es exactamente función de policía aduanera. Esto último es una función auxiliar, más no principal.

Es que la función aduanera de fiscalización, implica un trabajo altamente técnico, por lo analítico especializado, que no significa un mero trabajo campo, sino también de gabinete o de "laboratorio intercalado con operativos e intervenciones.

Las intervenciones y operativos "in situ", es decir las labores de campo-que se llevan a cabo con el apoyo de la policía aduanera o de las fuerzas policiales ordinarias necesariamente parten de un previo" estudio de la .situación propuesta para la acción, y que a base de indicios o informaciones preliminares, ha propiciado el diseño de las estrategias y de las acciones para detectarlas regularidades aduaneras, todo lo cual puede dar frutos con incautaciones o aprehensiones.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> MUNIVE TAQUIA, Jesús. FUNDAMENTOS DE DERECHO ADUANERO, pp.115-117

Finalmente en lo que se refiere a Fiscalización Aduanera mencionamos al autor COSIO JARA, Fernando, donde su punto más resaltante son los plazos de fiscalización.

La determinación de la obligación tributaria consiste en verificar la realización del hecho generador de obligación tributaria. Señalar la base imponible y la cuantía tributo y esto lo puede realizar el propio contribuyente como la administración (artículo 59 del Código Tributario).

En cuanto a la fiscalización en el caso de los tributos al comercio exterior.

La efectúa la aduana verificando la autenticidad de las declaraciones y demás documentos de despacho presentados por los usuarios acto que puede realizar inclusive después de haber autorizado el levante o autorización de salida de las mercancías lo cual es lógico tomando en cuenta que en la actualidad los niveles de comercio exterior no permiten un control físico de las mercancías al cien por ciento (aforo total) en el momento del despacho.

Como consecuencia de dichas acciones “La Aduana puede revisar las liquidaciones contenidas en la declaración y girar notas de cargo o liquidaciones complementarias. Estas acciones sólo pueden llevarse a cabo dentro del plazo establecido por ley”.

En la legislación comparada se observa que el plazo de prescripción que toma la fiscalización es variable. Existiendo desde plazos de un año en Honduras y Haití. Hasta de diez unos en México.

En el caso peruano la Fiscalización puede efectuarse hasta por un plazo de cuatro años computados a partir del uno de enero del año siguiente de la fecha de nacimiento de la obligación tributaria aduanera según el último Texto Único Ordenado de la Ley (originalmente se computaban los cuatro años a partir del día siguiente de numerada la declaración de aduanas). El término de cuatro años coincide con el señalado en las normas aduaneras de Estados Unidos y Costa Rica



(Brasil y Argentina señalan como plazo 5 años; Chile, Colombia, Bolivia y Ecuador 3 años).<sup>11</sup>

Para analizar el tema de fiscalización debemos conocer algunos puntos relacionados a él, y así llegar a comprender la cuantía de la importancia que juega en el tema central “Efectos de la Metodología de Fiscalización en el Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback.”

### **2.2.3.1 Fraude Comercial Aduanero**

Teniendo una noción previa del tema de Fiscalización podremos concluir el Rol de la SUNAT- ADUANA y el gran papel que desarrolla, punto de inspiración para el tema central.

Comenzaremos analizando el tema del Fraude Comercial Aduanero señalando algunos importantes como sus Normas, Zonas Francas, la forma de combatirla, etc., finalizando con su definición.

La apertura del comercio exterior peruano, asociada a las nuevas condiciones establecidas con la puesta en vigencia de las Normas de Valoración aprobadas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la creación de zonas francas, entre otras, ha significado la aparición de un complejo escenario, distinto al de hace una década. Este nuevo escenario caracterizado por la reducción de los ingresos tributarios, la presión de ciertos gremios para facilitar el comercio exterior y, al mismo tiempo, combatir eficazmente al contrabando y la defraudación de rentas de aduana, nos obliga a reflexionar y considerar que siendo la evasión dinámica la fiscalización no puede ser estática y requiere de ajustes permanentes que orienten adecuadamente

---

<sup>11</sup> COSIO JARA, Fernando. MANUAL DE DERECHO ADUANERO, pp.3

su accionar, considerando en cada control las variables de oportunidad, complejidad, rentabilidad y/o daño a la industria nacional

Se define como Fraude Aduanero Comercial cualquier infracción o delito contra estatutos o disposiciones regulatorias que la Aduana sea responsable de asegurar.

### **2.2.3.2 Subvalorización y Fraude Comercial**

Continuando, el siguiente punto es el tema de la Subvaloración y el Fraude comercial, en cuanto al tema Subvaloración podemos decir que en este caso podría no existir su intencionalidad, a diferencia del Fraude Aduanero donde existe una declaración falsa.

Pueden existir opiniones discrepantes entre obligados y obligantes en cuanto a la determinación del valor en Aduanas y así lo reconoce el artículo 11 del acuerdo del valor del GATI, en tal situación podríamos enfrentar un caso de criterios técnicos y metodológicos distintos para determinar el valor de las mercancías y que resultase inferior al determinado por Aduanas, pero no existe intencionalidad de obtener un beneficio que no corresponde. Tal Subvaloración podría acarrear una sanción administrativa más no constituye delito.

De otra parte, en el Fraude Aduanero se trata de una declaración falsa con miras a engañar a la otra parte para que actué en su beneficio.

A continuación veremos algunas definiciones de forma más detallada que nos permitan tener un mayor conocimiento.

En Aduanas, los operadores de comercio exterior y la mercancía son componentes críticos de la gestión de riesgo aduanero.

De otra parte, para que el proceso de gestión de riesgo sea efectivo debe ser sistemático y aplicado rigurosamente. Cada persona relacionada a la importación/exportación de mercancías es parte del proceso aduanero de gestión de riesgos.

El riesgo se incrementa con la carencia de conocimiento. El propósito de la gestión de riesgo es cerrar la brecha entre lo conocido y lo desconocido. El riesgo se caracteriza por lo siguiente:

Los puntos que a continuación veremos son los puntos bases del tema investigado, uno de los problemas más importantes es que ADUANA hace una verificación de forma muy sencilla en la primera etapa para el otorgamiento del beneficio – Drawback, es en este punto donde se podría generar los problemas para el contribuyente que en algunos casos podrían no tener mayor conocimiento para la solicitud de dicho beneficio, con el tiempo las leyes cambias de forma mucho más seguida, y este podría ser otro punto en contra para los solicitantes de mencionado beneficio. Veamos los puntos de riesgo que nos presenta el autor.

- Es parcialmente desconocido

Si en cada declaración de Aduanas observásemos que se verifica el 100% de cumplimiento o incumplimiento de cada una, el trabajo de Aduanas no presentaría mayor dificultad. Pero esto no es así en razón de que, en un marco de facilitación del comercio exterior, solo una parte del total de declaraciones son sometidas a una verificación físico-documentaria.

- Cambia con el tiempo

Como cambian las leyes de comercio, los importadores y las industrias.

- Es controlable

Aduanas puede enfrentar y tomar acciones frente al fraude.

De otra parte veremos la clasificación que realiza la OMA

### **2.2.3.3 Clasificación OMA**

La Organización Mundial de Aduanas, ha clasificado el fraude de la siguiente manera:

Evadir o intentar evadir el pago de derechos aranceles impuestos al flujo de mercancías

Si bien es cierto que en las economías globalizadas se espera que desaparezcan las fronteras físicas y se imponga el libre tránsito de mercancías, esto no es del todo real.

Cada país ha regulado mediante disposiciones nacionales los impuestos que protegen su industria nacional y permiten la competencia internacional.

Aun cuando el arancel promedio a nivel mundial es tan solo del 4%, en nuestro país tenemos aranceles escalonados y la lucha permanente es contra el contrabando y la subvaluación.

Evadir o intentar evadir cualquier prohibición o restricción a que estén sujetas las mercancías.

Tanto en los regímenes de ingreso como de salida de mercancía del país, existen disposiciones nacionales como internacionales que regulan e impiden su libre tránsito; las regulaciones responden a distintos criterios y a menudo requieren de autorizaciones especiales, cuando no están prohibidas en su totalidad.

Las restricciones más usuales son en cuanto a la antigüedad, al vencimiento, sanidad, entre otros.

Resaltemos este punto que menciona La Organización Mundial de Aduana que en nuestro caso es el tema principal, algunos contribuyentes intentan recibir el beneficio del Drawback actuando de mala fe, pero también debemos precisar que en otros casos carecen del conocimiento necesario para poder aplicarlo de forma correcta.

Recibir o intentar recibir cualquier reembolso, subsidio u otro desembolso al cual no se tiene derecho legítimo.

Estas modalidades pueden ser ilustradas con aquellos casos en los cuales, sin que efectivamente se concrete la exportación de mercancías señaladas en la declaración de Aduanas, los malos exportadores indebidamente se benefician tanto a la restitución de derechos como al crédito fiscal.

Obtener o intentar obtener en forma ilícitos algún beneficio que perjudique los principios y las prácticas de competencia leas de negocios.

Prácticas desleales como suelen ser el dumping o el daño a la propiedad intelectual, son expresión clara de los medios utilizados para perjudicar los principios y sana competencia que debe existir en la lucha por el mercado global.

#### **2.2.3.4 Rol de a Fiscalización en el Sistema Aduanero Peruano**

Luego de haber analizado los puntos centrales en el tema de Fiscalización, veamos entonces el Rol de la Fiscalización en el Sistema Aduanero Peruano, donde el punto trascendental es el tema de la fiscalización posterior, ya que es ahí donde se genera el problema de algunos contribuyente, explicare el por qué, como mencione en uno de los puntos antecedentes Aduana realiza una verificación simple en el primera etapa para el otorgamiento del beneficio – Drawback , luego se puede realizar una verificación posterior mediante auditorias es ahí donde Aduana detecta el incumplimiento de algunos de los requisitos, en donde en algunos casos los contribuyentes actúan de mala y fe y en otros donde simplemente no tienen conocimiento.

Acorde al rol que corresponde a las aduanas del mundo en un contexto de globalización, las aduanas –y el Perú no es la excepción- tienen el encargo de facilitar el Comercio Exterior.

De otra parte, Aduanas (ahora SUNAT, a partir de la fusión) es, además, el órgano encargado de controlar y fiscalizar el tráfico internacional de las mercancías, medios de transporte y personas que ingresan y salen del país.

Para cumplir con ambas funciones manteniendo un equilibrio entre "facilitación" y "control" Aduanas adopta las siguientes características en su accionar:

- Racionalizar operaciones aduaneras de control para obtener celeridad y reducción de costos en el despacho de cada declaración de aduanas o transacción.
- Verificación selectiva de operadores y de las operaciones realizadas, hasta un lapso de cuatro años después de realizada la operación aduanera. A esta verificación se le denomina Fiscalización Posterior y se desarrolla mediante auditorías.

El ejercicio de la función de fiscalización incluye:

- a) Inspección.
- b) Investigación
- e) cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras

#### **2.2.3.5 Definición de Delito Aduanero**

Definamos ahora Delito Aduanero

Es toda acción deliberada para violar la ley; es la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley.

La Ley anterior de los delitos aduaneros tipifica las siguientes modalidades:

- Contrabando
- Defraudación de Rentas de Aduana
- Receptación

La Nueva Ley de Delitos Aduaneros - Ley N° 28008 incorpora otros supuestos que también constituyen modalidades delictivas, como son: Financiamiento, Tráfico de Mercancías Prohibidas y Restringidas.

También está regulada la Tentativa, la cual forma parte del camino para cometer el delito (Iter Criminis).

#### **2.2.3.6 Infracciones Aduaneras**

De otro lado veamos el tema de la Infracciones Aduaneras, donde la ley ha contemplado infracción para los Beneficiarios del Régimen de Restitución de Derechos, con sus sanciones correspondientes como el tema de las multas.

Un hecho sólo puede ser calificado como infracción aduanera si previamente está definido como tal en la Ley General de Aduanas; dicha ley ha contemplado infracciones para:

- Transportistas y sus representantes
- Agentes de Carga Internacional
- Almacenes Aduaneros
- Declarantes o Despachadores de Aduanas
- Exportadores
- Beneficiarios del Régimen de Importación Temporal
- Beneficiarios del Régimen de Admisión Temporal
- Beneficiarios de Exportación Temporal
- Beneficiarios del Régimen de Restitución de Derechos
- Beneficiarios de Reposición de Mercancías en Franquicia
- Beneficiarios de regímenes de Inafectación, exoneración
- Operadores

Las sanciones pueden ser:

- Multas
- Comiso de mercancías
- Suspensión, cancelación o inhabilitación

### **2.2.3.7 Entidades y Actores que Intervienen en la Fiscalización Aduanera**

A continuación señalaremos las entidades y actores que intervienen en el tema de la fiscalización con los cuales participa activamente para el cumplimiento de sus objetivos.

El sistema de fiscalización está constituido por un conjunto de órganos relacionados entre sí, existentes dentro de la Aduana como fuera de ella, pudiendo ser entidades estatales o privadas, con el propósito de velar por el correcto cumplimiento de las normas que lo rigen y las prácticas regularmente aceptadas del comercio internacional.

El sistema de fiscalización cuenta con la participación activa de:

#### **a) Unidades Orgánicas de Aduanas**

- Intendencia Aduanas operativas
- Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera y de Gestión de Recaudación Aduanera.
- Intendencia Nacional de Prevención del Delito de Contrabando y control fronterizo.

#### **b) Entidades privadas en su calidad de operadores de Comercio Exterior**

- Empresas Verificadoras del Valor
- Agencias de Aduana
- Almacenes
- Transportistas
- Concesionarios Postales

#### **c) Otras Entidades**



- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Fuerzas Policiales
- Fuerzas Armadas
- Sociedad organizada a partir de sus gremios (Sociedad Nacional de Industrias)
- INDECOPI

### **2.2.3.8 Componentes del Sistema de Fiscalización**

Así también debemos señalar los componentes del Sistema de Fiscalización con los cuales interactúa de forma constante.

Los componentes de aplicación del sistema son tres: la normatividad, la estructura administrativa y la gestión del riesgo.

Las normas que regulan el comercio exterior peruano pueden ser nacionales o supranacionales, de administración propia o por encargo de otras entidades, de aplicación en todo el territorio aduanero o en parte de él.

La estructura administrativa, en Aduanas, responde a criterios de función y está conformada por las Intendencias Nacionales de Fiscalización Aduanera y de Gestión de la Recaudación, Prevención del contrabando y control fronterizo como órganos rectores, así como las aduanas operativas dentro de su ámbito de competencia.

Mediante la Gestión de Riesgo, la administración tributaria aduanera pretende generar los elementos disuasivos, administrar adecuadamente los recursos con los que cuenta para afrontar en forma eficiente y eficaz la tarea de control y comprobar el grado de cumplimiento tributario.

A continuación pasaremos a desarrollar lo concerniente a:

### **2.2.3.9 Gestión de Riesgo Aduanero**

Dentro de los componentes del sistema de Fiscalización vemos la Gestión de Riesgo Aduanero y su Análisis integrado para el desarrollo de la Fiscalización.

Es posible distinguir que existen etapas necesarias para el desarrollo de la fiscalización aduanera. Así, desde nuestra visión pasaremos a describirlo.

### **a) Planeamiento de Control**

El Planteamiento de Control Aduanas ha venido trabajando estos tres últimos años en la sustitución del actual modelo de maximización de hallazgos (planeamiento, ejecución y retroalimentación) por la implementación de un modelo de análisis inteligente del riesgo aduanero, con el fin de lograr una mayor efectividad en la selección de operadores sujetos a control en el despacho aduanero y en la fiscalización posterior.

La concepción de este último modelo se basa en el uso de herramientas informáticas y explotación de data histórica, con lo cual se pretende:

- Analizar la información proveniente de fuentes internas y externas sobre el comportamiento del operador de comercio.
- Identificar y clasificar los perfiles de riesgo.
- Determinar los tipos de control más efectivos para enfrentar el fraude en el control concurrente y posterior.

De este modo concentra el accionar fiscalizador en la verificación de los operadores y transacciones de mayor riesgo.

Las fuentes que proveen de información para la gestión de riesgo en Aduanas son los que a continuación se detallan.

#### **1. Fuentes Propias de Aduanas**

El modelo de gestión de riesgo es una concepción del funcionamiento del sistema de fiscalización, aplicable al proceso de despacho y al proceso de control posterior.

El componente informático es el soporte tecnológico tanto para el registro y proceso de datos como para la disposición de la información resultante de todos los procesos de aduanas, para ello cuenta con las siguientes aplicaciones informáticas:

- SIGAD: Sistema Integrado de Gestión Aduanera
- SI FA: Sistema de Información de Fiscalización Aduanera
- SIVEP: Sistema de Valoración de Mercancías
- FIVE: Sistema de Fiscalización de Verificadoras

En consecuencia, se cuenta con los datos asociados a los procesos de despacho y de fiscalización.

Esto permite:

- Considerar el riesgo operativo
- Considerar el riesgo de cobranza del operador
- Hacer uso de técnicas estadísticas
- Establecer patrones de comportamiento
- Incorporar data proveniente de fuentes externas adicionales
- Identificación y codificación de modalidades de fraude, operadores y operaciones
- Selección aleatoria para nuevos perfiles de riesgo
- Retroalimentación

Un " Perfil de Riesgo" está compuesto de varios" Factores de Riesgo"

## **2. Fuentes Internacionales**

Así también podremos mencionar a las fuentes internacionales producto de algunos convenios firmados con nuestro País que nos permite agilizar, comprobar y corroborar la autenticidad y las correctas transacciones vistas en las fiscalizaciones.

En la lucha contra el fraude aduanero resulta imprescindible la celebración de tratados y acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, que posibiliten la constatación rápida de la validez de los documentos sustentatorios de los trámites aduaneros; por ejemplo, en el caso de una factura comercial cuando se quiera

determinar la existencia o no de subvaluación, o la autenticidad de un certificado de origen para exoneraciones tributarias, o respecto de un conocimiento de embarque para determinar la exactitud del flete.

Los mecanismos de intercambio internacional de información entre aduanas, y el apoyo de otras organizaciones de lucha contra el fraude aduanero, son de suma importancia. Podemos citar dos convenios de los más usados:

- RILO: Oficina de Enlaces Regionales.
- Convenio de Nairobi: destinado a combatir el Fraude Comercial y el tráfico ilícito de sustancias prohibidas tales como drogas.

### **3. Fuentes Nacionales**

Cabe resaltar las fuentes nacionales de carácter importante ya que permitirán trabajar en forma simultánea con la Aduana, dándole mayor sustento al buen desarrollo de la fiscalización.

Para su accionar Aduanas requiere contar con información correspondiente a otras entidades nacionales, públicas o privadas, por ejemplo, las que se detallan a continuación:

- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Información de Tributos Internos (SUNAT)
- Superintendencia de Banca y Seguros (SBS)
- Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)
- Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao (ORLC)
- CONASEV
- INDECOPI
- RENIEC

### **2.2.3.10 Aplicación de la Gestión de Recargo**

La aplicación de la Gestión de Riesgo consiste en obtener información, analizarlas y evaluarlas, tomar acciones y plasmarlas en un reporte.

En general todo proceso de Gestión de Riesgo consiste fundamentalmente en cuatro pasos que para el tema de aduanas se adecua de la siguiente manera:

- Recolección de datos, Las fuentes de información antedichas nos suministran los datos que llevarán a la identificación de operadores con mayor probabilidad de fraude y la probable modalidad de este, si se han producido cambios, tendencias o pronósticos negativos, lecciones de experiencia, por condicionantes internos o externos.
- Análisis y evaluación de riesgos, Con posterioridad a la recolección de data, las áreas encargadas del planeamiento de la fiscalización realizan el análisis y la verificación de la tendencia histórica y la aplicación a los controles,
- Diseño de la acción, Normalmente lo constituyen dos acciones: 1) Identificar la causa del riesgo (planeamiento del control); 2) Diseñar la acción y asignar los recursos para generar el elemento disuasivo (Fiscalización).
- Seguimiento y reporte, Si la acción ha sido correctamente diseñada los resultados deben de ser registrados, seguidos y retroalimentados en el modelo de Gestión de Riesgo.

En la aplicación del modelo de Gestión de Riesgo tomamos en cuenta los elementos citados anteriormente y podemos resumir la recolección de datos en lo siguiente:

#### **a) Riesgo de Operación**

En cuanto a los Riesgos de Operación los perfiles de Riesgo de la base de datos operativa son resultado de los factores de riesgo obtenidos de las experiencias y registros de todas las áreas operativas involucradas en el proceso aduanero.

#### **b) Riesgo de Cobranza**

Los Riesgos de Cobranza, de otra parte, existen riesgos de cobranza que se suman al riesgo operativo e incrementan el riesgo global, por ejemplo:

- Operadores en Reestructuración Patrimonial.
- Operadores en situación de cobranza dudosa o en cobranza coactiva.
- Operadores con documentos de cobranza protestados.
- Operadores calificadas por SUNAT como deudores de riesgo.
- Operadores del sistema financiero calificados por la SBS como "Deficiente", "Dudoso" o "Pérdida".

### **2.2.3.11 Aspectos Operativos (Ejecución de Control)**

Los aspectos operativos de Ejecución del Control, la Fiscalización Aduanera en su fase de ejecución se puede realizar en cualquier etapa, es decir: antes del despacho o sometimiento a algún régimen aduanero, durante el mismo o con posterioridad a este.

Durante el despacho de mercancías el SIGAD somete las Declaraciones a una selección que permite la clasificación de las mismas, teniendo en cuenta la probabilidad de bajo, mediano o alto riesgo, a fin de establecer el tipo de control al que se sujetaran, el mismo que puede ser control verde, naranja o rojo, según corresponda.

#### **a) Fiscalización Previa**

La fiscalización previa tiene un carácter preventivo. Aduanas importantes como la de Estados Unidos y las de la Comunidad Europea emplean este mecanismo a partir del control a los medios de transporte y mercancías transportadas, previamente a su sometimiento al régimen aduanero.

En nuestro caso se desarrollan las siguientes actividades de control previo.

Dentro de la Fiscalización previa vemos el punto de la Inspección Pre- Embarque

El sistema de Inspección Previa constituye una modalidad de control mediante el cual el Estado ha regulado la obligación de someter la mercancía a verificación física en el lugar de origen, por cuenta de empresas particulares antes de que se embarquen con destino a Perú.

Históricamente, podemos dividir su participación en dos etapas, El autor nos presente un cuadro en el que se detalla de forma histórica la forma de supervisión en dos etapas.

<b>CONCEPTOS</b>	<b>SUPERVISION DE IMPORTACIONES</b>
1992-2000	Aplicación del Método del precio usual de competencia, básicamente este método consistía en la comparación de precios internacionales para determinar si la mercancía sujeta a inspección se encuentra dentro de la banda de precios.
2001-2004	Como consecuencia de la implementación del Acuerdo de valoración del GATT a fines del año 1999, las Empresas Supervisoras cambian de denominación y se convierten en Empresas Verificadoras, estableciéndose que los precios que determinan dichas empresas verificadoras, estableciéndose que los precios que determinan dichas empresas para las mercancías objeto del comercio internacional (a partir de dicha fecha) tienen la naturaleza de ser precios de referencia.

SUNAT – IATA - CURSO DE ADMINISTRACION ADUANERA

Las funciones que originalmente les fueron encomendadas son las siguientes:

- Inspección Física de las mercancías (cantidad, calidad, partida arancelaria, origen)
- Verificación de Precios

- Sellado de contenedores (colocación de precintos de seguridad)

Podemos resumir su participación en el siguiente cuadro:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>SUPERVISION DE IMPORTACIONES</b>	<b>VERIFICACION DE MERCANCIAS</b>
Base Legal	D. Leg. 659 y RM 243-92-EF/66	DS 187-99 EF/66
Método de Valoración	Precio usual de competencia	Acuerdo del valor de la OMC
Documento emitido	Certificado de inspección	Informe de verificación
Carácter vinculante del valor consignado por la empresa verificadora	El valor FOB del certificado de inspección debe detectarse obligatoriamente en la DUA.	El valor FOB señalando en el informe de verificación es referencial
Control del Valor	Los especialistas no pueden modificar el precio señalado por la empresa, solo se elaboran informes de discrepancia.	Los especialistas pueden observar el precio señalado por el importador y comparado contra los valores de Aduana y los precios de las empresas verificadoras y dar lugar a la “ deuda razonable”

SUNAT – IATA - CURSO DE ADMINISTRACION ADUANERA



Los resultados obtenidos de la inspección o verificación de mercancías se recogen en el documento denominado: "Certificado de Inspección" o "Informe de Verificación" según sea la etapa a la que corresponde.

Cabe mencionar que el Decreto Legislativo 659 ha sido derogado por la Ley 27973 publicada el 27 de Mayo del 2003 la cual entra en vigencia a los 365 días calendario de su publicación.

Punto siguiente es la Inmovilización de carga en zona primaria el procedimiento consiste en ubicar en las Declaraciones de Carga de los transportistas o las declaraciones no sujetas a reconocimiento físico (canal verde o naranja) mercancía sujeta a factores de riesgo y proceder a inmovilizarla para posteriormente efectuar su inspección.

Etapas del proceso de inmovilización:

- Programación de la inmovilización
- Ubicación e inmovilización
- Verificación de la mercancía

Cabe mencionar que la inmovilización propiamente dicha se realiza a partir de la transmisión electrónica de datos, mediante la cual se comunica a los almacenes aduaneros la situación "sujeta a control" de la carga, individualizada generalmente por consignatario.

De otro lado "Alertas" a las Aduanas Operativas, las alertas propias de Aduanas son acciones preventivas que realiza la Intendencia Nacional de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, las cuales se transmiten por vía electrónica y alertan al sistema de control operativo aduanero para advertir la situación de riesgo de la comisión de delito o fraude.

En el plano internacional operamos un sistema de alertas conocido como "Regional Intelligence Liaison Officer" o RILO el Sistema Regional de Oficiales de enlace en

materia de Inteligencia Aduanera cuenta con el auspicio de la Organización Mundial de Aduanas cuya central se encuentra ubicada en Bélgica y básicamente nos permite intercambiar información sobre personas y mercancías mediante el oficial designado por el país ante la sede regional (Chile).

## **b) Fiscalización Concurrente**

La fiscalización concurrente tiene un carácter disuasivo. Se emplea este mecanismo a partir del control a las mercancías y documentos en el momento del sometimiento de la mercancía o equipaje al régimen aduanero.

A continuación trataremos los aspectos más relevantes que se desarrollan en las Aduanas operativas.

- Controles en las aduanas operativas durante el despacho de mercancías.

En relación a los datos contenidos en las declaraciones con base en los documentos de despacho, podemos partir del hecho concreto de que el 100% de los campos de toda declaración se encuentra registrado mediante los procesos automatizados (canal verde).

Con posterioridad, se realiza la comprobación de la correspondencia de los datos declarados, la documentación que la sustenta (canal naranja) y la mercancía (canal rojo).

Generalmente, cuando las mercancías se encuentran sujetas a reconocimiento físico, la comprobación entre solicitud de libre disposición (o Declaración de Aduanas) y mercancía se realiza en la denominada "Zona Primaria".

- Criterios para la selectividad de canales

El artículo 49.0 de la Ley de Aduanas establece que el reconocimiento físico no puede exceder del 15% de las Declaraciones presentadas, salvo el caso de las Aduanas de provincia.

El proceso de determinación de las Declaraciones que se someten a reconocimiento físico está en permanente cambio y evolución y podemos resumir sus últimas etapas de la siguiente manera:

<b>% Asignación canal rojo</b>	<b>Aduanas operativas</b>
15	Marítima del callao, Aérea del callao, Tacna, ILo, Mollendo, Paita.
50	Aduanas que han numerado el mes anterior un promedio diario de 10 o más Declaraciones de Importación.
100	Aduanas que han numerado el mes anterior un promedio diario a 10 Declaraciones de importación.

SUNAT – IATA - CURSO DE ADMINISTRACION ADUANERA

- Selección aleatoria
- Proceso de criterio selectivo
- Modelo probabilístico (maximización de hallazgos)
- Verificación documentaria

El modelo de maximización de hallazgos o modelo probabilístico permite clasificar las Declaraciones de Aduanas según su nivel de riesgo.

Las variables a considerar son: importador, agente, Empresa Verificadora, país de origen, entre otros.

Se establecen relaciones entre las variables asociadas al despacho y el número de incidencias y se establece un factor de riesgo para cada combinación posible.

De haberse seleccionado la Declaración de Aduanas para control naranja, procede la verificación documentaria, principalmente la que corresponde a disposiciones específicas sobre la materia, como certificados fitosanitarios, zoosanitarios, registro sanitario, autorizaciones especiales, entre otros.

Cabe mencionar que Aduanas desarrolla funciones por encargo de otras entidades del Estado y muchas veces su participación es conjunta. Citaremos algunas de las más importantes:

- Reconocimiento físico

La fiscalización concurrente se desarrolla principalmente en la Zona Primaria y recae sobre las operaciones y procesos desarrollados en el día.

Esta técnica de control consiste en confrontar los datos declarados y la documentación pertinente y normas que regulan cada régimen u operación contra la mercancía efectivamente encontrada, y otorgar la conformidad del despacho aduanero de ser el caso.

Trataremos de sintetizar algunos objetivos a lograr mediante el control físico:

El control concurrente es transaccional, es decir se realiza por cada declaración aduanera, de haberse seleccionado la declaración a canal rojo ésta puede resultar

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>OBJETIVO</b>
Control de ingreso o salida de vehículos(permanencia en puertos, aeropuertos o carreteras)	Prevenir y reprimir el contrabando
Control de manifiesto de carga	Prevenir el contrabando, asegurar la destinación aduanera
Control de viajeros y equipajes	Prevenir el contrabando y defraudación de rentas
Control de envíos postales	Evitar la defraudación de rentas de Aduana. Y evitar el ingreso de mercancías prohibidas y restringidas.
Régimen de ingreso de mercancías	Evitar la defraudación de rentas de Aduana. Y evitar el ingreso de mercancías prohibidas / restringidas.
Regímenes de salida de mercancías	Prevea salida de patrimonio cultural del país, y evitar la salida de sustancias prohibidas y proteger nuestra biodiversidad.
Todos los regímenes y operaciones aduaneras	Prevenir el cumplimiento de la normatividad específica

SUNAT – IATA - CURSO DE ADMINISTRACION ADUANERA

- Sin incidencia en el reconocimiento físico

En este caso se procede a otorgar la libre disposición de las mercancías, previo pago de los derechos correspondientes.

- Con incidencia en el reconocimiento físico

Como consecuencia del reconocimiento físico de las mercancías, del proceso de comprobación puede resultar que no existe correspondencia entre declaración y mercancía (CON INCIDENCIA).

En este caso, el procedimiento administrativo a seguir se encuentra regulado, debiendo determinarse si se trata de:

- Errores, no señalados como infracción aduanera (cometidos de buena fe).
- Infracciones tributo aduaneras, son aquellas que se encuentran claramente definidas en la ley y dan lugar a la imposición de sanción.

Generalmente las observaciones giran en torno ha:

- Inconsistencias en la clasificación arancelaria.
- Valores declarados por debajo de los aceptados por Aduanas.
- Asignación indebida de código con beneficio tributario.
- Asignación indebida del trato preferencial.
- Mercancías encontradas de más o cuando el bulto acuse falta de contenido.
- Inconsistencias entre calidad, cantidad, descripción, entre otros.

### **c) Fiscalización Posterior**

Como punto más importante veremos el tema de la fiscalización posterior, en esta etapa el fiscalizador vera de forma más exhaustiva la solicitud del beneficio – Drawback y el cumplimiento de los requisitos plasmados en la bases legales mencionadas anteriormente, del resultado de dicha fiscalización dependerá si efectivamente se realizo un correcto otorgamiento del beneficio, o la devolución de este por el indebido acogimiento a dicho beneficio.

La fiscalización posterior comprende las investigaciones, indagaciones, cruces de información y otras actividades de auditoría que se ejecutan después de realizadas las operaciones aduaneras. Su objetivo es comprobar el cumplimiento de las regulaciones tributario-aduaneras de los operadores de comercio exterior que participaron en dichas operaciones.

La fiscalización posterior es, por su cobertura y profundidad, una de las principales fuentes de acciones correctivas y preventivas, y el plazo para realizar la comprobación se extiende desde la presentación de la declaración hasta los cuatro años siguientes.

Dentro de dicha etapa veremos las principales actividades de fiscalización, donde se explicara el procedimiento que sigue la Aduana en esta etapa desde la notificación de presentación hasta finalizar con el informe.

Para el contribuyente que se le haya otorgado dicho beneficio, esta etapa es la trascendental donde deberá demostrar de forma fehaciente que se acogió a dicho beneficio cumpliendo con todos los requisitos establecidos por ley, sustentado así con la presentación documentaria que respalde que sea merecedor del beneficio, para corroborar lo presentado por el contribuyente la Aduana realiza cruces de información no solo con fuentes nacionales sino también con las internacionales como lo señalados en puntos anteriores, concluyendo en su informe final si dicho contribuyente se acogió al beneficio de forma correcta o incumplió con algún requisito que no lo hace merecedor de este beneficio determinado así la sanción correspondiente.

### **c.1) La Revisión Posterior de Declaraciones,**

Se realiza en las Intendencias de Aduana, sobre las Declaraciones despachadas por ellas. El procedimiento General "Importación Definitiva" (INTA-PG.OI, versión 2, referencias a, b y c, paso 16, Etapa F, sección VI) faculta a las Aduanas Operativas a constituir "Comisiones de Revisión Posterior de Declaraciones", quedando a decisión del intendente en base a su carga de trabajo y necesidades. Este control se

basa en revisiones de las declaraciones de Aduana, su documentación de sustento y otra información que pudiera requerirse al importador.

También se le denomina fiscalización inmediata.

### **c.2) Auditorias**

Este tipo de fiscalización requiere visitar los domicilios o locales de los operadores que han realizado operaciones aduaneras.

La visita de auditoría es la principal actividad de la fiscalización posterior y se realiza de conformidad con lo dispuesto en el arto 64. f del D.S. 115-2002-PCM.

La Intendencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera es la encargada de fiscalizar a los dueños o consignatarios de las mercancías sometidas a los regímenes y operaciones aduaneras, a través de auditorías, inspecciones, intervenciones y otras modalidades de control.

### **c.3) Ejecución**

Las acciones de auditoría se realizan a cargo de la División de Fiscalización del Sector Extractivo e Industrial, División de Fiscalización Sector Comercio y la División de Fiscalización Sector Otros servicios y Operadores. Para tal efecto, se constituye la formación de la Comisión de Fiscalización la misma que se encuentra conformada por un equipo multidisciplinario y su responsable que la dirige, en función de las características de las transacciones aduaneras.

Como ya se ha expresado anteriormente, la complejidad de las normas y procedimientos que concurren en un evento (una transacción, una declaración) y las características propias de la mercancía, que varían en el tiempo, exigen el trabajo en equipo donde concurren diversas especialidades bajo la concepción de cadena del valor y sinergia.

### **c.4) Visitas de Fiscalización y Auditoría**



El trabajo puede ser de gabinete (verificación y determinación, como consecuencia de la observación documentaría, de los regímenes aduaneros a que se ha acogido la empresa sujeta a control así como de la documentación contable) o auditoría propiamente dicha.

El plazo de duración de las auditorías se fija en función de la complejidad de las operaciones e impacto en la recaudación.

El Informe Final de Fiscalización consolida los antecedentes, detalla las acciones ejecutadas, emite conclusiones y recomienda acciones correctivas o preventivas y de ser el caso, se constituye en el documento base de la determinación de los cargos.

- Enlace emergente INFA PG 01 Visitas y Auditorías
- Enlace emergente INFA PE 01 Auditoría a Despachadores de Aduana
- Enlace emergente INFA PE 02 Auditoría a Almacenes Aduaneros
- Enlace emergente Circular INFA CR 02-2001
- Enlace emergente Circular INFA CR 03-2001
- Documentación

### **c.5) La documentación**

La documentación más frecuente sujeta a revisión es la que se detalla a continuación:

- Exhibición de sus libros y registros contables
- Exhibición de documentos y/o correspondencia comercial
- Exhibición de documentación aduanera
- Exhibición de documentación de terceros

La documentación utilizada en el proceso de fiscalización generalmente, es la siguiente:

- **El Programa de Fiscalización:** Individualiza a una persona o empresa que será fiscalizada. Contiene los "indicadores de riesgo" que motivan la acción y la información estadística de sustento.
- **La Notificación de presentación:** Constituye el inicio de la acción propiamente dicha; comunica un operador que será fiscalizado y acredita a los miembros de la Comisión de Fiscalización.
- **Requerimiento de información:** Formatos estandarizados donde se especifica la documentación que debe ser presentada por la empresa.
- **Actas de Fiscalización:** Corresponde a entrevistas o comparecencias generadas durante la auditoría.
- **Informe de Fiscalización:** En él se detalla el desarrollo y los resultados de la auditoría.
- **Documentos de Determinación:** Cargos (tributos), Resoluciones (Multas).
- **Documentos Contables:** Liquidación de Cobranza
- **Informe Técnico e Informe Legal:** El primero contiene los resultados técnicos aduaneros y tributarios de las acciones de fiscalización; mientras que el segundo es más específico, contiene la tipificación del presunto delito aduanero, de ser el caso.

Algunos documentos de auditoría (o papeles de trabajo) han sido estandarizados a efecto de que permitan el registro de data y por ende relevar información para la Gestión Aduanera.

- Soporte Informático SIFA

La UNCTAD calcula que en una transacción aduanera media intervienen entre 20 y 30 partes diferentes, 40 documentos, 200 elementos de datos (30 de los cuales se repiten 30 veces como mínimo) y la necesidad de volver a escribir más de una vez entre el 60 al 70 por ciento de todos los datos.

Ese es el mundo del Comercio Exterior al cual se encuentra ligado Aduanas y en la cual se incorporan nuevos documentos y nuevos datos necesarios para el normal desempeño de su función.

La información que se administra resultaría inmanejable si no fuera por el apoyo de los soportes informáticos.

Para el caso específico de la función de fiscalización contamos con el denominado Sistema de Fiscalización Aduanera - SIFA.

El SIFA brinda el apoyo necesario para desarrollar las siguientes funciones:

- Subvaluación
- Incorrecta clasificación arancelaria
- Sobrevaloración
- Falso Origen
- Carencia de acreditación, uso indebido de licencias, certificados, permisos
- Uso indebido de Beneficios Tributarios
- Contravenciones de Obligaciones y Formalidades
- Incorrecta declaración de cantidad o mercancías no declaradas
- Falsa declaración de especie, calidad o uso.
- Mercancías falsificadas / piratas
- Adulteración de documentos
- Uso indebido de Regímenes Suspensivos
- Uso indebido de Regímenes Temporales
- Uso indebido de Regímenes de Perfeccionamiento activo
- Otros tipos de fraudes

Papeles de trabajo, generación de documentos de cobranza, interface con trámite documentario.

- Seguimiento y resultados

A continuación pasaremos a mostrar en forma gráfica algunos de los soportes utilizados:

Siguiendo con el tema de Fiscalización un punto importante es La Retroalimentación

La evaluación de los incumplimientos se realiza de manera sistemática, mediante la agrupación de los mismos en tipos de fraude. Del análisis efectuado se ha determinado la siguiente clasificación:

### **c.6) Los Tipos de Fraude**

- Subvaluación
- Incorrecta clasificación arancelaria
- Sobrevaloración
- Falso Origen
- Carencia de acreditación, uso indebido de licencias, certificados, permisos
- Uso indebido de Beneficios Tributarios
- Contravenciones de Obligaciones y Formalidades
- Incorrecta declaración de cantidad o mercancías no declaradas
- Falsa declaración de especie, calidad o uso
- Mercancías falsificadas / piratas
- Adulteración de documentos
- Uso indebido de Regímenes Suspensivos
- Uso indebido de Regímenes Temporales
- Uso indebido de Regímenes de Perfeccionamiento activo
- Otros tipos de fraudes

La agrupación codificada y registrada en los sistemas operativos y de fiscalización permite reorientar las formas de control y diseñar estrategias para el mejoramiento de la actividad de control.

Adicionalmente, cuando el especialista en Aduanas determina la existencia de indicios de riesgo retroalimenta el sistema mediante las denominadas Fichas Electrónicas.

Otra fuente que permite retroalimentar el sistema es la que se logra obtener a partir de la información alcanzada por el personal operativo a partir del procedimiento denominado: INFA IT 00 01 Fichas informativas.

Concluyendo con uno de los temas más importantes del estudio investigado podemos decir que la Aduana en su etapa de fiscalización cumple el Rol determinante para el contribuyente del resultado que presenta dicha institución dependerá el goce de dicho beneficio.<sup>12</sup>

AGUSTIN AVILA CABALLER, otro de los autores consultados en el tema de fiscalización quien nos hace referencia a los niveles de la fiscalización, y da en un enfoque especial al tema de la conciencia tributaria y así tratar de disuadir a los infractores, estimulándolos a un auto fiscalización, finalmente también nos menciona el tema de la fiscalización solidaria.

### **2.2.3.12 Fiscalización Aduanera**

Fiscalización aduanera, facultad que tiene Aduanas de controlar y supervisar a las personas naturales y jurídicas que por la naturaleza de sus actividades están obligadas a cumplir las disposiciones legales y administrativas de carácter aduanero tributario.

### **2.2.3.13 Niveles de Fiscalización**

#### **a) Fiscalización preventiva (previa)**

Difusión orientadora a los operadores del comercio exterior de la normativa aduanera y que se traduciría a través de publicidad (SPOT) notas de prensa. Esta acción debe constituir objetivo fundamental de la fiscalización, esto es, incentivar y motivar a los usuarios al cumplimiento de las obligaciones tributarias, lo cual en doctrina tributaria se denomina CREAR.

---

<sup>12</sup> SUNAT – IATA - CURSO DE ADMONISTRACION ADUANERA, pp. 261, 277

## **Conciencia Tributaria**

Resulta necesario crear políticas que estimulen el cumplimiento tributario de las obligaciones tributarias, consecuentemente la presencia de la Administración Aduanera a través de su capacidad sancionatoria debe perseguir disuadir a los infractores y/o corrección de su conducta (EFECTO DISUASIVO DE CONDUCTA TRIBUTARIA).

Responsabilidad, Unidad de Prensa de ADUANAS y complementaria unidades con funciones fiscalizadoras (Aduanas Operativas, INFA, INRA, otros).

### **b) Fiscalización concurrente**

La que se desarrolla dentro/durante el proceso de despacho de las mercancías de importación y/o trámite de las diferentes operaciones o Regímenes Aduaneros. Bajo la responsabilidad de las Aduanas Operativas a través de sus unidades como las área de Control de Declaraciones, Control de Gestión, entre otros.

### **c) Fiscalización ex-post (a posteriori)**

La que se desarrolla culminado el proceso normal de despacho de la mercancías y se traduce en programa de trabajo de fiscalización u operativos de represión del contrabando y defraudación de rentas de Aduana. Responsabilidad de INFA cuya definición del ámbito funcional S8 presenta en el esquema adjunto.

#### **2.2.3.14 La Fiscalización Solidaria**

La fiscalización solidaria, Si bien es cierto la fiscalización es una función inherente a la Administración Aduanera, esto no nos debe llevar al error de crear todo un contingente de técnicos excesivo que se evoquen a esta función, si no por el contrario, se debe hacer responsable (crear la obligación) a los operadores de comercio exterior a los efectos que realicen lo que podría denominarse como AUTOFISCALIZACION.

Para ello es necesario diseñar un sistema de responsabilidad solidaria a todo usuario que intervenga en un trámite aduanero para lo cual el evento importante lo constituye los instrumentos sancionatorios que garanticen una mayor efectividad de ésta labor. Avance importante en éste aspecto se ha logrado en la delegación a los Agentes de Aduanas de la responsabilidad del trámite aduanero.<sup>13</sup>

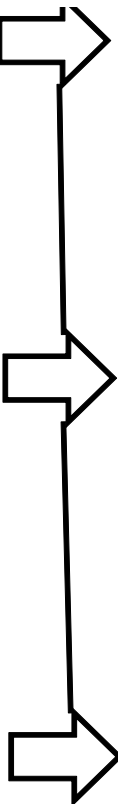
---

<sup>13</sup> AVILA CABALLER, Agustín. CURSO INTERNACIONAL DE FISCALIZACION ADUANERA, p.2

# INTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN ADUANERA

## DEFINICION DEL AMBITO FUNCIONAL

Controlar y supervisar a través de programas de fiscalización y operativos a las personas naturales y jurídicas que por la naturaleza de sus funciones están obligados a cumplir las disposiciones legales y administrativas de carácter aduanero y conexas como son : Agentes de Aduanas, despachadores oficiales, importadores de libros, Empresas de servicio de mensajería internacional, depósitos aduaneros autorizados, terminales de almacenamiento, Almacenes particulares Aduaneros, Empresas e instituciones que efectúen operaciones o trámites aduaneros.



### Acciones de Supervisión a:

- Agentes de Aduana
- Despachadores Oficiales
- Empresas de servicio de mensajería internacional
- Depósitos aduaneros autorizados
- Terminales de almacenamiento
- Almacenes particulares Aduaneros
- Importadores de libros

### Acciones de Fiscalización a:

- Importaciones
- Exportaciones
- Regímenes temporales / suspensivos como:
  - Admisión temporal
  - Internación temporal
  - Transito
  - Exportación Temporal
  - Reposición de materiales primas e insumos
  - Liberaciones

### Ejecucion de Operativos a :

- Zonas francas
- Zonas Fronterizas
- Ferias
- Otros.

- Control de garantías para funcionamiento.
- Control de actividades
- Control de giro de cheques por pago de tributos
- Control de plazos para regularización de despachos efectuados.
- Control de garantías para funcionamiento
- Control de actividades acorde al ámbito de competencia.
- Responsabilidad de pago de tributos por deterioro o pérdida de mercancías.

### **Cautelar esencialmente:**

- Esencialmente de subvaluación de mercancías.
- Pago formal y sustancial de tributos.

### **Represión de contrabando en:**

- Puntos de ingreso de mercancía ilegal
- Puntos de comercialización de mercancía ilegal



## **2.2.4 Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback**

### **2.2.4.1 Pronunciamientos Internacionales**

Antes de empezar analizando uno de los puntos centrales “El Régimen Drawback” comenzaremos por ver algunos PRONUNCIAMIENTOS INTERNACIONALES relacionados a mencionado punto, La utilización de regímenes de promoción a las exportaciones basados en incentivos de carácter tributario, tal el caso de Drawback, requiere la exigencia de su adecuación a los principios y normas internacionales que regulan la materia, a la vez que penalizan el otorgamiento de subsidios.

Estas normas que rigen el comercio internacional contienen medidas expresas relativas a los incentivos tributarios a las exportaciones, a la vez que contemplan el impacto que los mismos provocan sobre el valor y el volumen de las transacciones comerciales y su incidencia en la competitividad de los productos para acceder a los mercados mundiales.

El Drawback es uno de los estímulos de carácter fiscal de promoción a las exportaciones más antiguo de la historia económica, puesto que ya en el siglo XVIII lo encontramos en la obra de Adam Smith relativa a la Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones.

#### **a) El Convenio de Kyoto**

Abordare por mencionar El Convenio de Kyoto y su relación con el Drawback.

El Convenio de Kyoto, es uno de los principales instrumentos del Consejo de Cooperación Aduanera y que ha permitido la simplificación y la armonización de los regímenes aduaneros mundiales. No debemos dejar de lado que se han hecho muchos intentos por simplificar y normalizar las formalidades aduaneras en el comercio internacional, debemos recordar que hubieron propuestas sustanciales de simplificación y que fueron patrocinadas por congresos internacionales de comerciantes europeos y elevadas a la Cámara Internacional de Comercio para ser consideradas por la Liga de Naciones y, esto concluyó con la redacción de la Convención Internacional para la Simplificación de las

Formalidades Aduaneras. Así el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (General Agreement of tariffs and Trade) (GATT), este acuerdo general, vincula a 103 países, que en conjunto realizan casi el 80% del comercio mundial, en cuanto a aranceles aduaneros y comercio internacional estable y previsible y un proceso continuo de liberalización del comercio en el que pueden prosperar las inversiones empresariales, contribuyendo al crecimiento y desarrollo económico en todo el mundo.

Veamos, éste Grupo de Estudio de la Unión Aduanera había partido con un verdadero impulso. Así en una declaración realizada en París en septiembre de 1947, algunos gobiernos que estaban siendo representados en el Comité de Cooperación Económica Europea, convinieron en considerar la posibilidad de establecer una o más uniones aduaneras denominadas “intraeuropeas” fundadas en los principios del Acuerdo General de Ginebra sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, y así se establecieron en Bruselas, se decidió suspender las actividades del Comité Económico. En 18 de mayo de 1973, se suscribe el Convenio de Kyoto en “Convención Internacional para la simplificación y Armonización de Regímenes Aduaneros”, que comprende disposiciones flexibles que permiten su adaptación a la estructura cambiante del comercio internacional y a la evolución de las técnicas aduaneras, facilitando el ajuste progresivo de las legislaciones de los Estados, a las disposiciones del Convenio de Kyoto.”<sup>14</sup>

#### **b) El Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio (General Agreement of. Tariffs and Trade) GATT**

Seguidamente veremos el Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio – GATT, empezando por su concepto general y terminando por ver la relación que existe con el tema del “Drawback”

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio (General Agreement of. Tariffs and Trade) GATT, que fue puesto en vigencia el 1ro. de enero de 1981, suscrito durante la realización de la Ronda de Kyoto en 1979, es un convenio que

---

<sup>14</sup> EL CONVENIO DE KYOTO Y SUS ANEXOS- CAPÍTULO VI  
<http://estudiojuridico-albabraun.com/files/albabraun/ADUANEROTRIBUTARIOcapitulo6.pdf>

vincula a 103 países que ejecutan el comercio internacional caso en el 90% del mismo.

Este acuerdo se inspira en principios de un sistema comercial abierto y en normas multilaterales, basadas en el sentido común comercial; apoyando sobre base estable y previsible.0 de niveles arancelarios promoviendo la competencia legal, Sin prohibir la protección a las industrias nacionales, sin embargo esta protección debe hacérsela a través del arancel aduanero, de acuerdo al segundo principio, y no mediante otras medidas comerciales, con objeto de que se conozca claramente el grado de protección y reducir al mínimo la distorsión que causa al comercio internacional.

Su objeto principal “garantizar a los medios empresariales, un entorno comercial internacional estable y previsible y un proceso continuo de liberalización del comercio en el que puedan prosperar las inversiones, la creación de empleo y el comercio”. Contribuyendo de esta manera al crecimiento y desarrollo económico de todo el mundo a través del Sistema Multilateral.”<sup>15</sup>

La Relación que existe entre el GATT y el Drawback es el tema controversial de que al otorgar el beneficio del Drawback , este se pueda convertir en subsidio , para tal efecto se prevé este punto señalado en el artículo 16 del Acuerdo normas prohibitivas de las subvenciones a las exportaciones, conllevando a su penalización con derechos compensatorios.

Dicha situación, junto con el nuevo rumbo de la economía mundial, trae preocupación tanto a países industriales como a los en vía de desarrollo, básicamente por las distorsiones de los flujos de la comercialización internacional provocados por los subsidios acordados a industrias domésticas menos competitivas y los costos implícitos en el gasto público.

Con respecto al tema del subsidio, podemos ver la situación y posición de dicho problema en nuestro país.

---

<sup>15</sup> EL CONVENIO DE KYOTO Y SUS ANEXOS- CAPÍTULO VI  
<http://estudiojuridico-albabraun.com/files/albabraun/ADUANEROTRIBUTARIOcapitulo6.pdf>

### **c) Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.**

Para ello mencionaremos al Economista PALACIOS SALGUERO, Luis, en su tema **EL DRAWBACK EN EL PERU ES UN SUBSIDIO?** Nos señala que el problema fundamental tratado es determinar si la modalidad de Drawback implementada en el Perú es un subsidio de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

Al respecto debemos mencionar que existen dos modalidades de Drawback: Calculado y Simplificado.

La primera modalidad, Drawback Calculado, corresponde a la devolución exacta de los aranceles pagados por los exportadores al importar los insumos utilizados en su proceso productivo. No se les devuelve ni más ni menos de aranceles realmente pagados.

La segunda modalidad, Drawback Simplificado, corresponde a una devolución estimada mediante una tasa fija de los aranceles pagados por los exportadores al importar los insumos utilizados en su proceso productivo. En el caso peruano, esta tasa fija o flat equivale al 5% del valor FOB exportado.

El Perú es uno de los pocos países de América Latina que emplea el modelo de Drawback Simplificado y equivale al 5% del valor FOB exportado. Esta cantidad constituye un subsidio o subvención a favor de los exportadores toda vez que el monto de los aranceles efectivamente pagados por los exportadores por la importación de sus insumos es mucho menor.

El principio que sustenta el Drawback es que ningún producto exportado por un país debe contener impuestos internos que lo encarezcan y lo hagan menos competitivo, más aún cuando en el país de destino se les gravará con los impuestos correspondientes.

El autor hace mención a la definición dada por la OMC con respecto a los subsidios y muestra de una forma gráfica como se presentaría la figura del

Subsidio en el tema del Drawback, demostrando que existe claramente en nuestro país el subsidio en dicha modalidad.

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) define en su Artículo 1° el concepto de subvención en el comercio internacional:

#### “Artículo 1

##### Definición de subvención

1.1 A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que existe subvención:

a) 1) cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominados en el presente Acuerdo "gobierno"), es decir:

i. Cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);

ii. Cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales)\*;

iii. Cuando un gobierno proporcione bienes o servicios -que no sean de infraestructura general- o compre bienes;

iv. Cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos i) a iii) supra que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos; o

a) 2) cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994; y

b) con ello se otorgue un beneficio.

1.2 Una subvención, tal como se define en el párrafo 1, sólo estará sujeta a las disposiciones de la Parte II o a las disposiciones de las Partes III o V cuando sea específica con arreglo a las disposiciones del artículo 2.

Es de suma importancia esta definición por cuanto en la medida en que los exportadores de productos no tradicionales reciban del Estado una devolución de derechos arancelarios, superior a lo efectivamente pagado; entonces el Drawback será considerado un subsidio.

A continuación mostramos gráficamente el caso de una empresa exportadora que se beneficia con el Drawback equivalente al 5% del valor FOB de sus exportaciones:



$$\text{Exportaciones FOB} = Q_1 \cdot P_0$$

$$\text{Drawback} = 5\% (Q_1 \cdot P_0) = (P_1 - P_0) \cdot Q_1$$

Del gráfico se desprende que las empresas exportadoras reciben un monto mucho mayor al de los aranceles pagados por sus insumos importados por lo cual el Drawback se constituye claramente en un subsidio a las exportaciones.”<sup>16</sup>

#### **d) Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Revisado)**

<sup>16</sup> ECON. PALACIOS SALGUERO, Luis. EL DRAWBACK EN EL PERU ES UN SUBSIDIO? (\*) Economista licenciado por la Universidad del Pacifico, cuenta con un magíster en Comercio Exterior en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es director de la Escuela de Comercio Exterior MONTESSORI ([www.escuelacomex.com](http://www.escuelacomex.com)) y posee amplia experiencia en operaciones de importación y exportación en empresas corporativas y medianas

Conjuntamente con lo ya mencionado veremos el convenio internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros (revisado) y la definición que este le otorga al Drawback.

“Régimen de Drawback”, el régimen aduanero que permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación que hayan gravado ya sea las mercancías mencionadas o los productos contenidos en las mercancías exportadas o consumidas durante su producción”.

Su ámbito de aplicación nos menciona que La legislación nacional debería incluir disposiciones para la aplicación del régimen de “Drawback” cuando las mercancías por las que se haya pagado derechos e impuestos a la importación sean reemplazadas por mercancías equivalentes que hayan sido utilizadas para la producción de las mercancías exportadas.

Duración de la permanencia de las mercancías en el territorio aduanero, Cuando se fije un plazo para la exportación de las mercancías luego del cual ya no serán susceptibles de beneficiarse del “Drawback”, a solicitud del interesado y por razones que la Aduana considere válidas, el plazo mencionado será prorrogado.

Cuando se fije un plazo luego del cual no se aceptará solicitudes de “Drawback”, se debería prever la prórroga del mismo por motivos comerciales o por otras razones que la Aduana considere válidas.

El “Drawback” será pagado tan pronto como sea posible, después que los elementos de la solicitud hayan sido verificados.

Si le fuera solicitado, la Aduana, debería volcar periódicamente el “Drawback” de las mercancías exportadas en el transcurso de un período determinado.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (Revisado) , ANEXO F Perfeccionamiento, Capítulo 3 “Drawback”

Aquí podemos ver la posición y los alcances del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes aduaneros según su anexo "F", como podemos observar los detalles son coincidentes a las normas precedentes.

A continuación tomare el artículo de MAC DONELL, Stella Maris en su tema **NORMAS EN EUROPEAS- EL DRAW-BACK Y LOS PROCESOS DE INTEGRACION ECONOMICA. TRATAMIENTO EN EL MERCOSUR, CHILE Y MEXICO** y sus aspectos importantes para finalizar el tema de los pronunciamientos internacionales.

### **e) Normas Europeas**

Con respecto a las Normas Europeas son disposiciones similares a las ya indicadas están contenidas en la Convención de Estocolmo constitutiva de la Asociación Europea de Libre Comercio -en su artículo 13- y en el Tratado de Roma que dio origen a la Comunidad Económica Europea.

En lo referente a los temas fiscales y a las políticas de armonización entre los países miembros, el Tratado de Roma establece objetivos limitados y aplicables exclusivamente en la medida que fuese necesario para los fines del propio mercado común.

El artículo 3(a) del Tratado de Roma requiere la eliminación tanto de los derechos aduaneros como de las restricciones cuantitativas que recaen sobre las exportaciones y las importaciones de mercancías, y de toda otra medida de efecto similar.

Lo que se pretende es lograr un trato equitativo, evitando distorsiones y garantizando la neutralidad impositiva para cada empresa.

#### **2.2.4.2 América Latina**

Y con lo que respecta a América Latina, las disposiciones de los Convenios constitutivos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio -ALALC- y de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI- prevén expresamente algunos de los principios básicos del comercio internacional y de la tributación



mencionados anteriormente, tanto en lo concerniente al trato igualitario de los productos importados -ALALC, artículos 21 y ALADI, artículos 46- como en lo concerniente al otorgamiento de subsidios -ALALC, artículo 52-.

#### **a) El tratado de Montevideo**

El tratado de Montevideo del año 1960 en su artículo 21 contempla la igualdad en la imposición de los bienes importados, respecto de sus similares producidos en los países compradores.

Por su parte, en el artículo 52 establece que ninguna parte contratante podrá favorecer sus exportaciones mediante subsidios u otras medidas que puedan perturbar las condiciones normales de competencia dentro de la zona.

Lo que se destaca, en el artículo 4º, es que teniendo en cuenta la evolución del proceso de integración y de las respectivas economías, debe procurarse unificar los porcentajes de devolución en un plazo no mayor de cinco años contado a partir de la suscripción del Acuerdo.

En el mes de octubre del mismo año, el Comité de Representantes convocó a una reunión de expertos gubernamentales en materia de incentivos a las exportaciones. La misma emitió un informe final -en sus sesiones del 15 y 22 de octubre de 1991-, cuyos lineamientos servirán de base para adoptar los criterios a seguir por la ALADI en la materia, los que se plasmarían, ya fuere a través de la suscripción de un Acuerdo de Alcance Regional o de una Resolución del Consejo o del propio Comité.

#### **b) Acuerdo de Cartagena**

Por su parte, la Junta del acuerdo de Cartagena, en la propuesta 96 y sus modificaciones (96/Mod.1) encaró el tema de la armonización de los incentivos tributarios a las exportaciones no tradicionales, a través de una serie de normas incluidas en dicho documento.

Básicamente se trata, en una primera etapa de armonizar la exención, rebaja y/o devolución de impuestos internos que afectan a las mercaderías a exportar; dar

tratamiento impositivo igualitario a los bienes importados en relación con sus similares nacionales, y armonizar aquellos incentivos tributarios que no constituyen verdaderas devoluciones de gravámenes interiores indirectos.

Por último, el Tratado de Asunción de 1991 que crea y regula el Mercado Común del Sur-MERCOSUR- propone en su artículo 1 la coordinación de las políticas fiscales de los países participantes, con el propósito de asegurar las condiciones adecuadas para la competencia de sus productos, implicando esto un compromiso para la armonización de las respectivas legislaciones nacionales. Por su parte, los países miembros podrán coordinar sus respectivas políticas nacionales, con el objeto de elaborar normas comunes sobre competencia comercial.

En términos generales, el Tratado se ocupa más de los aspectos arancelarios y aduaneros que de los impuestos interiores de los países miembros, dedicando mayor atención a los bienes y servicios que a los factores productivos. En lo relativo a la relación con terceros países, se pretende asegurar condiciones equitativas de competencia comercial, aplicando cada país del grupo sus legislaciones nacionales para inhibir las importaciones que resulten afectadas por cualquier otra práctica desleal.”<sup>18</sup>

Como podemos observar los pronunciamientos internacionales vistos tratan de tener una armonización entre sus países integrantes con referencia a los temas y regímenes aduaneros que les implica, con lo que respecta al tema del Drawback todos conllevan a una misma definición con objetivos claros, el tema de los pronunciamientos internacionales nos servirá de apoyo para analizar cómo se da el tratamiento de dicho Beneficio Tributario en América Latina y en específico en nuestro país.

### **c) Legislación Mexicana**

---

<sup>18</sup> **NORMAS EN EUROPEAS- EL DRAW-BACK Y LOS PROCESOS DE INTEGRACION ECONOMICA. TRATAMIENTO EN EL MERCOSUR, CHILE Y MEXICO**, MAC DONELL, Stella Maris, Boletín DGI N° 494, 01 de Febrero de 1995, página 133

A continuación veremos en estas líneas un corto alcance con respecto a la Legislación Mexicana y su similitud con el Drawback peruano; para ello tomaremos como referencia el artículo de MAC DONELL, Stella Maris.

Por Decreto original publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1985, en México se establece un régimen promocional de exportaciones denominado "**DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN A LOS EXPORTADORES**", similar al que en el resto de los países se los encuadra en la figura del "Drawback".

Conforme lo determina el artículo primero del mencionado decreto, toda persona física o sociedad radicada en el país que realice tanto directa como indirectamente exportaciones de mercaderías, podrán obtener la devolución de los impuestos de importación abonados por los insumos incorporados en las mismas, con la condición que se cumplan determinados recaudos que se pasan a detallar.

En primer lugar, los bienes de origen extranjero deben ser importados directamente por el solicitante del beneficio dentro del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de restitución de tributos. Debe señalarse que, se consideran insumos importados factibles de hacer uso del presente régimen, a los siguientes:

Las materias primas; las partes y los componentes; los materiales de empaque y envases; y los combustibles y lubricantes. En segundo lugar, puede hacer uso del régimen tanto el exportador directo como los exportadores indirectos, entendiéndose como tales a los proveedores inmediatos de insumos que se incorporen a los productos de exportación y que cuenten con Carta de Crédito Doméstica -C.C.D.-, o vendan directamente sus mercaderías a Empresas de Comercio Exterior registradas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial -SECOFI-, o a empresas inscriptas en el Registro Nacional de la industria maquiladora que exporten la totalidad de su producción. Las empresas podrán obtener la devolución de impuestos, en alguno de los siguientes momentos:

Si son exportadores directos: cuando facturen sus mercaderías a compradores en el exterior; si son exportadores indirectos: cuando vendan sus productos a un exportador final, ya sea utilizando el mecanismo de la C.C.D., o cuando abastezcan a una empresa inscrita en el Registro Nacional de la Industria maquiladora -con la condición que exporten la totalidad de su producción-, o a Empresas de Comercio Exterior registradas ante la SECOFI. Las empresas que quieran hacer uso del presente régimen deben cumplir con la condición de presentar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la solicitud correspondiente, conforme los siguientes plazos:

Si se trata de exportador directo o final: en un plazo no mayor de sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se realice efectivamente la exportación; en el caso de exportador indirecto, el plazo es igualmente de sesenta días hábiles, contabilizándose el mismo a partir de:

- a) la fecha de negociación de la C.C.D., de la entrega de la mercadería financiada por la misma;
- b) la fecha de la facturación a la Empresa de Comercio Exterior o a la industria maquiladora, cumpliéndose con la condición de la previa entrega de la mercancía de referencia.

En un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la devolución de los impuestos de importación, la SECOFI emitirá el dictamen a través del cual se autoriza la percepción del beneficio bajo análisis.

El oficio resolutorio le es entregado al interesado en la ventanilla donde presentó su pedido, a la vez que el citado Organismo remite la resolución correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que ésta ponga a disposición del contribuyente los importes correspondientes.

El cobro del régimen bajo análisis se efectúa en efectivo, ya sea mediante depósito en la cuenta corriente del beneficiario, o a través de cheque a favor del exportador, expedido por la Tesorería de la Federación.

Por último cabe destacar que con el objeto de que la empresa obtenga el valor real o actualizado en términos de dólares de la cantidad pagada, evitando el efecto de las variaciones operadas en el tipo de cambio, y conforme el artículo 3° de decreto que establece el presente régimen, el monto de la devolución de los impuestos, se determina por el equivalente en dólares estadounidenses, del importe en pesos moneda nacional, cubierto a la fecha de la importación.”<sup>19</sup>

Al analizar el alcance de la Legislación Mexicana una de las primeras diferencias que encontramos es la denominación "Devolución de impuestos de importación a los exportadores" mientras que en la legislación Peruana tiene la denominación de "Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios."

Por otro lado la Legislación Mexicana hace mención que los bienes de origen extranjero deben ser importados directamente por el Solicitante del beneficio a diferencia de la Legislación Peruana donde los insumos importados pueden ser adquiridos a importadores ubicados en el País Proveedores locales.”<sup>20</sup>

En cuanto a los insumos importados la Legislación Mexicana hace mención a los combustibles y lubricantes mientras que en nuestra legislación detalla que no se concederá el beneficio por el uso exclusivo de combustibles importados o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado.”<sup>21</sup>

Por lo que se refiere a la fecha que podrán obtener la devolución de impuestos la Legislación Mexicana hace una diferenciación si son exportadores directos e indirectos en el caso de los primeros en un plazo no mayor de sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se realice efectivamente la exportación; en el caso de exportador indirecto, el plazo es igualmente de sesenta días hábiles, contabilizándose el mismo a partir de: a) la fecha de negociación de la C.C.D., de

---

<sup>19</sup> MAC DONELL, Stella Maris EL DRAW-BACK Y LOS PROCESOS DE INTEGRACION ECONOMICA. TRATAMIENTO EN EL MERCOSUR, CHILE Y MEXICO, Boletín DGI N° 494, 01 de Febrero de 1995, página 133

<sup>20</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 6, literal b

<sup>21</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 6, literal d

la entrega de la mercadería financiada por la misma; b) la fecha de la facturación a la Empresa de Comercio Exterior o a la industria maquiladora, cumpliéndose con la condición de la previa entrega de la mercancía de referencia. A diferencia de la Legislación Peruana La solicitud de restitución es presentada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles computados a partir de la fecha de embarque consignada en la DUA o DS de exportación definitiva regularizada. “<sup>22</sup>

En lo referente al cobro del régimen bajo análisis se efectúa en efectivo, ya sea mediante depósito en la cuenta corriente del beneficiario, o a través de cheque a favor del exportador, expedido por la Tesorería de la Federación. En nuestra legislación se efectúa por medio de una Nota de Crédito. <sup>23</sup>

En la Legislación Mexicana el monto de la devolución de los impuestos, se determina por el equivalente en dólares americanos, del importe en pesos moneda nacional, cubierto a la fecha de la importación. A diferencia de nuestra legislación que el beneficio se otorga en moneda nacional considerándose para aquello el tipo de cambio compra promedio ponderado.” <sup>24</sup>

La coincidencia entre ambas legislaciones es en que tanto los Exportadores directos como los indirectos entendiéndose como tales aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que se exporta pueden acogerse a este beneficio.”<sup>25</sup>

#### **d) Legislación Ecuatoriana**

La siguiente legislación analizada es la Legislación Ecuatoriana para ello nos basamos en artículo de la Web denominada **DEVOLUCIÓN CONDICIONADA DE TRIBUTOS DRAWBACK - RÉGIMEN 53**”<sup>26</sup>

a) Cuando la importación de insumos, materias primas, envases y acondicionamientos se hubiese realizado bajo algún otro régimen aduanero

---

<sup>22</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 15, literal c

<sup>23</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 17 y 18

<sup>24</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 17

<sup>25</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 3

<sup>26</sup> [http://www.aduana.gob.ec/pro/special\\_regimes.action](http://www.aduana.gob.ec/pro/special_regimes.action)

especial suspensivo, liberatorio o compensatorio del pago de impuestos, en la proporción o en su totalidad. En caso de que los mencionados bienes incorporados, transformados o utilizados en el proceso productivo de los bienes que se exportan, cambiaran de régimen especial a consumo, inmediatamente se otorga el derecho para que el Exportador pueda solicitar la respectiva devolución.

- b) Impuestos que no se hubiesen pagado efectivamente en la importación.
- c) En la exportación de hidrocarburos, sean del sector público o privado.
- d) No son objeto de devolución las tasas por servicios aduaneros o por cualquier otro servicio en general.

Los impuestos susceptibles a devolución serán entregados mediante Notas de Crédito a favor del exportador solicitante, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud electrónica, por parte de la CAE.

En ningún caso el valor de la devolución de impuestos sobrepasará del 5% del valor FOB de las correspondientes exportaciones, pero en caso de suceder aquello la diferencia podrá ser reclamada por el exportador en sus siguientes exportaciones. Si transcurridos 12 meses desde la solicitud inicial, el exportador no pudiera recuperar el valor excedente del 5% del valor FOB de las exportaciones, se le devolverá este saldo previa solicitud.

Si transcurridos doce meses desde la solicitud inicial, el exportador no pudiera recuperar el valor excedente del 5% del valor FOB de las exportaciones, se le devolverá este saldo previa solicitud.

El nuevo proceso de devolución condicionada de tributos se implementa de acuerdo a la normativa establecida mediante el Decreto Ejecutivo No. 653, publicado en el Registro Oficial No. 144 de 11 de agosto del 2003, y en virtud del derecho que les consagra a los exportadores el art. 64 de la LOA.”<sup>27</sup>

Luego de hacer referencia a la legislación Ecuatoriana veremos algunas diferencias y similitudes con nuestra legislación.

---

<sup>27</sup> [http://www.aduana.gob.ec/pro/special\\_regimes.action](http://www.aduana.gob.ec/pro/special_regimes.action)

Una de las diferencias que podemos observar es en cuanto a su denominación la Legislación Ecuatoriana la nombra como “Devolución condicionada de Tributos (Drawback) – mientras nuestra legislación le otorga la denominación de Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback.

La legislación ecuatoriana se reserva el derecho de analizar y validar toda información proporcionada por el exportador, así mismo nuestra legislación nos menciona que dicho beneficio está sujeta al tema de fiscalización en donde la Empresa – Exportadora debe presentar la documentación e información necesaria que sustente la procedencia del beneficio.”<sup>28</sup>

En el tema de los beneficiarios ambas legislaciones son coincidentes que son beneficiarios los contribuyentes que utilicen insumos importados directamente por el exportador o adquiridos localmente a importadores directos.”<sup>29</sup>

Otro de los puntos coincidente entre ambas legislaciones es el tema de los plazos para las exportaciones ambas coinciden con 180 días contados desde la fecha de embarque de las mercancías. “<sup>30</sup>

En lo referente al cálculo de la devolución la legislación Ecuatoriana menciona que en ningún caso el valor de la devolución de impuestos sobrepasará del 5% del valor FOB, pero en caso de suceder aquello la diferencia podrá ser reclamada por el exportador en sus siguientes exportaciones. , similar a nuestra legislación donde la restitución será otorgada por un monto equivalente 5% del valor FOB del producto exportado que figura en la Declaración Aduanera de Mercancías – Formato DUA o DS de exportación, con un tope de cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción.”<sup>31</sup>

Para finalizar la forma de devolución de los impuestos restituidos en la legislación Ecuatoriana es mediante Notas de Crédito a favor del contribuyente, tan igual como en la legislación peruana donde Culminada la verificación de deudas, de corresponder, se procede a emitir en el Módulo de Restitución - SIGAD la(s)

---

<sup>28</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 20

<sup>29</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 6, literal b

<sup>30</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 15, literal c

<sup>31</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 9



respectiva(s) Nota(s) de Crédito en original y copia a nombre del beneficiario, siendo firmada por dos funcionarios aduaneros designados por el Intendente de Aduana para tal efecto.

### **e) Legislación Chilena**

Prosiguiendo con el análisis de los países veremos La Legislación Chilena, para ello tomamos como referencia el artículo de MAC DONELL, Stella Maris .”<sup>32</sup>

A partir del 13 de mayo de 1988, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de Chile la Ley N° 18.708/88, rige en este país un sistema de Drawback que favorece el comercio internacional denominado **“SISTEMA DE REINTEGRO DE DERECHOS Y DEMÁS GRAVÁMENES ADUANEROS A FAVOR DE LOS EXPORTADORES”**.

Por aplicación del citado régimen se llega a obtener el recupero de los derechos aduaneros abonados con motivo de la importación sea ésta realizada por el propio exportador o por terceros de determinados insumos, cuando los mismos hubieren sido incorporados o consumidos en la producción de un bien exportado, siempre que en ellos se haya experimentado una transformación tal, de manera que los insumos y el producto final sean objetos diferentes.

Respecto a los insumos factibles de considerarse alcanzados por lo dispuesto en la ley en cuestión, en su artículo segundo se detallan taxativamente los rubros pertinentes, con aclaraciones específicas, en cada caso, en relación a su alcance.

---

<sup>32</sup> MAC DONELL, Stella Maris, EL DRAW-BACK Y LOS PROCESOS DE INTEGRACION ECONOMICA. TRATAMIENTO EN EL MERCOSUR, CHILE Y MEXICO, , Boletín DGI N° 494, 01 de Febrero de 1995, página 133  
[http://biblioteca.afip.gob.ar/gateway.dll/Otras%20Publicaciones/Doctrinas/doc\\_c\\_000004\\_1995\\_02\\_01.xml?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0\\$q=\\$uq=\\$x=\\$up=1](http://biblioteca.afip.gob.ar/gateway.dll/Otras%20Publicaciones/Doctrinas/doc_c_000004_1995_02_01.xml?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0$q=$uq=$x=$up=1)

Los mismos son los que a continuación se detallan:

- a) Las materias primas: considerándose como tal a todos los elementos o sustancias necesarios para obtener un producto, incluidos aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción, o sirven para conservar y/o transportar el producto de exportación.

Dentro de esta categorización están comprendidos también las etiquetas, los envases y aquellas sustancias que han sufrido transformaciones químicas, y por lo tanto quedan incorporadas al producto final en forma diferente a su estado inicial.

No se considera dentro del concepto materias primas, a los combustibles o cualquier otra fuente energética cuando su función principal es la de generar calor o energía para la obtención del bien a exportar. Tampoco se considera dentro de esta categoría a los repuestos y útiles de recambio que se consuman por el proceso físico -p.e. filtrado, roce mecánico, entre otros;

- b) Los artículos a media elaboración: se incluyen aquí a aquellos elementos o productos que requieren de un proceso de transformación para adquirir la forma final en que serán incorporados al bien a exportar;
- c) Las partes y piezas; y
- d) Los desperdicios sin carácter comercial: la ley establece que aquellos restos no aprovechables que resultan del proceso de producción sean considerados, a los efectos del presente régimen, como incorporados o consumidos en el bien a exportar.

Cabe asimismo destacarse que se podrá obtener el reintegro de los derechos de aduana pagados con motivo de la importación de los insumos comentados supra, respecto de aquellas mercaderías nacionales que sean vendidas a las zonas francas, en las que se hubieran previamente incorporado o consumido directamente dichos insumos nacionalizados, por un valor C.I.F. no inferior al 10 % del precio de venta.

Conforme lo establece la disposición legal bajo análisis, son beneficiarios del sistema:

Los exportadores de mercaderías en las cuales se hayan incorporados o consumido insumos nacionalizados; y las personas que vendan a las zonas francas mercaderías nacionales en las que se hayan incorporado o consumido insumos nacionalizados. En ambos casos, los insumos pueden haber sido importados por el propio exportador o vendedor a las zonas francas, o por terceros.

Respecto a los plazos para hacer uso del régimen en cuestión, debe destacarse que cada beneficiario deberá solicitar la devolución a más tardar dentro de los nueve meses contados desde la fecha de legalización de la declaración de exportación, o de la fecha del cumplimiento de la declaración de ingreso a la zona franca primaria. Otro límite está dado por la fecha de importación, donde no podrá requerirse el reintegro con cargo a declaraciones de ingreso al país de más de dieciocho meses contando desde el momento de la exportación.

El Director Nacional de Aduanas podrá en casos específicos y calificados, prorrogar los plazos comentados, con la condición que la petición sea presentada con anterioridad al respectivo vencimiento.

Es función de los Administradores o Directores Regionales de Aduanas, la determinación de los reintegros analizados en el presente trabajo, conforme a la proporción de los insumos importados incorporados o consumidos directamente en la producción del bien a exportar, pudiendo exigir cuando las circunstancias así lo aconsejen y con cargo al solicitante, análisis estudios o dictámenes técnicos, o consultores externos previamente solicitados por dichos Servicios.

Sea cual fuese la situación, no podrá solicitarse reintegro por un monto inferior a cien dólares, debiéndose los reintegros inferiores a dicho monto agruparse para alcanzar o superar dicha suma.

El monto del reintegro se determina en dólares estadounidenses mediante certificado expedido por Aduanas. Dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de recepción del certificado, el Servicio de Tesorerías procederá a liquidar y pagar al beneficio conforme al tipo de cambio vigente a la fecha de

emisión del mencionado certificado. El pago se efectiviza mediante cheque nominativo a favor del solicitante.

Esta franquicia es tolerada por las disposiciones de la Organización Mundial de Comercio, ya que persigue que los países no exporten impuestos y puedan competir en forma más transparente en los mercados mundiales.

A pesar de que esta franquicia aduanera no tiene un componente de subsidio, ya que persigue neutralizar el mayor costo que supone el pago de derechos aduaneros por la utilización de materias primas importadas, los diversos acuerdos comerciales que ha firmado Chile en los últimos años (Mercosur, Canadá, México, Unión Europea, Estados Unidos) han significado una rebaja importante en los derechos de aduana que pagan las materias primas para ingresar a nuestro país. Se espera que dentro de un plazo de 5 años, más del 90% de todas las materias primas que Chile importa ingresen liberadas de derechos de aduana. La única excepción relevante en la actualidad la constituyen los países asiáticos, con los cuales no existen acuerdos de libre comercio aún, con la excepción de Corea del Sur.

En lo que se refiere a la legislación chilena la denominación que se otorga es "sistema de reintegro de derechos y demás gravámenes aduaneros a favor de los exportadores" a diferencia de la Legislación Peruana "Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios"

En Chile es beneficiaria toda aquella persona que revenda a Zonas Francas bienes nacionales, con la condición que se hayan incorporado en los mismos insumos de origen extranjero, importados directa o indirectamente por el vendedor a la Zona. Por su parte la legislación Peruana detalla que pueden ser beneficiarias de la restitución las empresas productoras - exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca la mercancía a exportar cuyo costo de producción se hubiere incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado. Conjuntamente se entiende como empresa productora - exportadora, aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta, siendo requisito que la producción

adquirida haya sido objeto de un acuerdo o contrato escrito entre la empresa exportadora y la empresa productora. “<sup>33</sup>

Por otro lado el monto de la devolución en la legislación chilena es por un valor C.I.F. no inferior al 10 % del precio de venta, A diferencia nuestra que es otorgada por un monto equivalente al 5% del valor FOB con un tope de 50% de su costo de producción.”<sup>34</sup>

Con relación a los plazos para solicitar el beneficio la legislación Chilena precisa que debe ser a más tardar dentro de los nueve meses contados desde la fecha de legalización de la declaración de exportación, o de la fecha del cumplimiento de la declaración de ingreso a la zona franca primaria. Otro límite está dado por la fecha de importación, donde no podrá requerirse el reintegro con cargo a declaraciones de ingreso al país de más de dieciocho meses contando desde el momento de la exportación. Y la legislación Peruana especifica sus plazos a La solicitud de restitución es presentada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles computados a partir de la fecha de embarque consignada en la DUA o DS de exportación definitiva regularizada.”<sup>35</sup>

En cuanto a la solicitud del beneficio la legislación chilena especifica que no podrá solicitarse reintegro por un monto inferior a cien dólares, debiéndose los reintegros inferiores a dicho monto agruparse para alcanzar o superar dicha suma.

A comparación de la legislación peruana donde las solicitudes deberán presentarse por montos a restituir no inferiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,00), los interesados podrán acumular exportaciones realizadas por la misma Intendencia o por diferentes Intendencias de aduana, hasta alcanzar o superar el monto mínimo antes mencionado. “<sup>36</sup>

---

<sup>33</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 2

<sup>34</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 9

<sup>35</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 15, literal c

<sup>36</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 14

Con referencia al monto del beneficio será entregado en ambas legislaciones en moneda la moneda nacional respectiva de acuerdo al Tipo de cambio vigente.”<sup>37</sup>

Tanto en la legislación Chilena como Peruana las Administraciones Tributarias pueden exigir cuando las circunstancias así lo aconsejen y con cargo al solicitante, análisis estudios o dictámenes técnicos, o consultores externos previamente solicitados por dichos Servicios.”<sup>38</sup>

En la legislación Chilena al igual que la Peruana para la obtención del beneficio puede ser realizada tanto por el propio Exportador como por un Tercero.

Para finalizar los insumos que se consideran para la obtención del beneficio encontramos una igualdad de términos tanto en la legislación chilena como peruana en lo referente a los combustibles o cualquier otra fuente energética cuando su función principal es la de generar calor o energía para la obtención del bien a exportar. Tampoco se considera dentro de esta categoría a los repuestos y útiles de recambio que se consuman por el proceso físico -p.e. filtrado, roce mecánico, entre otros.”<sup>39</sup>

#### **f) Legislación Argentina**

A continuación veremos el tema del Drawback en la Legislación Argentina, según STERNBERG, Alfredo Ricardo en su tema “La Promoción Tributaria de Exportaciones en la República Argentina”<sup>40</sup>

Dentro de los Regímenes de Incentivo Tributario Generales para la Exportación podemos observar una primera consideración a formular en relación con las medidas cuyo análisis nos proponemos efectuar bajo este apartado, se vincula

---

<sup>37</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 17

<sup>38</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 20

<sup>39</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 7, literal d

<sup>40</sup> STERNBERG, Alfredo Ricardo en su tema” **LA PROMOCION TRIBUTARIA DE EXPORTACIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA**”, Boletín DGI N° 469, 01 de Enero de 1993, página 1  
**AFIP - Biblioteca Electrónica** -: [bibliotecaelectronica@afip.gov.ar](mailto:bibliotecaelectronica@afip.gov.ar)

con la asignación a las mismas del carácter de "incentivos", o "estímulos" a la exportación. De tal manera las caracteriza el Código Aduanero y también la mayor parte de la normativa que las instituye o reglamenta.

El Régimen del Drawback es un mecanismo, probablemente el de mayor antigüedad en la materia que nos ocupa, consiste en la restitución por la vía de la devolución al exportador, de determinados tributos pagados en ocasión de importarse los insumos (materias primas, mercaderías o productos) incorporados a los bienes que se exportan, como así también en oportunidad de importarse envases, acondicionamientos o embalajes empleados para contener a dichos bienes.

Se requiere para acceder al Drawback, que exista una transformación de los insumos importados, aunque esta condición no es exigida en el caso de los envases, embalajes y acondicionamientos.

El régimen se halla legislado en el Código Aduanero, en la Ley de Promoción de Exportaciones N° 23.101 y reglamentado por el Decreto N° 177/85 el que, apelando a una extraña técnica legislativa, ha sido modificado, artículo por artículo, en forma íntegra por el Decreto N° 1.012/91.

La nueva versión reglamentaria implica la exigencia de identidad subjetiva entre el importador de los insumos o envases y el exportador de los bienes. La devolución abarca a los derechos de importación, y a las sumas pagadas por tasa de estadística respecto de la importación mencionada, ya que las que concierne a lo pagado en concepto de Fondo de Promoción de Exportaciones, ya no se restituyen al amparo del Drawback como consecuencia de la eliminación de dicho tributo sobre las importaciones, establecida por el artículo 72 del Decreto N° 2.284/91, y la posterior adecuación del régimen del Drawback en el sentido señalado. En lo concerniente a la devolución dentro de este mecanismo de la tasa de estadística, su restitución ha sido reimplantada por el Decreto N° 2.184/92 con efectos a partir del 1/11/92, después de haber sido previamente suprimida por su similar N° 1.998/92, ambos modificatorios del íntegramente sustituido Decreto N°

177/85. Ha sido incorporada al régimen del Drawback, la devolución del IVA pagado por la importación de los pre mencionados insumos y envases.

La cuantificación de la suma a devolver a cada exportador se basa en una pormenorizada enumeración de los insumos y envases importados empleados para cada bien a exportar, con la consiguiente asignación de cantidades y valores arancelarios y tributarios, netos de las mermas recuperables. Es decir que el Drawback constituye una devolución de cuantificación exacta, si bien una vez aprobada la misma por la Secretaría de Industria y Comercio, se convierte en genérica y de utilización por parte de cualquier exportador que remese al exterior un producto igual con igual contenido de insumos importados. El proceso de cuantificación por el cual el exportador solicita la aprobación del Drawback para su producto, se conoce con el nombre de "tipificación".

A su vez, la efectivización de la suma que el exportador tiene derecho a obtener en devolución, se produce a través de la Administración Nacional de Aduanas, en pesos. Tradicionalmente existe una significativa morosidad en la concreción de tales pagos, repercutiendo en forma negativa sobre los efectos de este régimen, al extremo que la incertidumbre acerca de la oportunidad del cobro o el enorme diferimiento en el mismo, suelen impulsar a los "beneficiarios" a elegir caminos alternativos, de existir los mismos, para recuperar los tributos pagados, o bien a trasladarlos al exterior vía precio, si las condiciones de mercado se los permite.

Créditos fiscales de operaciones con DrawBack en virtud de una resolución de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas N° 78/91, y de la Resolución General N° 3.394 de la DGI, ambas anteriores a la entrada en vigencia de la nueva Resolución General N° 3.417 pero sin embargo no derogadas por ésta, los exportadores inscriptos en el registro respectivo pueden solicitar la devolución íntegra del crédito fiscal del IVA, derivado de la importación de insumos incorporados a los productos exportados y por los cuales les corresponda y soliciten el beneficio del "Drawback", contemplado por el Decreto N° 1.012/91 y que consiste -como es sabido- en la restitución de determinados tributos pagados por la importación de tales insumos.



Naturalmente que dicho derecho a devolución procede solamente si el crédito no ha sido compensado o utilizado de otra forma.

Los elementos a presentar por el exportador son virtualmente coincidentes con los ya enumerados en una parte previa de este trabajo, a los que debe agregarse para este caso la fotocopia de la constancia de pago del IVA que originó el crédito cuya devolución se pretende.

La DGI se compromete a efectivizar la devolución en el plazo de 15 días contados desde la admisibilidad formal de las solicitudes respectivas.

La resolución aludida establece que, en caso de surgir dudas acerca de la existencia verdadera del crédito, o de su cuantificación, el juez administrativo podrá, alternativamente, extender el plazo de 15 días para el pago de la devolución, o por el contrario, autorizarlo previa constitución de garantías por parte del exportador a favor de la DGI de la manera y con las características descriptas anteriormente, aunque por el plazo de 150 días corridos.

Quiere decir que, en principio, las operaciones comprendidas en esta modalidad de recupero, no requieren de garantía (salvo que sea reclamada por el juez administrativo), y en caso de tener que constituirse las mismas, el plazo por el cual se las ofrecería sería de 150 días y no 360 como es el caso general previsto actualmente por la Resolución General N° 3.417.

También podemos precisar el pronunciamiento del Código Aduanero Argentino en su Sección X - Estímulos a la exportación, Capítulo 1°, artículo N° 820, donde nos detalla la definición del Régimen Aduanero Drawback.

Drawback es el régimen aduanero en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo, siempre que la mercadería fuere exportada para consumo:

- a) Luego de haber sido sometida en el territorio aduanero a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio;
- b) Utilizándose para acondicionar o envasar otra mercadería que se exportare.”<sup>41</sup>

Normativa legal:<sup>42</sup>

- Decreto 1012/91
- Resolución N° 1777/91
- Decreto N° 2182/91
- Resolución N° 2888/95

Los beneficiarios de este régimen son el Exportador/Importador inscripto ante la D.G.A.

Las mercaderías que están sujetas al régimen son las Materias primas que se utilicen para elaborar los bienes exportables o sus embalajes; los productos que se incorporen directamente sin transformación al bien exportable y además los envases o embalajes.

La vigencia de la mercadería objeto de importación a tener en cuenta, no podrá haber sido liberado a plaza más allá del año de la fecha de oficialización del Permiso de Embarque.

Las liquidaciones por parte de la Dirección General de Aduanas en concepto de DrawBack se efectuarán de acuerdo a la solicitud de tipificación presentada por el exportador.

En los casos en que la Resolución de Tipificación reconociese un monto inferior al cobrado, las diferencias quedarán sujetas al Régimen General dispuesto por la devolución de estímulos a la exportación percibidos indebidamente.

---

<sup>41</sup> Código Aduanero Argentino en su Sección X - Estímulos a la exportación, Capítulo 1°, artículo N° 820

<sup>42</sup> Art.820 del Código Aduanero

Lo que podemos observar al analizar La Legislación Argentina es que ella hace hincapié que el importador, el operador del beneficio industrial y el exportador sean el mismo sujeto o, dicho de otra forma, que los insumos computables sean importados directamente por el usuario del Drawback y posterior exportador de los bienes elaborados.

A diferencia de nuestra legislación Peruana señala que podrán ser beneficiarios del régimen de Drawback, las empresas exportadoras que importen o hayan importado a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado, así como las mercancías elaboradas con insumos o materias primas importados adquiridos de proveedores locales, conforme a las disposiciones específicas que se dicten sobre la materia.<sup>43</sup>

#### **g) Legislación Uruguay**

Continuando con el análisis de los países que poseen el beneficio del Drawback analizaremos la Legislación Uruguay, tomando como referencia a MAC DONELL, Stella Maris.

El régimen del Drawback aparece en este país en 1911 cuando por el dictado de la Ley N° 3.816 -del 15 de julio de 1911 - se autoriza al Poder Ejecutivo para acordar el beneficio a aquellas industrias que exporten productos elaborados en el país con materias primas, en todo o en parte, de origen importadas.

Por medio del Decreto del 22 de febrero de 1913 reglamentario de la ley mencionada, se define al régimen bajo análisis, estableciéndose que el mismo existe cuando un importador, que ha abonado derechos de importación e impuestos adicionales a la Aduana por el ingreso al país de mercaderías extranjeras, obtiene la devolución de lo pagado por tales conceptos si previamente ha efectuado la reexportación de los bienes, tanto en el estado que se los recibió o después de algún proceso de transformación o elaboración industrial del país. Los industriales que quieran hacer uso del beneficio

---

<sup>43</sup> Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - Proc-INTA-PG.07 - VI Normas Generales Numeral 3 y 6 literal b)

reglamentario por el decreto comentado supra, tienen la obligación de probar que en la elaboración de los productos exportados han empleado materias primas introducidas del extranjero, sujetas a derechos de Aduana e impuestos adicionales en el momento de la nacionalización de los bienes importados.

La Solicitud de Devolución de los Gravámenes conforme el presente Régimen de Drawback, debe ser presentada al Ministerio de Industrias y se resolverá previo informe del Instituto de Química Industrial, de la Dirección de Aduanas y de la Dirección de Minas.

El Decreto del 22 de febrero de 1913 cuando se refiere a la devolución de los tributos lo hace especificando que es en moneda nacional, no previendo ninguna forma de ajuste de dicho pago, medida está acorde con la época del dictado de dicha norma, dado que la depreciación de la moneda en esos momentos no era de relevancia.

Las circunstancias económicas han variado en el Uruguay, y en forma permanente se producen ajuste en el valor de la moneda nacional, motivo por el cual los importes que el exportador recibe se encuentran depreciados, ocasionando perjuicios financieros a aquellas empresas que desarrollan una actividad de primordial interés para el país como es la exportación, situación que conviene revertir, tal como lo declara el gobierno uruguayo en los considerandos del Decreto N° 13/90-publicado en el Boletín Oficial N° 23.067 del 15 de marzo de 1990-.

Por dicha razón, en esta última norma legal se establece -con carácter retroactivo al 17 de diciembre de 1987- que la devolución de los tributos, pagados en ocasión de la importación de mercaderías, en el régimen de Drawback se efectuará en moneda nacional calculando el monto al tipo de cambio intercambia rio vendedor del día anterior a la efectiva devolución por el equivalente a los dólares del momento de la tributación.

En la actualidad, en el Uruguay el presente beneficio no se aplica en forma generalizada, el mismo está limitado para aquellas operaciones realizadas al amparo del Decreto N° 222/86-del 23 de abril de 1986- el cual admite, conforme

su artículo 52, el Drawback para los insumos importados y utilizados por las industrias nacionales, en las mercaderías enajenadas a los concesionarios del régimen de venta a turistas (free-shops) en las ciudades de Rivera y Chuy.

Cabe señalarse que con la promulgación del Decreto N° 420/90 en este país existe desde el 11 de septiembre de 1990, un procedimiento alternativo denominado "toma de stock", que consiste básicamente en la posibilidad de exportar anticipadamente a la importación, gozando de idénticos beneficios a los acordados por el régimen de Drawback comentado supra.

La "toma de stock", conforme lo establece el artículo N° 24 del mencionado decreto, puede aplicarse únicamente en aquellos casos donde el producto utilizado en la elaboración de la mercadería a exportar, sea de origen importado.

Además, para poder realizar la importación de un bien respecto de la "toma o reposición de stock", la mencionada disposición legal fija como condición que el mismo sea de similares características y nivel de calidad que el utilizado para la elaboración el producto exportado.

A los efectos de poder usufructuar este último procedimiento bajo análisis, los interesados deberán presentar -previamente a la exportación- ante el LATU, los siguientes elementos que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas:

Copia del cumplimiento aduanero de importación en régimen general que da origen al stock; copia del anexo de dicho cumplido, y copia de la factura correspondiente a esa importación. Cabe destacarse que la mercadería de stock no podrá tener más de un año de importada a los efectos de la aplicación del comentado régimen.

El LATU -Laboratorio Tecnológico del Uruguay- que es la Autoridad encargada de autorizar esta operatoria, es un organismo para-estatal dependiente del Ministerio de Industria y Energía, compuesto en su dirección por un presidente y una comisión directiva integrada por un representante del Banco de la República

Oriental del Uruguay -BROU-, uno del Ministerio de Industria y Energía y otro de la Cámara de Industrias del Uruguay.”<sup>44</sup>

En la legislación Uruguaya actualmente el beneficio no se aplica de forma general se encuentra limitada el Drawback para los insumos importados y utilizados por las industrias nacionales, en las mercaderías enajenadas a los concesionarios del régimen de venta a turistas (free-shops) en las ciudades de Rivera y Chuy.

Por otro lado la Legislación Uruguaya creó un procedimiento alternativo denominado "**TOMA DE STOCK**", que consiste básicamente en la posibilidad de exportar anticipadamente a la importación, gozando de idénticos beneficios a los acordados por el régimen de Drawback puede aplicarse únicamente en aquellos casos donde el producto utilizado en la elaboración de la mercadería a exportar, sea de origen importado.

Para poder obtener un concepto más amplio con respecto al tema de los beneficios tributarios según la Legislación Uruguaya, veamos un artículo de Incentivos a la Exportación - Admisión Temporal, Toma de Stock y Drawback Puerto Libre y Depósitos Portuarios Régimen de Zonas Francas financiamiento de exportaciones devolución de impuestos.

**El Régimen de Toma de Stock**, permite cursar libremente, de acuerdo con el régimen general de importación vigente, los bienes importados con destino a reposición de otros que hayan sido importados en forma definitiva y utilizados como insumo para transformación, elaboración, reparación o agregación de valor determinados en el país, con efectiva ocupación de mano de obra de productos exportados, siempre y cuando dichos bienes posean las mismas características técnicas, nivel de calidad y posición arancelaria que los utilizados en primera instancia para elaborar el producto exportado.

A su vez, existe un régimen de devolución de tributos llamado **Drawback**, en virtud del cual el exportador puede reclamar la restitución de tributos y

---

<sup>44</sup> Dra. MAC DONELL, Stella Maris, en su tema EL DRAW-BACK Y LOS PROCESOS DE INTEGRACION ECONOMICA. TRATAMIENTO EN EL MERCOSUR, CHILE Y MEXICO., MAC DONELL, Boletín DGI N° 494, 01 de Febrero de 1995, página 133

gravámenes abonados por la importación en régimen general, luego de la exportación del producto final, de todas aquellas mercaderías que puedan importarse bajo el régimen de Admisión Temporalia.”<sup>45</sup>

#### **h) Legislación Paraguaya**

Asimismo haremos mención a la Legislación Paraguaya reiterando el artículo de MAC DONELL, Stella Maris, quien nos precisa el tema del Drawback en el país Uruguay.

El Código Aduanero del Paraguay, define el concepto del Drawback y a la vez prevé que será el Poder Ejecutivo el que determinará cuales serán las mercaderías que podrán beneficiarse con este régimen de promoción.

Conforme la disposición legal mencionada, el régimen de Drawback consiste en la devolución al importador de los tributos abonados en el momento de la importación, siempre que el producto ingresado al país retorne al exterior en alguna de las siguientes formas:

Después de haber sido sometido a un proceso de industrialización en territorio paraguayo; que haya sido utilizado para el acondicionamiento o envasado de bienes que se exporten. El Decreto N° 15.813/86 reglamentario del Código Aduanero, no contempla en su artículo el régimen del Drawback, razón por la cual a la fecha el mismo no es operativo.”<sup>46</sup>

En el caso de la Legislación Paraguaya en la actualidad no es operativo dicho beneficio.

En el caso de Paraguay contrastaremos esta información precedente con la de MASI Fernando y MIRANDA ÁLVAREZ Eduardo, en su artículo Políticas Nacionales de Competitividad en el Paraguay y su impacto sobre la Profundización del Mercosur- política de Promoción de las Exportaciones.

---

<sup>45</sup> INCENTIVOS A LA EXPORTACION - Admisión Temporalia, Toma de Stock y Drawback Puerto Libre y Depósitos Portuarios Régimen de Zonas Francas Financiamiento de exportaciones Devolución de Impuestos <http://www.uruguayxxi.gub.uy/wp-content/uploads/2012/03/Why-Uruguay.pdf>

<sup>46</sup> La Sección VIII, artículo 129 del Código Aduanero del Paraguay

En éste artículo se realiza un inventario descriptivo de dicho acervo institucional donde, según el criterio establecido precedentemente, se incluyeron aquellos instrumentos que deberían corresponder taxonómicamente al campo de la política de promoción de las inversiones, pero que alientan la inversión en sectores de producción orientados clara o preferentemente a los mercados externos.

De otro lado, se consideran relevantes los instrumentos que tienen por finalidad explícita o implícita la promoción de las exportaciones no tradicionales, principalmente de bienes manufacturados, en el entendimiento de que las exportaciones tradicionales no precisan de incentivos o de regímenes especiales y son ya privilegiadas por las políticas públicas directa o indirectamente. Con mayor razón en el caso del Paraguay, cuya inserción en el comercio internacional le caracteriza en grado superlativo como país exportador de materias primas agropecuarias e importador neto de manufacturas. Además, no es un detalle menor la escasa diversificación de sus exportaciones tradicionales.

Como se verá, los instrumentos de promoción de las exportaciones en el Paraguay son creadas por la dinámica de las reformas económicas iniciadas durante la primera fase de la transición democrática, tras la cancelación del régimen autoritario en 1989, y luego por la dinámica de participación del país en el proceso de integración iniciado con la firma del Tratado de Asunción en 1991, en el nuevo escenario de la construcción del Mercosur.

Esos instrumentos de promoción de las exportaciones que aparecen durante la década del noventa son los siguientes:

Admisión Temporal, Drawback y Exportación Temporal regímenes aduaneros especiales regulados por el Código Aduanero (Ley N° 1.173 del 5 de diciembre de 1985 reemplazada por la Ley N° 2.422 del 30 de junio de 2004).

La legislación aduanera paraguaya se ocupa del régimen de Drawback. El Código Aduanero de

1985 dispone que el Poder Ejecutivo determinará las mercaderías cuyos tributos a la importación podrán ser devueltos al importador siempre que retornen al exterior en los siguientes casos: i) después de haber sido sometidas a un proceso de



industrialización en el país; y, ii) que hayan sido utilizados para el acondicionamiento o envasado de mercaderías que se exporten.

En cambio el Código Aduanero de 2004 se limita a establecer que el Drawback es el tratamiento aduanero que, con motivo de la exportación de las mercaderías, permite obtener la restitución total o parcial del tributo aduanero a la importación pagado por esa mercadería o por los productos contenidos en la misma o consumidos durante su producción.”<sup>47</sup>

En la Legislación Paraguaya si bien se encuentra legislado en el respectivo Código Aduanero, hasta la fecha no se han dictado las normas reglamentarias que permitan hacerlo operativo.

Los autores de mencionado artículo MASI Fernando y MIRANDA ÁLVAREZ Eduardo, nos presentan un cuadro ilustrativo detallando los **Instrumentos de Promoción de la Competitividad y el Impacto de las Políticas e Instrumentos Sobre la Libre Circulación de Bienes en el Mercosur.**

**CUADRO 2**  
**PARAGUAY - INVENTARIO DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN**  
**DE LA COMPETITIVIDAD**

<b>INVERSIONES</b>	<b>EXPORTACIONES</b>	<b>CAPACIDADES</b>
1. Régimen de Incentivos Fiscales para las Inversiones	1. Admisión Temporal, Drawback y Exportación Temporal.	1. Banco Nacional de Fomento
2. Régimen de Inversiones	2. Régimen de Promoción de Exportación de Productos no Tradicionales y de Productos Manufacturados	2. Fondo de Desarrollo Campesino
3. Régimen de Fomento de la Forestación y la Reforestación	3. Régimen de Zonas Francas	3. Fondo de Desarrollo Industrial
4. Régimen de Administración de Fondos Patrimoniales de Inversión	4. Régimen de Maquila	4. Fondo de Garantía para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
	5. Régimen Automotor Nacional	5. Régimen de import. de materias primas
	6. Dirección General de Promoción de las Exportaciones e Inversiones ProParaguay	6. Ley General de Ciencia y Tecnología
	7. Ventanilla Unica del Exportador	7. Instituto Nacional de Tecnología y Normalización
		8. Sistema de Formación y Capacitación Laboral
		9. Tarifa Industrial de la Energía Eléctrica

<sup>47</sup> MASI Fernando y MIRANDA ÁLVAREZ Eduardo, en su artículo Políticas nacionales de competitividad en el Paraguay y su impacto sobre la profundización del Mercosur- Política de promoción de las exportaciones.

**PARAGUAY – IMPACTO DE LAS POLITICAS E INSTRUMENTOS SOBRE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE BIENES EN EL MERCOSUR**

POLÍTICAS E INSTRUMENTOS		LIBRE CIRCULACIÓN INTRAZONA		
		FACILITA	RESTRINGE	NO IMPACTA
INVERSIONES	1 Régimen de Incentivos Fiscales para las Inversiones			
	2. Régimen de Inversiones			
	3. Régimen de Fomento de la Forestación y la Reforestación			
	4. Régimen de Administración de Fondos Patrimoniales de Inversión			
EXPORTACIONES	1. Admisión Temporal, Drawback y Exportación Temporal			
	2. Régimen de Zonas Francas			
	3. Régimen de Maquila			
	4. Régimen de Turismo			
	5. Régimen Automotor Nacional			
	6. Régimen de Promoción de Exportación de Productos no Tradicionales			
	7. Dirección General de Promoción de las Exportaciones e Inversiones - ProParaguay			

A lo ya mencionado acotare un dato adicional considerado importante como es el **ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY**. Donde hacen precisión al concepto del Drawback aceptado como un incentivo a la exportación por los mencionados países.

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO Los compromisos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) que en materia de incentivos a las exportaciones haya sido asumidos por los países signatarios;

La conveniencia de admitir algunos de estos incentivos en el comercio intrarregional, hasta tanto queden armonizadas las condiciones tributarias en el MERCOSUR,

Los países signatarios podrán conceder a sus exportadores esquemas de "Drawback" o admisión temporaria según la terminología utilizada al efecto hasta el presente en los países signatarios, comprendiendo la suspensión, exención o restitución de los impuestos que inciden sobre las mercaderías destinadas al perfeccionamiento, fabricación, complementación o acondicionamiento de otra a ser exportada.

El régimen de "Drawback" en la modalidad suspensiva consistirá en la suspensión del pago de los impuestos exigibles por la importación de mercaderías destinadas al perfeccionamiento, fabricación, complementación o acondicionamiento de otra a ser exportada. El plazo máximo de la suspensión será de dos años, salvo en los casos de importación de mercaderías destinadas a la producción de bienes de capital de largo ciclo de producción, en cuyo caso el plazo será de hasta cinco años.

El régimen de "Drawback" en su modalidad de exención consistirá en la exención de los impuestos exigibles por la importación de mercaderías, en cantidad y calidad equivalente a las utilizadas para el perfeccionamiento, fabricación, complementación o acondicionamiento de productos exportados.

El régimen de "Drawback" en su modalidad de restitución consistirá en la restitución, parcial o total, de los impuestos que hubieran sido pagados para la importación de mercaderías o utilizadas en el perfeccionamiento, complementación o acondicionamiento de otras exportadas.

El régimen de "Drawback" también podrá ser concedido para materias primas y otros productos que, aun cuando no integren el producto exportado, sean utilizados en su fabricación en condiciones que justifiquen la concesión."<sup>48</sup>

### **i) Legislación Brasileña**

Para finalizar veremos La Legislación Brasileña tomando como referencia a MAC DONELL, Stella Maris.

Con la promulgación de la Ley N° 8.402-de fecha 8 de enero de 1992-, se restablecen en Brasil una serie de incentivos tributarios a las exportaciones que, como consecuencia de algunas normas transitorias de la Constitución brasileña de 1988, habían sido suspendidos. El restablecimiento tiene carácter retroactivo al 5 de octubre de 1990, conforme se dispone en el artículo 2° de la disposición legal mencionada.

Entre los incentivos que vuelven a tener vigencia se encuentra el régimen del Drawback, conforme las características definidas en el artículo 78, incisos I a III, del Decreto-Ley N° 37/36-del 18 de noviembre de 1966-, abarcando en la definición una concepción más amplia que la aplicada en el resto de los países bajo análisis.

El beneficio previsto en este régimen es otorgado, respetando determinados términos y condiciones, en las modalidades de restitución, suspensión o exención de tributos sobre la importación.

En general, para cualquiera de las modalidades, el beneficio podrá otorgarse a: mercaderías importadas para su procesamiento en el país y posterior exportación; mercaderías, materias primas, productos semi-elaborados o acabados, empleado para la fabricación de otro bien exportado o a exportar; mercaderías destinadas a embalaje, acondicionamiento o presentación de productos exportados o a exportar; piezas, partes y máquinas complementarias de máquinas, vehículos o equipamientos exportados o a exportar; animales destinados a faena y posterior

---

<sup>48</sup> ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY- Décimo tercer Protocolo Adicional- artículo N° 7

exportación. La primera de las modalidades, definida en el inciso artículo 78 del decreto-ley mencionado, que responde en general al concepto de "Drawback" vigentes en los otros países, se basa en la restitución, total o parcial, de los tributos que han incidido sobre la importación de mercaderías exportadas después de cierto beneficio industrial, o empleadas en la fabricación, complementación o acondicionamiento de otro bien exportado.

Conforme lo dispone la Instrucción Normativa de S.R.F. N° 30 -de fecha 18 de agosto de 1972- la restitución del valor de los tributos, se efectiviza mediante un crédito fiscal por el importe correspondiente, que es consignado en un Certificado de Crédito Fiscal a la Importación. El certificado constituye un documento hábil que asegura al beneficiario su utilización o aplicación directa a cualquier importación futura.

Para habilitar la concesión del crédito fiscal, el interesado deberá: demostrar la relación de insumo importado, por unidad de producto exportado; comprobar el desembarco aduanero de la mercadería importada, con sus respectivos tributos pagados; y presentar el comprobante de las exportaciones referentes a los bienes producidos, por los cuales se solicita el beneficio de la restitución de tributos. La efectivización de la habilitación debe tener lugar en un plazo no mayor a los noventa días, contados los mismos a partir de la fecha de exportación de la mercadería que le dio origen, dado que pasado dicho lapso se perderá el derecho al beneficio. El mencionado plazo, podrá ser prorrogado a pedido de la parte interesada, por única vez y por igual período.

Los Certificados de Crédito Fiscal podrán ser utilizados en cualquier repartición fiscal de la Secretaría de Receita Federal, a través de la cual el interesado lleve a cabo posteriores importaciones.

Por su parte, conforme el inciso III del artículo 78 mencionado supra, se permite "la reposición de stocks" bajo la característica de la exención de los tributos que inciden sobre la importación de mercaderías, en cantidad y calidad equivalente a la utilizada en el beneficio, fabricación, complementación o acondicionamiento de productos exportados.

Asimismo, cualquiera fuese su modalidad existe un límite mínimo para la aplicación de este régimen en cada solicitud, y éste se basa en que el valor del impuesto de importación no sea inferior a diez veces o más, el valor de referencia vigente en el país.<sup>49</sup>

La Legislación Brasileña a diferencia de los demás países latinos el beneficio se efectiviza mediante un crédito fiscal por el importe correspondiente, que es consignado en un Certificado de Crédito Fiscal a la Importación. El certificado constituye un documento hábil que asegura al beneficiario su utilización o aplicación directa a cualquier importación futura, cualquiera fuese su modalidad existe un límite mínimo para la aplicación de este régimen en cada solicitud, y éste se basa en que el valor del impuesto de importación no sea inferior a diez veces o más, el valor de referencia vigente en el país.

Mientras nuestra legislación La restitución será otorgada por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB del producto exportado que figura en la Declaración Aduanera de Mercancías – Formato DUA o DS de exportación, con un tope de cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción.

La similitud entre ambas legislaciones es la definición de Drawback para ambos países.

Finalmente luego de haber abordado las principales características del Régimen Drawback en los países mencionados de forma precedente, acotare algunas apreciaciones principales de las principales similitudes y diferencias según los ya mencionados autores.

- En relación con el alcance del beneficio, en los países analizados, el mismo se centraliza en la carga tributaria aduanera abonada en el momento de la efectivización de la importación de productos luego reexportados.

---

<sup>49</sup> MAC DONELL, Stella Maris, EL DRAW-BACK Y LOS PROCESOS DE INTEGRACION ECONOMICA. TRATAMIENTO EN EL MERCOSUR, CHILE Y MEXICO, Boletín DGI N° 494, 01 de Febrero de 1995, página 133

- Como puede apreciarse se aplica un criterio general similar al sostenido en la convención de Kyoto, es decir un criterio doctrinario restringido, conforme se lo definió en el capítulo primero.
- Salvo en el caso chileno, donde se considera el criterio restringido en su concepción más extrema, y sólo se restituyen los "derechos aduaneros" de importación, en el resto de los sistemas se otorga la posibilidad de recuperar, además de los mencionados derechos, el resto de la carga tributaria abonada en concepto de ingreso de la mercadería al territorio nacional.
- Para países tales como México, Paraguay y Uruguay, la legislación se refiere a la "restitución o devolución" sin ninguna limitación o aclaración expresa respecto a si el recupero en cuestión puede llegar o no a ser parcial, lo que indicaría que el beneficiario podría recibir en concepto de Drawback un monto similar a lo realmente tributado.
- Por su parte, las disposiciones legales del Brasil y de la Argentina hacen referencia a que el beneficio puede consistir en una "devolución total o parcial" de lo realmente abonado en el momento de la nacionalización de los bienes o insumos luego reexportados.
- En la Legislación Paraguaya si bien se encuentra legislado en el respectivo Código Aduanero, hasta la fecha no se han dictado las normas reglamentarias que permitan hacerlo operativo.
- Cabe señalarse el caso que se presenta en el Uruguay, donde se encuentra limitada su utilización para las operaciones que se lleven a cabo con turistas sólo en las ciudades de Rivera y Chuy, según lo ha establecido en el año 1966 el Decreto N° 222/66.
- En el tema de los beneficiarios del régimen, en principio en la totalidad de los países analizados revisten tal carácter, los que son exportadores directos de las mercaderías, pero se plantean -conforme las disposiciones legales pertinentes- diversos condicionamientos respecto de la titularidad de la importación previa.
- Las disposiciones vigentes en el Uruguay y en la Argentina exigen que el importador, el operador del beneficio industrial y el exportador sean el mismo sujeto. En nuestro país, las disposiciones anteriores permitían la transferencia de los insumos importados, sujeta a determinadas condiciones.

- En el caso del Brasil y de Chile se requiere simplemente, que los exportadores de las mercaderías hayan consumido o incorporado insumos importados, los cuales pueden haber sido comprados al exterior directamente o a través de terceros. En Chile a la vez, es beneficiario toda aquella persona que revenda a Zonas Francas bienes nacionales, con la condición que se hayan incorporado en los mismos insumos de origen extranjero, importados directa o indirectamente por el vendedor a la Zona.
- Por su parte, en México pueden hacer uso del régimen tanto quienes reviste la categoría de importador-exportador, como aquellos llamados exportadores indirectos. Se consideran incluidos dentro de la última categoría mencionada, a los proveedores inmediatos de insumos que se incorporen a los productos de exportación y que cuenten con carta de crédito doméstica, o que vendan directamente sus mercaderías a empresas de Comercio Exterior registradas ante la SECOFI, o a empresas inscriptas en el registro nacional de la industria maquiladora, con la condición que éstas exporten la totalidad de su producción. En cuanto a la forma de cobro del Drawback, salvo en el caso del Brasil en donde el beneficio se recibe mediante "Certificado de Crédito Fiscal a la Importación" aplicable únicamente a futuras compras al exterior, en el resto de los países donde el régimen opera, el mismo se percibe en efectivo mediante cheque a favor del solicitante.
- Tanto en México como en el Uruguay, con el objeto que las empresas obtengan el valor real o actualizado en términos de dólares de la cantidad pagada, evitando así el efecto de las variaciones operadas en el tipo de cambio, el monto de la devolución de los impuestos se determina, por el equivalente en dólares estadounidenses del importe en pesos moneda nacional, cubiertos a la fecha de la importación.
- Respecto al tratamiento a otorgarle a los bienes importados a efectos de poder hacer uso de régimen bajo análisis, en el caso de Chile, el Brasil y la Argentina se requiere que los mismos sean sometidos en el territorio aduanero a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio industrial.
- En la Argentina, el régimen del Drawback se hace extensivo a aquellos productos importados que se utilicen para el acondicionamiento, embalaje y/o envase de otras mercaderías que luego se exportan.



- Por su parte, la legislación mexicana exige que los bienes de origen extranjeros deben estar incorporados en el producto exportado, sin hacer mención a la necesidad de ningún tipo de transformación o elaboración industrial.
- En el caso del Uruguay, el requerimiento a los efectos de poder hacer uso del régimen del Drawback consiste simplemente en la exportación de los productos de origen extranjeros, ya fuere en el estado que ingresaron al país, o bien después de haber recibido algún tipo de procesamiento industrial. Asimismo, cabe recordar su aplicación, tal como se indicó supra, está limitada para ciertos casos específicos.
- Por último, en dos de los seis países analizados, la legislación prevé un procedimiento alternativo -denominado "reposición de stock" en el Brasil y "toma de stock" en el Uruguay- que consiste básicamente en la posibilidad de exportar anticipadamente al ingreso del exterior de los bienes o insumos, gozando de idéntico beneficio que el acordado en el régimen del Drawback.

Al haber concluido con el análisis de los pronunciamientos internacionales y el tratamiento de este beneficio en algunos de los principales países puedo concluir mencionando que la razón la cual justifica mencionado análisis se centraliza en la necesidad de conocer las distintas normativas internas de cada país y, de observar, los sistemas que ofrecen a los operadores económicos.

La utilización de regímenes de promoción a las exportaciones basados en incentivos de carácter tributario, tal el caso del Drawback, requiere la exigencia de su adecuación a los principios y normas internacionales que regulan la materia, a la vez que penalizan el otorgamiento de subsidios.

Hemos podido observar el acuerdo de armonización de los distintos criterios e instrumentos fiscales que son utilizados en su conjunto.

Concluyendo así que la devolución de los tributos aduaneros para las importaciones de cualquier origen pone en un pie de igualdad a todos los bienes extranjeros fueren o no originarios de la región, resultando, en consecuencia indiferente importar insumos y bienes de la región o de terceros países.

El régimen del Drawback, se considera una herramienta y un instrumento significativo para la promoción de exportaciones, principalmente a terceros países, pero en forma paralela se adoptaron algunos recaudos técnicos, normativos y administrativos, de modo que no resultarán afectadas ni la competitividad interna de la producción doméstica, ni la producción regional.

En relación con el alcance del beneficio, en los países analizados, el mismo se centraliza en la carga tributaria aduanera abonada en el momento de la efectivización de la importación de los productos luego reexportados. Como puede apreciarse, se aplica un criterio general similar al sostenido en la Convención de Kyoto.

Es un tema de particular importancia, ya que se deben compatibilizar los objetivos nacionales y comunitarios, con las necesidades de competir también en terceros países, con insumos extra-zona que no sufran la incidencia fiscal efectiva de los derechos de importación nacionales o comunitarios, según cual fuere el estado del proceso de integración, que descoloquen las posibilidades de la competitividad internacional

Para un mayor entendimiento, a continuación tomare como referencia unos cuadros ilustrativos que detallan de forma grafica los principales puntos en referencia al Régimen Aduanero-Drawback en los Países Latinoamericanos; con ellos podremos obtener un mejor análisis de forma detallada.

## DRAW-BACK (Devolución condicionada de tributos)

<b>ARGENTINA</b>	<b>BRASIL</b>	<b>PARAGUAY</b>	<b>URUGUAY</b>
<p>Devolución total o parcial de los derechos de importación y de la Tasa de Estadística. Este régimen puede ser complementario de la devolución de tributos interiores.</p> <p>Las autoridades tipifican, de oficio o a pedido de parte, las mercaderías objeto del draw-back, determinando en cada caso el monto a reintegrar por cada tributo. Los insumos que deben computarse para la obtención del beneficio son únicamente aquéllos importados en forma directa por el usuario.</p>	<p>Restitución total o parcial de los tributos que hayan sido pagados en la importación, mediante un crédito fiscal a ser utilizado en cualquier importación posterior estando prohibida su utilización para pago de otros impuestos.</p> <p>Comprende las materias primas, productos semielaborados o terminados y material de embalaje, importados con pago de los tributos y exportados después del perfeccionamiento o utilizados en la fabricación, complementación o acondicionamiento de mercadería exportada.</p>	<p>Previsto en el Código Aduanero. No se aplica.</p>	<p>Reintegro parcial o total de los derechos y tributos que hubieran sido pagados para la importación de los bienes utilizados en el perfeccionamiento, complementación, ensamblado o acondicionamiento de las otras mercaderías finales exportadas.</p> <p>Comprende materias primas; partes, piezas, motores y material; envases y material para empaque; matrices, moldes y modelos; productos intermedios semielaborados; productos agropecuarios; productos que se consumen en el proceso productivo sin incorporarse al producto terminado, pero que intervienen directamente en la elaboración y en contacto con el producto a exportar. Se consideran incluidos los envases y material para empaque destinados al acondicionamiento de productos intermedios para exportación indirecta, que se comercialicen internamente con ese único y expreso fin.</p>

<b>BOLIVIA</b>	<b>COLOMBIA</b>	<b>ECUADOR</b>	<b>PERU</b>	<b>VENEZUELA</b>
<p><b>Procedimiento automático:</b> consiste en la aplicación de un coeficiente sobre el valor FOB de exportación para determinar, con base presunta, la devolución del Gravamen Aduanero Consolidado (GAC) pagado por bienes y servicios importados e incorporados en el costo del producto exportado.</p> <p>El monto a recibir por concepto de devolución será equivalente a 2% o 4% del valor FOB de exportación, dependiendo del valor total de exportación alcanzado en el año calendario anterior por subpartida arancelaria.</p> <p><b>Procedimiento determinativo:</b> consiste en establecer el valor del GAC contenido en el costo de los bienes o servicios exportados, para su posterior devolución al exportador. Se establecerá anualmente, al efecto los coeficientes de devolución para aquellas subpartidas arancelarias no contempladas en el procedimiento automático.</p>	<p>Aunque el régimen está previsto, nunca ha operado.</p>	<p>La devolución comprende los derechos arancelarios y los impuestos establecidos en leyes especiales, causados con motivo de la importación. La solicitud podrá formularse dentro del plazo de 1 año después de realizada la exportación. El interesado deberá elaborar una autoliquidación que presentará junto con la solicitud y los recibos de pago de los impuestos de importación cuya devolución solicita, además de otros documentos probatorios de las operaciones pertinentes.</p> <p>El draw-back no se aplica cuando las exportaciones se destinan al mercado de la CAN.</p>	<p>Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios. Comprende a las materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, excepto los combustibles o cualquiera otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado.</p> <p>El valor CIF de los componentes importados no debe superar el 50% del valor FOB del producto exportado.</p> <p>La restitución equivale al 5% del valor FOB de exportación de los productos cuyas exportaciones por partidas arancelarias durante 1994, no superaron los diez millones de dólares USA. Existe una lista de las mercancías excluidas de la restitución simplificada, por monto de exportación, expedida mediante resolución del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>La restitución de los derechos arancelarios se efectuará por medio de Notas de Crédito emitidas por la aduana, en moneda nacional, con una vigencia por 180 días calendario.</p>	<p>Devolución de los impuestos arancelarios pagados directamente por el exportador, o cuyo pago haya sido soportado por éste en el precio de adquisición en el mercado interno.</p> <p>Comprende las materias primas, piezas, partes y componentes, empaques, envases y embalajes y, en general, otros insumos o materiales de origen extranjero.</p>

<b>CHILE</b>	<b>MEXICO</b>
<p>Se obtiene el reintegro de los derechos y demás gravámenes aduaneros, respecto de materias primas, artículos a media elaboración, partes o piezas, utilizados como insumos, incorporados o consumidos en la elaboración de bienes o servicios exportados.</p> <p>No se reintegran las sobretasas, derechos compensatorios y antidumping que se hayan cancelado al importar insumos que estén gravados por los mismos.</p> <p>El beneficio debe ser solicitado, a más tardar, dentro de los 9 meses siguientes a la fecha de exportación. A su vez, entre la fecha de importación de los insumos y la exportación del producto terminado, no puede transcurrir un plazo mayor de 18 meses.</p> <p>El draw-back es incompatible con el Sistema Simplificado de Reintegro previsto en la Ley 18.480</p>	<p>Devolución a los exportadores directos o indirectos, de los impuestos de importación pagados por las materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales de origen extranjero adquiridos en el país o en el exterior, incorporados a mercancías de exportación.</p> <p>El monto de los impuestos de importación que se devuelven al importador se actualiza con el tipo de cambio a la fecha que se autoriza la devolución.</p> <p>La solicitud de devolución deberá presentarse dentro de los 12 meses siguientes a la importación.</p>

ALADI/SEC/di 399/ Rev. 10

## DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD DEVOLUCION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
LEGISLACION	Ley 22415 – Código Aduanero Decreto 1012/91 – Res. Secretaría de Industria y Comercio 177/91	Decreto Ley 37/66 – Decreto 91030/85 Instrucción Normativa SRF 30/72 Secretaria da Receita Federal	Ley 1173/85 – Código Aduanero	Ley 3816 de 1911 y Ley 4268 de 1912 – Decretos del 22/02/13 y 22/11/13
DENOMINACION QUE ADOPTA CADA PAIS	DRAW BACK	DRAW BACK Restitución	DRAW BACK	DRAW BACK
DEFINICION LEGAL	Art. 820 del Código Aduanero: Es el régimen aduanero en virtud del cual se restituyen total o parcialmente los importes que se hubieren pagado en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo siempre que la mercadería exportada: a) luego de haber sido sometida en el territorio aduanero a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio; b) utilizándose para acondicionar o envasar otra mercadería que se exportare	Decreto Ley 37/66 Art 78 Inc. I Restitución, total o parcial de los tributos que hayan sido pagos en la importación de mercadería exportada después de ser beneficiada o utilizada en la fabricación, complementación o acondicionamiento de otra exportada	Art. 129 Código Aduanero El Poder Ejecutivo determinará las mercaderías cuyos tributos a la importación podrán ser devueltos al importador siempre que retornen al exterior en los siguientes casos a) después de haber sido sometidas a un proceso de industrialización en el país y b) que hayan sido utilizados para el acondicionamiento o envasado de mercaderías que se exporten	Art. 1 del Decreto De fecha 22/02/1913: Es la operación por la cual el importador paga derechos de importación sobre determinados artículos y obtiene la devolución de lo pagado una vez que se procede a la reexportación de los mismos, en el estado que los recibió o después de transformados o elaborados industrialmente en el país

IMPUESTOS, TRIBUTOS Y TASAS QUE SE DEVUELVEN	Derechos de Importación, tasa de estadística (3%) IVA (16%)	Impuesto de Importación, IPI (17% aprox.)	Gravámenes Aduaneros y otros tributos a la Importación	Tasa Global Arancelaria (TGA) incluye actualmente gravámenes a la Importación: impuestos aduaneros y recargos cambiarios; IVA (22%)
--	--	---	--	---

MERCOSUR/GMC/RES N°07/91-Regimen Drawback y Admisión Temporal

## DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD DEVOLUCION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA AUTORIZACION DEL REGIMEN	Secretaría de Industria y Comercio	Secretaría Nacional de Economía – DECEX	Dirección Gral. de Aduanas	Ministerio de Economía y Finanzas – Ministerio de Industria, Energía y Minería
ORGANISMO QUE EFECTIVIZA LA DEVOLUCION	Administración Gral. de Aduanas – Dirección General de Impositiva (DGI)	Departamento de Receita Federal	No se especifica	Dirección Nal. De Aduanas Banco de la República Oriental del Uruguay – Dirección General Impositiva (DGI)
FORMA DE ACREDITACION O PAGO	Pago en moneda local por el equivalente del tipo de cambio vigente a la fecha de devolución	Crédito fiscal no actualizado utilizable solamente para ser aplicado al pago de los mismos gravámenes que se devuelven	No se especifica	No se especifica

MERCOSUR/GMC/RES N°07/91-Regimen Drawback y Admisión Temporaria

## DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD DEVOLUCION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
BENEFICIARIOS Y PRODUCTOS	Exportadores que hayan importado directamente los insumos – no hay restricciones por productos	Exportadores que hayan importado directamente los insumos – no hay restricciones por productos	No se especifica	No se especifica
REQUERIMIENTOS	Con carácter previo a la exportación	Con posterioridad a la importación y antes del embarque de las mercaderías	No se especifica	Antes de la importación
COMPROBACION Y DETERMINACION DE CONSUMOS (TIPIFICACION)	Requisito previo necesario autorizado por la Secretaría de Industria y Comercio y otorgado por producto de exportación pudiendo ser utilizado por exportadores del mismo producto con idénticos consumos	Aprobación de un plan de producción comparativo de los valores de cantidades de exportación e importación – certificado de crédito fiscal a la importación otorgado por la Receita Federal	No se especifica	Control posterior a la autorización realizado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)
ORGANISMOS DE CONTRALOR Y VERIFICACION OPERATIVA	Administración Nacional de Aduanas	DECEX – Receita Federal	No se especifica	LATU – Dirección General de Aduanas

COSTOS POR LA HABILITACION DEL SISTEMA	No existen	No existen	No se especifica	No se especifica
GRADO DE UTILIZACION DEL SISTEMA	Muy utilizado	Poco utilizado	No se utiliza	No se utiliza

MERCOSUR/GMC/RES N°07/91-Regimen Drawback y Admisión Temporaria

### DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD EXENCION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
LEGISLACION	No está previsto legalmente	Decreto Ley 37/66 – Decreto 91030/85 – Portaria MF36/82	No está previsto legalmente	Art. 24 y 25 del Decreto 420/90
NOMBRE QUE ADOPTA		DRAW BACK – EXENCION		Admisión temporaria con toma de stocks
DEFINICION LEGAL		Decreto Ley 37/66 Art. 78 Inc. III Exención de los tributos exigibles en la importación de la mercadería, en cantidad y calidad equivalente a la utilizada en el perfeccionamiento, fabricación, complementación o acondicionamiento del producto exportado	No existe definición legal	No existe definición legal tratándose de una práctica dentro del esquema de admisión temporaria
IMPUESTOS, TRIBUTOS Y TASAS QUE SE EXIMEN		Impuesto de importación-IPI-AF RM (Adicional al flete para la renovación de la Marina Mercante-25% sobre el flete)- Tasa de expediente (1.8% sobre el valor de importación)		Tasa Global Arancelaria - IVA

ORGANISMOS QUE ADMINISTRAN EL REGIMEN		Secretaría Nacional de Economía		Laboratorio Tecnológico del Uruguay
ORGANISMO QUE OTORGA LA EXENCION		DECEX – Departamento de Comercio Exterior		Laboratorio Tecnológico del Uruguay
BENEFICIARIOS		Cualquier empresa importadora que exporte directamente o venda su productos a una trading		Cualquier importador por exportaciones directas y también indirectas a través de otros exportadores

MERCOSUR/GMC/RES N°07/91-Regimen Drawback y Admisión Temporaria

### DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD EXENCION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
REQUERIMIENTO		Después de la exportación y hasta 18 meses a partir de la primer importación otorgándose un plazo de 24 meses para realizar la importación sustitutiva (*)		Se solicita conjuntamente con la admisión temporaria fijándose un plazo de 18 meses para exportar y reponer
CONTRALOR		El Departamento de Comercio Exterior (DECEX) en oportunidad del pedido DRAW BACK (Acto concesorio) que se hace presentando documentación de importación y exportación		A través de la Dirección Nacional de Aduanas y el Banco República Oriental del Uruguay
VISTO POR LA HABILITACION DEL SISTEMA		No tiene costo		1% del valor CIF
GRADO DE UTILIZACION DEL SISTEMA		Medianamente utilizado		Muy utilizado

MERCOSUR/GMC/RES N°07/91-Regimen Drawback y Admisión Temporaria



## DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD SUSPENSION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
LEGISLACION	Ley 22415 (Código Aduanero) Decreto 1001/82 – Art. 33 del Decreto 2204/91 referido este último a la admisión temporaria de insumos para perfeccionamiento industrial que a la fecha no se encuentra reglamentado	Decreto-Ley 37/66 – Decreto 91030/85 – Portaria MF 36/82	Ley 1173/85 – Código Aduanero Decreto 15813/86	Ley 3816/11 Decreto de fecha 22/02/1913 – Decreto 420 de fecha 11/09/90
NOMBRE QUE ADOPTA EN CADA PAIS	Admisión temporaria	DRAW BACK-SUSPENSION	Admisión Temporaria	Admisión Temporaria

DEFINICION LEGAL		Decreto Ley 37/66 Art. 78 Inc. II Suspensión del pago de los tributos exigibles en la importación de mercadería a ser exportada después de beneficiarla o destinada a la fabricación, complementación o acondicionamiento del producto exportado	Art. 99 Código Aduanero La Admisión Temporaria es el régimen por el cual se permite la entrada al territorio nacional de ciertas mercaderías, con suspensión de los tributos a la importación de ciertas mercaderías importadas al país con un fin determinado y destinadas a ser reexportadas dentro del plazo establecido en esta ley y los reglamentos sea en el estado en que fueron admitidas o después de haber tenido una transformación, elaboración o reparación	Art. 1 Decreto de fecha 22/02/1913: Hay admisión temporaria cuando el importador "obtiene permiso para introducir libre de derechos determinados artículos a condición de reexportarlos dentro de un plazo después de transformados o elaborados industrialmente en el país
IMPUESTOS, TRIBUTOS Y TASAS CUYA PERCEPCION SE SUSPENDEN		Todos los impuestos que gravan la importación incluyendo también el Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS)	Gravámenes aduaneros y otros tributos a la importación	Todos los que gravan la importación menos las tasas retributivas de servicios

ORGANISMO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN		DECEX- Departamento de Comercio Exterior	Ministerio de Industria y Comercio – Dirección General de Aduanas	Laboratorio Tecnológico del Uruguay
--	--	---	--	-------------------------------------

MERCOSUR/GMC/RES N°07/91-Regimen Drawback y Admisión Temporaria

### DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD SUSPENSION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
BENEFICIARIOS		<p>Cualquier empresa industrial o comercial.</p> <p>TIPOS:</p> <p>COMUN – único operador como importador y exportador</p> <p>SOLIDARIO – en forma conjunta entre dos o más empresas comerciales o industriales que operen como importadores de los insumos o exportadores del bien final</p> <p>Bien final</p> <p>INTERMEDIARIO – transferencia de productos intermediarios directamente al industrial exportador para componer productos finales a ser exportados</p>	<p>Cualquier industrial empresario exportador – no se admiten transferencias de ninguna clase</p>	<p>Solo para industriales registrados como importadores se puede importar por sí y para sí o por cuenta de otras empresas exportadoras – Se admite mas de una venta de producto intermediario para componer un bien final a ser exportado</p>

MERCOSUR/GMC/RES N°07/91-Regimen Drawback y Admisión Temporaria

## DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD SUSPENSION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
HABILITACION PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA		Aprobación mediante ACTO CONCESORIO DE DRAW BACK emitido por DECEX – Se aprueban operaciones individualmente consideradas evaluando los valores y cantidades de importación y exportación resultantes	Autorización otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio de un plan de producción con intervención del Instituto Nacional de Tecnología y Armonización	Autorización extendida por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay quien analiza operaciones en forma individual por producto y empresa
PRODUCTOS		No existen restricciones, salvo las debidas a productos de importación prohibida	No se aplica para mercaderías de importación prohibida aún cuando esta se aplique por restricciones arancelarias. Se requiere que no haya oferta de producción nacional para autorizar los pedidos	No existen restricciones

AUTOMATICIDAD DEL REGIMEN		Es automático salvo antecedentes desfavorables de las empresas peticionantes o intervinientes en la operación	Es automático salvo restricciones indicadas en el punto anterior	Es automático salvo antecedentes desfavorables de las empresas peticionantes o intervinientes en la operación
PLAZOS PARA LA REEXPORTACION		Hasta 1 año prorrogable por otro similar al original – el plazo es establecido por DECEX en atención al ciclo productivo. Para fabricación de bienes de capital pueden autorizarse plazos de hasta 5 años	Se fijan en cada caso por la Dirección General de Aduanas	Máximo de 18 meses a partir de la autorización. No hay posibilidades de prórroga

MERCOSUR/GMC/RES N°07/91-Regimen Drawback y Admisión Temporal

## DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD SUSPENSION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
TRANSFERENCIAS EN EL MISMO ESTADO		No está previsto ni se autorizan	No hay transferencias	No está previsto ni se autorizan transferencias del insumo pero sí de mercaderías industrializadas con insumos importados temporariamente
GARANTIAS		Está legalmente previsto pero normalmente no se exige	Se exigen garantías hipotecarias, bancarias, de seguros o fianza en efectivo	No se exigen
COMPROBACION Y DETERMINACION DE CONSUMOS (TIPIFICACION)		La realiza DECEX evaluando especialmente previsiones de importación y exportación por cantidad y valor	El Instituto Nacional de Tecnología y Normalización conforma técnicamente los consumos	La realiza el Laboratorio Tecnológico del Uruguay mediante el análisis de la documentación presentada e inspección en todos los casos del proceso industrial
CONTROL		Realizado por DECEX en base a comprobaciones mensuales que deben efectuar los responsables y al final del proceso mediante la presentación de un relatorio final	Realizado por la Dirección General de Aduanas en base a la documentación aduanera de importación y exportación	La Dirección Nacional de Aduanas informa las operaciones al LATU

---

MERCOSUR/GMC/RES N°07/91-Regimen Drawback y Admisión Temporal

## DRAWBACK Y ADMISION TEMPORARIA: MODALIDAD SUSPENSION

CONCEPTO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
PENALIDADES		Ante la falta de reexportación, pago de tributos actualizados, mas intereses y multa del 30% del valor actualizado del Impuesto de Importación. Si se comprueban desvíos hacia el mercado interno además de las penalidades aduaneras se aplica una multa de un 100% del valor actualizado del Impuesto de exportación (*)	Se ejecuta la garantía por el importe total garantizado. Si se comprueban desvíos se aplica una penalidad del 200% del valor de la mercadería	Se requiere el pago de los tributos actualizados más un recargo del 20% del valor de los mismos más un recargo diario. Si se comprueban desvíos la multa es del 100% del valor de la mercadería.
NACIONALIZACION		Es permitida con el pago actualizado de tributos intereses y multa del 30%	Está permitida mediante el pago de tributos autorizados más intereses	Puede efectuarse durante los últimos 3 meses del plazo de 18 sin pagar multa solo los tributos actualizados

RESIDUOS Y DESPERDICIOS		Si el valor de los mismos no superan el 5% del valor de los insumos importados puede disponerse libremente de ellos. Por encima de ese valor deben reexportarse o nacionalizarse pagando los derechos vigentes en ese momento	Pueden reexportarse libre de gravámenes o ser nacionalizados tributando los impuestos correspondientes	Si el valor de comercialización en plazo no supera el 5% de la importación autorizada puede disponerse de ellos libremente; caso contrario deben reexportarse o nacionalizarse
PERDIDAS IRRECUPERABLES DURANTE EL PROCESO NO PREVISTAS EN LA COMPROBACION DE CONSUMO		Se libera de su responsabilidad cuando se comprueban razones justificadas	Idem Brasil	Idem Brasil
COSTO POR LA UTILIZACION DEL SISTEMA		No tiene	Monto equivalente al 1% de interés mensual sobre los tributos que correspondieren	1% del valor CIF de los insumos exportados temporariamente
GRADO DE UTILIZACION		Muy utilizado	Medianamente utilizado	Muy utilizado

MERCOSUR/GMC/RES N°07/91-Regimen Drawback y Admisión Temporal

### Régimen de Draw-Back (devolución condicionada de impuestos)

<b>Argentina</b>	Código Aduanero Ley 22415/81, arts. 820 a 824; Decretos 177/85, 1012/91, 2182/91, 1998/92, art.2, 2184/92; Resolución General AFIP 221/98; Resoluciones SSIC 177/91; MEOSP 288/95, 1041/99; Instrucción General 86/99 (SDGLTA) de la Dirección General de Aduanas.
<b>Bolivia</b>	Ley General de Aduanas, art. 123; Leyes 1489/93 art. 16, 1963/99; Decreto Supremo 25465/99.
<b>Brasil</b>	Decreto-ley 37/66 art. 78 inciso III; Ley 8402/92; Instrucciones Normativas SRF 30/72, 10/82, 81/98.
<b>Colombia</b>	Decreto-ley 444/67 art. 180.
<b>Chile</b>	Ley 18708/88; Resolución DNA 8632/94.
<b>Ecuador</b>	Ley Orgánica de Aduanas 99/98, art. 64; Decretos 1822/94, arts. 123 a 131, 1494/98.
<b>México</b>	Decreto SECOFI publicado 11/05/95.
<b>Paraguay</b>	Código Aduanero art. 129.
<b>Perú</b>	Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo 809/96) arts. 76 y 77; Decretos Supremos 104-95-EF, 121-96-EF art. 128; Resoluciones Ministeriales 158-96-EF/10, 173-97-EF/15, 059-98-EF/10, 108-98-EF/10, 156-98-EF/10, 205-98-EF/15, 256-98-EF/10; Procedimiento Operativo: Resolución Intendencia Nacional 2105/98; Circular 46-09-99-ADUANAS-INTA.
<b>Uruguay</b>	Leyes 3816/911, 4268/912 art. 10; Decreto de 22/02/913, Decretos 420/990, 431/997, 3/999.
<b>Venezuela</b>	Ley Orgánica de Aduanas (reformada 1998) art. 4 ordinal 14; Decretos 3175/93 arts. 66 a 69; 1666/96; Resoluciones SENIAT 2923/95; 070/97.

MERCOSUR/GMC/RES N°07/91-Regimen Drawback y Admisión Temporal

#### 2.2.4.3 El Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios Según la Legislación Peruana.

Para tener un concepto amplio del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback, se realizó diferentes consultas a los autores que a continuación mencionamos así tenemos a EDICIONES CABELLERO BUSTAMANTE, quien nos da un alcance del derecho a solicitar la restitución de los aranceles, si se cumple con los requisitos de ley, también el autor hace referencia al artículo N° 82 de la Ley General de Aduanas en cuanto a su definición de Drawback.

Cuando para exportar un producto se hace necesario importar insumos y materias primas, el exportador nacional tiene el derecho a solicitar la restitución de los aranceles pagados por la nacionalización de los referidos insumos o materias

primas, siempre que no se hayan acogido a algún otro beneficio en su importación, esto es, que se hayan pagado los tributos completos. Lo que quiere decir que no habrá restitución de derechos arancelarios o Drawback si no se ha importado algún insumo o materia prima para la fabricación del bien por el cual se pida el beneficio.

El artículo N° 82 de la Ley General de Aduanas señala que el Drawback es el Régimen Aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.”<sup>50</sup>

Debemos mencionar a HIRACHE FLORES, Luz., Quien hace hincapié que El sistema del Drawback no es aplicable para las empresas comercializadoras, si nomas bien son beneficiarias las empresas “Productoras- Exportadoras”.

Dentro del sistema de Promoción al Exportador, también encontramos al Sistema de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, este sistema permite obtener como consecuencia de la exportación, una subvención determinada por un porcentaje aplicado al valor FOB del producto exportado, siendo que su costo de producción se ha visto incrementado debido a los derechos arancelarios que gravaron la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, siempre que no superen los límites establecidos.

Este sistema no es aplicable para las empresas comercializadoras, si nomas bien son beneficiarias las empresas “Productoras- Exportadoras”. <sup>51</sup>

Así, también PASTOR ZAGAL, Roberto nos define el Drawback como el régimen aduanero de exportación, dando énfasis a las beneficiarias empresas productoras – exportadoras, y la forma de cómo se recibirá dicho beneficio.

---

<sup>50</sup> HIRACHE FLORES, Luz. PROMOCION AL EXPORTADOR SALDO A FAVOR DEL IGV – DRAWBACK, p.36

<sup>51</sup> EDICIONES CABELLERO BUSTAMANTE, pp. 5, 6

El Drawback es el régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.

Este régimen aduanero permite a las empresas productoras-exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados en la producción del bien exportado, gozar del beneficio de restitución de derechos arancelarios Ad Valórem.

La empresa beneficiaria recibirá, a través de una nota de Crédito o Cheque no Negociable, un monto equivalente al 5% del valor FOB del producto exportado hasta un tope del 50% del costo de producción.

Al constituir el Drawback un régimen de promoción de las exportaciones, sólo serán beneficiarias del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios Ad Valórem, las "Empresas Productoras Exportadoras".<sup>52</sup>

Asimismo, L TOSI, Jorge, hace referencia de la definición del Drawback en su DICCIONARIO ADUANERO LEGISLACION COMPARADA.

El Drawback es el régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción. Podrán ser beneficiarios del régimen de Drawback, las empresas exportadoras que importen o hayan importado a través de terceros las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado, así como las mercancías elaboradas con insumos o materias primas importados,

---

<sup>52</sup> PASTOR ZAGAL, Roberto. DERECHO ADUANERO. PRINCIPALES INSTITUCIONES JURÍDICAS ADUANERAS, pp.164 -165



adquiridos de proveedores locales, conforme a las disposiciones específicas que se dicten sobre la materia.<sup>53</sup>

MUNIVE TAQUIA, Jesús, otro de los autores referidos hace su análisis de una forma más detallada remontándose al significado de forma literal de la palabra Drawback, y nos da una noción general del término mencionado para los países latinos acentuando que dicho concepto es indebido.

Literalmente, Drawback inglés, "retroceder".

Esa idea suelta, no tendría sentido sino lo refiriéramos al Estado, como ente que sufre el inconveniente o la desventaja para sus intereses fiscales al tener que devolver los tributos percibidos, cuando el contribuyente realiza cierta situación o condición impuesta por el propio Estado. Este una vez cobrado los tributos, retrocede, devolviéndolos.

La significación del Drawback tiene matices: de un lado en el campo tributario en general y, de otro lado en el campo aduanero en particular.

En la utilización liberal del término, sobre todo en algunos países latinos, por Drawback se entiende a la devolución o al reembolso de tributos o impuestos, que hace el estado al contribuyente que los pago, a condición de que estas cumpla algunos requisitos, generalmente demostrativos de haber realizado cierto hecho, o atravesar cierta situación que importa un beneficio mayor, y trascendencia para la Nación o el Estado.

Con ese concepto amplio o general de Drawback a nuestro modo de entender equivocado o arbitrario se comprende la devolución de impuestos (o tributos) de importación.

---

<sup>53</sup> L TOSI, Jorge. DICCIONARIO ADUANERO LEGISLACION COMPARADA, pp.81-82

Esa liberalidad de concebir el Drawback, es extrema e indebida, por cuanto, en estricto, el concepto se circunscribe técnicamente a un menor alcance tributario, más concretamente a los tributos de importación.

Así también, MUNIVE TAQUIA, Jesús, resalta el concepto aduanero como una noción estricta y convencional, dando énfasis a la forma de importación del producto que es parte de la exportación para solicitar dicho beneficio.

El Drawback técnicamente es un concepto aduanero.

La noción aduanera del Drawback, es la noción estricta o convencional, elaborada, desarrollada y mantenida por el Consejo de Cooperación Aduanera, y expresada en el Convenio Internacional para la simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros. En ese instrumento jurídico internacional el Drawback es un régimen aduanero y no otra cosa.

El Drawback como régimen aduanero, es el reembolso o la devolución por el Estado (la Aduana) de los tributos (aranceles e Impuestos) que gravaron la importación de insumos, materias primas o bienes intermedios en general, cuando éstos luego de haberse sometido a procesos de transformación, elaboración o reparación, se llegan a exportar para su consumo o en el extranjero.

El Drawback, también puede incidir respecto de la exportación de productos elaborados con bienes o elementos extranjeros, que se importaron pagando los derechos aduaneros, pero que finalmente no se han sometido a ninguna modificación o reparación, Por haberse consumido en el proceso productivo de dichos productos exportados.

El concepto de Drawback, también puede extenderse a productos extranjeros que ingresaron al territorio aduanero, y que se devuelven al exterior, por no haberse consumidos en el país. El núcleo del concepto de Drawback, como se habrá advertido, radica en devolución de los tributos que gravan la importación debido a

que el producto extranjero que ingresó para su consumo en el país, finalmente no se queda en el sino se devuelve al exterior.<sup>54</sup>

Líneas superiores definimos el enfoque según diferentes autores del concepto de Fiscalización Aduanera y del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios Drawback, las líneas posteriores a dicho trabajo de investigación son los conceptos más importantes referidos en la RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS – DRAWBACK PROCEDIMIENTO GENERAL - Proc: INTA-PG.07, para poder solicitar dicho beneficio de forma debida y no sufrir los efectos de una Fiscalización Aduanera.

Como primer concepto mencionado en el Procedimiento General INTA- PG.07 tenemos la Definición del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback.

El Glosario de la Ley General de Aduanas, define al régimen aduanero como “Tratamiento aplicable a las mercancías que se encuentran bajo potestad aduanera y que, según la naturaleza y fines de la operación puede ser definitivo, temporal, suspensivo o de perfeccionamiento”

Esta definición no brinda muchas luces sobre el tema, entre otras cosas porque no permite diferenciar al régimen de las demás destinaciones aduaneras, no obstante si identifica a los tipos de regímenes aduaneros recogidos en la Ley.

El Procedimiento General INTA- PG.07 nos especifica los tipos de Regímenes Aduaneros según la naturaleza y fines de la operación.

Definitivos:

- Importación
- Exportación

---

<sup>54</sup> MUNIVE TAQUIA, Jesús. FUNDAMENTOS DE DERECHO ADUANERO, pp.348-350

Temporales:

- Importación
- Exportación

Suspensivos:

- Deposito
- Transito
- Transbordo

De perfeccionamiento:

- Admisión temporal
- Drawback
- Reposición de mercancías

Partiendo de las características de los regímenes aduaneros previstas en la Ley General de Aduanas, podemos definirlos como: los tratamientos aduaneros generales en virtud a los cuales las mercancías nacionales o extranjeras, ingresan o salen definitivamente del territorio aduanero o permanecen temporalmente en él, para una finalidad determinada -consumo, utilización temporal, tránsito, perfeccionamiento- y previamente establecida, por quien cuenta con la facultad legal para solicitar dicho tratamiento -generalmente los dueños, consignatarios o consignantes de las mercancías-, beneficiándose en algunos casos de una suspensión o devolución del total o parte los impuestos que gravan o gravaron su importación. Normalmente revisten mayor complejidad, formalidad y demandan mayores regulaciones y requisitos que otras destinaciones aduaneras.

El régimen de Drawback, conjuntamente con los regímenes de Reposición de mercancías en Franquicia Arancelaria y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, constituyen regímenes denominados de perfeccionamiento, pues tienen como elemento común el ingreso de mercancía para ser objeto de algún proceso de elaboración o transformación y/o incorporación en algún otro producto, que ha sido o va a ser exportado.

La Ley General de Aduanas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por D.S. Nº 129-2004-EF, recoge la figura del Drawback dentro del grupo de los regímenes aduaneros de perfeccionamiento. El dispositivo antes citado, lo define como el régimen que permite, obtener la restitución total o parcial de derechos arancelarios, que hayan gravado la importación de las mercancías: contenidas en bienes exportados o consumidas durante la producción de dichos bienes.

COSIO Fernando, señala que se trata de “una destinación que se aplica sobre mercancías que fueron importadas y que después de ser sometidas a un proceso productivo son exportadas y se materializa mediante una solicitud mediante la cual se requiere a la Aduana que restituya los derechos arancelarios.

Del punto antes señalado podemos decir que la ley nos dice que el Drawback es un Régimen Aduanero de perfeccionamiento con el objetivo de obtener la restitución total o parcial de derechos arancelarios, que hayan gravado la importación de las mercancías contenidas en bienes exportados, a continuación veremos que nos dice el Procedimiento con respecto al Beneficiario.

Pueden ser beneficiarias de la restitución las empresas productoras - exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca la mercancía a exportar cuyo costo de producción se hubiere incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

También se entiende como empresa productora - exportadora, aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta, siendo requisito que la producción adquirida haya sido objeto de un acuerdo o contrato escrito entre la empresa exportadora y la empresa productora.

Tal condición se acredita con la presentación de la respectiva factura por la tercerización del proceso productivo. El contrato correspondiente podrá ser exigido por la Administración Aduanera para efectos de fiscalización posterior.

En aplicación de lo dispuesto por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28438, precítese que mantienen la calidad de productores-exportadores, quienes de

acuerdo con lo acordado en el contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, actúan como operadores de los citados contratos, siempre que importen o adquieran en el mercado local insumos importados o mercancías elaboradas con insumos importados para incorporarlos en los productos exportados; actúen en la última fase del proceso productivo aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros, y, exporten los productos terminados.

Del punto que acabamos de analizar podemos decir que la empresas beneficiarias son las Productoras – Exportadoras que elaboren o produzcan la mercancía, también debemos entender como empresa productora - exportadora, aquella que encarga a terceros su producción o elaboración de los bienes que exporta que debe ser debidamente acreditada. El punto seguido es con respecto De los insumos importados, bienes exportados y el beneficio.

Los bienes exportados que pueden acogerse al beneficio de la restitución deben cumplir los requisitos que se indican en los siguientes numerales, para lo cual se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- El concepto de insumo, para efecto de la inclusión o exclusión del beneficio, incluye materias primas, productos intermedios, partes y piezas, los mismos que se sujetaran a las definiciones señaladas en el artículo 13º del Decreto Supremo 104-95-EF.
- Se entenderá como valor del producto exportado, el valor FOB del respectivo bien, excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de venta para su exportación definitiva, en dólares de los Estados Unidos de América.

Los insumos importados utilizados en los bienes de exportación definitiva, pueden ser los siguientes:

- a. Importados directamente por el beneficiario.
- b. Adquiridos a importadores ubicados en el país (proveedores locales).
- c. Mercancías elaboradas con insumos importados por terceros

No podrán acogerse a la restitución, las exportaciones de productos que tengan incorporados insumos extranjeros:

- a. Ingresados bajo los regímenes de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado y/o para Perfeccionamiento Activo, salvo que hubieren sido previamente nacionalizados pagando el íntegro de los derechos arancelarios.
- b. Nacionalizados al amparo del régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia.
- c. Nacionalizados con exoneración arancelaria, con preferencia arancelaria o franquicias aduaneras especiales otorgadas por Acuerdos Comerciales Internacionales, salvo que el exportador realice la deducción sobre el valor FOB del monto correspondiente a estos insumos, lo que es posible sólo en el caso de insumos importados para el consumo adquiridos localmente sin transformación.
- d. Nacionalizados con tasa arancelaria cero, siendo único insumo importado.

Asimismo, no se concederá el beneficio por el uso exclusivo de combustibles importados o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado, así como los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de dicho bien.

El punto antepuesto trata directamente del producto por el cual se solicita el beneficio los mismos que se sujetaran a las definiciones señaladas en el artículo 13º del Decreto Supremo 104-95-EF, los requisitos que debe cumplir los insumos importados y los que No podrán acogerse a la restitución. El punto seguido es con relación De la declaración aduanera.

La Declaración Aduanera de Mercancías – Formato DUA o DS de Importación para el consumo puede ser usada parcialmente cuando en el proceso productivo del bien exportado no se hubiere utilizado la totalidad de los insumos ingresados al amparo de dicha declaración, pudiéndose destinar el saldo de la mercancía al mercado local o solicitar nuevamente el beneficio de restitución al realizar otro despacho de exportación definitiva. Asimismo, se podrán acumular dos o más declaraciones en una sola exportación.

A continuación vemos uno de los puntos más resaltantes con respecto al Beneficio perseguido, el Monto de la restitución, dicho monto está en función de un porcentaje (5%) del valor FOB del producto exportado, teniendo un tope del 50% de su costo de producción.

La restitución será otorgada por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB del producto exportado que figura en la Declaración Aduanera de Mercancías – Formato DUA o DS de exportación, con un tope de cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción.

A fin de determinar el monto total a ser solicitado a restitución, respecto del valor FOB debe deducirse, en el caso que hubiera, las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación.

Las empresas productoras - exportadoras de productos con contenido de oro, en cualquier proporción, deberán deducir el costo del oro del valor FOB de exportación, sin perjuicio de las demás deducciones señaladas en el numeral anterior.

Punto seguido vemos el Carácter excluyente de la restitución, siendo este el no haber hecho uso de otro régimen de perfeccionamiento, así como de franquicias aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo.

La solicitud de restitución tiene carácter de Declaración Jurada y en ella el beneficiario deberá declarar no haber hecho uso de otro régimen de perfeccionamiento, así como de franquicias aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo. Debiendo adicionalmente el beneficiario declarar, cuando se trata de una empresa vinculada, que la suma de las exportaciones definitivas de las empresas que forman parte de su conjunto económico no supera el límite fijado en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 104-95-EF modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 077-2004-EF y Decreto Supremo N° 135-2005-EF. Se considera para la determinación de empresa vinculada, el concepto de conjunto económico o vinculación económica establecido en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.



Para el trabajo de investigación desarrollado uno de los temas más resaltantes es el de entender los Requisitos de acogimiento que es el punto crucial para poder ser beneficiario de la Restitución arancelaria y no cometer errores que perjudiquen a dicho Beneficiario, siendo estos analizados por el IFGRA en una fiscalización.

Las solicitudes deberán presentarse por montos a restituir no inferiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,00), los interesados podrán acumular exportaciones realizadas por la misma Intendencia o por diferentes Intendencias de aduana, hasta alcanzar o superar el monto mínimo antes mencionado.

La restitución procederá siempre que:

- a. La DUA o DS de exportación definitiva indique la voluntad de acogerse al beneficio.
- b. El producto de exportación no forme parte de la lista de partidas arancelarias excluidas del beneficio, en función del límite establecido por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. La solicitud de restitución es presentada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles computados a partir de la fecha de embarque consignada en la DUA o DS de exportación definitiva regularizada.
- d. Los insumos utilizados hayan sido importados (fecha de numeración de la DUA o DS de Importación para el consumo) dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de exportación definitiva (fecha de embarque que se consigna en el rubro 10 "TRANSPORTISTA" en la DUA).
- e. El valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del producto exportado.
- f. Las exportaciones definitivas de los productos no hayan superado dentro del año calendario el monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000), establecido por el artículo 3º del Decreto Supremo N° 104-95-EF modificado por Decreto Supremo N° 077-2004-EF y Decreto Supremo N° 135-2005-EF, por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada.

Tratándose de empresas que se han fusionado por absorción, en la cual una de las sociedades es incorporada a otra ya existente, o formen parte de una nueva sociedad que absorbe a todas las pre-existentes, el tope antes mencionado se calculará sumando las exportaciones realizadas por las empresas absorbidas y las de la nueva empresa creada, de corresponder. Es responsabilidad de la sociedad absorbente comunicar a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera la modificación de sus estatutos para su actualización en el SIGAD.

Finalmente, el tema De la fiscalización que se encuentra a cargo de La Administración Aduanera a través de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera - IFGRA, que controla y verifica el debido acogimiento al Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios, en caso se compruebe que no se cumplió con los requisitos establecidos por Ley , dicha institución procederá a solicitar la devolución de lo indebidamente acogido, a ello también se le aplicara una serie de multas administrativas por las infracciones cometidas.

La empresa productora – exportadora deberá proporcionar a la Administración Aduanera durante el proceso de fiscalización, la documentación e información necesaria que sustente la procedencia del beneficio, para tal efecto debe llevar el registro del porcentaje de insumos importados incorporados o consumidos en el producto exportado y de las mermas, residuos y subproductos, desperdicios con y sin valor comercial, generados en el proceso productivo.

La Administración Aduanera a través de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera - IFGRA, controla y verifica de manera selectiva en base a indicadores de riesgo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante, la veracidad de la información proporcionada y el uso de medios de pago.

Si durante el proceso de fiscalización la IFGRA constata el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el acogimiento al beneficio, ésta procede a emitir la Resolución que ordene el reembolso de lo indebidamente restituido considerando el interés moratorio respectivo y determine las sanciones aplicables, disponiendo asimismo la realización de las demás acciones que correspondan por el incorrecto acogimiento al beneficio.

Cuando la IFGRA o la intendencia de aduana operativa determine que no corresponde otorgar una parte del beneficio solicitado, por verificarse el incumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 104-95-EF y sus normas complementarias y/o del Decreto Legislativo 1053 (incluso el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo 809, de ser aplicable) y su Reglamento; la intendencia de aduana donde se presentó la solicitud, mediante Resolución, declara la improcedencia en parte de lo solicitado y deja sin efecto la nota de crédito y/o cheque emitido, emitiéndose una nueva nota de crédito sustituta por el monto que corresponda; siempre y cuando la nota de crédito o cheque no haya sido recibido o retirado por el beneficiario.

En caso que la Nota de Crédito Negociable sea dejada sin efecto por haberse emitido sobre la base de información falsa, las DUAs de exportación que ampararon su emisión no podrán ser utilizadas para un posterior acogimiento de devolución, en la parte afectada.

La IFGRA lleva el control, y conciliación de los cheques emitidos por las intendencias de aduana de la República; coordina con el Comité de Caja del Ministerio de Economía y Finanzas y establece la cifra máxima mensual contra la cual las intendencias de aduana podrán girar cheques por redención de las Notas de Crédito, asimismo realiza la conciliación correspondiente con la cuenta corriente abierta para estos efectos.

La IFGRA informará al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el movimiento del Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios, indicando cuando corresponda, las subpartidas nacionales que por empresa han alcanzado el monto, expresado en términos FOB de exportación, establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 104-95-EF.<sup>55</sup>

Uno de los puntos de los dos puntos más trascendentales en mi tema de investigación es el tema de la Metodología de la fiscalización por parte de la

---

<sup>55</sup> RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS – DRAWBACK PROCEDIMIENTO GENERAL - Proc: INTA-PG.07 – 11/07/2003

**SUNAT-ADUANA** , quisiera abarcar como punto de partida **LOS REQUISITOS DE FISCALIZACIÓN** para acceder al Beneficio del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback, detallada en nuestra legislación según lo estipulado por la **NORMAS ADUANERAS Y ESPECIFICADAS EN EL PROCEDIMIENTO GENERAL INTA –P.G.07 – RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS – DRAWBACK VIGENTE DESDE EL 18.03.09**

**a) Los Requisitos de acogimiento para acceder al Drawback son:**

- Las solicitudes deberán presentarse por montos a restituir no inferiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,00), los interesados podrán acumular exportaciones realizadas por la misma Intendencia o por diferentes Intendencias de aduana, hasta alcanzar o superar el monto mínimo antes mencionado.

La restitución procederá siempre que:

- La DUA o DS de exportación definitiva indique la voluntad de acogerse al beneficio.
- El producto de exportación no forme parte de la lista de partidas arancelarias excluidas del beneficio, en función del límite establecido por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- La solicitud de restitución es presentada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles computados a partir de la fecha de embarque consignada en la DUA o DS de exportación definitiva regularizada.
- Los insumos utilizados hayan sido importados (fecha de numeración de la DUA o DS de Importación para el consumo) dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de exportación definitiva (fecha de embarque que se consigna en el rubro 10 "TRANSPORTISTA" en la DUA).
- El valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del producto exportado.
- Las exportaciones definitivas de los productos no hayan superado dentro del año calendario el monto de veinte millones de dólares de los Estados

Unidos de América (US\$ 20 000 000), establecido por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 104-95-EF modificado por Decreto Supremo Nº 077-2004-EF y Decreto Supremo Nº 135-2005-EF, por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada.

Tratándose de empresas que se han fusionado por absorción, en la cual una de las sociedades es incorporada a otra ya existente, o formen parte de una nueva sociedad que absorbe a todas las pre-existentes, el tope antes mencionado se calculará sumando las exportaciones realizadas por las empresas absorbidas y las de la nueva empresa creada, de corresponder. Es responsabilidad de la sociedad absorbente comunicar a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera la modificación de sus estatutos para su actualización en el SIGAD.”<sup>56</sup>

Asimismo, haremos referencia a Suárez Sevillano, Luis y PARDO PEDEMONTTE, Kevin en su artículo LA RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS DRAWBACK – UN RÉGIMEN ADUANERO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES, donde hacen mención a los documentos necesarios para la obtención de forma debida del beneficio.

#### **b) Documentos Necesarios**

Este punto es operativo, es decir, está referido a aquellos documentos necesarios que deben ser presentados por los beneficiarios a la Administración Tributaria a efectos de formalizar el pedido de Drawback. Así el PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN E DERECHOS ARANCELARIOS INTA-PG.07 y modificatorias ha establecido que al momento de solicitar este beneficio se debe adjuntar los siguientes documentos:

1. Solicitud de Restitución en original y copia, con carácter de Declaración Jurada.
2. Cuadro de Relación de Insumos Importados.
3. Copia simple de la Declaración Única o Simplificada de Exportación. Sobre este requisito, opinamos que resultaría conviene efectuar una modificación al

---

<sup>56</sup> RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS - DRAWBACK  
PROCEDIMIENTO GENERAL – INTA –P.G.07 , Numeral 14 y 15

- Decreto Supremo N° 104-95-EF por cuanto se contrapone a lo establecido en normas de mayor jerarquía tanto de naturaleza administrativa como tributaria.
4. Copia simple de la Declaración Única o Simplificada de Importación debidamente cancelada de los insumos utilizados en la producción del bien exportado.
  5. Copia de la factura del proveedor nacional correspondiente a compras internas de insumos importados por terceros y declaración jurada de su proveedor local que indique no haber hecho uso de regímenes temporales y/o de perfeccionamiento activos, así como de franquicias aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo por la adquisición de dichos insumos.
  6. Copia de factura que acredite el servicio prestado, en caso de producción o elaboración por encargo.<sup>57</sup>

Seguidamente al tema de los requisitos establecidos en las normas aduaneras, veremos cómo podrían determinarse **LAS INCIDENCIAS EN UNA FISCALIZACIÓN**, que puntos serían los más vulnerables a ser parte de observaciones por parte de los fiscalizadores de este beneficio.

Para ello tomaremos de referencia a TORRES, Orlando en su artículo TRATAMIENTO DEL DRAWBACK Y RESTITUCIÓN DE TRIBUTOS ARANCELARIOS EN ADUANAS COMO MECANISMOS DE AUTOFINANCIACIÓN DE UNA EMPRESA EXPORTADORA EN PERÚ.

**c) ¿Qué bienes importados no darían derecho a restitución arancelaria?**  
**Supuestos de Exclusión**

La empresa productora – exportadora siempre debe tener presente que existen supuestos legales de exclusión, que en algunos casos pasan desapercibidos al momento de presentar la solicitud de Drawback, pero que deben ser materia de

---

<sup>57</sup>SUÁREZ SEVILLANO, Luis; PARDO PEDEMONTE, Kevin, LA RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS (DRAWBACK): UN RÉGIMEN ADUANERO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES.

una revisión previa a efecto de no incurrir en un acogimiento indebido y ser pasible de ser sancionados con una multa por parte de SUNAT.

### **c.1) Exclusión por acogimiento a un régimen aduanero Suspensivo o Exoneratorio.**

Por regla el insumo importado deberá pagar los derechos arancelarios completos al momento de su nacionalización, sin acogerse a ningún beneficio tributario, para que el productor – exportador pueda gozar del derecho al Drawback. El beneficio del Drawback es excluyente con cualquier otro beneficio aduanero, razón por la cual si el insumo importado no paga los tributos arancelario completos por que se acoge a una desgravación, ello es motivo de exclusión del beneficio al Drawback, en el supuesto que se haya utilizado dicha mercancía para incorporarlo en un producto final exportado.

En este sentido, no podrán acogerse a la restitución de derechos arancelarios, respecto de mercancías que hubiesen ingresado al país con mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorio de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros, como los siguientes:

- Régimen de admisión temporal par perfeccionamiento activo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
- Régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria
- Preferencias, desgravaciones o exoneraciones arancelarias dentro del marco de un Acuerdo Comercial Internacional o TLC, celebrados con países extranjeros.
- Con tasa arancelaria del cero por ciento (0%), siempre que este sea el único insumo importado incorporado al producto final.

### **c.2) Exclusión por Volumen de Exportación**

Como el Drawback es un mecanismo creado para incentivar la exportación de productos nacionales, se cree que una vez alcanzada determinada cantidad o

volumen de exportación, dichos productos no requieren de un incentivo especial por parte del Estado, pues el mismo mercado ha creado los mecanismos de promoción necesarios para la colocación de estos productos en el extranjero.

- En este sentido , el artículo 3º del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, prevé que la restitución de aranceles se efectuara hasta los primeros US\$ 20`000,000 anuales de exportación de productos por Subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, pudiendo el Ministro de Economía y Finanzas ajustar dicha cifra de considerarlo pertinente.

Técnicamente este supuesto de exclusión no provoca que el productor-exportador incurra en un acogimiento indebido al Drawback, pues simplemente la SUNAT denegara la solicitud de acogimiento por haberse superado el límite máximo de US\$ 20`000,000 por el total de sus exportaciones definitivas.

### **c.3) Exclusión por disposición normativa**

Al igual que por los motivos antes expresados, se considera que determinados productos no requieren de un incentivo para su exportación, razón por la cual deben ser excluidos del beneficio del Drawback, principalmente por ser productos de exportación tradicional.

- En este sentido, existente una lista de Subpartidas nacionales excluidas de la restitución simplificada de derechos arancelarios, aprobada por Decreto Supremo N° 127-2002-EF y modificada por Decreto Supremo N° 056-2003-EF, por lo que los productos cuya partida arancelaria se encuentren dentro de esta relación se encuentran fuera del beneficio de restitución .

A manera de ejemplo señalaremos que los productos de exportación tradicional como el oro, la harina de pescado, el azúcar, el petróleo y sus derivados, entre otros, se encuentran excluidos por disposición normativa.



#### **c.4) Exclusión por utilización de insumo importado que no califica como materia prima**

Si bien las mercancías materia de exportación pueden tener incorporados productos importados que han pagado todos los tributos arancelarios, sin acogerse a ningún beneficio aduanero, sin embargo, puede ocurrir que este insumo nacionalizado no se pueda calificar como materia prima por la norma aduanera.

- En efecto, en virtud del artículo 1º del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, no se considera materia prima a los combustibles o cualquier otra fuente de energía cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado.

Tampoco se considera materia prima los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención del bien final.

La razón que inspira a este supuesto de pérdida o exclusión del derecho al Drawback, radica en la difícil labor de supervisión por parte de la Administración Aduanera, pues dependiendo el tipo de producto exportado, resultara sumamente complicado comprobar que efectivamente la mercancía importada que se consumió en la etapa de producción ha sido verdaderamente usada en la cantidad que señala el exportador- productor pues de lo contrario significaría que el insumo importado se ha comercializado en el mercado local y lo que se pretende es una restitución indebida de los aranceles)

Por ello, dada estas especiales circunstancias en donde el insumo importado se consume con el uso de fabricación del producto terminado, se ha creído por conveniente excluirlos del Drawback, de tal forma que serán las mercancías tangibles y físicamente incorporadas al producto final, las que puedan acceder a este beneficio aduanero.

### **c.5) Exclusión por arancel “ cero”**

Como bien sabemos el artículo 11º del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, Decreto Supremo N° 104-95-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 176-2004-EF, excluye del Drawback las exportaciones de productos que tengan incorporados insumo extranjeros que hubieren sido ingresadas al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros (como por ejemplo, acogerse a la exoneración de aranceles establecida para un sector económico o solicitar una reducción del Ad-Valorem al amparo de un TLC).

- La intención de esta exclusión es el evitar el acogimiento a un doble beneficio por parte del exportador, de tal forma que si al momento del ingreso al país, el insumo o materia prima importada se acogió a algún beneficio aduanero, una reducción arancelaria o la exoneración total de los mismos, ya no procede el beneficio de restitución arancelaria a través de Drawback, por ser estos beneficios excluyentes.

En el caso que exista una franquicia o exoneración total del pago de derechos arancelarios, tiene sentido que el productor- exportador no pueda posteriormente solicitar la restitución de derechos arancelarios que no pago, pues en este supuesto no hay nada que el fisco tenga que restituirle al exportador.

Pero cuando el productor-exportador importa el insumo del extranjero, el cual figura en el arancel nacional con una tasa del 0% ¿podemos hablar que nos encontramos ante un supuesto de exclusión del Drawback a que hace referencia el artículo 11º del Decreto Supremos N° 104-95-EF, pues dicha mercancía no pagará arancel alguno?

Dicho arancel del 0% no es un beneficio propiamente, conforme a los criterios del citado artículo 11º, pues el mismo no configura un mecanismo de franquicia aduanera especial y exoneración de aranceles. Y decimos que no es exoneración

de aranceles, pues eso significa que el arancel nacional establece una tasa que grava por igual a todos los productos de una determinada clase, pero con circunstancias especiales como, por ejemplo, el lugar de origen, la oportunidad en que se realiza la importación, entre otros motivos, se exonera a unos y no a otros, es decir, que se consagra una ventaja económica entre productos que si pagan aranceles y productos que no lo hacen. Situación que no acontece con el arancel de 0%, en donde dicha tasa afecta (o inafectada) a todos los productos de determinada clase, sin establecer una ventaja de unos en comparación con otros, de tal forma que no existe legalmente un beneficio alguno para un producto pues todos reciben un tratamiento aduanero igualitario.

Como se aprecia, la afectación a una tasa del 0% no constituye una exoneración, pues para que ello se dé primero se tendría que establecer una vigencia temporal, siendo que el arancel con tasa ("0") tiene una duración indeterminada no sujeta a un límite en el tiempo y, por otra parte, la exoneración debería comprender solamente a un grupo de mercancías de determinada partida arancelaria, mientras que en caso materia de análisis vemos que la inafectación es de carácter general sin distinguir el origen de la mercadería o la oportunidad de la importación.

Pero debe de quedar claro que cuando el productor-exportador realice la importación de un insumo o materia prima afecta a la tasa arancelaria del 0%, ello no le da derecho por sí mismo de solicitar posteriormente el acogimiento a la restitución de derechos arancelarios, pues dicha mercancías no han pagado tasa alguna por concepto de nacionalización. Más bien será otro u otros insumos o materias primas que si han pagado el Ad- Valorem de manera completa , sin acogerse a beneficio aduanero alguno , los que le permitirán solicitar el Drawback, siendo que el insumo importado con arancel cero, no genera la exclusión al mismo, conforme lo hemos señalado.

### **c.6) Exclusión o pérdida por falta de manifestación expresa del exportador**

Al momento de efectuar el despacho de exportación definitiva, el productor – exportador deberá manifestar expresamente su voluntad de acoger dicha exportación al Drawback. Así deberá figurar el Código 13 en los ejemplares de las DUA de exportación definitiva.

El no consignar expresamente esta voluntad en la DUA, podría generar al exportador la pérdida del derecho del Drawback, aunque este cumpla con todos los requisitos y condiciones para su acogimiento. Pero si bien es posible realizar la rectificación de la DUA de exportación, debe tenerse presente que esta procede en casos muy restrictivos, conforme lo ha señalado el Tribunal Fiscal mediante la RTF N° 4109-A-2002 del 27 de julio del 2002, en donde resuelve que es procedente la rectificación de la DUA cuando se ha omitido consignar el código respectivo para el acogimiento al Drawback, siempre que la declaración de voluntad en este sentido, conste de manera fehaciente en la factura que sirve de sustento a la declaración.

Con respecto a los anteriores compartimos algunos puntos jurisdiccionales y jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Fiscal y por la SUNAT.

#### **INFORME N° 21-2010-SUNAT/2B4000 (10.03.2010)**

Se emite opinión legal respecto a la aplicación del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios ( Drawback), aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias; y la regularización del Régimen Aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, en el sentido que podrán ser beneficiarias del Drawback, las empresas productoras- exportadoras que incorporan o consuman en la producción del bien exportado mercancías elaboradas con insumos o materias primas importadas y adquiridas a proveedores locales.

## **INFORME N° 009-2009-SUNAT/2B4000 (29.01.2009)**

La expresión rebajas arancelarias de cualquier tipo consignada en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N°195-95-EF debe ser interpretada de acuerdo a los parámetros legales normados por el artículo 11º del Procedimiento de Restitución, es decir no como una nueva causal de exclusión sino como una denominación de carácter general en la que subsumen los supuestos previamente establecidos en el precitado artículo 11º. Por los que las mercancías sujetas a francas de precios no se encuentran sujetas a causales de exclusión.

## **OFICIO N° 019-2007-SUNAT/2B4000 (21.06.2007)**

No existe impedimento legal para que el proveedor local utilizando insumos importados (hilos) sin beneficios arancelarios en la elaboración de sacos de poli-propileno pueda generar el beneficio devolutivo para sus compradores (empresa productora-exportadora).

Como podemos observar el artículo fue tomado de referencia para nuestro respectivo análisis.”<sup>58</sup>

Los puntos detallados de forma precedente son los puntos principales que podrían ser causales de rechazo por parte del área de fiscalización para otorgarle el beneficio del Drawback a los Productores – exportadores que así lo soliciten , a ello se le suma las Resoluciones del Tribunal Fiscal que le otorgan un respaldo de que dichos puntos pueden ser materia de controversia.

### **d) La Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios (Drawback): un Régimen Aduanero de Promoción de Exportaciones**

A este último artículo se le suma SUÁREZ SEVILLANO, Luis y PARDO PEDEMONTE, Kevin con su tema La Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios (Drawback): Un Régimen Aduanero de Promoción de Exportaciones;

---

<sup>58</sup> TORRES Orlando , TRATAMIENTO DEL DRAWBACK Y RESTITUCIÓN DE TRIBUTOS ARANCELARIOS EN ADUANAS COMO MECANISMOS DE AUTOFINANCIACIÓN DE UNA EMPRESA EXPORTADORA EN PERÚ, 2011

donde realizan un breve análisis de la posición fundamental del Tribunal Fiscal con respecto a los requisitos para acceder al beneficio y que el no cumplimiento adecuado podría ser causal de su rechazo.

La posición del Tribunal fiscal se observa en los siguientes puntos detallados a continuación.

Otra de las modalidades para que las empresas productoras-exportadoras gocen de este beneficio es la producción directa de bienes de exportación en donde se incorporen mercancías adquiridas de terceras empresas elaboradas en base a insumos importados por esta última, Sin embargo, conviene hacer las siguientes precisiones:

a) El Tribunal Fiscal ha emitido un pronunciamiento que figura, entre otras, en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 548-A-2003 indicado que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 128° del entonces Reglamento de la Ley General de Aduanas, debe entenderse como beneficiarias del Drawback a:

- (i) Empresa exportadora que importe mercancía incorporada o consumida en la producción del bien materia de exportación.
- (ii) Empresa exportadora que importe a través de terceros las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado.
- (iii) Empresa exportadora que elabore mercancías con insumos o materias primas importadas adquiridas de proveedores locales.

En consecuencia, para el Tribunal Fiscal no existen otros supuestos que los tres anteriormente mencionados, por lo que, a criterio de dicho órgano colegiado, no calificaría como beneficiario del Drawback los exportadores que:

- (i) incorporen en el bien de exportación insumos adquiridos localmente de terceras empresas que a su vez hayan sido transformado usando componentes importados; y

(ii) exportadores que encargue la producción de los bienes a exportar a un tercero y, para tales efectos, proporcione insumos comprados localmente que a su vez hayan sido producidos con insumos importados.

b) No obstante el criterio asumido por el Tribunal Fiscal, los supuestos mencionados en el párrafo precedente vienen siendo aceptados por la SUNAT a efectos de que el beneficiario pueda acogerse al Drawback, tal como figura en la norma que aprueba el Procedimiento Operativo de este beneficio (INTA-PG 07). En consecuencia, el exportador podrá acogerse a este beneficio si tiene como único sustento las compras locales de insumos transformados con componentes importados. Sin embargo, conviene precisar que, de darse este supuesto, el beneficiario debe estar totalmente seguro de que todos los insumos importados (que han sido transformados) han pagado íntegramente los derechos arancelarios. Basta que uno de ellos no haya cumplido con este presupuesto para que no haya posibilidad de gozar de tal beneficio.

c) Al igual que en el punto anterior, si existiera una cadena de compra-venta previa a la adquisición del insumo transformado, el beneficiario debe tener la seguridad que todos los insumos cancelaron íntegramente los derechos arancelarios.

d) Finalmente, es importante mencionar en este acápite el supuesto en el cual el exportador tienen insumos por el cual acogerse al Drawback (por ejemplo importaciones directas) pero además cuenta con insumos transformados localmente y los cuales cuentan con componentes importados. En este último caso, la compra local se calificará como una compra de bienes nacionales.

e) No será tomado en cuenta para efectos de calificar o descalificar el beneficio. Así podemos poner como ejemplo aquella empresa exportadora de productos hidrobiológicos (calamar enlatado) que utiliza un insumo (latas) que importa directamente pagando todos los derechos arancelarios pero que además compra localmente cajas de cartón que en su fabricación (porque así le ha hecho mención su proveedor) se ha utilizado cartón corrugado importado. En este caso el único insumo que deberá ser evaluado por la SUNAT para efectos de gozar del

beneficio (es decir, se fiscalizará si se pagó o no íntegramente los derechos arancelarios) será las latas ya que las cajas de cartón serán considerados como insumos nacionales.”<sup>59</sup>

### **e) Tratamiento del Drawback y restitución de tributos arancelarios en aduanas como mecanismos de autofinanciación de una empresa exportadora en Perú**

Otro de los puntos controversiales es quienes son considerados los Beneficiarios de este Régimen, para ello citare a TORRES Orlando, con su artículo Tratamiento del Drawback y Restitución de Tributos Arancelarios en Aduanas como Mecanismos de Autofinanciación de una Empresa Exportadora en Perú, quien detalla de forma minuciosa quienes son considerados beneficiarios , y de forma ilustrativa nos hace mención de sus respectivas Resoluciones del Tribunal Fiscal; este punto es uno de los pilares para acceder al beneficio, ya que si no existe una definición clara de mencionado tema podríamos perder el beneficio de este régimen.

#### **e.1) Definición de los beneficiarios del régimen <sup>60</sup>**

El artículo 104<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley General de Aduanas señala tres clases de beneficiarios que pueden acogerse a este régimen:

- a) Las empresas exportadoras que importen directamente mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado (importación directa sin transformación).
- b) Las empresas exportadoras que importen a través de terceros (importación indirecta sin transformación).

---

<sup>59</sup> LA RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS (DRAWBACK): UN RÉGIMEN ADUANERO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES, Suárez Sevillano, Luis ; Pardo Pedemonte, Kevin

<sup>60</sup> TORRES, Orlando, TRATAMIENTO DEL DRAWBACK Y RESTITUCIÓN DE TRIBUTOS ARANCELARIOS EN ADUANAS COMO MECANISMOS DE AUTOFINANCIACIÓN DE UNA EMPRESA EXPORTADORA EN PERÚ, 2011



- c) Las empresas exportadoras cuando adquieran de proveedores locales mercancías elaboradas con insumos o materias primas importados (adquisición local de insumo transformado).

Queda claro que solo califican legalmente como beneficiario del régimen del Drawback las empresas “productoras- exportadoras”, las cuales son definidas por el artículo 13º del Decreto Supremo N° 104-95-EF, Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, como “aquellas empresas constituidas en el país, que importen o hayan importado, a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado”. Siendo que la Resolución Ministerial N° 195-95-EF, preciso que el termino productora – exportadora, comprende a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca las mercancías a exportar, sin distinción ni calificación sectorial previa, así también como aquella que efectúa directamente la exportación de los bienes que elabora o produce, o aquella que encarga la producción o elaboración de los bienes que exporta.

Cuando existe una importación directa del productor-exportador o, indirecta por medio de la adquisición del insumo a un importador local, los costos de producción del bien a ser exportador, se incrementan por los derechos aduaneros que precisamente gravan la importación de la materia prima, productos intermedios, partes o piezas a ser incorporados o consumidos en el producto final. Estos costos incrementados serán devueltos al beneficiario a través del régimen del Drawback.

Por otra parte, el productor-exportador puede encargar la elaboración de la producción a un tercero, para lo cual deberá celebrarse un contrato de producción por encargo y emitirse la factura correspondiente por la prestación de este servicio, a fin de acreditar la fehaciencia del mismo.

El beneficiario deberá tener cuidado, en este último caso, que el contrato de producción por encargo se celebre antes de la ejecución del servicio y que si bien es posible acordar una producción por encargo parcial o total debe demostrarse que el acuerdo involucra una tercerización o outsourcing, descartando que la

empresa productora- exportadora que encarga la producción a un tercero, sea en realidad una empresa comercializadora o intermediaria, la cual no calificaría legalmente como beneficiaria del Drawback.

En la práctica es frecuente encontrarnos con casos en donde no se tiene el contrato de producción por encargo y la factura no detalla el servicio prestado sino únicamente la cantidad de la mercancía entregada( por ejemplo, “por 6,000 botellas de plástico”), pero no obstante que en realidad existe una producción por encargo, para la Administración Aduanera ello no está acreditado, pues a la luz de los documentos, se da a entender que esta operación es una simple compra de mercancía y no una producción por encargo, excluyéndose la posibilidad de un acogimiento válido al Drawback.

En atención a los anteriores manifestados, queremos compartir algunas jurisprudencias del Tribunal Fiscal y de la SUNAT respecto al tratamiento normativo del Drawback.

#### **RTF Nº 9003-A-2004 CALIDAD DE PRODUCTOR - EXPORTADOR**

“Se debe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 195-95-EF, el beneficiario del régimen del Drawback debe acreditar la calidad de productor- exportador de la mercancía en su totalidad y no solo una parte de ella, es decir, que participo en todas las etapas del proceso productivo, ya que no corresponde distinguir donde la ley no distingue.”

#### **RTF Nº 420-A-2010 NO CALIFICA COMO PRODUCTOR – EXPORTADOR**

“ La aduana ha verificado en la etapa de fiscalización que en las Solicitudes de Drawback el exportador no ha acreditado que la etapa del reaserrado estuvo a su cargo ya que no se advierte las diferentes acciones tendientes a cortar las maderas adquiridas y tomar las dimensiones necesarias para su presentación y posterior exportación; igual situación sucede con el proceso del secado, por lo tanto queda claro que se incumple con las reglas que se requieren para la restitución, por lo que corresponde que reembolse los tributos indebidamente

restituidos, siendo así corresponde también las sanciones en razón de haberse declarado datos falsos”.

#### **RTF N° 9003-A-2004 PRODUCCIÓN POR ENCARGO**

El beneficiario del Drawback debe acreditar su condición de productor de mercancía cuando encarga parte o toda la producción a un tercero, en cuyo caso, el beneficiario se encuentra obligado a probar la prestación de dicho servicios.

#### **RTF N° 6071-A-2005 PROPIEDAD DE LA MERCANCÍA SUJETA A PRODUCCIÓN POR ENCARGO**

El beneficiario debe acreditar la calidad de productor-exportador, esto es, que debe acreditar que produjo la mercancía en su totalidad y no solo una parte de ella, es decir, que participó en todas las etapas del proceso productivo. Las facturas comerciales, no refieren que se emiten por concepto de servicios, por consiguiente se concluye que mediante tales documentos la recurrente adquirió polos para damas y camisas de dormir para dama (...) corresponde al beneficiario demostrar que la producción por encargo se efectuó respecto de mercancías que son de su propiedad con anticipación al acuerdo de producción por encargo.

#### **RTF N° 949-A-2010 PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR**

Se encuentra acreditado que la empresa a la que se le habría encargado la producción por encargo, adquirió el insumo para posteriormente encargar su procesamiento a otra, por lo que en la cadena comercial referida anteriormente, no existe un encargo de producción efectuada por la empresa recurrente a aquella, en consecuencia no califica como una empresa productora- exportadora.

#### **INFORME N° 51-2008-SUNAT/ 2B4000 (26.08.2008)**

Resulta factible que la empresa exportadora encargue la producción del bien a exportar a un tercero y le compre a este (en su calidad de proveedor local) la totalidad de la materia prima que se utilizará en la producción del bien final.

La venta de los insumos y materia prima puede sustentarse en la factura del servicio de producción por encargo siempre que cada operación o prestación (venta y prestación del servicio, respectivamente) se consigne de manera clara y diferenciada en la factura.

#### **INFORME Nº 023-2007-SUNAT/ 2B4000 (07.05.2007)**

Las especies avícolas (pavos congelados) materia de exportación, si son alimentadas y tratadas con insumos y vacunas importados y se cumple con los demás requisitos estipulados en el Decreto Supremo Nº 104-95-EF y modificatorias, se encontrarían beneficiadas con la restitución simplificada de derechos arancelarios.

Una empresa exportadora puede acogerse al beneficio devolutivo si encarga a un tercero- total o parcialmente- la producción o elaboración de los bienes materia de exportación, en el caso consultado (pavos congelados) para lo cual deberá acreditar la producción por encargo con la copia de la factura que detalle el servicio prestado y cumplir con los demás requisitos que establece el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios.

Una empresa exportadora que utilice bolsas ( empaque), que importe directamente o a través de terceros o adquirió la citada mercancía importada a proveedores locales para empaquetar las especies avícolas que serán objeto de exportación podrá acogerse a dicho beneficio devolutivo, siempre que cumpla con los demás requisitos exigidos por el Decreto Supremo Nº 104-95-EF y modificatorias.

#### **INFORME Nº 080-2008-SUNAT/ 2B4000 (11.12.2008)**

En el marco del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios- Drawback, aprobado por el Decreto Supremo Nº 104-95-EF y sus normas complementarias y modificatorias ( en adelante , Procedimiento de Restitución); específicamente se absuelven diversas consultas relacionadas a : La

posibilidad de acogimiento al Procedimiento de Restitución de una empresa productora-exportadora, que utilice dentro del proceso productivo del bien a exportar insumos importados que han pagado el integro de los derechos arancelarios y concurrentemente utilicen otros insumos procedentes del exterior que internaron al país al amparo de una desgravación arancelaria pactada en un tratado de Libre Comercio.

Los casos de dos empresas que internan al país insumos extranjeros, la primera, al amparo del régimen de admisión temporal, y la segunda, que importa insumos al amparo de un TLC, que posteriormente son vencidos a una empresa productora- exportadora que los incorpora en el bien materia de exportación conjuntamente con otros insumos importados que han pagado el integro de los derechos arancelarios.

Por su parte, el Reglamento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios también acota que son beneficiarias las empresas productoras-exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, siempre que no exceda de los límites legales.

### **RTF Nº 6173-A-2005 INSUMO CONTABLEMENTE COMO COSTO DIRECTO DE PRODUCCIÓN**

El hecho que la recurrente no registre contablemente al insumo como un bien de capital , acredita que si costo de adquisición que está compuesto en parte por el pago de los derechos de aduana , es un costo directo de producción que incrementa el bien exportador, que es propiamente el fundamento del beneficio del Drawback.

Si no cumplimos con algunos de los supuestos detallados nos encontraremos fuera de obtener el beneficio del Régimen Drawback.

Para finalizar veremos otros puntos controversiales que suelen incurrir en Incidencias en el tema de fiscalización se tratan de las Deducciones de Bienes Adquiridos de un Proveedor Local y las deducciones por descuento al Comprador , explicados por TORRES Orlando, a ello también se le suma la posición del Tribunal Fiscal.

### **e.2) Deducciones de bienes adquiridos de un proveedor local “<sup>61</sup>**

No podrán acogerse al sistema de restitución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 176-2004-EF (07.12.2004), las exportaciones de productos que tengan incorporados insumos extranjeros que hubieren sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo

Nacional Adjunta de Aduanas N° 003-2006-SUNAT-A (12.01.2006), considera como subpartidas arancelarias de alto riesgo las siguientes:

O suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

- Para superar esta limitación, en el caso de adquisiciones en el mercado local de insumos importados, el productor-exportador deberá acreditar con la presentación de la respectiva Declaración Jurada de su proveedor local, que los insumos adquiridos no se han acogido a ninguno de los beneficios aduaneros mencionados.

No se considerara incumplido lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el exportador hubiera deducido del valor FOB de exportación el monto correspondiente a estos insumos.

Adicionalmente y en sustento a los anteriores presentamos algunas jurisprudencias emitidas al respecto por SUNAT

---

<sup>61</sup> TORRES Orlando, TRATAMIENTO DEL DRAWBACK Y RESTITUCIÓN DE TRIBUTOS ARANCELARIOS EN ADUANAS COMO MECANISMOS DE AUTOFINANCIACIÓN DE UNA EMPRESA EXPORTADORA EN PERÚ, 2011

## **INFORME N° 080-2005-SUNAT ADQUISICIÓN LOCAL DE UN INSUMO IMPORTADO Y TRANSFORMADO POR EL PROVEEDOR**

El exportador podrá acogerse al Drawback por insumos comprados localmente y producidos por los proveedores con materia prima importada (que ingresaron sin beneficios arancelarios).

## **INFORME N° 080-2008-SUNAT/2B4000 (11.12.2008) TLC Y BENEFICIO DEL DRAWBACK**

En el caso de una empresa que importa insumos al amparo de un Tratado de Libre Comercio (TLC) y que posteriormente los industrializa para convertirlos en otros insumos que a su vez son vendidos a una empresa productora-exportadora que los incorpora en el bien exportado que también tiene incorporado otros insumos importados que han pagado el íntegro de los derechos de importación. En este supuesto, el exportador queda excluido del acogimiento al Drawback.

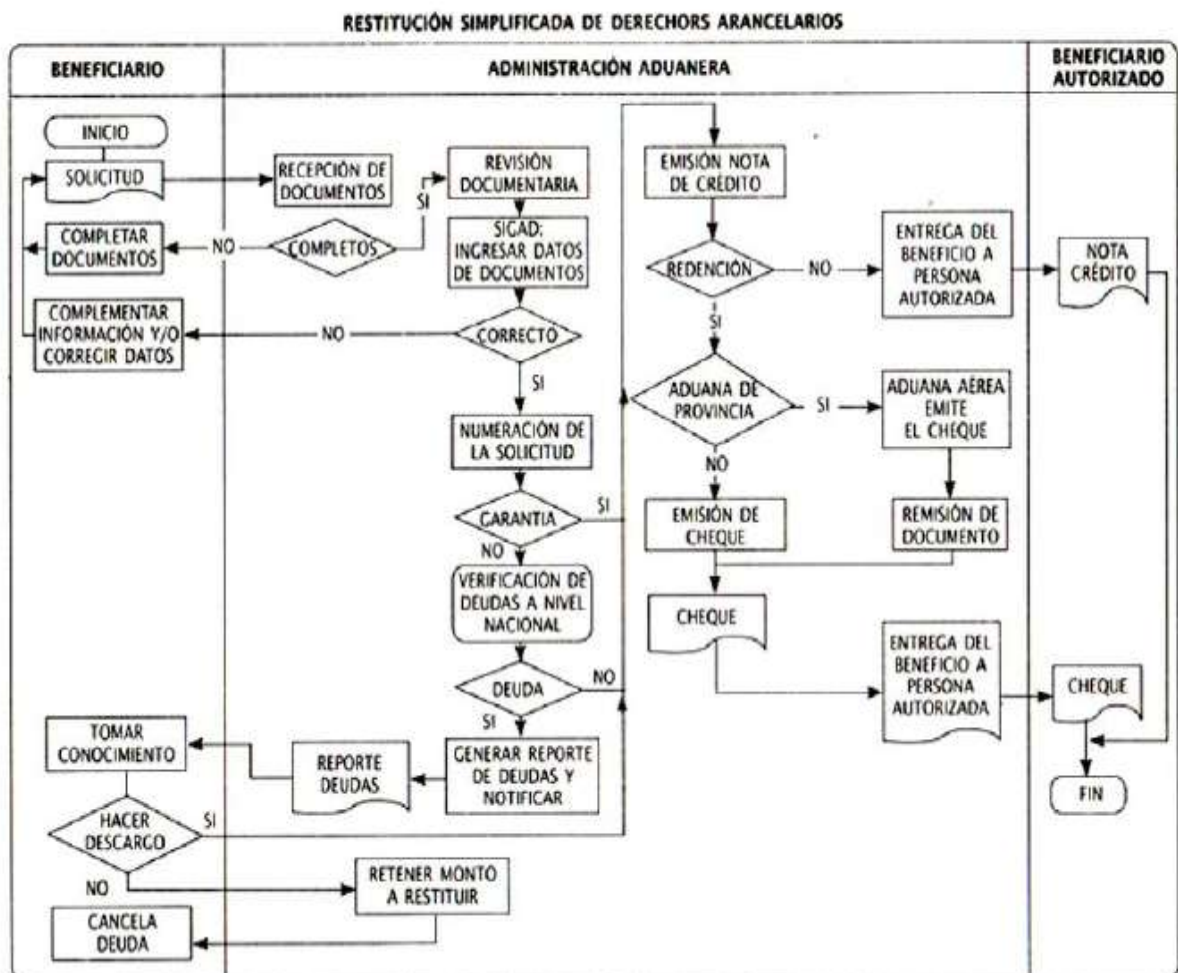
Sin perjuicio de ello, con ocasión de la presentación de la solicitud de restitución de derechos arancelarios, el exportador deducirá del valor FOB de exportación señalado, el monto de los insumos importados y adquiridos de terceros que:

- a) Hubiesen ingresado al país con mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros; o,
- b) El exportador considere que no ha podido determinar adecuadamente si la importación de estos insumos, a la fecha de presentación de la solicitud de restitución, se ha realizado mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

### e.3) Deduciones por descuentos del comprador <sup>62</sup>

Debemos llamar la atención respecto del tratamiento que debemos seguir respecto de los descuentos que se realice al cliente del exportador nacional. Pues ocurre que el productor- exportador realiza unos descuentos sobre el precio de exportación (debido a mermas, equivocaciones en el embarque, ajustes de los precios internacionales, entre otros) y por lo mismo se emite una Nota de Crédito. Entonces, tenemos que la Nota de Crédito reduce el Valor FOB de la mercancía exportada y por la cual se reduce el monto de la restitución.

#### FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE RESTITUCIÓN ARANCELARIA



<sup>62</sup> TORRES Orlando, TRATAMIENTO DEL DRAWBACK Y RESTITUCIÓN DE TRIBUTOS ARANCELARIOS EN ADUANAS COMO MECANISMOS DE AUTOFINANCIACIÓN DE UNA EMPRESA EXPORTADORA EN PERÚ, 2011



Prosiguiendo con el tema de la Metodología de Fiscalización , veremos el tema más importante punto central del tema de investigación las consecuencias que podría determinarse en caso no se haya cumplido con algunos de los requisitos estipulados en la normatividad aduanera , sea el caso que en una fiscalización se finalice con un negación del beneficio, las consecuencias seria el retorno inmediato de lo indebidamente obtenido al fisco , a ello habría que agregarle el tema de las multas y los intereses moratorios; el problema para el Poductor-Exportador es que la determinación de que efectivamente cumplió con los requisitos del Drawback o no, es un procedimiento posterior , ya que en el momento que se le otorga mencionado beneficio solo se realiza una revisión de forma rápida, y quedan expuestos a una fiscalización más exhaustiva de forma posterior.

#### **f) Multa según las normas aduaneras**

Los montos de la multa imputadas por la ADUANA, se encuentran estipulados en el PROCEDIMIENTO GENERAL – RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS – DRAWBACK- INTA-P.G.07

Para efectos de la regularización de infracciones por motivo de restitución indebida de derechos arancelarios, los beneficiarios se ciñen a lo dispuesto en la ley no.28438, ley no.29326, procedimiento específico IFGRA-PE.32: regularización de infracciones – ley no.28438 y demás normatividad complementaria.”<sup>63</sup>

A ello también le adicionaremos **LAS NORMAS LEGALES CJA-03 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS**, donde vamos a observar Las Infracciones y Sanciones de la Norma Aduanera. Para ello haremos mención a los principales artículos que guarden relación con el Régimen Drawback.”<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> Procedimiento General – Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback- INTA-P.G.07 – VI Normas Generales , Numeral 25

<sup>64</sup> GJA-03 LEY GENERAL DE ADUANAS –Decreto Legislativo N° 1053 - Sección Decima – Capitulo I-De las Infracciones y Sanciones – Vigente 28/06/08

### **Artículo 188º.- Principio de Legalidad**

Para que un hecho sea calificado como infracción aduanera, debe estar previsto en la forma que establecen las leyes, previamente a su realización. No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma.

### **Artículo 189º.- Determinación de la infracción**

La infracción será determinada en forma objetiva y podrá ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades.

La Administración Aduanera aplicará las sanciones por la comisión de infracciones, de acuerdo con las Tablas que se aprobarán por Decreto Supremo.

### **Artículo 190º.- Aplicación de las sanciones**

Las sanciones aplicables a las infracciones del presente Decreto Legislativo son aquellas vigentes a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, las vigentes a la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción.

### **Artículo 191º.- Errores no sancionables**

Los errores en las declaraciones o los relacionados con el cumplimiento de otras formalidades aduaneras que no tengan incidencia en los tributos y/o recargos, no son sancionables en los siguientes casos:

- Error de transcripción: Es el que se origina por el incorrecto traslado de información de una fuente fidedigna a una declaración o a cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes;

- Error de codificación: Es el que se produce por la incorrecta consignación de los códigos aprobados por la autoridad aduanera en la declaración aduanera de mercancías o cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes.

Luego de hacer mención a los artículos precedentes, proseguiremos con hacer hincapié al artículo 192 inciso c) donde señalan las infracciones que son sancionables con multa por parte de los dueños, consignatarios.

### **Artículo 192º.- Infracciones sancionables con multa**

Cometen infracciones sancionables con multa:

#### **g) Los dueños, consignatarios o consignatés, cuando:**

3.- Consignen datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acrediten los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento al régimen de Drawback; <sup>65</sup>

A mencionados artículos se le sumara la Tabla de Sanciones aplicable a las Infracciones Previstas en la Ley General de Aduana, haciendo mención a las sanciones imputadas.

---

<sup>65</sup> GJA-03 LEY GENERAL DE ADUANAS –Decreto Legislativo N° 1053 - Sección Decima – Capitulo I-De las Infracciones y Sanciones – Artículo 192- inciso c)

## h) Infracciones sancionables con multa”<sup>66</sup>

(\*) Modificado por D.S. N° 030-2011-EF del 22.02.2011

C) Aplicables a los dueños, consignatarios o consignantes, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
3.- Consignen datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acrediten los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento al régimen de drawback;	Numeral 3 Inciso c) Art. 192°	Equivalente al 50% del monto restituido indebidamente cuando tenga incidencia en su determinación, con un mínimo de 0.2 UIT.  0.1 UIT cuando no tengan incidencia en su determinación.  Equivalente al doble del monto restituido indebidamente cuando exista sobrevaloración de mercancías o simulación de hechos para gozar del beneficio del drawback.

Adicionalmente citare a SUÁREZ SEVILLANO, Luis; PARDO PEDEMONTTE, Kevin en su artículo LA RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS (DRAWBACK): un régimen aduanero de promoción de exportaciones, en donde nos muestran un cuadro de forma detallada sobre las Infracciones y sanciones que regularmente son cometidas por los Productores-Exportadores.

Desde la vigencia de este régimen aduanero se han establecidos determinados supuestos calificados como infracciones que naturalmente han tenido sus respectivas sanciones. En tal sentido, hemos elaborado una tabla que nos

<sup>66</sup> Normas legales- Normas Asociadas -GJA-00.05: Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones Previstas en la Ley General de Aduanas – Decreto Supremo N° 031-2009-EF – Vigente 17.03.2009

muestra la evolución que ha tenido este régimen en materia de infracciones y sanciones.”<sup>67</sup>

<b>NORMA</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>
D.S.Nº 122-96-EF (24.12.96)	Consignar datos falsos o erróneos en la solicitud de restitución	Multa equivalente al doble del monto solicitado
D.S. Nº 027-2000-EF (27-03-2000)	Consignar datos falsos o erróneos en la solicitud de restitución	Equivalente al triple del monto restituido, cuando se consignen datos falsos. Equivalente al monto restituido en exceso, cuando se consignen datos erróneos que tengan incidencia en su determinación. 0,25 UIT, cuando se consignen datos erróneos que no tengan incidencia en la determinación del monto restituido.
D.S. Nº 030-2001-EF (23-02-2001)	Consignar datos falsos o erróneos en la solicitud de restitución	Equivalente al doble del monto restituido indebidamente cuando tengan incidencia en su determinación. 0,10 UIT cuando no tengan incidencia en su determinación
D.S. Nº 076-2004-EF (12-06-2004)	Consignar datos falsos o erróneos en la solicitud de restitución	Equivalente al 100% del monto restituido indebidamente cuando se consignen datos falsos que tengan incidencia en su determinación. Equivalente al 10% del monto restituido indebidamente cuando se consignen datos erróneos que tengan incidencia en su determinación 0,10 UIT cuando no tengan incidencia en su determinación
D.S. Nº 013-2005-EF (28-01-2005)	Consignen datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acrediten los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento al régimen de Drawback	Equivalente al 50% del monto restituido indebidamente cuando tenga incidencia en su determinación. 0,10 UIT, cuando no tengan incidencia en su determinación,

Prosiguiendo con el tema de investigación tocaremos el tema del Monto del Beneficio que es entregado al contribuyente y la evolución de la tasa de Restitución Arancelaria haciendo mención a TORRES Orlando, en su artículo TRATAMIENTO DEL DRAWBACK Y RESTITUCIÓN DE TRIBUTOS ARANCELARIOS EN ADUANAS COMO MECANISMOS DE AUTOFINANCIACIÓN DE UNA EMPRESA EXPORTADORA EN PERÚ.

Originalmente la tasa de restitución de derechos arancelario fue siempre establecida en base al 5% del valor FOB de exportación del producto final.

<sup>67</sup> SUÁREZ SEVILLANO, Luis; PARDO PEDEMONTTE, Kevin -LA RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS (DRAWBACK): UN RÉGIMEN ADUANERO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES.

Sin embargo, en el año 2009 se dicto el Decreto Supremo N° 018-2009-EF, por el cual se incrementaba temporalmente hasta el 31 de diciembre del mismo año, la tasa por Drawback a un 8% del Valor FOB.

Esta medida fue tomada considerando la crisis económica externa por la que atravesaban algunos de los países que son destino de nuestras exportaciones, razón por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas vio por conveniente adoptar un paquete de medidas para que nuestras exportaciones no se vean afectadas severamente por sus ventas al exterior, siendo que una de estas medidas es precisamente incrementar el monto de restitución de Derechos Arancelarios que los exportadores-productores pagaron al momento de importar algunos insumos del producto final.

Como señalábamos, dicho incremento del 8% estaba previsto a ser aplicado desde el 31 de enero hasta el 31 de diciembre del 2009, sin embargo, luego se dicto el Decreto Supremo N° 288-2009-EF, la cual prorrogó la aplicación de la tasa del 8% hasta el 30 de junio del 2010 , pero a partir de ahí establecía una reducción progresiva

Efectivamente, se disponía que entre el 01 de julio y el 31 de diciembre del 2010, la tasa a aplicar a las solicitudes de restitución de derechos arancelarios seria del 6.5% y, por lo tanto, a partir del 01 de enero del 2011, la tasa de restitución por Drawback ha retornado a su porcentaje original del 5%. <sup>68</sup>

Como podemos observar del análisis presentado nuestro país a determinado diferentes tasas para la obtención del beneficio, estos cambios básicamente han sido buscando el incentivo a las exportaciones, actualmente gozamos con la tasa del 5% que fue la establecida originalmente.

---

<sup>68</sup> TORRES Orlando, Tratamiento del Drawback y Restitución de Tributos Arancelarios en Aduanas como Mecanismos de Autofinanciación de una Empresa Exportadora en Perú, 2011

En la práctica el productor-exportador gozará del derecho de solicitar la restitución del 5% del valor de su exportación, siempre que haya logrado exportar por lo menos diez mil dólares americanos (US\$ 10,000).<sup>69</sup>

Ello es así, pues el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, dispone que las solicitudes de restitución del Drawback, deberán presentarse en cada oportunidad por montos no menores de quinientos dólares americanos (US\$ 500). Esto es, que para siquiera obtener la restitución del monto mínimo, las solicitudes debe estar sustentadas por exportaciones mayores a los diez dólares (US\$ 10,000 x 5% = US\$ 500).

Pero qué ocurre si el beneficiario tiene exportaciones por montos menores, ¿habrá perdido el derecho al Drawback? Indudablemente que no, pues el reglamento permite acumular varias DUAs de exportación hasta superar el monto mínimo.

Ahora veremos la Forma como se materializa la Restitución y su respectiva vigencia, la ley nos señala que es mediante una Nota de Crédito y nos hace la precisión en su Procedimiento General – INTA-PG. 07

La restitución se efectuará por medio de una Nota de Crédito, la cual será emitida en moneda nacional, considerándose para ello el tipo de cambio promedio ponderado compra correspondiente a la fecha de emisión de la Nota de Crédito. Asimismo tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario a partir de su emisión.<sup>70</sup>

Una Solicitud de Restitución puede dar origen a la emisión de una o más de una Notas de Crédito o Cheques No Negociables.

---

<sup>69</sup> Procedimiento General – Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback – INTA-PG.07- VI Normas Generales – Numeral 9)

<sup>70</sup> Procedimiento General – Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback – INTA-PG.07- VI Normas Generales – Numeral 17)

Las Notas de Crédito podrán ser redimidas mediante la emisión de Cheque No Negociable, siempre que se hubiere indicado dicha intención en la Solicitud de Restitución.”<sup>71</sup>

El plazo de vigencia de los cheques así como su pérdida o extravío se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores.”<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> Procedimiento General – Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback – INTA-PG.07- VI Normas Generales – Numeral 18)

<sup>72</sup> Procedimiento General – Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback – INTA-PG.07- VI Normas Generales – Numeral 19)



**Cuadro N° 15**  
**DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS POR FECHA DE SOLICITUD, SEGÚN RÉGIMENES, 1998-2013 (Millones de nuevos soles)**  
**REFUNDS OF TAXES BY DATE OF REQUEST, ACCORDING TO REGIMES, 1998-2013 (Millions of nuevos soles)**

Concepto	2011												Total		
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.			
<b>Total</b>	<b>556.6</b>	<b>581.1</b>	<b>670.1</b>	<b>747.5</b>	<b>803.7</b>	<b>1,060.5</b>	<b>813.6</b>	<b>552.7</b>	<b>606.7</b>	<b>778.4</b>	<b>795.5</b>	<b>673.3</b>	<b>9,639.7</b>	<b>Total</b>	
<b>Tributos Internos</b>	<b>528.1</b>	<b>540.6</b>	<b>611.9</b>	<b>684.8</b>	<b>739.0</b>	<b>991.3</b>	<b>748.6</b>	<b>679.2</b>	<b>729.7</b>	<b>705.5</b>	<b>723.0</b>	<b>795.3</b>	<b>8,391.0</b>	<b>Domestic Taxes</b>	
Devolución por exportación	408.1	392.9	538.4	463.8	551.3	573.8	530.4	600.4	559.0	570.3	531.8	430.5	8,118.5	Tax Refund on exports	
Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas	45.2	10.8	111.1	47.8	23.8	94.3	58.0	29.1	47.7	40.8	44.7	48.1	581.9	Anticipated Recovery Regime of the Value Added Tax	
Pago en exceso o indebido 1/	7.9	45.9	71.3	407.1	38.8	188.3	37.1	99.1	21.8	11.5	13.0	225.7	987.1	Payment in excess or undue Payment 1/	
Reintegro tributario	8.0	5.9	8.7	7.4	8.3	8.1	8.8	9.9	9.9	9.3	8.7	8.2	91.0	Tax Rebate	
Devolución de oficio	0.2	0.1	0.1	1.2	1.0	4.1	1.4	1.2	2.3	1.8	2.0	0.4	15.9	Tax Refund without Taxpayer Request	
Donaciones	5.4	3.1	4.8	4.0	8.3	3.5	3.8	3.5	4.8	3.2	3.9	2.8	48.8	Donations	
Misiones Diplomáticas	0.3	1.4	1.7	0.9	0.4	0.3	0.2	0.8	0.3	0.3	0.7	0.5	7.8	Diplomatic Missions	
Saldo de Documentos Cancelatorios del Tesoro	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	-	0.1	-	0.3	-	0.0	0.7	1.1	Amount Outstanding of Special Tax Credit Certificate	
Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas 2/	31.8	38.8	30.8	37.1	43.1	89.2	41.3	39.1	39.9	30.2	58.8	25.8	481.1	VAT withholding Mechanism large taxpayers transactions with their suppliers 2/	
Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas 3/	38.9	28.0	15.1	22.3	28.9	28.5	31.5	34.8	38.8	21.9	52.3	28.3	354.0	Withholding Mechanism in Domestic sales, Fuel sales and imports 3/	
Otros SUNAT 4/	28.8	15.8	34.4	23.2	39.8	25.3	40.1	81.5	68.9	20.4	11.2	28.7	383.8	Others 4/	
<b>Tributos Aduaneros</b>	<b>28.5</b>	<b>40.5</b>	<b>58.1</b>	<b>62.7</b>	<b>64.7</b>	<b>69.2</b>	<b>65.0</b>	<b>73.5</b>	<b>75.0</b>	<b>68.9</b>	<b>76.5</b>	<b>78.1</b>	<b>748.7</b>	<b>Taxes on International Trade and Transactions</b>	
Beneficio de Restitución Arancelaria - Drawback	21.2	29.9	48.7	44.3	57.3	83.4	49.3	88.9	87.7	81.8	71.2	73.9	852.2	Drawback System	
Correrío Perú-Colombia y Ley de Amazonia 5/	1.4	2.3	4.0	2.2	3.1	1.7	3.8	4.8	5.4	4.8	3.3	3.8	48.1	Peruvian-Colombian Customs Cooperation Agreement and Law for the Promotion of Investments in the Amazon Region 5/	
Pago en exceso o indebido 6/	3.9	8.3	5.4	8.3	4.3	4.0	11.9	2.0	1.9	2.8	2.0	0.8	58.4	Payment in excess or undue Payment 6/	

**Nota:**

- Considere los datos en sus unidades y las unidades pertinentes, en la fecha de presentación de la solicitud.  
 Considere sujetos o modificaciones, en función del agente pasivo de los pagos que se concierten con los correspondientes.
- 1/ Incluye también las devoluciones por pago indebido por exceso del impuesto a la Renta 4to. Categoría. A partir del mes de abril del 2008 incluye los descuentos de retención a crédito. 0 dólares de Pago del Estado Financiero según D.L. N° 851-2008-EF.
- 2/ Considere las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas.
- 3/ Considere las solicitudes presentadas por concepto de devolución de preaviso de pago del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGV.
- 4/ Incluye la devolución de percepción la partida a sujetos no afilios al IGV, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Detallada del IGV en la etapa exportación-impuestos, Devolución Detallada del IGV etapa exportación-internacionales, percepción - sujetos no afilios al IGV - Nueva RUIB, la devolución por el IEG Transacciones - Ley N° 28228 y la devolución por Gestión Tributaria 3ra Ley N° 28762.
- 5/ Incluye los Nulos de Gestión Negociables, según el D.L. N° 815-94-EF y la Ley N° 27837.
- 6/ Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, salidas e intereses, según D.L. N° 848-2008-EF.

**Cuadro N° 15**  
**DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS POR FECHA DE SOLICITUD, SEGÚN RÉGIMENES, 2011-2013 (Millones de nuevos soles)**  
**REFUNDS OF TAXES BY DATE OF REQUEST, ACCORDING TO REGIMES, 2011-2013 (Millions of new soles)**

Concepto	2012												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
<b>Total</b>	<b>761.6</b>	<b>1,264.3</b>	<b>768.1</b>	<b>864.7</b>	<b>861.5</b>	<b>822.7</b>	<b>985.2</b>	<b>1,381.2</b>	<b>762.2</b>	<b>955.7</b>	<b>736.6</b>	<b>1,451.8</b>	<b>11,421.4</b>
<b>Tributos Internos</b>	<b>632.8</b>	<b>1,197.9</b>	<b>681.1</b>	<b>889.2</b>	<b>779.3</b>	<b>756.6</b>	<b>833.4</b>	<b>1,238.3</b>	<b>781.9</b>	<b>882.4</b>	<b>678.6</b>	<b>961.7</b>	<b>10,284.5</b>
Devolución por exportación	504.4	598.7	436.3	479.6	451.1	525.8	465.6	543.8	409.9	511.6	407.8	493.0	5,388.5
Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas	55.5	408.5	117.4	129.4	75.5	117.5	138.0	579.6	124.8	145.8	128.7	156.8	2,173.5
Pago en exceso a los artículos 1/	11.0	21.5	48.9	54.8	30.5	23.7	76.6	29.7	15.5	42.5	14.1	124.4	543.0
Reintegración tributaria	6.3	11.0	7.2	5.1	5.3	8.8	11.2	5.0	5.9	6.6	8.8	7.9	89.1
Devolución de oficina	2.5	1.5	1.9	20.0	10.4	7.5	18.5	3.5	4.2	39.6	7.4	4.3	121.6
Descontos	3.7	3.4	3.7	4.1	3.6	2.5	3.9	3.0	3.3	3.6	2.4	3.3	40.6
Mitos de Diplomáticos	0.2	0.3	2.5	0.6	0.4	0.3	1.4	0.4	0.7	1.4	0.3	0.6	9.1
Saldo de Documentos Cancelarios del Tesoro	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.4
Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas 2/	33.4	92.6	35.7	58.3	70.9	35.0	62.8	40.1	61.9	60.2	39.4	85.0	675.2
Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas 3/	29.2	49.0	15.3	31.1	50.9	26.4	44.0	30.0	40.8	36.5	28.1	54.7	436.0
Otros SUNAT 4/	45.7	11.5	12.2	26.2	30.7	9.0	15.3	3.2	40.7	34.5	33.6	34.7	297.5
<b>Tributos Aduaneros</b>	<b>69.6</b>	<b>67.8</b>	<b>73.8</b>	<b>55.5</b>	<b>82.2</b>	<b>66.1</b>	<b>71.8</b>	<b>62.3</b>	<b>68.4</b>	<b>73.3</b>	<b>65.3</b>	<b>78.1</b>	<b>833.9</b>
Beneficio de Reintegración Arancelaria – Drawback	62.5	57.6	60.2	49.9	66.2	56.9	68.3	58.5	52.3	67.9	59.7	64.4	724.4
Comercio Perú-Colombia y Ley de Amazonía 5/	3.1	4.9	8.6	4.0	5.6	7.1	3.0	3.8	5.0	4.8	2.5	5.0	57.2
Pago en exceso a los artículos 6/	4.1	4.5	10.2	1.7	10.4	2.1	0.5	0.6	3.1	0.6	3.8	0.7	42.3

**Nota:**

1/ Contiene las devoluciones exentas y las solicitudes pendientes, en la fecha de presentación de la solicitud.

2/ Incluye los pagos en exceso, en función del agotamiento de los fondos que se acumulan con los contribuyentes.

3/ Incluye también las devoluciones por pago indebido por exceder del impuesto a la Renta 4to. Categoría. A partir del mes de abril del 2012 incluye las devoluciones relacionadas con el sistema de Pagos del Billeto de Finanzas según D.L. N° 851-2009-EF.

4/ Contiene las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones en aplicación del Impuesto General a las Ventas.

5/ Contiene las solicitudes presentadas por concepto de devoluciones de percepciones del Régimen de Percepciones en aplicación del IGV.

6/ Incluye la devolución de percepciones en productos sujetos en otros al IGV, Reintegración Mitos de Etiler de Líquidos, Devolución Doble del IGV en la compra exploración minera, Devolución Doble del IGV compra exploración hidrocarburos, percepciones – sujetos en otros al IGV – Meros RUB, la devolución por el IEC – Transporte – Ley N° 28226 y la devolución por Crédito Mitos de 5% Ley N° 28762.

7/ Incluye los Mitos de Crédito Negociables, según el D.L. N° 815-94-EF y la Ley N° 27837.

8/ Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, exentas e importes, según D.L. N° 860-2009-EF.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) / Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Financieros.

Cuadro N° 16

DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS POR FECHA DE SOLICITUD, SEGÚN RÉGIMENES, 1999-2013 (Variación porcentual real respecto del mismo mes del año anterior)  
 REFUNDIS OF TAXES BY DATE OF REQUEST, ACCORDING TO REGIMES, 1999-2013 (Real terms percentage change in relation to the same month of the last year)

Concepto	2011												Total	
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.		
<b>Total</b>	<b>-1.7</b>	<b>-12.0</b>	<b>24.0</b>	<b>13.6</b>	<b>22.9</b>	<b>58.6</b>	<b>6.4</b>	<b>70.6</b>	<b>9.5</b>	<b>36.6</b>	<b>1.8</b>	<b>-2.6</b>	<b>17.3</b>	<b>Total</b>
<b>Tributos Internos</b>	<b>9.1</b>	<b>-8.3</b>	<b>31.1</b>	<b>20.7</b>	<b>33.8</b>	<b>122.1</b>	<b>4.6</b>	<b>76.1</b>	<b>9.8</b>	<b>41.3</b>	<b>2.7</b>	<b>9.9</b>	<b>25.7</b>	<b>Domestic Taxes</b>
Devolución por exportación	27.2	38.1	28.2	27.3	50.7	108.9	17.8	84.8	13.1	49.9	-8.0	-24.0	28.3	Tax Refund on exports
Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas	-75.9	-94.5	239.0	-10.1	-31.9	121.1	-43.8	719.2	82.8	318.2	331.7	502.9	-2.5	Anticipated Recovery Regime of the Value Added Tax
Pago en exceso o indebido 1/	-72.4	262.0	-17.0	-0.2	-35.8	225.5	90.8	118.1	-59.8	-41.7	-38.8	292.0	51.8	Payment in excess or undue Payment 1/
Resgate tributario	2.4	-14.2	28.7	48.3	38.8	-4.8	-10.7	58.9	30.5	45.4	29.7	-8.2	10.0	Tax Rebate
Devolución de oficio	85.9	-81.5	-82.2	1,136.3	1,207.2	4,837.8	-	218.8	828.8	-	1,422.7	75.7	709.8	Tax Refund without Taxpayer Request
Donaciones	42.5	-1.3	5.9	-7.8	-2.2	14.9	-20.1	13.2	50.0	-31.5	-7.5	-21.3	0.9	Donations
Misiones Diplomáticas	-43.0	82.1	102.9	798.7	192.1	-81.1	7.8	185.3	-8.2	-72.9	394.8	38.8	48.5	Diplomatic Missions
Saldo de Documentos Cancelarios del Tesoro P	-80.2	88.8	88.0	-30.9	-78.5	-100.0	291.1	-100.0	-	-100.0	-88.8	-	285.1	Amount Outstanding of Special Tax Credit Certificate
Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas 2/	44.3	-8.7	-13.9	83.8	39.2	117.2	-37.1	-19.8	2.8	-13.5	28.4	-12.7	8.1	VAT withholding Mechanism: large taxpayers in transactions with their suppliers 2/
Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas 3/	98.2	81.5	-38.5	88.3	8.1	23.8	49.7	87.4	-11.2	-7.2	108.9	27.2	29.7	Withholding Mechanism in Domestic sales, Fuel sales and imports. 3/
Otros SUNAT 4/	-8.4	-29.7	97.9	9.2	74.0	518.5	-3.5	1,015.2	142.3	-5.2	38.8	-3.8	50.2	Others 4/
<b>Tributos Aduaneros</b>	<b>-66.8</b>	<b>-43.3</b>	<b>-29.5</b>	<b>-35.7</b>	<b>-36.3</b>	<b>-88.9</b>	<b>33.6</b>	<b>23.8</b>	<b>6.5</b>	<b>1.8</b>	<b>-6.4</b>	<b>-54.7</b>	<b>-34.4</b>	<b>Taxes on International Trade and Transactions</b>
Beneficio de Restitución Arancelaria - Drawback	-70.1	-54.4	-38.1	-40.1	-35.7	-88.7	14.2	28.8	5.5	-3.4	-5.8	-58.1	-37.7	Drawback System
Correrío Perú-Colombia y Ley de Amazonia 5/	-39.0	21.4	24.0	25.3	80.8	-88.7	154.2	39.2	23.3	70.0	-37.4	14.8	12.2	Peruvian-Colombian Customs Cooperation Agreement and Law for the Promotion of Investments in the Amazon Region 5/
Pago en exceso o indebido 6/	-41.5	109.4	892.5	-1.0	-58.9	-73.2	198.4	-37.5	0.4	118.1	144.3	-25.2	-2.9	Payment in excess or undue Payment 6/

Nota:

1/ Considera los devoluciones en cualquier mes y la solicitud es posterior, en la fecha de presentación de la solicitud.

2/ Considera los devoluciones en cualquier mes y la solicitud es posterior, en la fecha de presentación de la solicitud.

3/ Incluye la suma de devoluciones por pago indebido plus o en exceso del impuesto a la Renta 4to. Categoría A, partir del mes de abril de 1 2008 incluye los devoluciones efectuadas en cualquier mes de Pago del Estado en Finanzas según D.L. N° 851-2008-EF.

4/ Considera los devoluciones presentadas por concepto de Régimen de Retenciones en aplicación del Impuesto General a las Ventas.

5/ Considera los devoluciones presentadas por concepto de devoluciones de percepciones del Régimen de Percepciones en aplicación del IRV.

6/ Incluye la devolución de percepciones en partes sujetas en relación al IRV, Retenciones Tributarias - Edición de Libros, Devolución Definitiva del IRV en la compra de inmuebles en tierra, Devolución Definitiva del IRV compra exportación internacional, por excepción - sujetos en relación al IRV - Nueva RUIB, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28228 y la devolución por Crédito Tributario IVA Ley N° 28782.

7/ Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D.L. N° 815-94-EF y la Ley N° 27837.

8/ Incluye las devoluciones por pagos recibidos en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y derechos tributarios aplicables a la importación, salidas e ingresos, según el D.L. N° 858-2008-EF.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) / Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Finanzas Internas.

Cuadro N° 16

DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS POR FECHA DE SOLICITUD, SEGÚN RÉGIMENES, 1999-2013 (Variación porcentual real respecto del mismo mes del año anterior)  
REFUNDS OF TAXES BY DATE OF REQUEST, ACCORDING TO REGIMES, 1999-2013 (Real terms percentage change in relation to the same month of the last year)

Concepto	2012												Total		
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.			
<b>Total</b>	<b>31.8</b>	<b>109.0</b>	<b>-16.2</b>	<b>11.1</b>	<b>2.9</b>	<b>-25.4</b>	<b>7.7</b>	<b>31.9</b>	<b>-8.7</b>	<b>18.9</b>	<b>-10.3</b>	<b>15.1</b>	<b>10.5</b>	<b>Total</b>	
<b>Tributos Internos</b>	<b>25.7</b>	<b>112.7</b>	<b>-19.5</b>	<b>11.9</b>	<b>1.3</b>	<b>-26.6</b>	<b>7.8</b>	<b>36.0</b>	<b>-7.3</b>	<b>20.5</b>	<b>-8.7</b>	<b>17.8</b>	<b>10.8</b>	<b>Domestic Taxes</b>	
Devolución por exportación	20.1	48.3	-22.0	3.8	-21.4	-11.9	-15.0	-12.5	-29.7	-13.1	-25.3	10.9	-8.2	Tax Refund on exports	
Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas	250.7	3,528.8	1.3	180.1	207.4	89.9	131.9	1,827.2	181.5	248.0	88.4	231.7	273.3	Anticipated Recovery Regime of the Value Added Tax	
Pago en exceso o indebido 1/	34.0	-65.2	-34.1	-80.9	100.4	-87.9	99.5	-71.1	-30.8	258.5	5.7	-81.3	-39.8	Payment in excess or undue Payment 1/	
Reintegro tributario	0.5	78.9	2.8	-38.4	-38.3	38.2	84.0	-51.3	-42.4	-31.0	27.8	-8.2	-5.3	Tax Rebate	
Devolución de oficio	1,152.4	2,298.1	3,023.8	1,511.9	874.0	77.4	1,144.1	185.9	75.2	2,003.2	258.3	848.2	889.3	Tax Refund without Taxpayer Request	
Donaciones	-34.5	5.7	-21.2	-1.1	-45.5	-31.7	-0.8	-81.3	-33.4	9.2	-40.2	23.9	-19.8	Donations	
Misiones Diplomáticas	-42.0	-77.5	45.8	-40.4	0.7	-10.1	588.4	-88.8	97.4	338.8	-57.3	22.9	12.0	Diplomatic Missions	
Saldo de Documentos Cancelatorios del Tesoro P/	451.8	-88.9	-97.2	319.4	-32.1	-	-55.4	-	-80.8	-	-	-88.8	-81.7	Amount Outstanding of Special Tax Credit Certificate VAT withholding Mechanism: large taxpayers i	
Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas 2/	1.5	142.9	11.8	51.2	58.0	-51.4	47.1	-1.0	48.5	92.9	-32.5	223.5	35.4	Transactions with their suppliers 2/	
Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas 3/	-17.4	87.7	-2.3	33.9	81.8	-4.1	35.4	-81.4	12.9	82.0	-47.8	102.8	18.9	Withholding Mechanism in Domestic sales,	
Otras SUNAT 4/	78.5	-30.1	-88.0	8.4	-25.5	-85.8	-83.2	-84.9	107.8	83.7	81.3	17.8	-18.8	Fuel sales and imports. 3/	
Otras SUNAT 4/														Others 4/	
<b>Tributos Aduaneros</b>	<b>152.5</b>	<b>58.9</b>	<b>30.4</b>	<b>1.1</b>	<b>22.1</b>	<b>-8.1</b>	<b>6.9</b>	<b>-17.3</b>	<b>-22.4</b>	<b>3.0</b>	<b>-16.0</b>	<b>-12.5</b>	<b>6.5</b>	<b>Taxes on International Trade and Transactions</b>	
Beneficio de Restitución Arancelaria - Drawback	183.4	85.2	18.7	8.2	11.0	-13.7	34.3	-61.5	-25.8	8.8	-18.3	-61.1	7.0	Drawback System	
Correría Perú-Colombia y Ley de Amazonia 5/	108.2	103.1	103.7	73.7	75.9	289.8	-25.0	-49.5	-11.0	2.7	-28.1	34.8	38.2	Peruvian-Colombian Customs Cooperation Agreement and Law for the Promotion of Investments in the Amazon Region 5/	
Pago en exceso o indebido 6/	0.3	-47.8	80.5	-74.3	130.4	-48.7	-85.9	-71.1	58.3	-80.7	87.5	81.9	-23.7	Payment in excess or undue Payment 6/	

**Nota:**

1/ Incluye los tributos devueltos por pago indebido y los tributos devueltos, en la fecha de presentación de la solicitud.

2/ Incluye los tributos devueltos, en función del agente aduanal de los países que se encuentran con los contribuyentes.

3/ Incluye los tributos devueltos por pago indebido y los tributos devueltos, en la fecha de presentación de la solicitud.

4/ Incluye los tributos devueltos por concepto de Régimen de Retenciones de Impuesto General a las Ventas.

5/ Incluye los tributos devueltos por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones de Impuesto General a las Ventas.

6/ Incluye los tributos devueltos por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones de Impuesto General a las Ventas.

7/ Incluye los tributos devueltos por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones de Impuesto General a las Ventas.

8/ Incluye los tributos devueltos por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones de Impuesto General a las Ventas.

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT)/Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT -Intendencia Nacional de Estadísticas Tributarias y Planeación.

## **2.3 Definiciones Conceptuales**

### **2.3.1 Efectos de la Metodología de Fiscalización**

#### **CORRECCIONES DE FISCALIZACIÓN**

Concluido el trabajo de campo, la Comisión realizará el trabajo de gabinete a fin de procesar toda la información recopilada y de ser necesario requerirá documentación para complementar o confirmar un hecho investigado, tanto al operador de comercio exterior fiscalizado como a otras dependencias de la SUNAT o instituciones públicas o privadas, del país o del extranjero.

La Comisión emite un informe sustentando técnica y legalmente, las observaciones o hallazgos encontrados que generen incidencias administrativas o tributario aduaneras, el cual es revisado por la División de Fiscalización del Sector Otros Servicios y Operadores y aprobado por la Gerencia de Fiscalización.

#### **FACULTAD DE FISCALIZACIÓN**

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar – Código Tributario.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

#### **FISCALIZACIÓN ADUANERA**

Es el seguimiento concomitante o posterior de las actividades aduaneras de los usuarios de la aduanas, o de toda aquella persona o institución que tenga relación con las aduanas, tales como despachadores aduaneros (Agencias de Aduanas), importadores, exportadores, conductores de almacenes depósitos y terminales de carga.

La finalidad de la función aduanera, es detectar, verificar o comprobar las irregularidades, aduaneras, por acciones u omisiones imputables a los operadores de la actividad aduanera a efectos de corregirlas y/o de aplicarse las sanciones previstas por la legislación aduanera.

## **FISCALIZACIÓN POSTERIOR**

Comprende las investigaciones, indagaciones, cruces de información y otras actividades de auditoría que se ejecutan después de realizadas las operaciones aduaneras. Su objetivo es comprobar el cumplimiento de las regulaciones tributario-aduaneras de los operadores de comercio exterior que participaron en dichas operaciones.

La fiscalización posterior es, por su cobertura y profundidad, una de las principales fuentes de acciones correctivas y preventivas, y el plazo para realizar la comprobación se extiende desde la presentación de la declaración hasta los cuatro años siguientes.

## **INCIDENCIAS DE FISCALIZACIÓN**

La Comisión investiga los hechos relacionados con la hipótesis de delito aduanero o de incumplimiento de las obligaciones aduaneras de la ficha de programación, en los casos que corresponda. De encontrar indicios adicionales, puede extender su actuación hacia otros campos o hechos identificados durante la ejecución de la fiscalización no comprendidos inicialmente en la ficha. Si durante su actuación, la Comisión obtiene documentos o copia de éstos que puedan convertirse en evidencia de incidencias, deja constancia de ello en las actas de fiscalización.

La Comisión formula las actas de fiscalización en las que deja constancia en forma detallada de los actos, hallazgos y hechos observados en la visita. El acta es firmada por el representante legal del operador de comercio exterior fiscalizado y por los miembros de la Comisión.

## **MONTO DE LA RESTITUCIÓN**

La restitución será otorgada por un monto equivalente al ocho por ciento (5%) del valor FOB del producto exportado que figura en la Declaración Aduanera de Mercancías – Formato DUA o DS de exportación, con un tope de cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción.

A fin de determinar el monto total a ser solicitado a restitución, respecto del valor FOB debe deducirse, en el caso que hubiera, las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación.

## **MULTA IMPUTADA**

Sin perjuicio de la obligación de devolver el monto restituido, tratándose del supuesto señalado en el párrafo anterior, la multa equivale al cincuenta por ciento (50%) del monto restituido indebidamente.

## **RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS**

La Restitución de Derechos Arancelarios constituye un BENEFICIO TRIBUTARIO que permite la devolución del 5% del valor FOB de los bienes exportados siempre que en la producción de los mismos hayan intervenido insumos importados.

ADUANAS pondrá a disposición de los exportadores la restitución mediante Notas de Crédito o Cheque dentro del décimo día hábil siguiente a la presentación de la solicitud.

## **REQUISITOS DE FISCALIZACIÓN**

La Comisión podrá realizar investigaciones orientadas a verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de infraestructura exigibles para el funcionamiento de los operadores de comercio exterior fiscalizados, así como de las obligaciones aduaneras a su cargo, o de otros operadores de comercio exterior que hacen uso de sus servicios, pudiendo entre otras acciones requerir información a terceros, efectuar inventarios, entre otras acciones.

El responsable de la Comisión puede solicitar al operador de comercio exterior fiscalizado, información o documentos relacionados con los hechos investigados, a través del requerimiento adjunto a la carta de presentación o por medio del acta de fiscalización. El operador de comercio exterior debe entregar los documentos requeridos debidamente firmados y sellados por su representante legal.

### **2.3.2 Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback.**

#### **ADMINISTRACIÓN ADUANERA**

La repartición gubernamental encargada de aplicar y controlar que se cumpla el conjunto de medidas tomadas para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que la Aduana está obligada a aplicar.

#### **BENEFICIARIO**

Pueden ser beneficiarias de la restitución las empresas productoras - exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca la mercancía a exportar cuyo costo de producción se hubiere incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

También se entiende como empresa productora - exportadora, aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta, siendo requisito que la producción adquirida haya sido objeto de un acuerdo o contrato escrito entre la empresa exportadora y la empresa productora.

#### **DECLARACIÓN ADUANERA**

**DUA:** Formato "Declaración Única de Aduanas"

**DS:** Formato "Declaración Simplificada"



## **DRAWBACK**

Cuando para exportar un producto se hace necesario importar insumos y materias primas, el exportador nacional tiene el derecho a solicitar la restitución de los aranceles pagados por la nacionalización de los referidos insumos o materias primas, siempre que no se hayan acogido a algún otro beneficio en su importación, esto es, que se hayan pagado los tributos completos, lo que quiere decir que no habrá restitución de derechos arancelarios o Drawback si no se ha importado algún insumo o materia prima para la fabricación del bien por el cual se pida este beneficio.

## **INFRACCION ADUANERA**

Las infracciones aduaneras son hechos que violan o contrarían a la legislación aduanera y son calificados por la misma como tales. Para que se dé la infracción aduanera es necesario que la operación haya sido sometida al control aduanero. Es decir que la infracción no constituye fraude si no incumplimiento a los deberes formales.

Las infracciones aduaneras pueden ser cometidas por los contribuyentes, por los auxiliares de la administración aduanera (agentes aduanales, agentes transportistas, almacenadoras) y por los operadores del sistema informático aduanero.

Las sanciones aplicables por la comisión de una infracción aduanera, son la multa y el comiso (o ambas inclusive).

## **LEGISLACIÓN ADUANERA**

Las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la importación, a la exportación, al movimiento o al almacenaje de mercancías, cuya administración y aplicación se encuentren específicamente a cargo de la Aduana, y todo otro reglamento elaborado por la Aduana conforme a los poderes que le confiere la ley.

## **MATERIA PRIMA**

Es toda sustancia elemento o materia necesaria para obtener un producto incluyendo aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura o sirven para conservar el producto de exportación.

Se considerarán como materia prima las etiquetas *envases* y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado (Ver RTF: 07455-A-20051. No se considera materia prima los combustibles o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado. Tampoco se considera materia prima los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de estos bienes.

## **MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN EXCLUIDAS**

La exportación definitiva de las mercancías clasificadas en las subpartidas nacionales (llamada en términos coloquiales: partida arancelaria) listadas en el Decreto Supremo N° I 27-2002-EF (25.08.2002) Y modificatorias no podrán beneficiarse con esta segunda modalidad de Drawback

## **PRODUCTOS O BIENES INTERMEDIOS**

Aquellos elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final en que serán incorporados al producto exportado.

## **PIEZA**

Aquella unidad previamente manufacturada cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a la que estaba destinada.

## **PARTE**

El conjunto o combinación de piezas unidas por cualquier procedimiento de sujeción destinado a constituir una unidad superior.

## PROCEDIMIENTOS APLICADOS

La programación de la fiscalización a los operadores de comercio, es efectuada por la Gerencia de Fiscalización, a través de la División de Fiscalización del Sector Otros Servicios y Operadores, en base al Plan Anual de Fiscalización, la evaluación del riesgo, los requerimientos de fiscalización internos o externos, la cobertura de control de los operadores autorizados, u otras fuentes de información.

La Gerencia de Fiscalización designa a la Comisión de Fiscalización a cargo de la planificación y ejecución de la acción, y emite la respectiva carta de presentación, la cual podrá acompañarse del requerimiento de información emitido por la División de Fiscalización del Sector Otros Servicios y Operadores, de ser el caso.

## SANCIONES ADUANERAS

Las sanciones aduaneras tienen un propósito represivo, el cual por una parte es punitivo al constituir un castigo al infractor y por la otra preventivo, al disuadir la comisión de ilícitos; sólo como efecto colateral se procura la restitución al Fisco.

Asimismo, al momento de aplicar las sanciones se debe tomar en cuenta los siguientes principios:

**Continuación de infracciones:** Debe mediar 30 días entre la aplicación de sanciones por las mismas infracciones continuas y debe haberse requerido al administrado que demuestre haber cesado la infracción.

**Causalidad:** la sanción debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa (importador o agente de aduana).

**Presunción de licitud:** La presunción debe ser que los administrados han actuado apegados a sus deberes.

El no tomar en cuenta dichos principios va a generar procesos impugnativos, leyes de amnistía y normas modificatorias.

<b>SIGAD</b>	:	Sistema Integrado de Gestión Aduanera
<b>SI FA</b>	:	Sistema de Información de Fiscalización Aduanera
<b>SIVEP</b>	:	Sistema de Valoración de Mercancías
<b>FIVE</b>	:	Sistema de Fiscalización de Verificadoras

## **2.4 Hipótesis de la Investigación**

### **2.4.1 Hipótesis General**

La Metodología de fiscalización incide en el Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback.

### **2.4.2 Hipótesis Específicas.**

- a. La cantidad de Requisitos de Fiscalización inciden en la aplicación de procedimientos Aduaneros.
- b. Las incidencias de la Fiscalización se relacionan con el nivel de sanciones según Leyes Aduaneras.
- c. Las correcciones de Fiscalización influyen con el nivel de conocimiento de las Leyes Aduaneras y sus asociadas.
- d. El monto de Devolución a la Aduana se relaciona con la cantidad de requisitos no aplicados.
- e. Las multas imputadas por la Aduana inciden con el tipo de infracciones según la ley de Delitos Aduaneros.
- f. El monto del beneficio entregado al contribuyente incentiva el grado de aplicación de las Leyes Aduaneras.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1 Diseño Metodológico**

##### **3.1.1 Tipo de Investigación**

Por el tipo de investigación el presente estudio reúne las condiciones metodológicas necesarias para ser denominadas como una “Investigación Aplicada”.

##### **3.1.2 Nivel de Investigación**

Conforme los propósitos del estudio la investigación se cuenta en el nivel Descriptivo – Explicativo.

### 3.1.3 Diseño de la Investigación

En cuanto al diseño que se utilizó en la investigación fue el siguiente:

$$M = O_x - O_y$$

**Donde:**

M = Muestra de Productores – Exportadores (Empresas) que se acogen al Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback.

O = Observación

X = Fiscalización Aduanera

Y = Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback.

## 3.2 Población y Muestra

### 3.2.1 Población

La investigación, tiene una población finita, la cual está conformada por 100 Empresas que se acogieron al Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios-Drawback en un mes, según la muestra tomada por el portal tributario de la SUNAT/ADUANA.

### 3.2.2 Muestra

El tamaño de la muestra se calculó mediante la aplicación de la fórmula en donde la población se conoce (N=conocido) y se calcula a partir de la siguiente expresión:

$$n = p.q z^2 N / [E^2 (N-1) + pqz^2 ]$$

**Donde:**

- N = Tamaño de la muestra por determinar
- P = Proporción de hombres involucrados en el manejo del Régimen Drawback de las empresas exportadoras a nivel nacional, para el caso del presente trabajo  $p = 0.6$
- q = Proporción de hombres involucrados en el manejo del Régimen Drawback de las empresas exportadoras a nivel nacional, para el caso del presente trabajo  $q = 0.4$
- Z = Valor ubicado en la tabla normal estándar y está asociado a un nivel de confianza y para el presente caso se ha considerado una confianza del 90% con un valor de  $Z = 1.64$
- N = Total de la población que para el presente trabajo representa 100 personas.
- E = Es el máximo error permisible de un trabajo de investigación, que para el presente caso se ha considerado un error del 10%.

Con los datos obtenidos se procedió a calcular el tamaño de la muestra:

$$n = p.q z^2 N / [E^2 (N-1) + pqz^2]$$
$$n = (0.6 \times 0.4) \times 1.64^2 \times 100 / [(0.106)^2 (99) + 0.6 \times 0.4 \times 1.64^2]$$
$$n = 35$$

El tamaño de la muestra resultante es de 35, a los cuales se aplicó los instrumentos de medición, es decir las entrevistas y encuestas, este valor sirve también para calcular el factor de distribución muestral (fdm), que sirve como ponderación y se aplica el muestreo estratificado, obteniendo lo siguiente:

$$Fdm = n/N$$

$$Fdm = n/N = 35/100$$

$$Fdm = 0.35.$$

### **3.3 Operacionalización de las Variables**

La investigación interrelaciona a los Efectos de la Metodología de Fiscalización en el Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback. Tal como se indica a continuación.

#### **3.3.1 Variable Independiente**

#### **X. EFECTOS DE LA METODOLOGIA DE FISCALIZACION**

Indicadores:

- X1.** Cantidad de Requisitos de Fiscalización.
- X2.** Numero de incidencias en la Fiscalización.
- X3.** Numero de Correcciones de Fiscalización .
- X4.** Monto de devolución de la Aduana.
- X5.** Monto de Multa imputada por la Aduana.
- X6.** Monto del beneficio entregado al contribuyente.

#### **3.3.2 Variable Dependiente**

#### **Y. RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS – DRAWBACK**

Indicadores:

- Y1.** Cantidad de Procedimientos aplicados.
- Y2.** Nivel de sanciones según leyes Aduaneras.
- Y3.** Nivel de conocimiento de leyes Aduaneras y asociadas.
- Y4.** Cantidad de Requisitos no aplicados.
- Y5.** Tipo de Infracciones según ley de delitos aduaneros.
- Y6.** Grado de Aplicación de leyes Aduaneras.



### **3.4 Técnicas de Recaudación de Datos**

#### **3.4.1 Técnicas**

Entre las principales técnicas que utilizamos en la investigación fueron las siguientes:

- Entrevista.
- Encuesta.

#### **3.4.2 Instrumentos**

Las técnicas en referencia, utilizaron como instrumentos a los siguientes:

- Guía de entrevista.
- El cuestionario.

### **3.5 Aspectos Éticos**

Durante el desarrollo de esta tesis se ha considerado en forma estricta el cumplimiento de los principios jurídicos y éticos que permiten asegurar la originalidad de la investigación. Asimismo, se han respetado los derechos de propiedad intelectual de los libros de texto y de las fuentes electrónicas consultadas, necesarias para estructurar el marco teórico. Para ello, las citas bibliográficas se han transcrito en forma textual (entre comillas), según lo mencionado por cada autor en la respectiva fuente consultada.

Igualmente, se conserva intacto el contenido de las respuestas, manifestaciones y opiniones recibidas de los profesionales que han colaborado contestando las encuestas y entrevistas a efectos de establecer la relación causa-efecto de las variables. Además, se ha creído conveniente mantener en reserva la identidad de los mismos con la finalidad de lograr objetividad en los resultados.

De otro lado, un punto principal en el desarrollo de esta tesis es la Fiscalización ejercida por parte de la Administración Aduanera, cuyo objetivo es demostrar el fehaciente cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – “Drawback”, descartando mediante este procedimiento la existencia del uso indebido de este régimen, con procedimientos que falten a la veracidad de los hechos, como el fraude comercial, subvaluación, falso origen, carencia de acreditación, falsa declaración, contravenciones de obligaciones y formalidades, entre otros, demostrando así la carencia de valores de los Productores – Exportadores al acceder de forma indebida a este beneficio, o caso contrario la maximización en el cumplimiento correcto de los requisitos no faltando así a la verdad.

Por otra parte también se debe mencionar el trabajo que ejercen los Fiscalizadores en este procedimiento, subordinando su actuación a principios indispensables, como el profesionalismo, la integridad, la objetividad, la imparcialidad y la independencia, que presuponen valores éticos generalmente aceptados. En tal virtud, los profesionales a cargo están obligados a ajustar su conducta a esos principios y valores, en la inteligencia de que al apartarse de ellos podrían ocasionar que se cuestione la validez de los juicios y opiniones de la Entidad de Fiscalización.

La autoridad moral se sustenta en la conducta intachable de los fiscalizadores, y su competencia debe reflejarse en la calidad de sus informes, que por ser públicos siempre estarán sujetos al escrutinio y evaluación de la sociedad en general.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Interpretación de Resultados

##### 4.1.1 Encuestas

1.- ¿Considera que la cantidad de requisitos solicitados en el proceso de fiscalización (PF) son los adecuados?

**TABLA Nº 1**

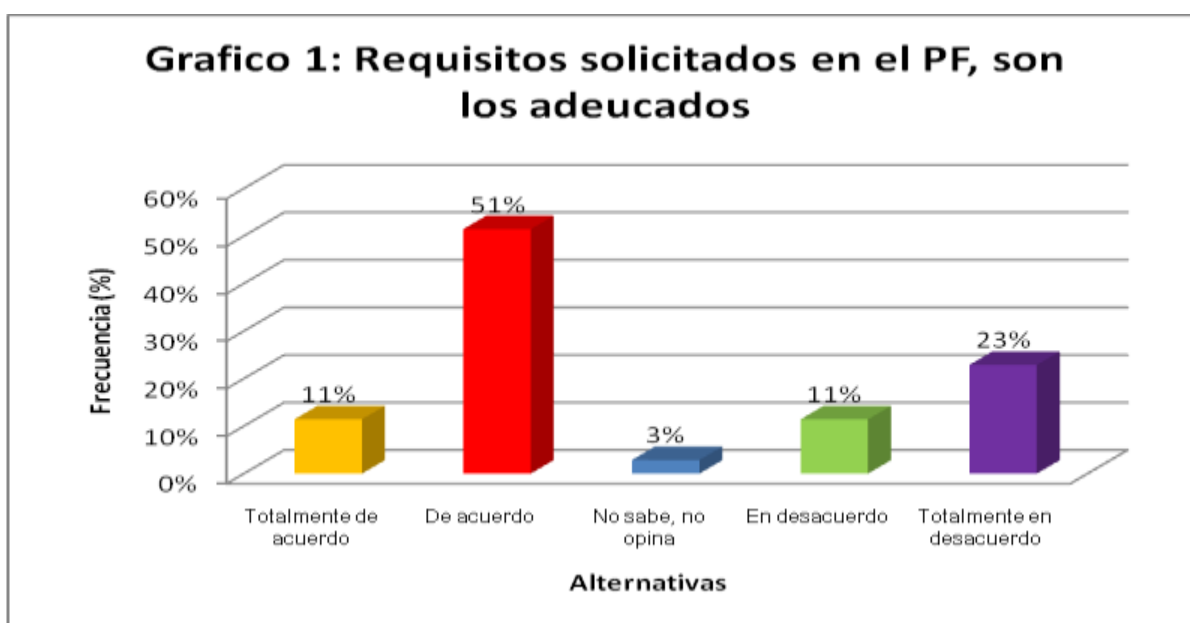
<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	4	11%
De acuerdo	18	51%
No sabe, no opina	1	3%
En desacuerdo	4	11%
Totalmente en desacuerdo	8	23%
Total	35	100%

### Interpretación:

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 62% (11% + 51%) de los Productores – Exportadores se encuentran de acuerdo con los requisitos que son solicitados en el proceso de fiscalización, mientras un 34% (11% + 23%) se encuentran en desacuerdo.

Analizando dicha información Los Productores – Exportadores consideran que se debe sustentar la procedencia del beneficio y la forma de hacerlo es cumpliendo con los requisitos que establece la ley.

Por otro lado los Productores – Exportadores que se encuentran en desacuerdo opinan que los requisitos solicitados en el proceso de fiscalización son muy largos y engorrosos.



Fuente: Elaboración propia. 2013

2.- ¿Cree que las incidencias encontradas en el proceso de fiscalización son el punto determinante en dicho proceso?

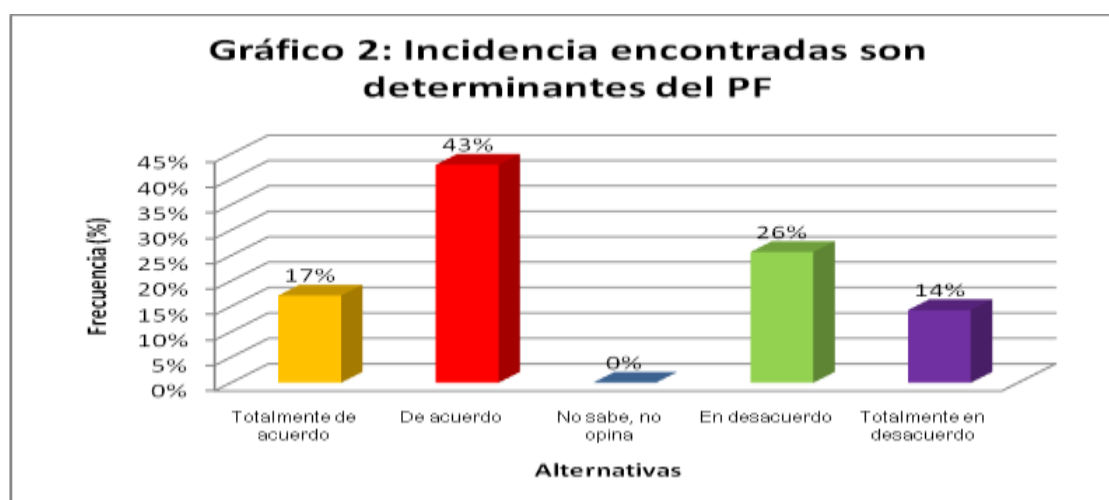
**TABLA Nº 2**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	6	17%
De acuerdo	15	43%
No sabe, no opina	0	0%
En desacuerdo	9	26%
Totalmente en desacuerdo	5	14%
Total	35	100%

**Interpretación:**

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 60% (17% + 43%) de los Productores – Exportadores se encuentran de acuerdo con los requisitos que son solicitados en el proceso de fiscalización, mientras un 40% (26% + 14%) se encuentran en desacuerdo.

Analizando dicha información Los Productores – Exportadores consideran que las incidencias encontradas en el proceso de fiscalización si son el punto determinante en dicho proceso ya que la finalidad en dicho proceso es verificar si la información es correcta; Por otro lado los Productores – Exportadores que se encuentran en desacuerdo opinan que todas las incidencias encontradas no deberían ser el punto determinante en el proceso de fiscalización ya que en algunos casos no cumplen con todos los requisitos por ser detalles que se les escapan.



Fuente: Elaboración propia. 2013

3.- ¿En su opinión el grado de correcciones establecidas en el proceso de fiscalización ayudaran a obtener un mayor conocimiento para el contribuyente?

**TABLA N° 3**

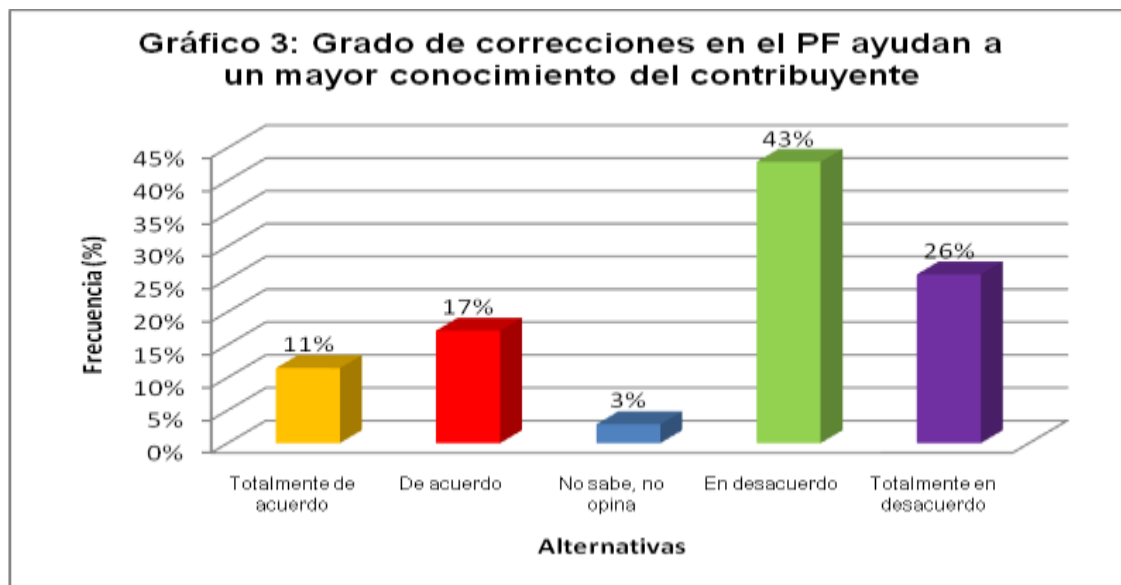
<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	4	11%
De acuerdo	6	17%
No sabe, no opina	1	3%
En desacuerdo	15	43%
Totalmente en desacuerdo	9	26%
Total	35	100%

**Interpretación:**

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 69% (43% + 26%) de los Productores – Exportadores se encuentran en desacuerdo que el grado de correcciones ayudaría a obtener un mayor conocimiento para ellos, mientras un 28% (11% + 17%) se encuentran de acuerdo.

Analizando dicha información Los Productores – Exportadores consideran que las correcciones que se establece en el proceso de fiscalización no ayudarían a obtener un mayor conocimiento en dicho proceso.

Por otro lado los Productores – Exportadores que se encuentran de acuerdo opinan que las correcciones establecidas en dicho proceso si ayudarían a obtener un mayor conocimiento evitando volver a cometerlas.



Fuente: Elaboración propia. 2013

4.- ¿Considera que la devolución del monto total del beneficio - Drawback a la Aduana es la correcta medida sancionadora?

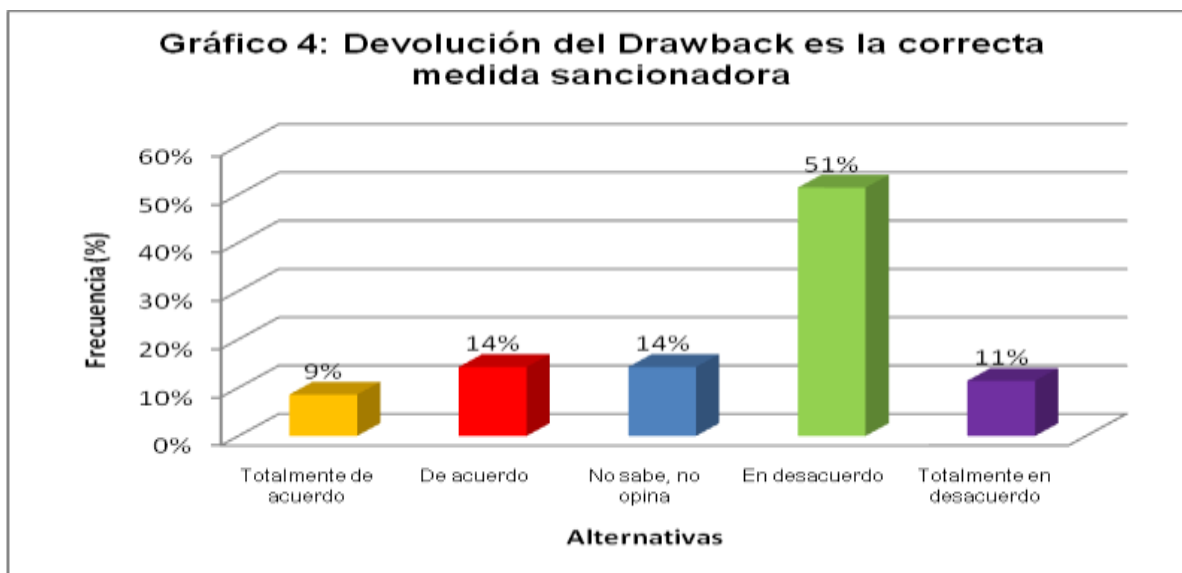
**TABLA Nº 4**

Alternativas	Frecuencias	%
Totalmente de acuerdo	3	9%
De acuerdo	5	14%
No sabe, no opina	5	14%
En desacuerdo	18	51%
Totalmente en desacuerdo	4	11%
Total	35	100%

**Interpretación:**

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 62% (51% + 11%) de los Productores – Exportadores se encuentran en desacuerdo en que la devolución total del monto del beneficio es la correcta medida sancionadora ya que consideran que es un beneficio que les corresponde y que es una medida sancionadora muy fuerte a menos que haya sido solicitado de una forma maliciosa, mientras un 23% (9% + 14%) se encuentran de acuerdo.

Los Productores – Exportadores que se encuentran de acuerdo opinan que la sí sería una correcta medida sancionadora, por otro lado parte de la población prefiere no opinar ellos representan un 14%.



Fuente: Elaboración propia. 2013

5.- ¿Usted considera que las multas establecidas en el proceso de fiscalización imputadas por la Aduana son las correctas?

**TABLA Nº 5**

Alternativas	Frecuencias	%
Totalmente de acuerdo	7	20%
De acuerdo	8	23%
No sabe, no opina	0	0%
En desacuerdo	15	43%
Totalmente en desacuerdo	5	14%
Total	35	100%

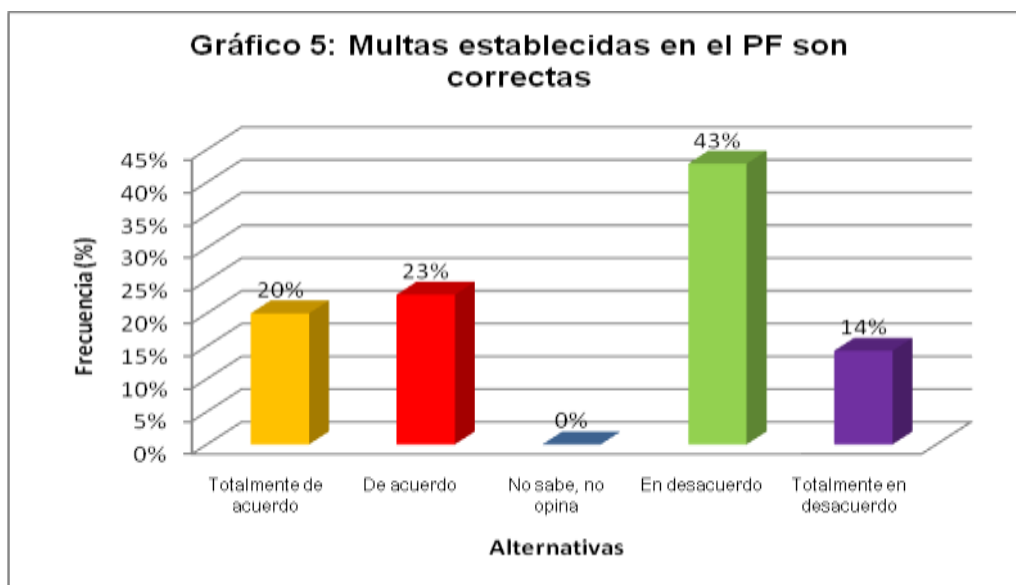
**Interpretación:**

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 57% (43% + 14%) de los Productores – Exportadores se encuentran en desacuerdo que las multas establecidas en el proceso de fiscalización imputadas por la Aduana son las correctas ya que consideran que son muy estrictas y que imputan multas por simplicidades encontrando así detalles que ellos no consideran que



sea una falta grave, además de ello consideran que en algunas ocasiones las multas son mal efectuadas y con montos exorbitantes, mientras un 43% (20% + 23%) se encuentran de acuerdo.

Los Productores – Exportadores que se encuentran de acuerdo opinan que existiendo el tema de las gradualidades podrían asumir dichos montos.



Fuente: Elaboración propia. 2013

6.- ¿Cree que el monto del beneficio - Drawback entregado al contribuyente es el adecuado?

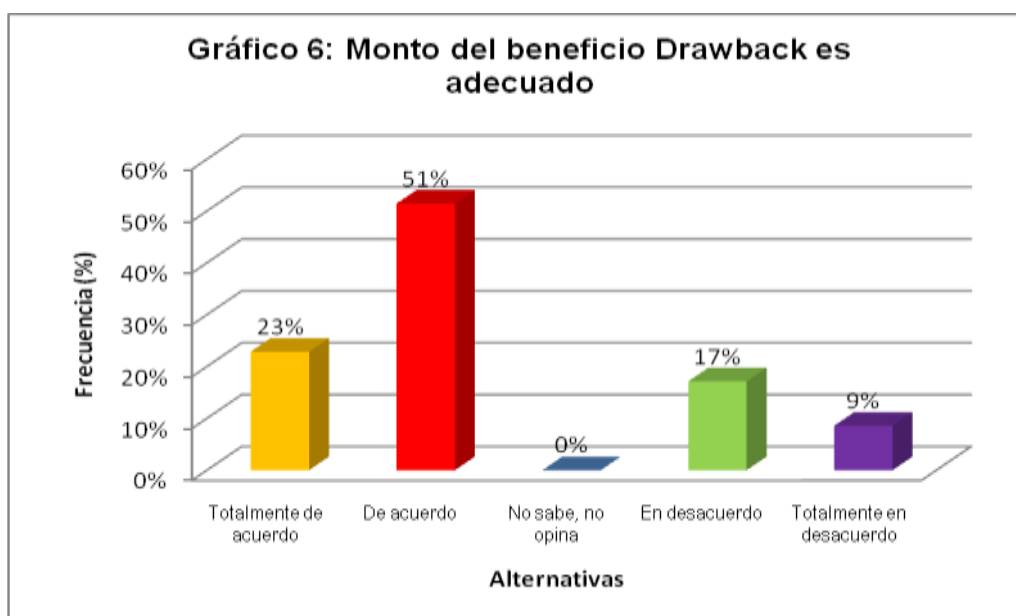
**TABLA Nº 6**

Alternativas	Frecuencias	%
Totalmente de acuerdo	8	23%
De acuerdo	18	51%
No sabe, no opina	0	0%
En desacuerdo	6	17%
Totalmente en desacuerdo	3	9%
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>

### Interpretación:

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 74% (23% + 51%) de los Productores – Exportadores se encuentran de acuerdo que el monto del beneficio - Drawback entregado al contribuyente es el adecuado, y en algunas ocasiones se les entrega un beneficio mayor al correspondiente, siendo este muy beneficioso para ellos, mientras un 26% (17% + 9%) se encuentran desacuerdo.

Los Productores – Exportadores que se encuentran en desacuerdo opinan que el monto del beneficio debería ser calculado en base al valor FOB.



Fuente: Elaboración propia. 2013

7.- ¿En su opinión los efectos que acarrea una fiscalización conllevaría a que disminuya la solicitud a dicho beneficio - Drawback por parte de los contribuyentes?

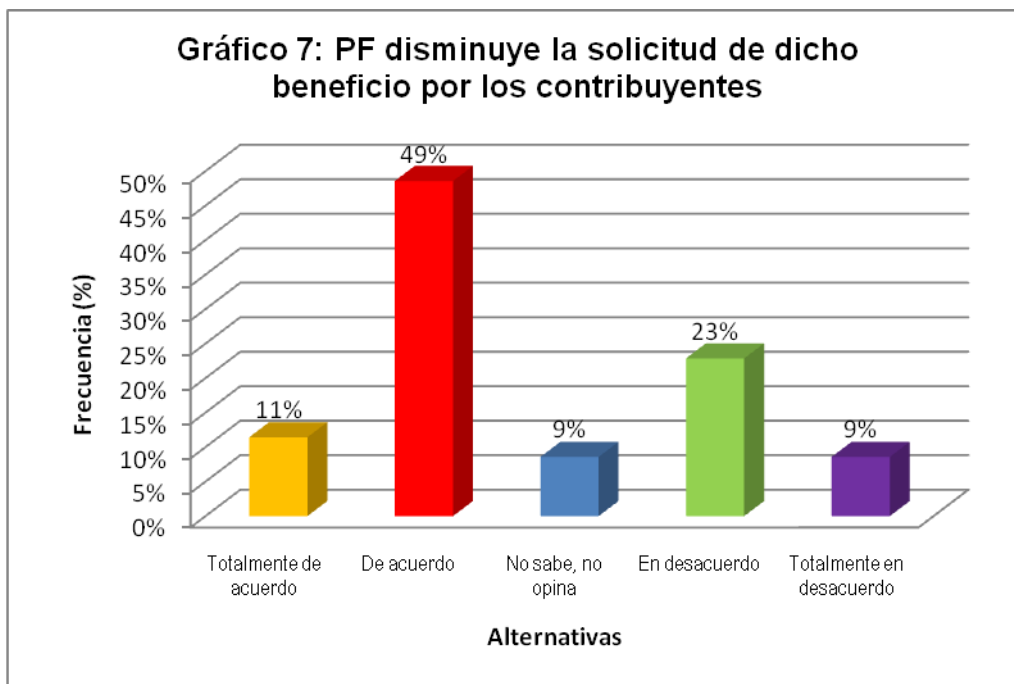
**TABLA N° 7**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	4	11%
De acuerdo	17	49%
No sabe, no opina	3	9%
En desacuerdo	8	23%
Totalmente en desacuerdo	3	9%
Total	35	100%

**Interpretación:**

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 60% (11% + 49%) de los Productores – Exportadores se encuentran de acuerdo que los efectos que acarrea una fiscalización conllevaría a que disminuya la solicitud a dicho beneficio - Drawback por parte de los Productores-Exportadores, considerando que si es perjudicial para ellos entendiéndose por ello el tema de multas, intereses y la devolución total del beneficio, ocasionaría que algunos se abstengan de solicitarlo, mientras un 32% (23% + 9%) se encuentran desacuerdo.

Los Productores – Exportadores que se encuentran en desacuerdo opinan que es una decisión propia y dependería de muchos factores; un 9% de población prefiere no opinar al respecto.



Fuente: Elaboración propia. 2013

8.- ¿Considera que la cantidad de procedimientos aplicados por parte de los Productores- Exportadores son la determinación del otorgamiento del beneficio – Drawback?

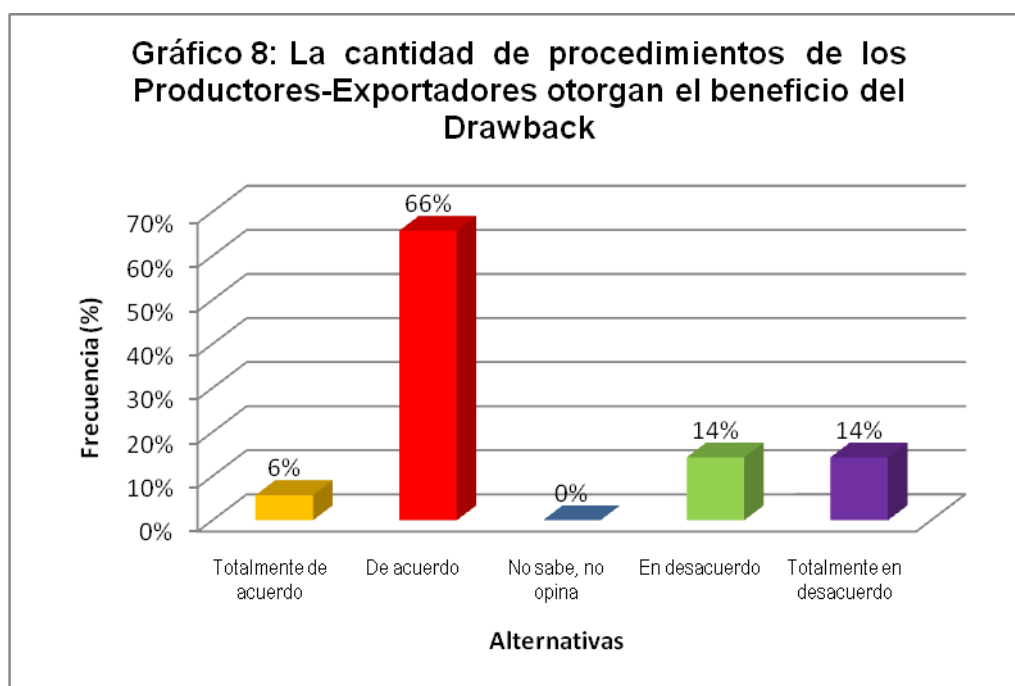
**TABLA Nº 8**

Alternativas	Frecuencias	%
Totalmente de acuerdo	2	6%
De acuerdo	23	66%
No sabe, no opina	0	0%
En desacuerdo	5	14%
Totalmente en desacuerdo	5	14%
Total	35	100%

## Interpretación:

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 72% (6% + 66%) de los Productores – Exportadores se encuentran de acuerdo que la cantidad de procedimientos aplicados por parte de los Productores- Exportadores son la determinación del otorgamiento del beneficio – Drawback, considerando que deben cumplir con todos los requisitos para su otorgamiento, mientras un 28% (14% + 14%) se encuentran desacuerdo.

Los Productores – Exportadores que se encuentran en desacuerdo opinan que lo que determina el otorgamiento del beneficio es el producto exportado y el insumo importado, mas no deberían basarse en el cumplimiento exagerado de todos los requisitos.



Fuente: Elaboración propia. 2013

9.- ¿Considera que el nivel de sanciones aplicadas según las Leyes aduaneras son las adecuadas?

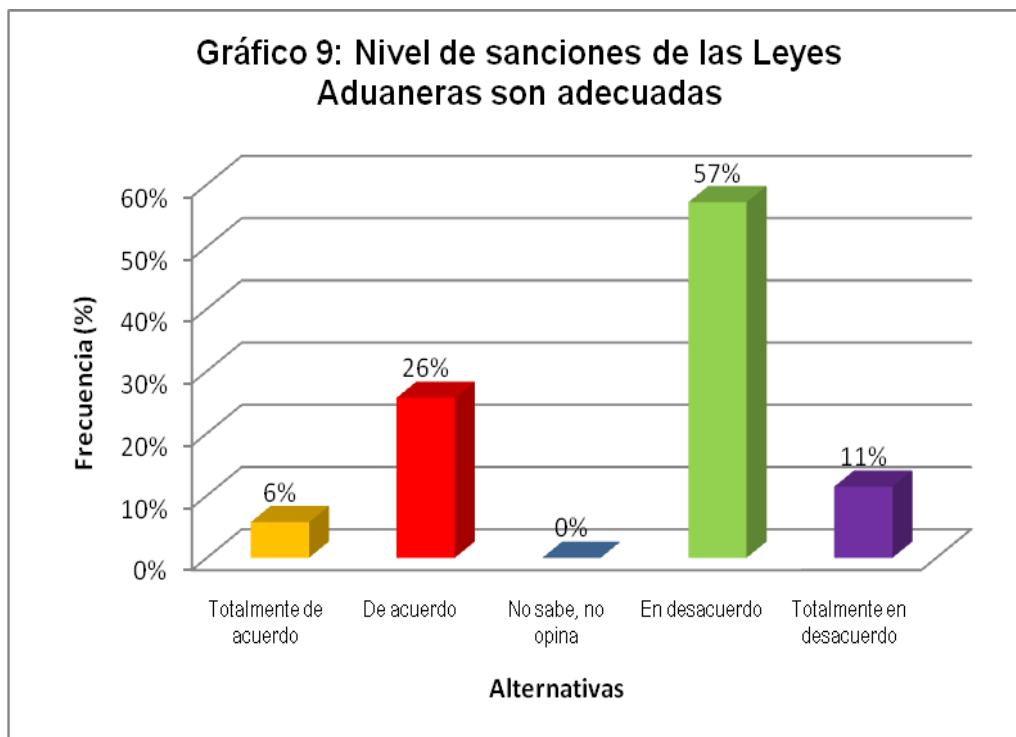
**TABLA Nº 9**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	2	6%
De acuerdo	9	26%
No sabe, no opina	0	0%
En desacuerdo	20	57%
Totalmente en desacuerdo	4	11%
Total	35	100%

**Interpretación:**

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 32% (6% + 26%) de los Productores – Exportadores se encuentran de acuerdo que el nivel de sanciones aplicadas según las Leyes aduaneras son las adecuadas ya que están establecidas por ley, y que se encuentran de acuerdo a las infracciones cometidas, además de ello así toman conciencia de los errores cometidos, mientras un 68% (57% + 11%) se encuentran desacuerdo.

Los Productores – Exportadores que se encuentran en desacuerdo opinan que las sanciones son muy fuertes y aun existiendo el tema de gradualidad no están de acuerdo ya que en algunos casos no son justas.



Fuente: Elaboración propia. 2013

10.- ¿Cree que el nivel de conocimiento de las leyes aduaneras y sus asociadas se relacionan principalmente con su difusión por parte de la ADUANA?

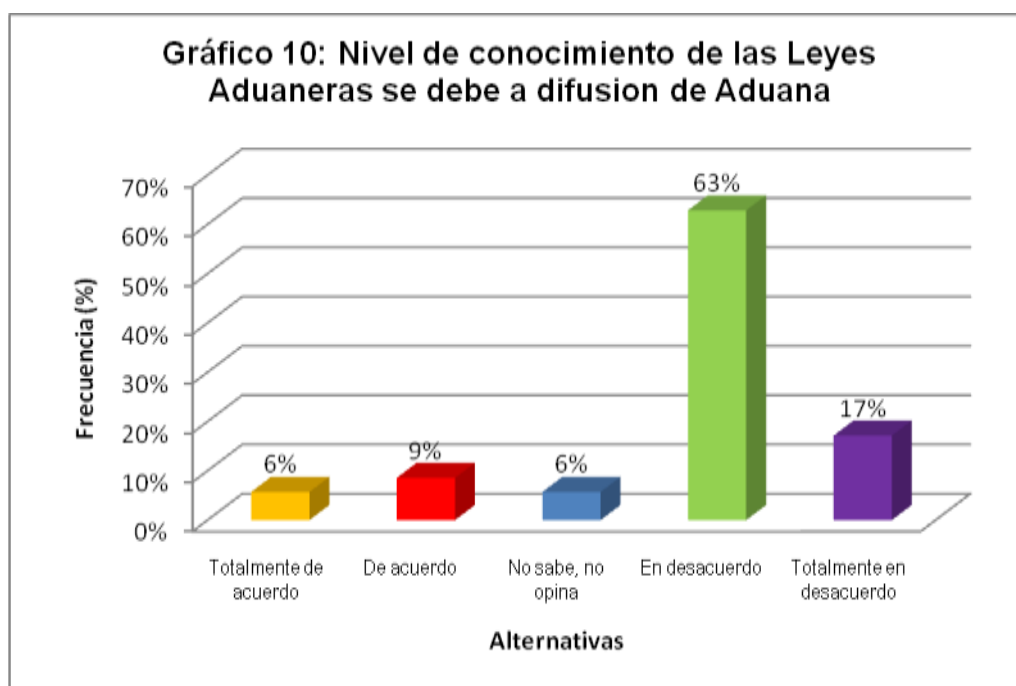
**TABLA N° 10**

Alternativas	Frecuencias	%
Totalmente de acuerdo	2	6%
De acuerdo	3	9%
No sabe, no opina	2	6%
En desacuerdo	22	63%
Totalmente en desacuerdo	6	17%
Total	35	100%

**Interpretación:**

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 15% (6% + 9%) de los Productores – Exportadores se encuentran de acuerdo y creen que el nivel de conocimiento de las leyes aduaneras y sus asociadas se relacionan principalmente con su difusión por parte de la ADUANA, mientras un 80% (63% + 17%) se encuentran desacuerdo.

Los Productores – Exportadores que se encuentran en desacuerdo opinan que la ADUANA no otorga la difusión necesaria para que ellos se encuentren al tanto de las actualizaciones y el detalle de las normas, consideran que no existen charlas informativas, ni una orientación adecuada.



Fuente: Elaboración propia. 2013

11.- ¿Considera que la cantidad de requisitos no aplicados es la determinación para el no otorgamiento del beneficio - Drawback?

**TABLA Nº 11**

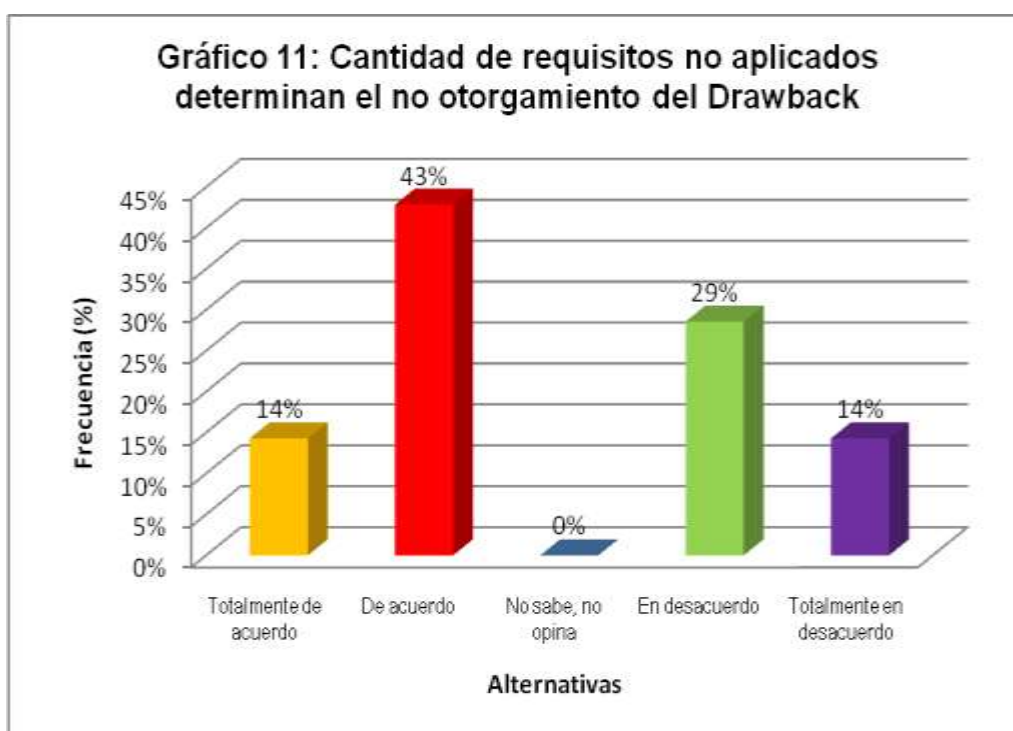
Alternativas	Frecuencias	%
Totalmente de acuerdo	5	14%
De acuerdo	15	43%
No sabe, no opina	0	0%
En desacuerdo	10	29%
Totalmente en desacuerdo	5	14%
Total	35	100%



### Interpretación:

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 57% (14% + 43%) de los Productores – Exportadores se encuentran de acuerdo que la cantidad de requisitos no aplicados es la determinación para el no otorgamiento del beneficio – Drawback, considerando que cuando no se otorga el beneficio es porque no se han cumplido cabalmente cada uno de los requisitos, mientras un 43% (29% + 14%) se encuentran desacuerdo.

Los Productores – Exportadores que se encuentran en desacuerdo opinan algunas ocasiones se cumplen solo los requisitos generales, mas no las especificaciones.



Fuente: Elaboración propia. 2013

12.- ¿En su opinión, considera que el tipo de infracciones según la Ley de delitos aduaneros son los adecuados?

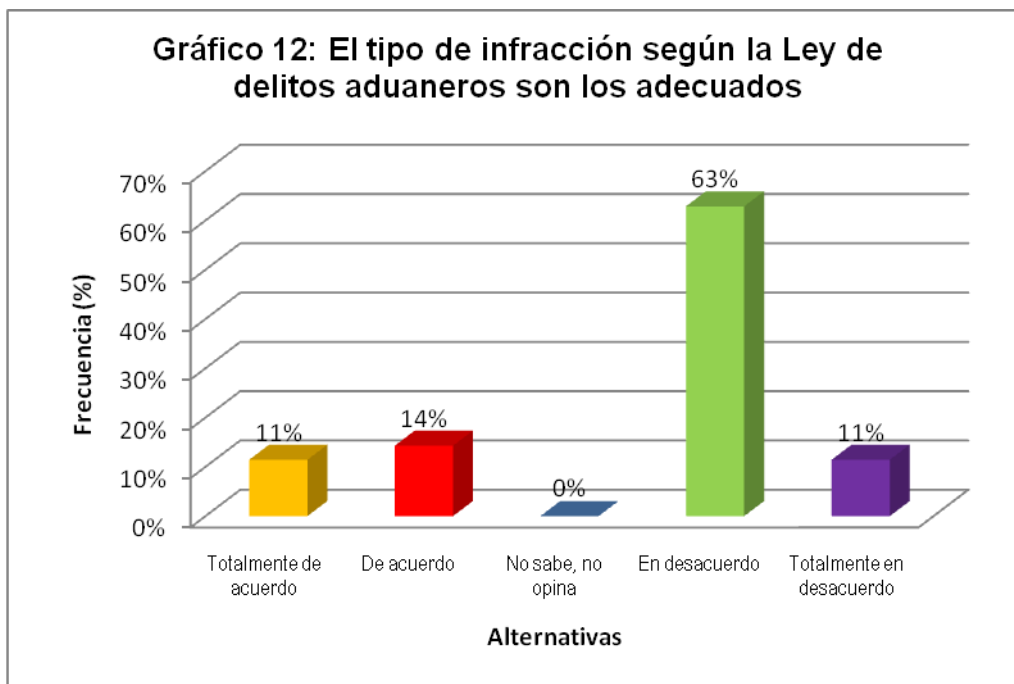
**TABLA N° 12**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	4	11%
De acuerdo	5	14%
No sabe, no opina	0	0%
En desacuerdo	22	63%
Totalmente en desacuerdo	4	11%
Total	35	100%

**Interpretación:**

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 25% (11% + 14%) de los Productores – Exportadores se encuentran de acuerdo que el tipo de infracciones según la Ley de delitos aduaneros son los adecuados ya que la mayoría de los Exportadores se encontrarían de acuerdo por el tema de la gradualidad, mientras un 74% (63% + 11%) se encuentran en desacuerdo.

Los Productores – Exportadores que se encuentran en desacuerdo opinan que deberían ser menos rigurosas y más flexibles.



Fuente: Elaboración propia. 2013

13.- ¿Usted cree que el grado de aplicación de las leyes aduaneras establecen el otorgamiento del beneficio del Drawback?

**TABLA Nº 13**

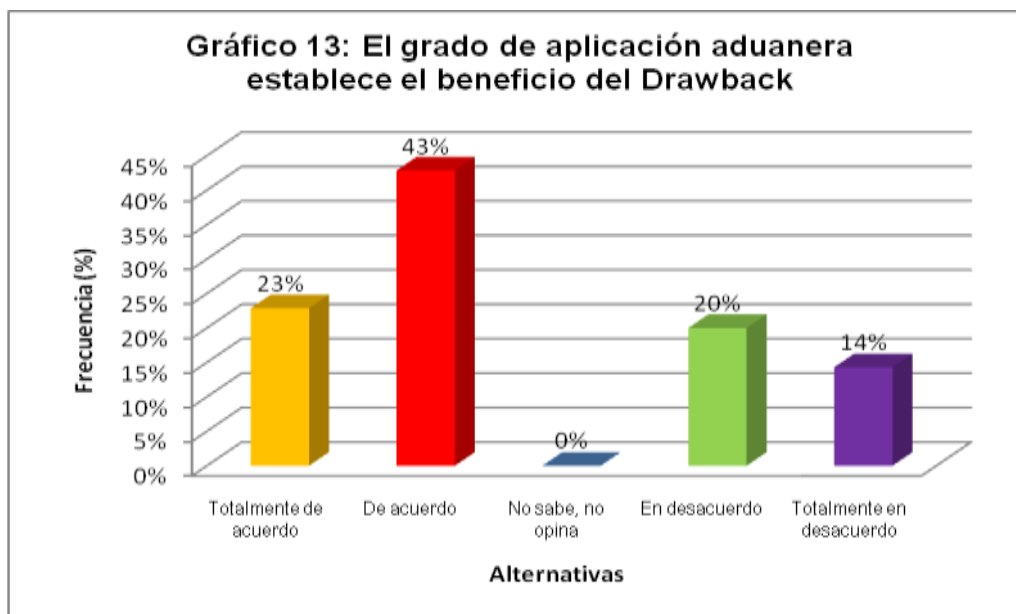
Alternativas	Frecuencias	%
Totalmente de acuerdo	8	23%
De acuerdo	15	43%
No sabe, no opina	0	0%
En desacuerdo	7	20%
Totalmente en desacuerdo	5	14%
Total	35	100%

**Interpretación:**

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 66% (23% + 43%) de los Productores – Exportadores se encuentran de acuerdo el grado de aplicación de las leyes aduaneras establecen el otorgamiento del beneficio del Drawback, considerando que su otorgamiento depende

exclusivamente de la aplicación de las leyes Aduaneras, mientras un 34% (20% + 14%) se encuentran en desacuerdo.

Los Productores – Exportadores que se encuentran en desacuerdo opinan que la determinación del otorgamiento debe basarse en la exportación del producto y el insumo importado siendo estos los 2 requisitos más importantes.



Fuente: Elaboración propia. 2013

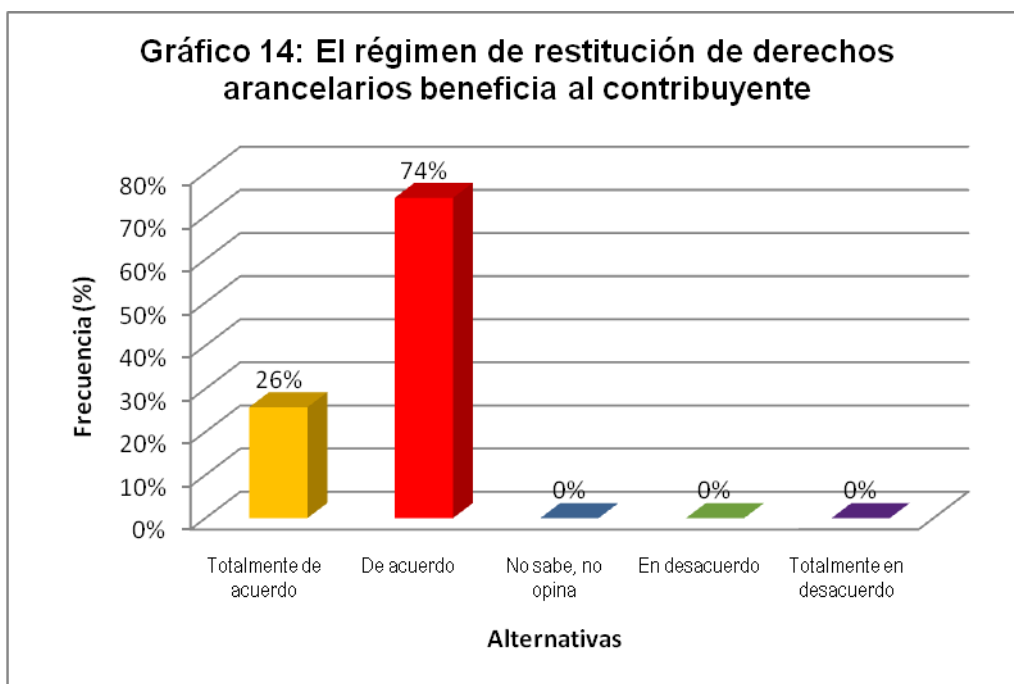
14.- ¿Considera Usted que el régimen de restitución de Derechos Arancelarios, es beneficioso para el contribuyente?

**TABLA N° 14**

Alternativas	Frecuencias	%
Totalmente de acuerdo	20	57%
De acuerdo	15	43%
No sabe, no opina	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100%</b>

### Interpretación:

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 100% (57% + 43%) de los Productores – Exportadores considera que el régimen de restitución de Derechos Arancelarios, es beneficioso para el contribuyente, siendo uno de los mejores incentivos otorgado.



Fuente: Elaboración propia. 2013

15.- ¿En su opinión, considera que los efectos de la Metodología de fiscalización en el Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback son determinantes para su solicitud por parte de los Productores- Exportadores?

**TABLA N° 15**

Alternativas	Frecuencias	%
Totalmente de acuerdo	8	23%
De acuerdo	20	57%
No sabe, no opina	0	0%
En desacuerdo	3	9%
Totalmente en desacuerdo	4	11%
Total	35	100%

### **Interpretación:**

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 80% (23% + 57%) de los Productores – Exportadores se encuentran de acuerdo que los efectos de la Metodología de fiscalización en el Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback son determinantes para su solicitud por parte de los Productores- Exportadores, considerando en este punto que si llega a ser perjudicial para ellos ya no sería un beneficio, por lo tanto no lo solicitarían, mientras un 20% (9% + 11%) se encuentran en desacuerdo.

Los Productores – Exportadores que se encuentran en desacuerdo opinan que el cumplimiento de los requisitos evitara los problemas que llegarán a existir en una fiscalización.

#### **4.1.1 Entrevistas**

- 1.- ¿Considera que la Metodología aplicada en el proceso de fiscalización son los adecuados?

**TABLA Nº 1**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>%</b>
Si	3	75%
No	1	25%
Desconoce	0	0%
Total	4	100%

### **Interpretación:**

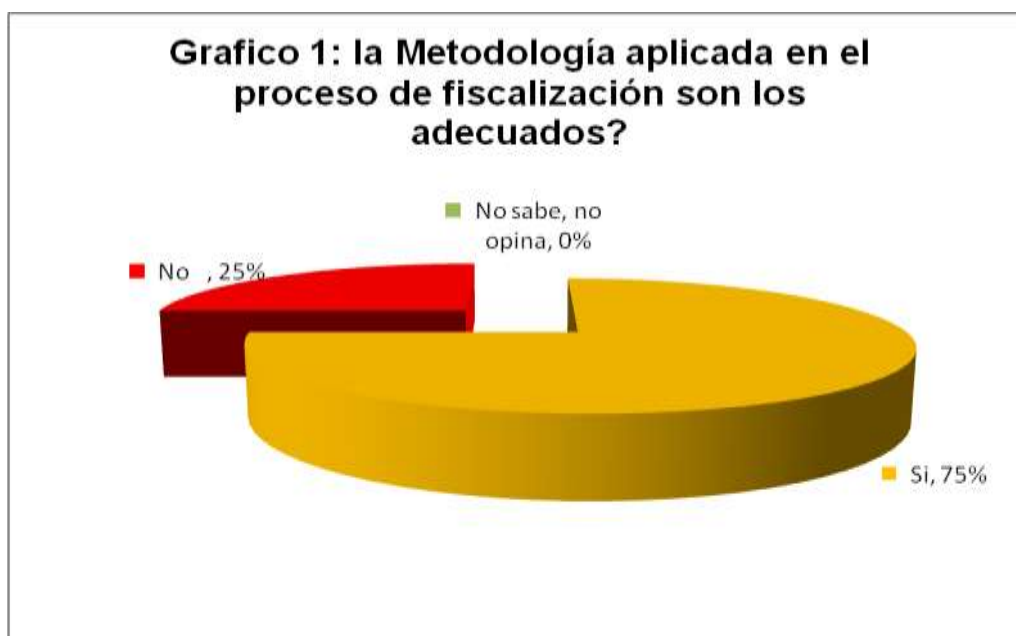
Según la entrevista realizada a los Fiscalizadores de ADUANA, podemos apreciar que el 75% considera que la metodología que aplican es la adecuada, por otro lado un 25% no lo considera.

El 75% (si) menciona:

- Es el adecuado toda vez que se permita verificar si el contribuyente cumple o no con los requisitos para solicitar el beneficio.
- Si, teniendo en cuenta que lo único que busca el proceso de fiscalización es el correcto acogimiento al beneficio.

El 25 % (no) menciona:

- Es necesario modificar los manuales y la normatividad, recoger casuística de otros países.



Fuente: Elaboración propia. 2013

2.- ¿Cree que las incidencias encontradas en el proceso de fiscalización son el punto determinante en dicho proceso?

**TABLA Nº 2**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>%</b>
Si	2	50%
No	2	50%
Desconoce	0	0%
Total	4	100%

**Interpretación:**

Según la entrevista realizada a los Fiscalizadores de ADUANA, podemos apreciar que el 50% considera que las incidencias encontradas en el proceso de fiscalización son el punto determinante en dicho proceso, por otro lado un 50% no lo considera.

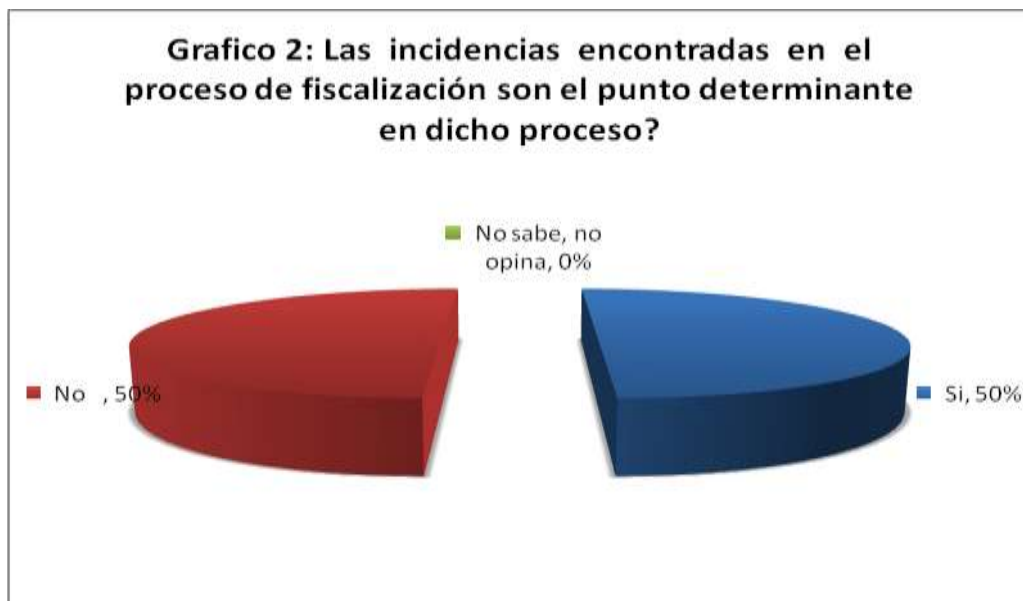
El 50% (si) menciona:

- El régimen del Drawback se rige por un manual, procedimientos y normatividades que el auditor debe dejar plasmado en sus papeles de trabajo.
- Si, teniendo en cuenta que lo único que busca el proceso de fiscalización es el correcto acogimiento al beneficio.
- Si ya que en base al hallazgo o no de incidencias dependerá el resultado de la fiscalización.

El 50 % (no) menciona:

- No necesariamente, toda vez que se tendría que evaluar si las incidencias encontradas son subsanables o no ya que si serian incidencias no subsanables el beneficio tendría que devolverse toda la restitución y la multa correspondiente.





Fuente: Elaboración propia. 2013

3.- ¿En su opinión las correcciones establecidas en el proceso de fiscalización ayudaran a obtener un mayor conocimiento para el Productor-Exportador?

**TABLA Nº 3**

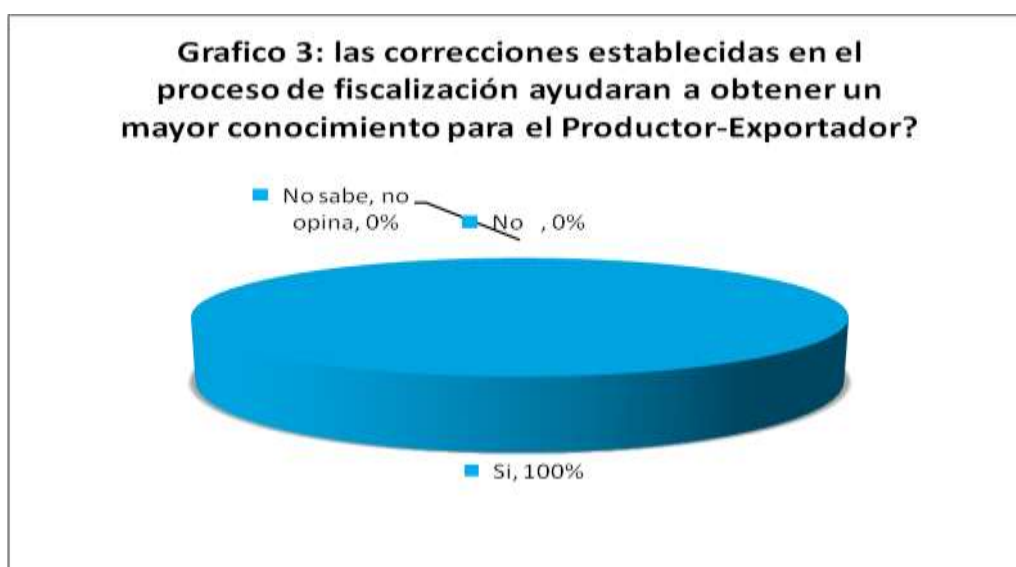
Alternativas	Frecuencias	%
Si	4	100%
No	0	0%
Desconoce	0	0%
Total	4	100%

**Interpretación:**

Según la entrevista realizada a los Fiscalizadores de ADUANA, podemos apreciar que el 100% considera que las correcciones establecidas en el proceso de fiscalización ayudaran a obtener un mayor conocimiento para el Productor-Exportador.

El 100% (si) menciona:

- Si, sin embargo el Productor – Exportador debería capacitarse para despejar sus dudas y de esta manera poder solicitar correctamente el beneficio.
- Sí, siempre y cuando el productor – exportador tome conciencia y decida corregir y aplicar lo establecido en la normatividad.



Fuente: Elaboración propia. 2013

4.- ¿Considera que la Resolución que ordena el reembolso de lo indebidamente restituido considerando el interés y sanciones aplicadas es la correcta medida sancionadora?

**TABLA Nº 4**

Alternativas	Frecuencias	%
Si	1	25%
No	1	25%
Desconoce	2	50%
Total	4	100%

## Interpretación:

Según la entrevista realizada a los Fiscalizadores de ADUANA, podemos apreciar que el 25% considera que la Resolución que ordena el reembolso de lo indebidamente restituido considerando el interés y sanciones aplicadas es la correcta medida sancionadora, por otro lado el otro 25% no lo considera como una medida correcta, y el 50% no opina al respecto.

El 25% (si) menciona:

- Si por que está estipulado en la legislación correspondiente.

El 25 % (no) menciona:

- No es suficiente medida sancionadora por que existen malos exportadores que se aprovechan del beneficio, debe existir pena de cárcel.

El 50 % (no opina) menciona:

- El auditor solo cumple con lo establecido por la norma.



Fuente: Elaboración propia. 2013

5.- ¿En su opinión los efectos que acarrea una fiscalización conllevaría a que disminuya la solicitud a dicho beneficio - Drawback por parte de los Productores - Exportadores?

**TABLA Nº 5**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>%</b>
Si	1	25%
No	3	75%
Desconoce	0	0%
Total	4	100%

**Interpretación:**

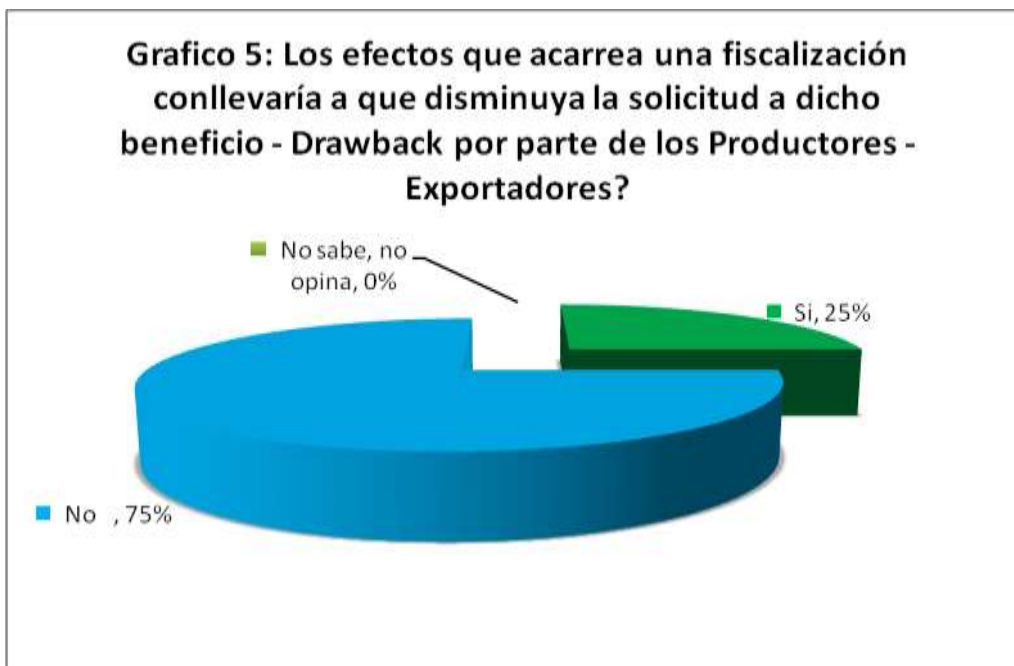
Según la entrevista realizada a los Fiscalizadores de ADUANA, podemos apreciar que el 25% considera que los efectos que acarrea una fiscalización conllevaría a que disminuya la solicitud a dicho beneficio - Drawback por parte de los Productores - Exportadores, por otro lado el otro 75% no lo considera que disminuya la solicitud.

El 25% (si) menciona:

- En su gran mayoría las acciones de fiscalización concluyen quitándole dicho beneficio a los exportadores lo que generaría un desincentivo al exportador.

El 75 % (no) menciona:

- No es el objetivo de una fiscalización, lo que se quiere con ella es que el exportador tome conocimiento y siga lo establecido por ley.
- Lo que se busca es verificar si el productor esta haciendo bien su trabajo según lo estipulado en la normatividad.



Fuente: Elaboración propia. 2013

6.- ¿Cree que la SUNAT-ADUANA realiza la difusión necesaria del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios- Drawback a los Productores-Exportadores?

**TABLA Nº 6**

Alternativas	Frecuencias	%
Si	3	75%
No		0%
Desconoce	1	25%
Total	4	100%

**Interpretación:**

Según la entrevista realizada a los Fiscalizadores de ADUANA, podemos apreciar que el 75% considera que la SUNAT-ADUANA realiza la difusión necesaria del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios- Drawback a los Productores-Exportadores, por otro lado el otro 25% no opina.

El 75% (si) menciona:

- Si, mediante de la escuela de capacitación realiza charlas y además de ello la pagina web.
- Si, pero no es obligación de ellos difundirla.

El 25 % (no) menciona:

- La administración tributaria ha realizado un esfuerzo en los últimos años, pero aun falta más difusión.



Fuente: Elaboración propia. 2013

7.- ¿Considera Usted que el régimen de restitución de Derechos Arancelarios, es beneficioso para el contribuyente?

**TABLA Nº 7**

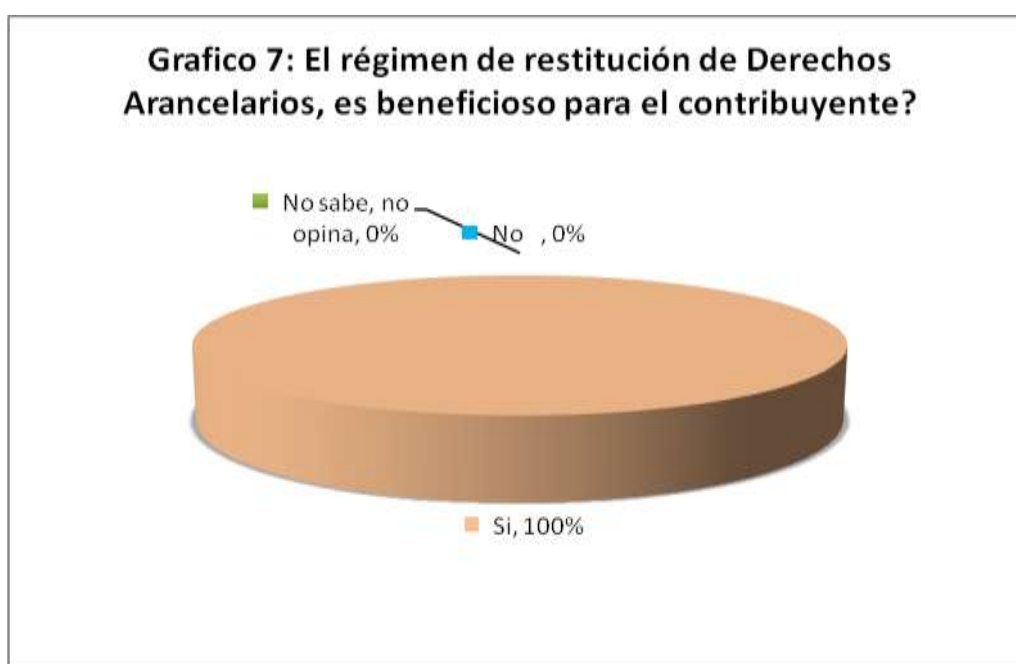
Alternativas	Frecuencias	%
Si	4	100%
No		0%
Desconoce	0	0%
Total	4	100%

### Interpretación:

Según la entrevista realizada a los Fiscalizadores de ADUANA, podemos apreciar que el 100% considera que el régimen de restitución de Derechos Arancelarios, es beneficioso para el contribuyente.

El 100% (si) menciona:

- Si, ya que en la práctica es un subsidio que otorga el estado.
- Si toda vez que sirve para abaratar sus costos y de esta manera obtener una mayor utilidad.



Fuente: Elaboración propia. 2013

8.- ¿En su opinión que es lo que debería realizar para que los Productores-Exportadores puedan acogerse debidamente a este beneficio y no exista efectos negativos cuando se realice una fiscalización?

- Los productores exportadores deben conocer las normas y capacitarse a efectos de cumplir con todos los requisitos legales.

- La SUNAT debe informar los programas de capacitación gratuitas dirigidos a las pequeñas y medianas empresas quienes en general no conocen en detalle la totalidad de los requisitos a fin de que puedan acceder a dicho beneficio sin ser objeto de observaciones.
- El productor Exportador debe estar bien capacitados y además debe tratar de coordinar con los agentes aduaneros para así evitar los efectos negativos cuando se presente una fiscalización.
- Cursos de capacitación al personal de las empresas y debe tener un buen control administrativo – contable, para la entrega de los documentos solicitados.

## **4.2 Contrastación de Hipótesis**

Luego del desarrollo de los objetivos propuestos en la investigación en la cual se han discutido y analizado las variables en el contexto de la realidad, con la finalidad de obtener conclusiones que nos permitan unificar y contrastar la hipótesis postulada, hemos aplicado las estrategias o procedimientos de contrastación de hipótesis señalados en la metodología.

### **4.3.1 Primera hipótesis**

La cantidad de Requisitos de Fiscalización inciden en la aplicación de procedimientos Aduaneros.

#### **a. Hipótesis nula (H0)**

La cantidad de Requisitos de Fiscalización NO inciden en la aplicación de procedimientos Aduaneros.



**b. Hipótesis alternante (H1)**

La cantidad de Requisitos de Fiscalización SI inciden en la aplicación de procedimientos Aduaneros.

**c. Nivel de significación ( $\alpha$ )**

Para el caso del problema se ha considerado un nivel de significación de:  $\alpha = 5\%$ , cuyo valor paramétrico es  $X^2_{t(1) gl.} = 21.03$

d. Calcular la prueba estadística con la fórmula siguiente:

$$X^2_c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i = 24.504$$

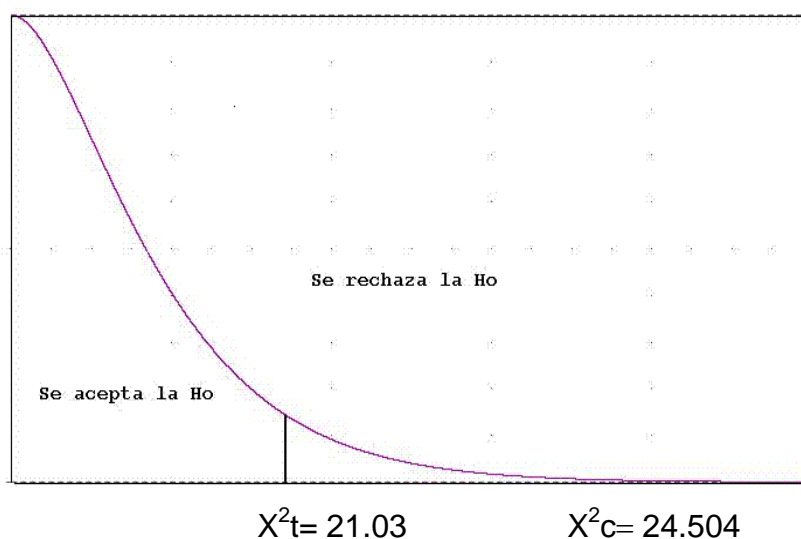
**Donde:**

$o_i$  = Valor observado, producto de las encuestas.

$e_i$  = Valor esperado o valor teórico que se obtiene en base a los valores observados.

$X^2_c$  = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS, y se debe comparar con los valores asociados al nivel de significación que se indica en la Tabla de Contingencia N° 01.

**e. Toma de decisiones**



**Interpretación:**

Con un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, concluyendo que **“La cantidad de Requisitos de Fiscalización SI inciden en la aplicación de procedimientos Aduaneros”**, lo cual ha sido probada mediante la prueba paramétrica Chi Cuadrado y procesado en el Software estadístico SPSS versión 21, para lo cual se adjuntan las evidencias, consistente en la tabla de Contingencia N° 01 y el resultado de la prueba estadística.

**Tabla de contingencia 01**

**Tabla de contingencia 1.- ¿Considera que la cantidad de requisitos solicitados en el proceso de fiscalización son los adecuados? \* 8.- ¿Considera que la cantidad de procedimientos aplicados por parte de los Productores- Exportadores son la determinación del otorgamiento del beneficio – Drawback?**

Recuento

	8.- ¿Considera que la cantidad de procedimientos aplicados por parte de los Productores- Exportadores son la determinación del otorgamiento del beneficio – Drawback?		
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo
1.- ¿Considera que la cantidad de requisitos solicitados en el proceso de fiscalización son los adecuados?	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	No sabe, no opina
	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Total			
	0	3	0
	0	11	3
	1	0	0
	1	2	1
	0	7	1
	2	23	5

**Tabla de contingencia 1.- ¿Considera que la cantidad de requisitos solicitados en el proceso de fiscalización son los adecuados? \* 8.- ¿Considera que la cantidad de procedimientos aplicados por parte de los Productores- Exportadores son la determinación del otorgamiento del beneficio – Drawback?**

Recuento

	8.- ¿Considera que la cantidad de procedimientos aplicados por parte de los Productores-Exportadores son la determinación del otorgamiento del beneficio – Drawback?	Total
	Totalmente en desacuerdo	
Totalmente de acuerdo	0	3
1.- ¿Considera que la cantidad de requisitos solicitados en el proceso de fiscalización son los adecuados?	De acuerdo	4
	No sabe, no opina	0
	En desacuerdo	0
	Totalmente en desacuerdo	1
Total	5	35

#### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	24,504 <sup>a</sup>	12	,017
Razón de verosimilitudes	15,438	12	,218
Asociación lineal por lineal	,303	1	,582
N de casos válidos	35		

a. 18 casillas (90,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,06.

#### 4.3.2 Segunda Hipótesis

Las incidencias de la Fiscalización se relacionan con el nivel de sanciones según Leyes Aduaneras.

##### a) Hipótesis nula (H0)

Las incidencias de la Fiscalización NO se relacionan con el nivel de sanciones según Leyes Aduaneras.

**b) Hipótesis alternante (H1)**

Las incidencias de la Fiscalización SI se relacionan con el nivel de sanciones según Leyes Aduaneras.

**c) Nivel de significación ( $\alpha$ )**

Para el caso del problema se ha considerado un nivel de significación de:  $\alpha = 5\%$ , cuyo valor paramétrico es  $X^2_{t(1) gl.} = 16.92$

**d) Calcular la prueba estadística con la fórmula siguiente:**

$$X^2_c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i = 14.752$$

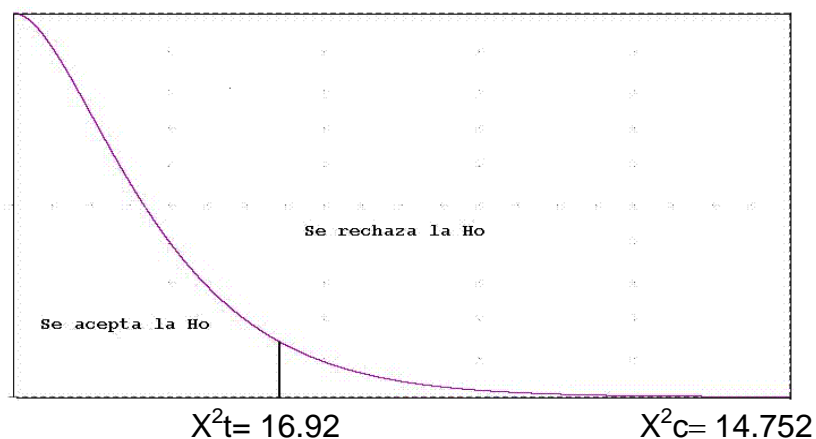
**Donde:**

$o_i$  = Valor observado, producto de las encuestas.

$e_i$  = Valor esperado o valor teórico que se obtiene en base a los valores observados.

$X^2_c$  = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS, y se debe comparar con los valores asociados al nivel de significación que se indica en la Tabla de Contingencia N° 02.

**e. Toma de decisiones**



### Interpretación:

Con un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, concluyendo que **“Las incidencias de la Fiscalización NO se relacionan con el nivel de sanciones según Leyes Aduaneras”**, lo cual ha sido probada mediante la prueba paramétrica Chi Cuadrado y procesado en el Software estadístico SPSS versión 21, para lo cual se adjuntan las evidencias, consistente en la tabla de Contingencia N° 02 y el resultado de la prueba estadística.

### Tabla de contingencia 02

**Tabla de contingencia 2.- ¿Cree que las incidencias encontradas en el proceso de fiscalización son el punto determinante en dicho proceso? \* 9.- ¿Considera que el nivel de sanciones aplicadas según las Leyes aduaneras son las adecuadas?**

Recuento

	9.- ¿Considera que el nivel de sanciones aplicadas según las Leyes aduaneras son las adecuadas?	
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo
2.- ¿Cree que las incidencias encontradas en el proceso de fiscalización son el punto determinante en dicho proceso?	Totalmente de acuerdo	4
	De acuerdo	5
	En desacuerdo	0
	Totalmente en desacuerdo	0
Total	2	9

**Tabla de contingencia 2.- ¿Cree que las incidencias encontradas en el proceso de fiscalización son el punto determinante en dicho proceso? \* 9.- ¿Considera que el nivel de sanciones aplicadas según las Leyes aduaneras son las adecuadas?**

Recuento

		9.- ¿Considera que el nivel de sanciones aplicadas según las Leyes aduaneras son las adecuadas?		Total
		En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
2.- ¿Cree que las incidencias encontradas en el proceso de fiscalización son el punto determinante en dicho proceso?	Totalmente de acuerdo	2	0	6
	De acuerdo	7	1	15
	En desacuerdo	7	2	9
	Totalmente en desacuerdo	4	1	5
	<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>4</b>	<b>35</b>

#### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,752 <sup>a</sup>	9	,098
Razón de verosimilitudes	18,323	9	,032
Asociación lineal por lineal	10,215	1	,001
N de casos válidos	35		

a. 14 casillas (87,5%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,29.

#### 4.3.3 Tercera Hipótesis

Las correcciones de Fiscalización se relacionan con el nivel de conocimiento de las Leyes Aduaneras y sus asociadas por parte de los Productores- Exportadores.

##### a) Hipótesis nula (H0)

Las correcciones de Fiscalización NO se relacionan con el nivel de conocimiento de las Leyes Aduaneras y sus asociadas por parte de los Productores- Exportadores.

**b) Hipótesis alternante (H1)**

Las correcciones de Fiscalización SI se relacionan con el nivel de conocimiento de las Leyes Aduaneras y sus asociadas por parte de los Productores- Exportadores.

**c) Nivel de significación ( $\alpha$ )**

Para el caso del problema se ha considerado un nivel de significación de:  $\alpha = 5\%$ , cuyo valor paramétrico es  $X^2_{t(1) gl.} = 26.30$

**d) Calcular la prueba estadística con la fórmula siguiente:**

$$X^2_c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i = 22.569$$

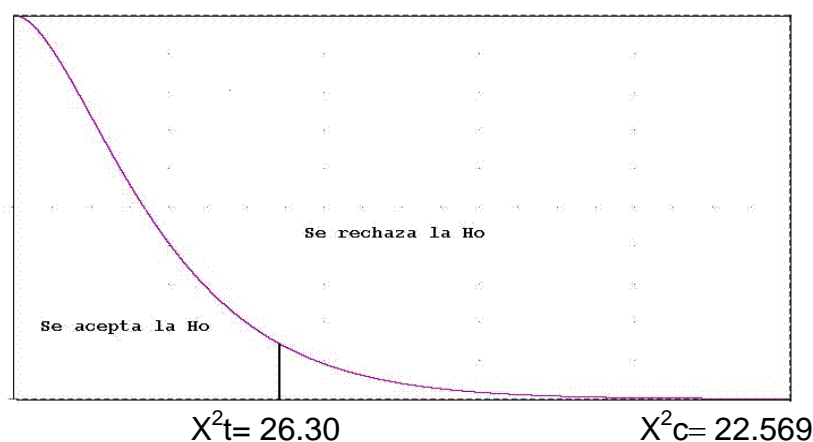
**Donde:**

$o_i$  = Valor observado, producto de las encuestas.

$e_i$  = Valor esperado o valor teórico que se obtiene en base a los valores observados.

$X^2_c$  = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS, y se debe comparar con los valores asociados al nivel de significación que se indica en la Tabla de Contingencia N° 03.

**e. Toma de decisiones**



### Interpretación:

Con un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, concluyendo que **“Las correcciones de Fiscalización NO se relacionan con el nivel de conocimiento de las Leyes Aduaneras y sus asociadas por parte de los Productores- Exportadores”**, lo cual ha sido probada mediante la prueba paramétrica Chi Cuadrado y procesado en el Software estadístico SPSS versión 21, para lo cual se adjuntan las evidencias, consistente en la tabla de Contingencia N° 03 y el resultado de la prueba estadística.

#### Tabla de contingencia 03

**Tabla de contingencia 3.- ¿En su opinión el grado de correcciones establecidas en el proceso de fiscalización ayudaran a obtener un mayor conocimiento para el contribuyente? \* 10.- ¿Cree que el nivel de conocimiento de las leyes aduaneras y sus asociadas se relacionan principalmente con su difusión por parte de la ADUANA?**

Recuento

	10.- ¿Cree que el nivel de conocimiento de las leyes aduaneras y sus asociadas se relacionan principalmente con su difusión por parte de la ADUANA?	
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo
3.- ¿En su opinión el grado de correcciones establecidas en el proceso de fiscalización ayudaran a obtener un mayor conocimiento para el contribuyente?	Totalmente de acuerdo De acuerdo No sabe, no opina En desacuerdo Totalmente en desacuerdo	0 0 0 2 0
Total	2	3

**Tabla de contingencia 3.- ¿En su opinión el grado de correcciones establecidas en el proceso de fiscalización ayudaran a obtener un mayor conocimiento para el contribuyente? \* 10.- ¿Cree que el nivel de conocimiento de las leyes aduaneras y sus asociadas se relacionan principalmente con su difusión por parte de la ADUANA?**

Recuento



	10.- ¿Cree que el nivel de conocimiento de las leyes aduaneras y sus asociadas se relacionan principalmente con su difusión por parte de la ADUANA?	
	No sabe, no opina	En desacuerdo
3.- ¿En su opinión el grado de correcciones establecidas en el proceso de fiscalización ayudaran a obtener un mayor conocimiento para el contribuyente?	Totalmente de acuerdo	3
	De acuerdo	5
	No sabe, no opina	0
	En desacuerdo	9
	Totalmente en desacuerdo	5
Total		22

**Tabla de contingencia 3.- ¿En su opinión el grado de correcciones establecidas en el proceso de fiscalización ayudaran a obtener un mayor conocimiento para el contribuyente? \* 10.- ¿Cree que el nivel de conocimiento de las leyes aduaneras y sus asociadas se relacionan principalmente con su difusión por parte de la ADUANA?**

Recuento

	10.- ¿Cree que el nivel de conocimiento de las leyes aduaneras y sus asociadas se relacionan principalmente con su difusión por parte de la ADUANA?		Total
	Totalmente en desacuerdo		
3.- ¿En su opinión el grado de correcciones establecidas en el proceso de fiscalización ayudaran a obtener un mayor conocimiento para el contribuyente?	Totalmente de acuerdo	0	5
	De acuerdo	1	6
	No sabe, no opina	1	1
	En desacuerdo	2	15
	Totalmente en desacuerdo	2	8
Total		6	35

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	22,569 <sup>a</sup>	16	,126
Razón de verosimilitudes	19,316	16	,253
Asociación lineal por lineal	,035	1	,852
N de casos válidos	35		

a. 23 casillas (92,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,06.

#### 4.3.4 Cuarta Hipótesis

El reembolso de lo indebidamente restituido se relaciona con la cantidad de requisitos no aplicados.

##### a. Hipótesis nula (H0)

El reembolso de lo indebidamente restituido NO se relaciona con la cantidad de requisitos no aplicados.

##### b. Hipótesis alternante (H1)

El reembolso de lo indebidamente restituido SI se relaciona con la cantidad de requisitos no aplicados.

##### c. Nivel de significación ( $\alpha$ )

Para el caso del problema se ha considerado un nivel de significación de:  $\alpha = 5\%$ , cuyo valor paramétrico es  $X^2 t(1) gl. = 21.03$

##### d. Calcular la prueba estadística con la fórmula siguiente:

$$X^2_c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i = 6.558$$

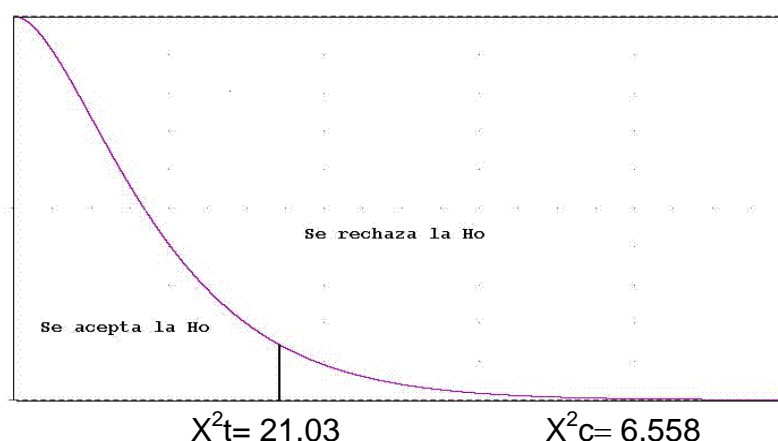
**Donde:**

$o_i$  = Valor observado, producto de las encuestas.

$e_i$ = Valor esperado o valor teórico que se obtiene en base a los valores observados.

$X^2_c$ =Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS, y se debe comparar con los valores asociados al nivel de significación que se indica en la Tabla de Contingencia N° 04.

### e. Toma de decisiones



### Interpretación:

Con un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, concluyendo que **“El reembolso de lo indebidamente restituido NO se relaciona con la cantidad de requisitos no aplicados”**, lo cual ha sido probada mediante la prueba paramétrica Chi Cuadrado y procesado en el Software estadístico SPSS versión 21, para lo cual se adjuntan las evidencias, consistente en la tabla de Contingencia N° 01 y el resultado de la prueba estadística.

### Tabla de contingencia 04

**Tabla de contingencia 4.- ¿Considera que la devolución del monto total del beneficio - Drawback a la Aduana es la correcta medida sancionadora? \* 11.- ¿Considera que la cantidad de requisitos no aplicados es la determinación para el no otorgamiento del beneficio - Drawback?**

Recuento

	11.- ¿Considera que la cantidad de requisitos no aplicados es la determinación para el no otorgamiento del beneficio - Drawback?		
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	
4.- ¿Considera que la devolución del monto total del beneficio - Drawback a la Aduana es la correcta medida sancionadora?	Totalmente de acuerdo De acuerdo No sabe, no opina En desacuerdo Totalmente en desacuerdo	0 2 1 2 0	1 2 2 8 1
Total	5	14	

**Tabla de contingencia 4.- ¿Considera que la devolución del monto total del beneficio - Drawback a la Aduana es la correcta medida sancionadora? \* 11.- ¿Considera que la cantidad de requisitos no aplicados es la determinación para el no otorgamiento del beneficio - Drawback?**

Recuento

	11.- ¿Considera que la cantidad de requisitos no aplicados es la determinación para el no otorgamiento del beneficio - Drawback?		Total	
	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo		
4.- ¿Considera que la devolución del monto total del beneficio - Drawback a la Aduana es la correcta medida sancionadora?	Totalmente de acuerdo De acuerdo No sabe, no opina En desacuerdo Totalmente en desacuerdo	1 2 1 5 2	1 0 1 3 0	3 6 5 18 3
Total	11	5	35	

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,558 <sup>a</sup>	12	,885
Razón de verosimilitudes	7,799	12	,801
Asociación lineal por lineal	,049	1	,824
N de casos válidos	35		

a. 18 casillas (90,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,43.

#### **4.3.5 Quinta Hipótesis**

Las multas imputadas por la Aduana inciden con el tipo de infracciones según la ley de Delitos Aduaneros.

##### **a. Hipótesis nula (H0)**

Las multas imputadas por la Aduana NO inciden con el tipo de infracciones según la ley de Delitos Aduaneros.

##### **b. Hipótesis alternante (H1)**

Las multas imputadas por la Aduana SI inciden con el tipo de infracciones según la ley de Delitos Aduaneros.

##### **c. Nivel de significación ( $\alpha$ )**

Para el caso del problema se ha considerado un nivel de significación de:  $\alpha = 5\%$ , cuyo valor paramétrico es  $X^2 t(1) gl. = 16.92$

##### **d. Calcular la prueba estadística con la fórmula siguiente:**

$$X^2_c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i = 7.107$$

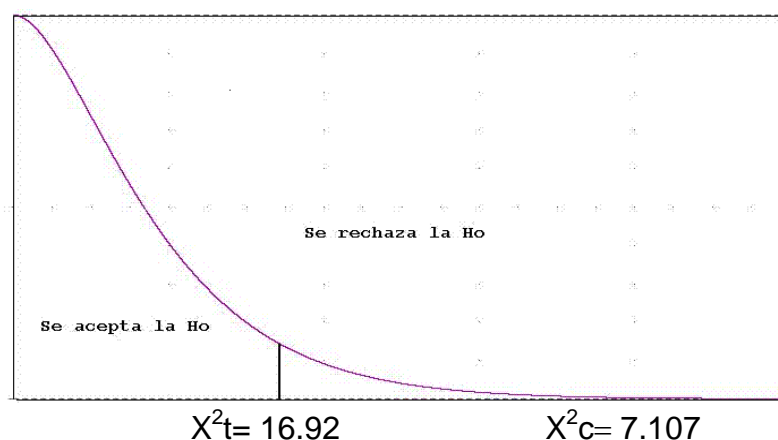
Donde:

$o_i$  = Valor observado, producto de las encuestas.

$e_i$  = Valor esperado o valor teórico que se obtiene en base a los valores observados.

$X^2_c$  = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS, y se debe comparar con los valores asociados al nivel de significación que se indica en la Tabla de Contingencia N° 05.

**e. Toma de decisiones**



**Interpretación:**

Con un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, concluyendo que **“Las multas imputadas por la Aduana NO inciden con el tipo de infracciones según la ley de Delitos Aduaneros”**, lo cual ha sido probada mediante la prueba paramétrica Chi Cuadrado y procesado en el Software estadístico SPSS versión 21, para lo cual se adjuntan las evidencias, consistente en la tabla de Contingencia N° 01 y el resultado de la prueba estadística.

**Tabla de contingencia 05**

**Tabla de contingencia 5.- ¿Usted considera que las multas establecidas en el proceso de fiscalización imputadas por la Aduana son las correctas? \* 12.- ¿En su opinión, considera que el tipo de infracciones según la Ley de delitos aduaneros son los adecuados?**

Recuento

		12.- ¿En su opinión, considera que el tipo de infracciones según la Ley de delitos aduaneros son los adecuados?	
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo
5.- ¿Usted considera que las multas establecidas en el proceso de fiscalización imputadas por la Aduana son las correctas?	Totalmente de acuerdo	0	2
	De acuerdo	0	1
	En desacuerdo	3	2
	Totalmente en desacuerdo	1	0
Total		4	5

**Tabla de contingencia 5.- ¿Usted considera que las multas establecidas en el proceso de fiscalización imputadas por la Aduana son las correctas? \* 12.- ¿En su opinión, considera que el tipo de infracciones según la Ley de delitos aduaneros son los adecuados?**

Recuento

	12.- ¿En su opinión, considera que el tipo de infracciones según la Ley de delitos aduaneros son los adecuados?		Total	
	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo		
5.- ¿Usted considera que las multas establecidas en el proceso de fiscalización imputadas por la Aduana son las correctas?	Totalmente de acuerdo	4	1	7
	De acuerdo	7	0	8
	En desacuerdo	8	2	15
	Totalmente en desacuerdo	3	1	5
<b>Total</b>		<b>22</b>	<b>4</b>	<b>35</b>

#### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,107 <sup>a</sup>	9	,626
Razón de verosimilitudes	9,849	9	,363
Asociación lineal por lineal	,282	1	,595
N de casos válidos	35		

a. 14 casillas (87,5%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,57.

#### 4.3.5 Sexta Hipótesis

El monto del beneficio entregado al contribuyente incentiva el grado de aplicación de las Leyes Aduaneras.

##### a. Hipótesis nula (H0)

El monto del beneficio entregado al contribuyente NO incentiva el grado de aplicación de las Leyes Aduaneras.

**b. Hipótesis alternante (H1)**

El monto del beneficio entregado al contribuyente SI incentiva el grado de aplicación de las Leyes Aduaneras.

**c. Nivel de significación ( $\alpha$ )**

Para el caso del problema se ha considerado un nivel de significación de:  $\alpha= 5\%$ , cuyo valor paramétrico es  $X^2 t(1) gl. = 16.92$

**d. Calcular la prueba estadística con la fórmula siguiente:**

$$X^2c=\sum( o_i - e_i )^2 / e_i = 19.491$$

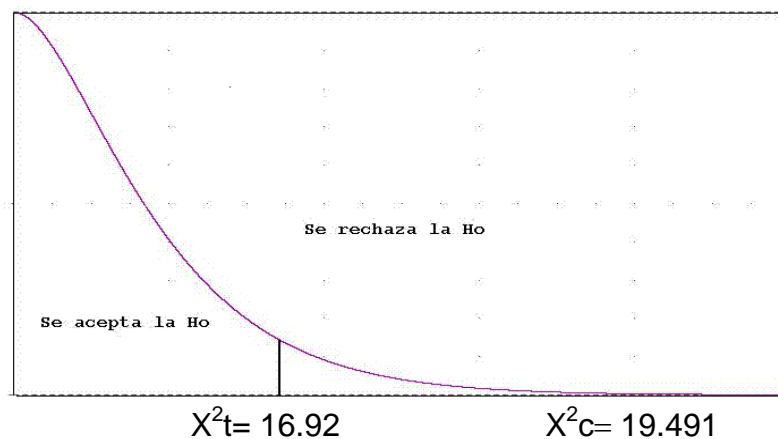
**Donde:**

$o_i$ = Valor observado, producto de las encuestas.

$e_i$ = Valor esperado o valor teórico que se obtiene en base a los valores observados.

$X^2c$ =Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS, y se debe comparar con los valores asociados al nivel de significación que se indica en la Tabla de Contingencia N° 01.

**e. Toma de decisiones**





### Interpretación:

Con un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, concluyendo que **“El monto del beneficio entregado al contribuyente SI incentiva el grado de aplicación de las Leyes Aduaneras”**, lo cual ha sido probada mediante la prueba paramétrica Chi Cuadrado y procesado en el Software estadístico SPSS versión 21, para lo cual se adjuntan las evidencias, consistente en la tabla de Contingencia N° 06 y el resultado de la prueba estadística.

### Tabla de contingencia 06

**Tabla de contingencia 6.- ¿Cree que el monto del beneficio - Drawback entregado al contribuyente es el adecuado? \* 13.- ¿Usted cree que el grado de aplicación de las leyes aduaneras establecen el otorgamiento del beneficio del Drawback?**

Recuento

	13.- ¿Usted cree que el grado de aplicación de las leyes aduaneras establecen el otorgamiento del beneficio del Drawback?	
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo
6.- ¿Cree que el monto del beneficio - Drawback entregado al contribuyente es el adecuado?		
Totalmente de acuerdo	4	1
De acuerdo	4	11
En desacuerdo	0	3
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	8	15

**Tabla de contingencia 6.- ¿Cree que el monto del beneficio - Drawback entregado al contribuyente es el adecuado? \* 13.- ¿Usted cree que el grado de aplicación de las leyes aduaneras establecen el otorgamiento del beneficio del Drawback?**

Recuento

	13.- ¿Usted cree que el grado de aplicación de las leyes aduaneras establecen el otorgamiento del beneficio del Drawback?		Total	
	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo		
6.- ¿Cree que el monto del beneficio - Drawback entregado al contribuyente es el adecuado?	Totalmente de acuerdo	2	1	8
	De acuerdo	3	0	18
	En desacuerdo	1	2	6
	Totalmente en desacuerdo	1	2	3
<b>Total</b>		<b>7</b>	<b>5</b>	<b>35</b>

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	19,491 <sup>a</sup>	9	,021
Razón de verosimilitudes	22,043	9	,009
Asociación lineal por lineal	7,824	1	,005
N de casos válidos	35		

a. 15 casillas (93,8%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,43.

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 DISCUSIÓN**

En este punto debemos poner de relevancia las variables que hemos aplicado en el desarrollo de nuestra investigación realizada tanto a los Productores – Exportadores como a los Agentes fiscalizadores – Expertos, así detallaremos lo observado.

- Con respecto si los requisitos solicitados en el Proceso de fiscalización son los adecuados, podemos indicar que la gran parte de los Productores-Exportadores se encuentran de acuerdo con los requisitos solicitados en el proceso de fiscalización, coincidentemente los Fiscalizadores de Sunat – Aduana expresan que los requisitos son los adecuados en los procedimientos.

- Los Productores – Exportadores consideran que Las incidencias encontradas en el proceso de fiscalización son el punto determinante en dicho proceso, ya que de eso dependería la otorgación del beneficio, coincidentemente con los Fiscalizadores de Sunat- Aduana, en relación a este cuestionamiento podemos decir que el punto determinante serian las incidencias encontradas lo que daría como resultado la entrega del beneficio.
- Con lo que respecta al grado de correcciones establecidas en el proceso de fiscalización ayudarían a obtener un mayor conocimiento para el contribuyente, la opinión de la mayoría de los Productores – Exportadores es NO, por otro lado los fiscalizadores piensan lo contrario además de ello opinan que los Productores- Exportadores pueden tomar coincidencia a partir de ello teniendo como consecuencia solicitar el beneficio de manera correcta.
- Lo referido la Resolución que ordena el reembolso de lo indebidamente restituido considerando el interés y sanciones aplicadas es la correcta medida sancionadora, la opinión de casi la totalidad de los Productores - Exportadores es que no es la correcta medida sancionadora ya que es un beneficio que les corresponde, esta medida es una exageración que los perjudica, además de ello los multan por faltas que consideran simplicidades encontrando detalles que no son faltas graves, por ultimo consideran que las multas en algunas ocasiones son efectuadas con montos exorbitantes, mientras que los Fiscalizadores tienen sus opiniones compartidas, consideran que todo se encuentra estipulado por ley , a ello debería agregarse una medida más drástica como la pena de cárcel.
- Con referencia a los efectos que acarrea una fiscalización conllevaría a que disminuya la solicitud a dicho beneficio - Drawback por parte de los contribuyentes la gran parte de los exportadores opinan que si fuera perjudicial para ellos causarían que algunos de ellos se abstengan a solicitar dicho beneficio, por otro lado la opinión de los expertos es compartida consideran que si podría disminuir ya que en su gran mayoría las acciones

de fiscalización concluyen quitándole dicho beneficio a los exportadores lo que generaría un desincentivo al exportador, por otro lado comentan que no es el objetivo de la fiscalización retenerle el beneficio.

- La SUNAT-ADUANA realiza la difusión necesaria del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios- Drawback a los Productores-Exportadores, gran parte de los Productores Exportadores consideran que no existe charlas informativas, capacitaciones, ni ninguna otra orientación a los cuales ellos puedan asistir y despejar sus dudas; por otro lado los Fiscalizadores opinan que no es obligación de ellos difundirla, sin embargo la administración tributaria ha realizado un esfuerzo en los últimos años, pero aun falta más difusión.
- El régimen de restitución de Derechos Arancelarios, es beneficioso para el contribuyente, a este cuestionamiento tanto Productores – Exportadores como los Fiscalizadores de Aduana, coinciden en su totalidad que el Drawback es beneficioso para el Productor – Exportador.
- Los efectos de la Metodología de fiscalización en el Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback son determinantes para su solicitud por parte de los Productores – Exportadores, en este ultimo cuestionamiento lo Productores – Exportadores consideran que si llega a ser perjudicial para ellos ya no sería un beneficio, por lo tanto no lo solicitarían.

## **5.2 CONCLUSIONES**

Como resultado de nuestra investigación hemos llegado a las siguientes conclusiones que presentamos a continuación:

- Los Productores – Exportadores y Expertos Fiscalizadores de Aduana afirman que los requisitos solicitados en el proceso de fiscalización son los adecuados y que dependerá de su cumplimiento para un resultado positivo

al finalizar los procedimientos aduaneros; por lo tanto los requisitos solicitados en el Proceso de fiscalización inciden en la aplicación de los procedimientos Aduaneros.

- Las incidencias encontradas en el proceso de Fiscalización no se relacionan con el nivel de sanciones según Leyes Aduaneras; las posibles incidencias encontradas en dicho proceso son el punto que determinaría el resultado , ya que de ello dependería la otorgación del beneficio, es así que está claro para los Productores Exportadores la importancia de ellas, pero no se relaciona con el nivel de sanciones que son aplicados ya que mencionados Exportadores consideran que las sanciones aplicadas son demasiadas severas para las incidencias halladas en los procesos de fiscalización.
- Las correcciones de Fiscalización no se relacionan con el nivel de conocimiento de las Leyes Aduaneras y sus asociadas por parte de los Productores- Exportadores, concluyendo que las correcciones determinadas en el proceso de fiscalización no ayudarían a obtener un mayor conocimiento para los Exportadores, aunque los fiscalizadores piensen lo contrario tratando de implementar otras medidas.

A ellos debemos sumar que SUNAT-ADUANA o alguna institución pública no realiza la difusión necesaria del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios- Drawback a los Productores- Exportadores, ya que gran parte de ellos consideran que no existe charlas informativas, capacitaciones, ni ninguna otra orientación a los cuales ellos puedan asistir y despejar sus dudas.

- El reembolso de lo indebidamente restituido no se relaciona con la cantidad de requisitos no aplicados, de lo referido podemos concluir que con lo que respecta a la Resolución que ordena el reembolso de lo indebidamente restituido, considerando el interés y sanciones aplicadas , los Productores – Exportadores se encuentran en total desacuerdo ya que ellos consideran que la consecuencia de los requisitos no aplicados no es el punto que

conlleve al reembolso total del beneficio, aludiendo que los Requisitos principales como el producto exportado y el insumo importado son cumplidos cabalmente por ellos.

- El monto del beneficio – Drawback entregado al contribuyente incentiva el grado de aplicación de las Leyes Aduaneras , de lo referido podemos determinar que mencionado incentivo es totalmente beneficioso para el contribuyente, a este cuestionamiento tanto Productores – Exportadores como los Fiscalizadores de Aduana, coinciden en su totalidad que el Régimen - Drawback es beneficioso para el Productor – Exportador.
- Los efectos negativos que acarrea una fiscalización conllevaría a que disminuya la solicitud a dicho beneficio - Drawback por parte de los contribuyentes, ya que si fuera perjudicial para ellos causaría que se abstengan a solicitar dicho beneficio, siendo afirmada por los expertos que consideran que si podría disminuir ya que en su gran mayoría las acciones de fiscalización concluyen quitándole dicho beneficio a los exportadores lo que generaría un desincentivo al exportador.

### **5.3 RECOMENDACIONES**

- De acuerdo a lo analizado a lo largo del Estudio de Investigación y contrastando el problema que se quiere dar solución, lo que se recomendaría para el caso de “ La Metodología de fiscalización del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback incide afectando a las empresas Productoras-Exportadoras del Sector Peruano”, es que debería existir un tema de trabajo en conjunto para beneficio de nuestro país, lo que quiere decir es que tanto la Administración Tributaria como los Productores - Exportadores deben tener conectividad entre ambos, la Administración Tributaria con las capacitaciones, charlas , renovación de pagina web, entre otros, podría ayudar a contribuir a que este beneficio incentive a que los Exportadores incrementen sus exportaciones.

- El problema principal para algunos Productores – Exportadores es que no tienen las herramientas necesarias para acceder de forma correcta a este beneficio, estamos hablando de la carencia de algunas pequeñas empresas, que no cuentan con las personas especializadas en dicho asesoramiento, o un departamento especializado como el de Contabilidad, lo que se sugiere en este caso es que exista un área especializada en todas las sedes de la Administración Tributaria que oriente a los interesados en dicho procedimiento, así a los productores – Exportadores se les haría más accesible encontrar información.
- Por otro lado debe existir un tema de mayor difusión educando a los Exportadores y a los probables futuros interesados, esta difusión podría empezar en el colegio, educando a los niños de manera didáctica, se recomienda realizar un curso en el último año académico para los escolares y así lleven consigo este conocimiento que les puede ser beneficio y práctico, el Beneficio del “Drawback” puede despertar el interés de muchas personas que quieran emprender un negocio.  
Además de ello se puede incentivar a los jóvenes universitarios a presentar proyectos reales del tema.
- Con respecto al tema de las medidas sancionadoras como el reembolso de lo indebidamente restituido considerando el interés y multas, considero que es una correcta medida siempre y cuando se demuestre que los Productores – Exportadores lo hayan realizado por un tema de viveza al querer beneficiarse de algo que no les correspondería, en este caso se sugeriría para el tema de las pequeñas empresas Exportadores que carecen de accesibilidad a las normas exista un tipo de requisitos generales , o de reincidencia en los errores cometidos y recién en esta etapa proceder a la sanción.



Se recomienda que la Administración Tributaria SUNAT-ADUANA, realice una publicación mensual de los errores más frecuentes cometidos por los Exportadores al solicitar el beneficio del Drawback.

- En los datos analizados tanto Productores – Exportadores como Fiscalizadores están de acuerdo que el Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios es un gran beneficio, por lo tanto lo que se debe buscar es promoverlo para que así no solo se beneficie el Productor – Exportador si no también el País en su conjunto y que cumpla su finalidad de incentivar a exportar nuestros productos.

Se sugiere que todos los productos, insumos, etc. Nacionales que conlleve a la elaboración del producto exportado se realice la devolución al exportador del impuesto pagado por ejemplo el caso del Impuesto General a la Ventas y así este se convierta en un incentivo mas para el Exportador

- Se sugiere no solo la capacitación de los Productores – Exportadores, sino también la de los Expertos – Fiscalizadores tanto a nivel nacional como internacional como consecuencia de ello puedan traer nuevas experiencias de aprendizaje y aplicación.
- Finalmente, podemos concluir que para evitar perjudicar la economía de los Productores – Exportadores con el tema del Reembolso del beneficio, multas e intereses la fiscalización sea un procedimiento que se realice antes de entregar el beneficio, de tal manera que los Exportadores dependerían de la determinación de la fiscalización para la verificación del debido acogimiento al beneficio y recién hacer uso del mismo.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Referencias Bibliográficas

- **COSIO JARA, Fernando.** MANUAL DE DERECHO ADUANERO, Rodhas Editores, Perú, 2007, pp.3.
- **EDICIONES CABALLERO BUSTAMANTE.** REGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS “DRAWBACK”, Pacifico Editores, Perú, 2011, pp. 5-6, 36-37.
- **HIRACHE FLORES, Luz.** PROMOCION AL EXPORTADOR SALDO A FAVOR DEL IGV – “DRAWBACK”, Pacifico Editores, Perú, 2011, pp.36, 44.
- **L TOSI, Jorge.** DICCIONARIO ADUANERO LEGISLACION COMPARADA, Valleta Editores, Perú, 2006, pp.81-82.
- **MUNIVE TAQUIA, Jesús.** FUNDAMENTOS DE DERECHO ADUANERO, Palma Ediciones, Perú, 2002, pp.115-117, 348-350.
- **OYARSE CRUZ, Javier.** EL DRAWBACK COMO ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES Y DESARROLLO DEL PAIS, Universidad San Martin de Porres, Perú, 2006, p.14.
- **PASTOR ZAGAL, Roberto.** DERECHO ADUANERO. PRINCIPALES INSTITUCIONES JURÍDICAS ADUANERAS, San Marcos Editores, Perú, 2006, pp.164 -165.
- **ROSAS BUEN DIA, Ricardo.** LA EXPORTACIÓN Y SUS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ADUANEROS, Ediciones Entrelneas, Perú, 2009, pp. 109-117.

- **SUNAT – IATA** - CURSO DE ADMINISTRACION ADUANERA, Perú, 2010, pp. 261, 277.
- **SOROGASTÚA RUFFNER, José Luis.** MANUAL DEL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS, CETAD Ediciones, Perú, 2009, pp. 9-29.
- **VÁSQUEZ NIEVA, Oscar.** LOS DOS REGÍMENES ADUANEROS DE DRAWBACK REGULADOS EN EL PERÚ Y SU EXPLICACIÓN DENTRO DEL COMERCIO INTERNACIONAL, CETAD Editores, Perú, 2010, pp. 150-157.
- **VÁSQUEZ NIEVA, Oscar.** MANUAL DEL RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS, CETAD Editores, Perú, 2009, pp. 9-29.
- **ZAGAL PASTOR, Roberto.** DERECHO ADUANERO PRINCIPALES INSTITUCIONES JURÍDICAS ADUANERAS, San Marcos Editores, Perú, 2006, pp. 164-175.

## **Publicaciones:**

- **ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY-** Décimo tercer Protocolo Adicional- artículo N° 7.
- **CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS** (Revisado), ANEXO F Perfeccionamiento, Capítulo 3 “Drawback”.
- **CÓDIGO ADUANERO ARGENTINO** - Sección X - Estímulos a la exportación, Capítulo 1°, artículo N° 820.
- **CORTEZ AYALA, Catalina M.**, LA DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN PARA ACCEDER AL BENEFICIO - DRAWBACK, pp.30
- **EL CONVENIO DE KYOTO Y SUS ANEXOS** - CAPÍTULO VI.
- **MAC DONELL, Stella Maris**, EL DRAW-BACK Y LOS PROCESOS DE INTEGRACION ECONOMICA. TRATAMIENTO EN EL MERCOSUR, CHILE Y MEXICO, Boletín DGI N° 494, 1995, p. 133
- **MASI, Fernando y MIRANDA ÁLVAREZ, Eduardo** - POLÍTICAS NACIONALES DE COMPETITIVIDAD EN EL PARAGUAY Y SU IMPACTO SOBRE LA PROFUNDIZACIÓN DEL MERCOSUR- POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Perú, 2010. pp. 19-20
- **MERCOSUR/GMC/RES N°07/91** - Régimen “Drawback” y Admisión Temporal.
- **PROCEDIMIENTO INTA-PG.07**, Perú, 2009, p-22.

- **RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS – DRAWBACK PROCEDIMIENTO GENERAL**, Perú, 2009.
- **STERNBERG, Alfredo Ricardo** - LA PROMOCION TRIBUTARIA DE EXPORTACIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA, Boletín DGI N° 469, 1993, p. 1
- **TORRES Orlando**, TRATAMIENTO DEL DRAWBACK Y RESTITUCIÓN DE TRIBUTOS ARANCELARIOS EN ADUANAS COMO MECANISMOS DE AUTOFINANCIACIÓN DE UNA EMPRESA EXPORTADORA EN PERÚ, 2011, pp.3-37.

### **Dispositivos Legales:**

- **GJA-03 LEY GENERAL DE ADUANAS** – Decreto Legislativo N° 1053 - Sección Decima – Capitulo I- De las Infracciones y Sanciones – Vigente 28/06/08.
- **INFORME N° 21-2010-SUNAT/2B4000 (10.03.2010)**
- **INFORME N° 009-2009-SUNAT/2B4000 (29.01.2009)**
- **INFORME N° 51-2008-SUNAT/ 2B4000 (26.08.2008)**
- **INFORME N° 023-2007-SUNAT/ 2B4000 (07.05.2007)**
- **INFORME N° 080-2008-SUNAT/ 2B4000 (11.12.2008)**
- **INFORME N° 080-2005-SUNAT ADQUISICIÓN LOCAL DE UN INSUMO IMPORTADO Y TRANSFORMADO POR EL PROVEEDOR.**
- **INFORME N° 080-2008-SUNAT/2B4000 (11.12.2008) TLC Y BENEFICIO DEL DRAWBACK.**
- **NORMAS LEGALES - NORMAS ASOCIADAS -GJA-00.05** - Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones Previstas en la Ley General de Aduanas – Decreto Supremo N° 031-2009-EF – Vigente 17.03.2009.
- **OFICIO N° 019-2007-SUNAT/2B4000 (21.06.2007)**
- **RTF N° 9003-A-2004 CALIDAD DE PRODUCTOR - EXPORTADOR**
- **RTF N° 420-A-2010 NO CALIFICA COMO PRODUCTOR – EXPORTADOR.**
- **RTF N° 6071-A-2005 PROPIEDAD DE LA MERCANCÍA SUJETA A PRODUCCIÓN POR ENCARGO.**
- **RTF N° 949-A-2010 PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR.**
- **RTF N° 6173-A-2005 INSUMO CONTABLEMENTE COMO COSTO DIRECTO DE PRODUCCIÓN.**

## Fuentes electrónicas:

- **PALACIOS SALGUERO, Luis.** EL DRAWBACK EN EL PERU ES UN SUBSIDIO?  
<http://es.scribd.com/doc/60825293/El-Drawback-en-el-Peru-es-un-subsidio>
- **SUÁREZ SEVILLANO, Luis; PARDO PEDEMONTE, Kevin** - LA RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS (DRAWBACK): UN RÉGIMEN ADUANERO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES.  
<http://www.utp.edu.pe/userfiles/file/citanif5.pdf>
- <http://www.sunat.gob.pe/>
- [www.aduanet.gob.pe/aduanas/.../TR01PRSI.htm](http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/.../TR01PRSI.htm)
- <http://estudiojuridico-alabraun.com/files/alabraun/ADUANEROTRIBUTARIOcapitulo6.pdf>
- [www.escuelacomex.com](http://www.escuelacomex.com)
- [http://www.aduana.gob.ec/pro/special\\_regimes.action](http://www.aduana.gob.ec/pro/special_regimes.action)
- [http://biblioteca.afip.gob.ar/gateway.dll/Otras%20Publicaciones/Doctrinas/doc\\_c\\_000004\\_1995\\_02\\_01.xml?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0\\$q=\\$uq=\\$x=\\$up=1](http://biblioteca.afip.gob.ar/gateway.dll/Otras%20Publicaciones/Doctrinas/doc_c_000004_1995_02_01.xml?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0$q=$uq=$x=$up=1).
- AFIP - Biblioteca Electrónica -: [bibliotecaelectronica@afip.gov.ar](mailto:bibliotecaelectronica@afip.gov.ar)
- <http://www.uruguayxxi.gub.uy/wp-content/uploads/2012/03/Why-Uruguay.pdf>.





